**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

# ANÁLISIS DE CASO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

**TEMA:**

"ANALISIS DE LA CAUSA N° 02281-2019-00242" DAÑO A BIEN AJENO (SOBRE EL ACTUAR DE LA FISCALÍA COMO ENTE INVESTIGADOR EN LA FASE (INVESTIGACIÓN PREVIA) Y SUS ETAPAS (INSTRUCCIÓN, EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO Y JUICIO), EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR"

**AUTOR:**

JAVIER FABIÁN ROCHINA ROCHINA

**TUTORA:**

Mgt. ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ

GUARANDA - ECUADOR

2021

## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, Mgt. ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS JIMÉNEZ en mi calidad de Tutora del Estudio de Caso como modalidad de Titulación contemplada legalmente en el Reglamento de la Unidad de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, designada mediante resolución del Consejo Directivo, bajo juramento CERTIFICO que el señor JAVIER FABIAN ROCHINA ROCHINA, egresada de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido los requerimientos del caso en lo que respecta al Análisis o Estudio de Caso previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales Y Juzgados de la Republica, con el tema **"ANÁLISIS DE LA CAUSA N° 02281-2019-00242" DAÑO A BIEN AJENO (SOBRE EL ACTUAR DE LA FISCALÍA COMO ENTE INVESTIGADOR EN LA FASE (INVESTIGACIÓN PREVIA) Y SUS ETAPAS (INSTRUCCIÓN, EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO Y JUICIO), EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR"**, habiendo trabajado conjuntamente en el desarrollo del mismo con el investigador constatando que el trabajo realizado es de autoría del tutoriado por lo que se aprueba el mismo.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado hacer el uso del presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del tribunal respectivo.

Guaranda, 12 de octubre del 2021.

Atentamente;

Mgt. ROCÍO BALLESTEROS JIMÉNEZ
**TUTORA**

## DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **JAVIER FABIAN ROCHINA ROCHINA**, portador de la cédula de ciudadanía N° 020198139-6, estudiante de la Universidad Estatal de Bolívar y egresado de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas; bajo juramento declaro libre y voluntaria que el presente trabajo de titulación de estudio de caso "Análisis de la Causa N° 02281-2019-00242" Daño A Bien Ajeno (Sobre el actuar de la Fiscalía como ente investigador en la Fase (Investigación Previa) y sus Etapas (Instrucción, Evaluación y Preparatoria de Juicio y Juicio), en el Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar", fue tramitado y resuelto por la unidad penal de canto Guaranda, provincia de Bolívar; fue realizado con las tutorías del docente Abg. Roció Ballesteros siendo un trabajo de mi autoría, dejando a salvo el criterio de terceros que son citados a lo largo del desarrollo del presente estudio jurídico y doctrinario del caso, en tal virtud eximo a la Universidad y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, 12 de octubre del 2021

Atentamente,

JAVIER FABIAN ROCHINA ROCHINA
**AUTOR**

**Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta** SEGUNDA **copia certificada, firmada y sellada en** 2 **fojas**
**Guaranda** 12 **de** Octubre **del 20**21

Dr. Hernán Criollo Arcos
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN GUARANDA

NOTARIA SEGUNDA
DR. HERNÁN CRIOLLO ARCOS
Guaranda - Ecuador

## AGRADECIMIENTO

Agradezco primero a Dios por haberme dado unos padres maravillosos que siempre han estado cuando los he necesitado, en los buenos y malos momentos puedo decir que el logro alcanzado también es de ellos. Dejo constancia de mis más sinceros agradecimientos a mis maestros de cátedra y mi tutor Abg. Rocío Ballesteros, por su gran apoyo y conocimientos impartidos por su guía en este trayecto para alcanzar con éxitos el desarrollo de mi trabajo. También agradezco a mis amigos que han estado durante todo el trayecto de este camino tan largo, pero hemos llegado a la meta. A todos ustedes muchas gracias.

## DEDICATORIA

Este logro lo dedico a Dios y a mi familia, a mi padre José Manuel Rochina Bayas y mi madre Manuela Concepción Rochina Manobanda, quienes son mi vida, gracias a ellos hoy estoy aquí gracias a mis padres por haberme inculcado principios y valores que me han llevado por el buen camino que han hecho de su hijo un hombre de bien, mi madre una mujer luchadora que me alientan a seguir día a día para así algún día alcanzar las metas trazadas, me han apoyado moralmente, económicamente y sus sabios consejos que me han servido para la vida.

**TÍTULO:**

"ANALISIS DE LA CAUSA N° 02281-2019-00242" DAÑO A BIEN AJENO (SOBRE EL ACTUAR DE LA FISCALÍA COMO ENTE INVESTIGADOR EN LA FASE (INVESTIGACIÓN PREVIA) Y SUS ETAPAS (INSTRUCCIÓN, EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO Y JUICIO), EN EL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR"

**INDICE**

**PORTADA**

**CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA .....** ¡Error! Marcador no definido.

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA.....** ¡Error! Marcador no definido.

**AGRADECIMIENTO .....IV**

**DEDICATORIA.....IV**

**TÍTULO:.....V**

**RESUMEN.....IX**

**GLOSARIO DE TÉRMINOS.....XI**

**INTRODUCCIÓN .....XIII**

**CAPÍTULO I** ..... **1**

**PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO** ..... **1**

**1.1. Presentación del caso** ..... **1**

**1.2. Objetivo del análisis o estudio de caso** ..... **4**

**Objetivo general** ..... ¡Error! Marcador no definido.

**Objetivos específicos** ..... **4**

**CAPITULO II** ..... **5**

**CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO** ..... **5**

**2.1. Antecedentes del caso** ..... **5**

**2.2. Fundamentación teórica del caso** ..... **8**

**2.2.1. Daño a Bien Ajeno** ..... **8**

**2.2.2. Tipicidad** ..... **10**

**2.2.3. El Tipo Objetivo** ..... **10**

**2.2.4. Sujeto Activo** ..... **10**

**2.2.5. Sujeto Pasivo** ..... **11**

**2.2.6. Bien Jurídico Protegido** ..... **11**

**2.2.7. Conducta típica** ..... **12**

**2.2.8. Medio Empleado** ..... **12**

**2.2.9. Elementos Valorativos** ..... **12**

**2.2.10. Relación de Causalidad** ..... **12**

**2.2.11. Imputación Objetiva** ..... **13**

**2.2.12. Tipo Subjetivo** ..... **13**

**2.2.13. Dolo ..... 13**

**2.2.14. Culpa ..... 14**

**2.2.15. Principios ..... 14**

**2.2.16. Audiencia de Formulación de Cargos ..... 19**

**2.2.17. Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio ..... 20**

**2.2.18. Medidas Cautelares ..... 21**

**2.2.19. Audiencia de Juicio ..... 22**

**2.2.20 Pruebas ..... 23**

**2.2.21. Motivación ..... 24**

**2.2.22. Base Legal ..... 27**

**Concepto de pena ..... 29**

**Finalidades de la pena ..... 29**

**Penas versus medidas de seguridad. ..... 29**

**CAPITULO III ..... 31**

**DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO ..... 31**

**3.1. Redacción del cuerpo de estudio ..... 31**

**3.2. Confrontación de los resultados de la investigación teórica del estudio y/o Análisis del caso ..... 33**

**3.2.1. ¿Se configuro el delito de daño a Bien Ajeno en el presente caso?……...33**

**3.2.2. ¿Se concretó la motivación en la sentencia? ..... 33**

**3.2.3. ¿Existió objetividad en la investigación realiza por la fiscalía? ..... ..34**

**CAPITULO IV ..... 33**

**RESULTADOS ..... 37**

**4.1. Resultados de la Investigación Realizada..... 37**

**4.2. Impacto de los resultados de la investigación ..... 37**

**CONCLUSIONES DE LA INVESTIGACIÓN..... 38**

**BIBLIOGRAFÍA..... 39**

## RESUMEN

El presente estudio y/o análisis de caso, signado con el N°02281-2019-00242, por el delito de Daño a Bien Ajeno sobre el actuar de la Fiscalía como ente investigador se evidencio falencias durante la fase de investigación previa y etapas dentro del proceso penal, desarrollado en la ciudad de Guaranda en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar en el que se obtuvo la sentencia absolutoria, en el cual se ratifica el estado de inocencia.

Llego a conocimiento de la fiscalía el presunto delito de Daño a bien Ajeno, mediante denuncia por parte de la víctima, de esta manera iniciando la investigación previa en la que se tramito mediante procedimiento ordinario. En la fase de investigación previa reunión los elementos de convicción suficiente que llevaron al Fiscal a solicitar la respectiva Audiencia de Formulación de Cargos, donde se dio inicio a la etapa de Instrucción fiscal, en esta audiencia se solicitó Medidas Cautelares, según lo dispuesto en el artículo 519 del Código Orgánico Integral Penal en que se establece que el juez podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección con la finalidad de proteger los derechos de la víctima y demás participantes en el proceso penal, así

mismo en su numeral 2 hace alusión, que esta se da para garantizar la comparecencia de la persona al proceso penal, el cumplimiento de la pena reparación integra en su numeral tres es con el propósito de evitar que la persona acusada pueda destruir u obstaculizar la práctica de la pruebas, que desaparezcan elementos de convicción y por último tenemos que la finalidad es de garantizar la reparación integral del daño causado a la víctima.

En la audiencia de Formulación de Cargos se dictó medidas cautelares en base al artículo 522 del COIP, entre ellas prohibición de ausentarse del país y la presentación periódica de la persona procesada, también se dispuso la medida cautelar prevista en el artículo 555 del ya mencionado cuerpo legal, la cual es la prohibición de enajenar de sus bienes, esta media fue notificada al Registrador de la Propiedad del Cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Es menester mencionar que en el presente caso la duración de la Instrucción Fiscal fue de 60 días, al concluir este tiempo el Fiscal solicita señalar día y hora para que se lleve efecto la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, la misma que se señala para el 19 de junio del 2019 a la 14H30.

En la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, comparecieron la fiscalía y la victima asistido por su Abogado patrocinador, también el procesado con su defensa técnica, en el cual el Fiscal presento su Dictamen Acusatorio en contra del señor Cesar Aníbal Chulco Pacha por el delito establecido en el artículo 204 inciso 2 del Código Orgánico Integral Penal, esto es por el delito de Daño a Bien Ajeno, siendo su sustento las versiones de personas que conocieron el hecho, así también basándose en el Reconocimiento del lugar de los hechos, perito debidamente Acreditado por el Consejo de la Judicatura.

Con estos elementos de cargo emitió y sustento su dictamen acusatorio en contra del señor CACP como autor directo de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 numeral 1 literal a del COIP, también se ratificó las medidas cautelares impuestas en la Audiencia de Formulación de Cargos y al final de la misma se dio a conocer la decisión donde dicta Auto de Llamamiento a Juicio y también se ratifica las medidas cautelares sobre la presentación periódica ante autoridad competente, así mismo la defensa del procesado hizo su exposición en derecho donde manifestó que fiscalía emite su dictamen acusatorio incumpliendo lo establecido en el artículo 5 numeral 21 del COIP esto es el Principio de Objetividad así mismo fundamentó la no existencia del nexo

causal entre la infracción y la persona procesada ya que las versiones rendidas por las supuestas personas que observaron los hecho en ningún momento confirmaron que el señor CACP fue quien inicio el fuego.

La Audiencia de Juicio tiene lugar el 17 de diciembre del 2019, a las 8H30, en la cual la fiscalía acusa a señor CACP por el tipo penal establecido en el artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal en base al numeral 2 y 3, practicada las pruebas tanto de fiscalía, víctima y la parte procesada, luego de lo cual emitió sentencia el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, siendo esta, la ratificación del estado de inocencia del procesado, se valoró la prueba aportada por fiscalía, los testimonios rendidos por las personas que presuntamente observaron los hechos, así como el testimonio del perito que realizo el reconocimiento del lugar de los hechos, con todo esto el Tribunal no llego tener un convencimiento de culpabilidad del procesado y tomando en cuenta las demás normativas legales aplicables al caso.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**BIEN:** Es todo inmueble, mueble o derecho valorizado en dinero o susceptible de ser valorizado, que tiene su propia individualidad y, casi siempre utilidad para quien es su dueño o poseedor. (Diccionario Juridico, 2020)

**DAÑO:** Para el autor (Rodriguez, 2015)ha dicho que: "Daño es todo detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia que sufre un individuo en su persona, bienes, libertad, honor, crédito, afectos, creencias, etc.".

**DAÑO A BIEN AJENO**: Consiste en que una persona (el sujeto activo del delito) provoca una destrucción o un menoscabo en una cosa ajena (mueble o inmueble) que disminuye su valor patrimonial económico. (abbo.es, s.f.)

**DEBIDO**: La palabra debido se deriva del participio de deber, que significa lo que es lícito y éste viene del latín licitus; que se traduce como justo y que es de la ley; por lo tanto, el término debido proceso, etimológicamente significa seguir con la ley. Proceder viene del verbo proceder,

que en derecho es ?Iniciar o seguir procedimiento criminal contra alguien (Diccionario Juridico, 2020)

**DERECHO:** La palabra proviene del vocablo latino directum, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido. En general se entiendo por Derecho, conjunto de normas jurídicas, creadas por el estado para regular la conducta externa de los hombres y en caso de incumplimiento está prevista de una sanción judicial. (Diccionario Juridico, 2020)

**ACCIÓN:** Según el Sitio Web (Diccionario Juridico, 2020)**, "**La acción se define como aquella actividad que realiza el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico, en dicha acción debe de darse un movimiento por parte del sujeto".

**ANTIJURÍDICA**: Que es contrario a Derecho, en lo penal, si la conducta es contraria a derecho supone que esta jurídicamente desvalorada y por ello prohibida, lo que supone una lesión o puesta en peligro reprobable de un bien jurídico y que en el caso concreto no este amparada por una causa de justificación, si la conducta se prohíbe bajo pena, es penalmente antijurídica.

**CULPA:** Para el tratadista ( Jimenez de Asua, 2020), ha definido la culpa como la producción de un resultado típicamente antijurídico (o la omisión de una acción esperada), por falta del deber de atención y previsión, no sólo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá (o de la consecuencia del no hacer), sino cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor (o de sus omisiones) que se producen sin querer el resultado antijurídico (o lo injusto de la inacción) y sin ratificarlo.

**DELITO:** E**s** la acción típicamente antijurídica y culpable, la cual es imputable a quien cometió el injusto penal y por lo tanto sometido a sanción penal". Denominará como conducta a este elemento, ya que comprende tanto la acción como la omisión. (Yanez, 2021, pág. 5)

**DOLO:** El dolo es la voluntad deliberada de cometer un acto sabiendo que se va a producir un resultado lesivo sobre otra persona. También se actúa con dolo cuando se opta por omitir una acción de forma consciente, sabiendo que al no realizar dicha acción se perjudicará a otra persona. (Rioja, 2020)

**DUDA A FAVOR DEL REO**: Es un principio jurídico en Derecho Penal que expresa que si el juzgador tiene dudas sobre la culpabilidad del acusado tras valorar las pruebas, este debe ser considerado inocente. (abbo.es, s.f.)

**INOCENCIA:** Toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorié una sentencia que determine lo contrario. (Vaca Andrade, 2020, pág. 75)

**GARANTÍA:** Una garantía es un mecanismo para asegurar el cumplimiento de una obligación y así proteger los derechos de alguna de las partes de una relación comercial o jurídica. (Alvarado, 2019)

**OBJETIVIDAD:** La objetividad en la investigación se centra en la correcta actuación de la Fiscalía con todos los intervinientes; porque, la Fiscalía no trabajo para un individuo en concreto, sino para la sociedad toda y para su tranquilidad, otorgando con sus actuaciones, seguridad jurídica y velando por democratizar su actividad hasta el punto de lograr el equilibrio y el perfecto resultado que coadyuve a la Tutela Judicial Efectiva. ( Arteaga García, 2019)

**PATRIMONIO**: El conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. (Sanchez Galan , 2020)

## INTRODUCCIÓN

El presente estudio y/o análisis de caso tiene por objetivo analizar el actuar de fiscalía como ente investigador en el presunto delito de “Daño a Bien Ajeno”, tipificado y sancionado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 204, el cual se tramitó por el Procedimiento Ordinario, proceso signado con el número N° 02281-2019-00242.

El delito antes mencionado según el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 204 establece que: “La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, en cualquiera de los siguientes casos: 1.- Si los objetos son de reconocida importancia científica, histórica, artística, militar o cultural. 2.- Si se utiliza fuego para el daño o la destrucción de bienes muebles”. (Codigo Organico Integral Penal, 2020)

Al revisar minuciosamente el presente caso se determinar que fiscalía realizo las diligencias correspondientes en la investigación previa, receptar versiones de las personas que presuntamente presenciaron los hechos, así también el reconocimiento de lugar de los hechos, con los elementos de convicción suficientes fiscalía solicitó la audiencia de formulación de cargos en contra del señor CACP, dentro de esta audiencia con los elementos recabados dentro de la investigación previa solicito al Juzgador se dé inicio a la Etapa de Instrucción Fiscal y también medidas cautelares en contra del procesado.

Durante la instrucción fiscal, la victima pide que se realice una cuantificación del daño ocasionado como consecuencia del incendio se designa mediante sorteo un Perito especializado debidamente acreditado ante el Consejo de la Judicatura, para la cuantificación de los bienes afectados.

En la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, se sustenta el dictamen acusatorio basándose en las versiones de las presuntas personas que vieron el hecho, más sin embargo no presenta otros elementos de convicción que puedan aseverar lo manifestado.

Por último, nos enfocaremos en el presente caso bajo análisis en la investigación, las pruebas presentadas por fiscalía, víctima y el procesado, así mismo en la sentencia dictada por el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, así como también las falencias por parte de fiscalía y si el ente investigador agotó o no los medios necesarios para esclarecer los hechos suscitados o mencionados en la denuncia respectiva.

# CAPÍTULO I

## PLANTEAMIENTO DEL CASO A SER INVESTIGADO

### 1.1. Presentación del caso

En el caso en análisis el problema que se ha investigado y analizado es la actuación de la fiscalía como ente investigador en la fase de Investigación previa y sus Etapas del proceso. Así como también se analizó si existió vulneración de derechos de la persona investigada establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y en los Tratados y Convenios Internacionales ratificados y firmados por el Ecuador, por parte de Fiscalía y Tribunal de Garantías Penales de Bolívar.

Para un mayor entendimiento del caso analizado, a continuación se resumirá lo más relevante del proceso: el presente caso en estudio se inicia por una denuncia presentada al Departamento de Atención Integral de la Fiscalía de la Provincia Bolívar, con sede en el Cantón Guaranda, mediante sorteo recayendo en la Fiscalía de Soluciones Rápidas 1, se da inicio a la investigación previa esto es por el presunto delito de Daño a Bien Ajeno, contemplado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 204, manifiesta: "La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses." (Codigo Organico Integral Penal, 2020).

La denuncia fue presentada en los siguientes términos: "El día miércoles 19 de septiembre del 2018, a eso de las 13H00 más o menos, en circunstancias en las que me encontraba bajando a la escuela del recinto Mushullacta, aproximadamente a unos 50 metros del cementerio del recinto en mención, me encontré con el señor Milton Albán, quien textualmente me manifestó "ya acaba de quemarse sus sembríos (granos), don Aníbal puso la candela y hace vencer", como no le creí no me fui a mi propiedad a ver si era cierto, lo que me comento el señor Albán sino hasta el día siguiente, es decir el jueves 20 de septiembre del 2018, en horas de la mañana, en el que pude observar que estaban quemados todos los sembríos en cuatro cuadras de mi propiedad aproximadamente, comprendidos entre: frejol de dos variedades, maíz , caña de azúcar, ocho mil palos de cultivo de frejol canario, madera roble, madera samuel, gamolote y bosque. Por lo cual el señor fiscal comienza una investigación previa por el presunto delito de Daño a Bien Ajeno,

suscitado en la comunidad de Mushullacta perteneciente a la parroquia Simiatug, Cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

Razón por la cual el señor agente Fiscal, dentro de la Investigación Previa dispone y requiere diferentes diligencias para el esclarecimiento del hecho punible:

1. Reconociendo de la denuncia presentada por el señor AAA, recepción de las versiones a la presunta víctima y el presunto sospechoso, versión de testigos, el Reconocimiento del Lugar de los Hechos, Delegar a la Policía Nacional para establecer el lugar de los hechos.
2. La audiencia de Formulación de Cargos se realiza el 01 abril del 2019, a las 10h00, solicito las siguientes diligencias escritos – pericias, terna de peritos en la especialidad de Ingeniería Agronómica, fiscalía considera qué son suficientes los elementos recabados durante la investigación y formular cargos, se da inicio a la Etapa Instrucción Fiscal con el plazo de 60 días, así como también medidas cautelares esto es la presentación periódica.
3. La Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio se realizó el 19 de junio del 2019, una vez culminada las investigaciones se agregaron al proceso las diligencias dispuestas dentro de la etapa, que son versiones del agente investigador, versión del ingeniero agrónomo, versiones de las personas que evidenciaron los hechos; es así que el agente fiscal manifestó que existe elementos convicción suficientes y emite dictamen acusatorio y solicita se dicte auto de llamamiento a juicio, así como también sean ratificadas las medidas cautelares.
4. La Audiencia de Juicio se lleva a cabo el 17 de diciembre del 2019, donde fiscalía sustenta su teoría del caso manifestando que el acusado ha incurriendo en el tipo penal del art. 204 Daño a Bien Ajeno, inciso 2, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, así el abogado de la víctima expuso su teoría del caso manifestando que se justifica en la presente audiencia con las pruebas que ya fueron señaladas con anterioridad, la defensa técnica del procesado probará que la conducta de su defendido no se adecua al tipo penal que se le pretende imputar.

   Durante la práctica de pruebas, empezando por fiscalía, como prueba documental no presenta ninguna. 1.- Como prueba testimonial se presentó el testimonio de AAA que en su parte pertinente manifiesta; “Qué le comento un ciudadano que se había producido un

fuego y producto de lo cual se estaban quemando cultivos y también que el señor investigado había producido el Fuego, el señor BCT el cual en su parte esencial dice que es dirigente de la comunidad y qué la presunta víctima ha llegado a pedir ayuda, para que realice la inspección de los daños ocasionados producto del fuego. 2.- Testimonio del Señor MRAC manifiesta en su versión que escucho un sonido qué se quemaba y salieron a ver dónde era y vieron qué el fuego estaba en el lugar qué estaba el señor CACP 3.- Testimonio del señor EITC manifiesta que él es un vocal de la comunidad que él fue también a ver los daños ocasionados por el fuego. 4.- Testimonio del señor JRTP menciona que también fue a ver los daños ocasionados por el fuego. 5.- Testimonio del señor SEYY señala en su versión qué el escucho un sonido qué se quemaba salieron a ver dónde era y vieron el fuego. 6.- Testimonio del señor HRLC manifiesta haber realizado el reconocimiento del lugar de los hechos.

Así mismo la defensa técnica del procesado manifiesta que se acoge al derecho al silencio, luego de lo cual los miembros del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar analizan la prueba presentada por las dos partes, llegando a la decisión de confirmar el estado de inocencia del procesado por cuanto no se ha llegado a tener el suficiente convencimiento de que la persona acusada tenga la participación en el delito de daño a Bien Ajeno, por lo cual no existe el nexo causal entre la infracción y la persona procesada.

Durante todo el proceso se evidencio que la fiscalía no actuó con la debida Objetividad, en la fase de investigación Previa y sus etapas, Instrucción, Evaluación y Preparatoria de Juicio Y Juicio, por lo que se hizo necesario realizar este análisis dentro de la presente causa.

## 1.2. Objetivo General del análisis o estudio de caso

- Analizar la Causa N° 02281-2019-00242 por el delito de "Daño a Bien Ajeno" sobre el actuar de la Fiscalía como ente investigador en la fase (Investigación Previa) y las Etapas (Instrucción, Evaluación y Preparatoria de Juicio Y Juicio)

### Objetivos específicos

- Fundamentar sobre el principio de Objetividad.
- Realizar un análisis valorativo de la actuación Fiscal, al investigar elementos de cargo y descargo dentro del caso N° 02281-2019-00242.
- Investigar si el Órgano Jurisdiccional garantizo el debido proceso a la persona procesada.
- Determinar si la Fiscalía actuó enmarcado en el principio de objetividad.
- Identificar las Garantías y principios procesales que fueron vulnerados a la persona procesada durante todo el proceso penal.

# CAPITULO II
# CONTEXTUALIZACIÓN DEL CASO

## 2.1. Antecedentes del caso

### Inicio de la Causa

La causa N° 02281-2019-00242, se inicia mediante denuncia presentada por escrito en el Departamento de Atención Integral de la Fiscalía provincial de Bolívar que mediante sorteo de ley, esta recayó en la fiscalía de Soluciones Rápidas 1, con sede en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, al tenor del artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal, iniciando así la investigación previa.

En la fase de investigación previa se reunirán los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan a la o al fiscal decidir si formula o no la imputación y de hacerlo, posibilitará al investigado preparar su defensa. Las diligencias investigativas practicadas por la o el fiscal, con la cooperación del personal de Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses o del personal competente en materia de tránsito, tendrá por finalidad determinar si la conducta investigada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, la existencia del daño causado. (Codigo Organico Integral Penal, 2020)

En la fase de la investigación previa fiscalía a través de las diligencias respectivas reúne todos los elementos de convicción tanto de cargo o de descargo lo cuales le motivaron a solicitar la audiencia de formulación de cargos, de esta manera demostrar la responsabilidad del presunto delito de la persona procesada.

### Instrucción Fiscal

El Juez de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda avoca conocimiento de la causa mediante solicitud presenta por el agente Fiscal para la Audiencia de Formulación de Cargos de fecha 26 de marzo del 2019, por lo cual el señor juez señala día y hora en la que se llevará a cabo esta diligencia por el presunto delito de Daño a Bien Ajeno en contra del señor CACP, la misma que tuvo lugar el 1 de abril del 2019, a las 10H00, donde el agente Fiscal Formuló Cargos y resolvió dar inicio a la instrucción fiscal en contra del señor CACP, por el delito tipificado y sancionado en el artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal.

Por petición del Agente fiscal, el señor Juez procedió a notificar con el inicio de la instrucción fiscal, por el tipo penal establecido, la cual es por el presunto delito de Daño a bien Ajeno en el plazo de 60 días, tiempo en el cual los sujetos procesales podrán hacer uso del derecho a la defensa por tanto el mandato constitucional les asiste, así también fiscalía solicita medidas cautelares en relación al artículo 522 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con el artículo 519, que es la presentación periódica ante esta autoridad cada quince días, iniciando la presentación el 5 de abril, esto es, en horas laborables, con la decisión tomada por el Juez quedan notificadas las partes.

**Finalidad de la Instrucción Fiscal**

Según el artículo 590 del COIP la etapa de instrucción tiene por finalidad determinar elementos de convicción, de cargo y descargo, que permita formular o no una acusación en contra de la persona procesada. (Codigo Organico Integral Penal, 2020)

El artículo 591 de la norma antes ya citada nos da a conocer que es lo que se realiza en la Etapa de Instrucción Fiscal, donde manifiesta lo siguiente; "Esta etapa se inicia con la audiencia de formulación de cargos convocada por la o el juzgador a petición de la o el fiscal, cuando la o el fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación", en esta etapa el Fiscal a cargo de la investigación reunió los elementos de convicción suficiente para formular cargos en contra de la persona procesada. (Codigo Organico Integral Penal, 2020)

En el presente caso una vez que fiscalía formuló cargos con los elementos suficientes para deducir una imputación en contra del señor CACP por el presunto delito de Daño a Bien Ajeno, con el plazo de la instrucción fiscal de 60 días, en el transcurso de la instrucción los sujetos procesales solicitaron a fiscalía se disponga práctica de pericias necesarias para reunir más elementos de convicción que serán anunciadas en la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio.

**Evaluación y preparatoria de Juicio**

Finalizada la etapa de la Instrucción Fiscal (inicia 01- 04- 2019 hasta el 3 de junio del 2019), a petición del Agente Fiscal el Juez convoco a la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio llevándose a cabo la diligencia el día miércoles 19 de junio del 2019, a las 14H30 minutos, dentro de esta audiencia se resolvió cuestiones referentes a procedibilidad, prejudicialidad,

competencia y procedimiento para establecer la validez del proceso, valorar y evaluar los elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, excluir los elementos convicción que son ilegales, delimitar los temas por debatir en el juicio oral, anunciar las pruebas que serán practicadas en la audiencia de juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que lleguen las partes, conforme lo determinar el artículo 601 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, en la que el juez declaró la validez de todo lo actuado hasta el momento procesal. (Codigo Organico Integral Penal, 2020)

Una vez que el juzgador escuchó a las partes procesales, anuncia la decisión conforme lo determina el artículo 604 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, en base a los elementos de convicción, práctica de pruebas realizadas por fiscalía, la existencia del nexo causal tanto de la infracción y la persona procesada conforme lo establece el artículo 455 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 608 del Código Orgánico Integral Penal se dicta auto de llamamiento a juicio en el grado de autor directo por el presunto delito de Daño a Bien Ajeno, como efecto jurídico de la decisión adoptada se ratifica la medida cautelar personal que fue dictada en la audiencia de formulación de Cargos, en relación al artículo 555 del Código Orgánico Integral Penal se dispone la prohibición de enajenar los bienes inmuebles de la persona procesada, con lo cual se da por terminada la presente audiencia, y se dicta auto de llamamiento a juicio en contra del señor CACP por el presunto delito de Daño a Bien Ajeno tipificado y sancionado en el artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal.

**Audiencia de Juicio**

En la audiencia de juicio solicitada por fiscalía se dio paso para el día miércoles 27 de noviembre del 2019, a las 08H30, dentro de la cual el agente fiscal y la defensa del procesado presentaron su alegato inicial, en el momento procesal oportuno se dio paso a la práctica de la prueba por parte de los sujetos procesales las cuales fueron anunciadas en la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio.

Fiscalía en la Audiencia de Juicio solicito el testimonio de las personas que habían conocido del hecho suscitado, una vez que fueron evacuadas las pruebas presentadas con anterioridad por los sujetos procesales el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar por decisión unánime decidió declarar el estado de inocencia del procesado, se fundamentó en que fiscalía no había demostrado con claridad los elementos de convicción suficiente para la comisión del delito por

parte del señor CACP, deduciendo que no existe el Nexo Causal entre la infracción y el procesado CACP, también argumentan que no se existe la certeza de su participación en el delito que se le acusa, por lo que se descarta la acusación formulada por fiscalía y la acusación particular, consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 619 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, además se ordenó dejar sin efecto todas la medidas cautelares dictadas en contra del procesado, con lo cual se da por terminado la Audiencia de Juicio.

La Etapa de Juicio, en términos que concibe la propia ley procesal penal, tiene por finalidad permitir que los sujetos principales del proceso penal, fiscal, acusador particular y procesado con su abogado defensor, ante los jueces que integran el Tribunal Penal practique los actos procesales necesarios para comprobar conforme al derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo en sentencia que debe pronunciarse al finalizar el juzgamiento. (Vaca Andrade, 2020)

## 2.2. Fundamentación teórica del caso

### 2.2.1. Daño a Bien Ajeno

En el presente caso bajo análisis no existe el delito de Daño a Bien Ajeno ocasionado por el procesado, si bien es cierto existe el daño al bien ajeno, pero, no existió el cometimiento del delito por parte de la persona a quien se lo acusa, para una mayor compresión de lo que es el delito y el Daño a Bien Ajeno citaremos algunos tratadistas, así como también a las leyes ecuatorianas existentes en la actualidad.

Según Cabanellas nos da una definición de lo que es el delito, que etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión de también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. (Chang, 2019)

Se puede apreciar que el delito en mención según el autor es causar daño de forma dolosa y que está penado por la ley.

Así mismo otro autor manifiesta que el delito deriva del verbo latino delicto o delictum, del verbo delinquo, delinquiere, que en si significa desviarse de la ley o ir en contra de la ley. (Davila, 2006, pág. 25)

A continuación damos a conocer lo que es delito de daño a bien ajeno que se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, lo cual de manera textual nos manifiesta en su artículo 204 que: "La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses". (Codigo Organico Integral Penal, 2020)

Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si por el daño provocado paraliza servicios públicos o privados. 2. Si los objetos son de reconocida importancia científica, histórica, artística, militar o cultural. 3. Si se utiliza fuego para el daño o la destrucción de bienes muebles. 4. Si son bienes inmuebles que albergan reuniones masivas. Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, en cualquiera de los siguientes casos: 5. Si se emplean sustancias venenosas, corrosivas o tóxicas. 6. Si se destruye gravemente la vivienda de otra persona, impidiendo que esta resida en ella. Si se utiliza explosivos para el daño o la destrucción de bienes inmuebles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Para la determinación de la pena se tomará en cuenta el valor del bien al momento del cometimiento del delito. (Codigo Organico Integral Penal, 2020).

En la legislación penal ecuatoriana, dentro de este proceso el delito se encuentra tipificado, de la revisión realizada al proceso se evidencio que de las versiones receptadas constantes en el proceso de las personas que supuestamente evidenciaron los hechos de manera clara y precisa manifestaron que se encontraban cerca del lugar donde ocurrió tal daño, sin embargo nunca vieron quien inicio el fuego, y que observaron que el señor estaba tratando de apagar el fuego, por lo que no se supo, cuál era la persona que ocasiono el incendio, y que trataron de culpar a una persona por el mero hecho de encontrarse en un determinado lugar, si bien es cierto existe el daño a la propiedad ajena, así como también existe la mala fe o el dolo de personas que aseguran que la persona procesada ocasiono el daño al bien ajeno.

Ahora bien veremos la existencia del nexo causal, para esto haremos mención a varios autores:

Para el Derecho Penal, la causalidad se constituye como una relación que debe existir entre una acción u omisión y un resultado delictivo, elaborándose distintas teorías acerca de esta relación de causalidad, tales como la Teoría de la Equivalencia o de la condictio sine qua non que exige una relación plena entre causas y resultado, la Teoría de la condición más eficaz, o la denominada Teoría de la causalidad adecuada que considera como causa de un resultado aquella

actividad normalmente adecuada que para producirlo, en este sentido se ha pronunciado el gran penalista Eugenio Cuello Calón (Rua Bustamante, 2018).

No obstante, esta exigencia de relación entre causa y efecto, se complica, puesto que pueden ser muy numerosos los factores que pueden influir de forma causal en la producción de un determinado resultado, esta influencia puede ser tanto directa como indirecta, existiendo igualmente factores intermedios que den lugar a una pluralidad de resultados. Para la doctrina del Derecho Penal, la relación causal se ha considerado siempre como un componente de la acción y el primer elemento del delito, si bien, la más moderna doctrina que sostiene un concepto estricto de acción que considera la causalidad no como un elemento del delito sino como un elemento exigido por el tipo en aquellos delitos denominados de resultado. (Rua Bustamante, 2018)

A continuación veremos si el en el delito de Daño a Bien Ajeno se configuro todos los elementos del tipo penal, se establecerá si fue típica, antijurídica y culpable.

### 2.2.2. Tipicidad

Es el resultado de la verificación de si la conducta y lo descrito en el tipo, coinciden. A este proceso de verificación se denomina juicio de tipicidad, que es un proceso de imputación donde el intérprete, tomando como base al bien jurídico protegido, va a establecer si un determinado hecho puede ser atribuido a lo contenido en el tipo penal. (Zela).

El primer adjetivo de la conducta delictiva es la tipicidad, afirmada la conducta de primero que cabe recordar es que si está prohibido con relevancia penal es decir posible delito.

Tenemos dos vertientes que configuran una conducta típica.

### 2.2.3. El Tipo Objetivo

Consiste o contiene la descripción objetiva del suceso prohibido, dentro de nuestro análisis la vertiente objetiva de Daño a Bien Ajeno consiste en el hecho de Dañar un Bien Ajeno.

### 2.2.4. Sujeto Activo

Persona humana quien realice una conducta prohibida descrita en la ley penal, dentro del presente caso existe el sujeto activo que es el señor CACP, a quien se acusa por el delito de Daño a Bien Ajeno, de esta manera se evidencia la existencia del mismo, para una mejor compresión de lo que es el sujeto activo a continuación veremos algunas definiciones de autores y tratadistas.

El sujeto activo es aquel que realiza la conducta prevista en el tipo penal. Este solo puede ser una persona natural, ya que en caso sea una persona jurídica, entonces responden las personas naturales a cargo. Ahora tomando como base al sujeto activo se pueden clasificar los delitos en comunes y especiales. Los delitos comunes son aquellos en los que cualquier persona que realiza la conducta prevista en la ley penal va a responder por ella. Los delitos especiales, en cambio, son aquellos en los que el tipo penal (la disposición normativa) indica expresamente quién es el sujeto activo, por lo que no es cualquier persona, sino la que el tipo penal ha previsto. (VERITAS, 2019).

"Es aquel sujeto que dentro de la oración gramatical llamada tipo realiza la conducta activa u omisiva por lo tanto, el sujeto activo es quien comete el delito y por lo tanto quien incurre en la conducta típica". (Benavides, 2019)

### 2.2.5. Sujeto Pasivo

Dentro del presente caso existe el sujeto pasivo que viene a ser el señor AAA, quien sufrió el daño a su propiedad por el incendio.

La doctrina sostiene que el sujeto pasivo es "el titular o portador del interés cuya ofensa constituye la esencia del delito, es decir es el titular del bien jurídico tutelado y sobre quién recae la acción realizada por el sujeto activo". (Benavides, 2019)

El sujeto pasivo, por otro lado, es aquel sobre el que recae el daño de la acción delictiva. En tal sentido, es la persona cuyo bien jurídico protegido ha sido puesto en peligro o lesionado por la conducta realizada por el sujeto activo. Para determinar al sujeto pasivo en la comisión de un delito, se debe identificar cuál es el bien jurídico protegido por la norma penal y si este ha sido puesto en peligro o lesionado. (VERITAS, 2019)

### 2.2.6. Bien Jurídico Protegido

Se entiende como bien jurídico a los bienes materiales e inmateriales que se encuentran dentro del Estado y se hallan amparados por el Derecho. (Carrion, 2020)

En el caso bajo análisis el bien Jurídico lesionado o dañado es la propiedad en la que se cultivaba productos de propiedad del señor AAA.

### 2.2.7. Conducta típica

Es el comportamiento humano acción u omisión con la cual se lesiona el derecho de otra persona. En el caso bajo análisis no existe la conducta atípica de la persona acusada CACP, es decir, no se comprueba que fue quien realizo el acto de Dañar el Bien Ajeno de propiedad del señor AAA.

### 2.2.8. Medio Empleado

El delito se ejecuta utilizando un medio para causar daño a la propiedad de una o varias personas. Según la fiscalía el medio empleado para el cometimiento del delito y causar daño a la propiedad fue el fuego.

### 2.2.9. Elementos Valorativos

Se refiere a una norma que no siempre se encuentra en el COIP la definición, hay que recurrir a otras leyes para entender al tipo penal, en el presente caso el Daño a Bien Ajeno en la propiedad del señor AAA que según los elementos de convicción encontrados por fiscalía mediante investigaciones y en su respectiva fase dieron como resultado que el señor CACP es quien produjo el fuego que ocasiono tales daños en la propiedad de la víctima.

### 2.2.10. Relación de Causalidad

Vinculo existente entre una acción u omisión y el resultado derivado de ella. (2020), en el caso bajo análisis según las investigaciones realizadas por fiscalía se dan a conocer que el señor CACP es quien prendió fuego en la propiedad del señor AAA ocasionando daños a la propiedad y cultivos.

### 2.2.11. Imputación Objetiva

La imputación objetiva es imputar el cometimiento del delito a quien realmente se merece. (Zafarroni, 2018), dentro del caso bajo análisis fiscalía imputo el delito al señor CACP, pero la decisión que tomo el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar una vez analizadas todas las pruebas presentadas por los sujetos procesales en el momento oportuno, fue que se ratificó el estado de inocencia.

### 2.2.12. Tipo Subjetivo

Elemento psíquico requerido por el tipo delictivo, el tipo delictivo contiene siempre, además de los elementos objetivos, algún elemento subjetivo, normalmente el dolo, pero en algunos delitos basta con la falta del cuidado debido, la imprudencia, elementos que determinan el desvalor subjetivo de la acción, sin el cual no hay infracción de norma alguna y por ello no habrá antijuridicidad, injusto. (2020)

### 2.2.13. Dolo

El dolo tiene como finalidad la realización del tipo objetivo, para lo que requiere de dos elementos, uno cognitivo y otro volitivo. El primero se refiere al conocimiento de los elementos objetivos del tipo penal, y el segundo, a la voluntad de realizar esa conducta. En otras palabras, el dolo es conocer y querer: conocer los elementos objetivos del tipo y querer realizar dicha conducta. (Zafarroni, 2018)

En este caso en análisis no existió el dolo por parte del señor CACP, es decir, se puede evidenciar que en base a los testimonios de la víctima y las personas que supuestamente evidenciaron los hechos quienes manifestaron que desconocen quien o quienes iniciaron el fuego y ocasiono daños a la propiedad y cultivo de la supuesta víctima, por lo que el dolo no le es atribuible a la persona que se le acusa.

### 2.2.14. Culpa

Igual ausencia de deber objetivo del cuidado, que penalmente corresponde y produce el resultado dañoso, la infracción cometida debe ser personal y debe establecer como resultado que afecte un bien jurídico protegido.

Para el catedrático Eugenio Cuello Calón en su libro "Derecho Penal, conforme al Código Penal, texto refundido de 1.944" Tomo I, manifiesta, CULPA (imprudencia o negligencia) cuando "obrando sin intención y sin la diligencia debida se causa un resultado dañoso, previsible y penado por la ley". (Castillo, 2008)

Dentro del presente caso no se ha demostrado la culpabilidad del señor CACP, si bien es cierto que se ha probado la existencia de daños existentes en la propiedad de los cultivos del señor AAA por el incendio, pero los testimonios presentados en la Audiencia de Juicio por fiscalía no afirman que el señor procesado fue quién inicio el incendio, es así que se pudo evidenciar que en la tipicidad no se configuro de manera total todos y cada uno de los elementos, por cuanto, no puede existir la antijurídica y la culpabilidad.

### 2.2.15. Principios

**a. *El principio de Objetividad***

En el presente caso analizado desde mi punto de vista el Agente fiscal investigador no actuó de manera objetiva al momento de investigar los hechos, pues de la revisión del proceso donde se pudo notar que el agente fiscal solo recabo los elementos de convicción de cargo mas no dé descargo que pudieran absolver al investigado del supuesto delito cometido, para empezar durante la investigación previa el fiscal solo recepto versiones tanto del investigado y así como de la presunta víctima y de las personas que supuestamente habrían visto el hecho suscitado, también dispuso la diligencia del reconocimiento del lugar de los hechos para una mayor dilucidación de que como y basados en que, deben actuar los agentes fiscales durante toda la fase pre procesal y la etapa procesal.

La objetividad en la investigación se centra en la correcta actuación de la Fiscalía con todos los intervinientes; porque, la Fiscalía no trabajo para un individuo en concreto, sino para la sociedad

y su tranquilidad, otorgando con sus actuaciones seguridad jurídica y velando por democratizar su actividad hasta el punto de lograr el equilibrio y el perfecto resultado que coadyuve a la Tutela Judicial Efectiva. (García, 2014)

Según la tratadista (Ore, 2013), este principio esta impuesto a los fiscales los cuales tienen la obligación de investigar y agotar el examen de todas las hipótesis penales, tanto para la persecución como para la defensa. Es decir sin perjudicar ni favorecer a ninguno de los que intervienen en el proceso, dado que su actuación debe ser desinteresada o desapasionada, debiendo atenerse únicamente a la realidad objetiva, que les permita, en ciertos casos, incluso no acusar.

Es decir, que la Fiscalía no debe ocultar ningún elemento proveniente de la investigación, aun cuando lo considere que tal sigilo, por sí mismo, favorecerá su estrategia de acusación; deberá poner siempre a disposición de las partes intervinientes, todo cuanto haya recabado; esta actividad, permitida por los principios de publicidad y contradicción, logra resultados en esencia objetivos, pues sirven para sanear las imperfecciones que podrían surgir de una investigación sesgada; que finalmente puede llevar la fracaso del proceso y juicio. (García, 2014)

Como podemos ver las actuaciones realizadas por la fiscalía deben ser encaminadas al esclarecimiento del hecho y no a la persecución de un o investigado o procesado.

Desarrollando desde este punto de vista Neyra Flores, siguiendo a Duce Mauricio, considera que este principio tendría 3 alcances concretos:

**1.** La fiscalía debe corroborar las hipótesis fácticas de exclusión o atenuación de responsabilidad pausibles y serias, argumentadas por la defensa.

**2.** Significa un deber de lealtad del Ministerio Público para con la defensa.

**3.** Significa un deber de actuar de buena fe, por parte del MP, no solo al inicio de la investigación, sino durante todo el procedimiento; lo cual implica también disponer las diligencias concretas que deben llevarse a cabo en atención al principio de Objetividad.

Según estos Autores la fiscalía no solo debe recabar información de cargo sino también de descargo que puedan desvirtuar la acusación hecha por la víctima, así como también realizar las diligencias que considere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

Según el COIP, en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto a los derechos de las personas. Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenúen o extingan. (Codigo Organico Integral Penal, 2020)

También como lo hemos visto en líneas anteriores el Código Orgánico Integral Penal se enmarca a lo ya referidos por varios tratadistas, este también da a entender que la fiscalía deberá investigar no solo los hechos y circunstancias que puedan agravar al investigado o al procesado, sino también deba recabar los elementos de descargo que puedan eximir de responsabilidad.

Según la doctrina señalada anteriormente el fiscal no actuó enmarcándose en el principio de objetividad, pues este continúo el proceso penal basándose en versiones, pese a que no llevaban a qué el investigado tenía un grado de participación y culpabilidad en los hechos y daños producidos por el incendio, aun así este continuo hasta llevar al investigado a la Audiencia de Juicio.

**b. El Principio de Tutela Efectiva**

El artículo 75 de la Constitución, determina que las personas tienen derecho al acceso gratuito y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, la misma que debe sujetarse a los principios de inmediación y celeridad. Para José García la tutela judicial efectiva es el derecho al libre acceso a los jueces y tribunales de justicia, obtener un fallo, a que el fallo se cumpla a fin de que el ciudadano afectado sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello por el daño sufrido. (Pallares, 2019)

Se puede definir también como un contenido complejo que incluye aspectos tales como el derecho al acceso a los tribunales, el derecho a obtener una sentencia fundada y en si el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales, que comprenden sin duda la facultad de poder reclamar a los órganos judiciales la apertura de un proceso, para obtener una resolución motivada y argumentada sobre una petición amparada por la ley. (Aguiar., 2015)

**c. El Principio de Seguridad Jurídica**

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en el Art. 82 proclama el derecho a la seguridad jurídica, y expresa que se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, aplicadas por los jueces competentes, vale decir es la vigencia auténtica de la ley. ( Arteaga García, 2019)

De la ligera conceptualización que la Constitución infiere sobre la seguridad jurídica, se puede concluir que ésta es la tutela y confianza de que el Estado respetará todos los derechos de sus administrados, el derecho a la libertad, a la propiedad privada, a la libertad de expresión, al debido proceso, entre otros, precisamente por la existencia de una norma pública previa que impone, permite o prohíbe, y a la cual no únicamente debe adecuar su acción el poder público, sino que además debe inexorablemente aplicarla. (Alvarado, 2019)

**d. El Principio Constitucional de Proporcionalidad**

Este principio está consagrado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República, es la prohibición del exceso, pues limita la libertad de configuración del legislador en materia punitiva, pues sólo el uso proporcional del poder punitivo del Estado es factible; esto es, siempre que esté de acuerdo con el marco de derechos constitucionales y libertades, que garantiza la vigencia de un orden social justo, fundado en la dignidad y solidaridad humana. (Peñafiel Espinosa, 2019)

Por este principio de proporcionalidad, es que el Estado debe evitar la criminalización de conductas, cuando tenga otros medios menos nocivos de derecho penal para proteger los bienes jurídicos que pretende amparar; y de este modo se estaría aplicando el principio constitucional de la mínima intervención penal que está señalado en el Art. 195 de la Constitución de la República; pues mediante su utilización, la jurisdicción busca preservar los derechos fundamentales de las intervenciones legislativas y administrativas injustificables; así mismo verifica la corrección de equilibrio legislativo de las posiciones de derechos fundamentales en colisión. (Peñafiel Espinosa, 2019)

**e. Principio de Duda a favor del reo.**

Este principio no fue vulnerado dentro de este proceso por cuanto al momento de dictar sentencia los miembros que conformaba el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, analizó las pruebas presentadas por fiscalía, y basándose en principios y leyes existentes en el Ecuador, llegaron a la conclusión de que fiscalía no llego a convencer de la existencia de culpabilidad de la persona procesada por no existir el nexo causal entre la infracción y la persona procesada.

Para una mayor comprensión a continuación veremos algunas definiciones del principio de duda a favor del reo.

La o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.4. Inocencia: toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutoríe una sentencia que determine lo contrario. (Codigo Organico Integral Penal, 2020)

"La o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable." (Codigo Organico Integral Penal, 2020)

Por lo definiciones antes vistas podemos decir que este principio se basa en que una persona no debe ser declarada culpable, sino no se llega a tener la plena convicción de la culpabilidad de esa persona y de tener una duda razonable la o le juzgador no podrá dictar sentencia condenatoria en contra de esta persona, de hacerlo estaría vulnerando este principio.

Es menester mencionar, que el Juez de Garantías Penales, no debe condenar al acusado, cuando del examen de las pruebas se deduce que hay duda razonable, esto es más allá de ese razonamiento o juicio acerca de la culpabilidad; toda vez que la presunción de inocencia implica que a los procesados no se los trate como culpables, mientras no se produzca una declaración judicial definitiva sobre la responsabilidad penal, así la carga de la prueba en los delitos de acción pública le corresponde a la Fiscalía, que es la que debe desvirtuar esta presunción de inocencia; insistiendo que más allá de la duda razonada, es la certeza, o sea ante la duda viene la confirmación de inocencia, de lo contrario viene la sentencia condenatoria. (Falconí, 2010)

**f. Principio de inocencia**

Durante todo el proceso penal desde mi punto de vista no fue llevado del todo respetando las garantías básicas del debido proceso existentes en el Ecuador, puedo decir que se vulnero el principio de inocencia en la audiencia de formulación de cargos en la cual se dictó medidas Cautelares en contra del señor Cesar Aníbal Chulco Pacha, esto es la presentación periódica ante la autoridad competente.

Por último, el derecho de la presunción de inocencia del investigado, según el autor Ricardo Vaca Andrade, toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratado como tal, mientras no se ejecutorié una sentencia que determine lo contrario. (Vaca Andrade, 2020).

Así mismo el artículo 72 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador que se encuentra en vigencia; dispone "Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada": (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008).

Nuestra constitución de forma puntual manifiesta que toda persona es inocente mientras no se dé una sentencia condenatoria, y cualquier persona será inocente, mientras no se declare su culpabilidad con pruebas fehacientes que puedan demostrar tal culpabilidad.

Así mismo en el artículo XXVI de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del 22 de mayo del 1948, manifiesta que se presume que todo acusado es inocente hasta que se pruebe que es culpable.

### 2.2.16. Audiencia de Formulación de Cargos

Desde un punto de vista no se debió llegar a esta etapa porque el fiscal solo se basó en versiones de la supuesta víctima y de personas que presenciaron el hecho delictivo, es así que la fiscalía en esta audiencia debía haberse basado en todos los elementos obtenidos en la investigación previa, más no solo en versiones porque son los relatos de hechos que pudieron ser vedad o no.

Según el autor Julián Pérez Porto manifiesta que: Es el modo que tiene cada sujeto de hacer algo o de referir un mismo suceso." (Perez, 2014)

Por lo manifestado por el autor desde mi punto de vista, no creo que solamente con versiones se pueda formular cargo en contra de una persona, para mí el fiscal debe realizar otras experticias

o diligencias que puedan dar mayor seguridad, para acusar a una persona sobre un hecho punible.

La formulación de cargos es el acto procesal, llevado a cabo por medio de una audiencia, con la presencia de los sujetos procesales. En dicho acto, el o los acusadores, ponen al acusado en conocimiento del hecho que se le atribuye y por el que tendrá que defenderse en toda la sustanciación del proceso en cuanto al delito que se le atribuye. Además, en el mismo evento, el fiscal deberá exponer la evidencia de la que se vale para el planteo efectuado y el tiempo que necesitara para desarrollar la investigación. (Yancarelli, 2017).

Esta audiencia se llevó a cabo siguiendo los lineamientos correctos, por lo tanto no existió nada qué pudiera afectar al proceso penal llevado a cabo dentro de la presente casa.

La fiscalía se basó en versiones de ciertas personas para formular cargos en contra del investigado de esta manera dando inicio a la instrucción fiscal.

### 2.2.17. Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio

En esta etapa del proceso se discute sobre la finalidad en cuanto a cuestiones de procedibilidad, prejudicialidad, competencia y procedimiento, la validez procesal elementos de convicción en que se sustenta la acusación fiscal, delimitar temas por debatir en el juicio oral, anuncio de pruebas que serán practicadas en la Audiencia de Juicio y aprobar los acuerdos probatorios a que lleguen las partes. (Codigo Organico Integral Penal, 2020)

Para que se lleve a cabo esta audiencia deberá ser solicitada por el fiscal a la o el juzgador en la que deberá pronunciarse para su señalamiento en el plazo de 5 días siguientes a la petición fiscal y la cual deberá ser desarrollada en un plazo no mayor a los 15 días siguientes a la notificación. (Codigo Organico Integral Penal, 2020)

En la acusación fiscal se realiza de forma clara y precisa la individualización concreta de la persona o personas acusadas y su grado de participación en la infracción, los hechos atribuidos, elementos en que se funda la acusación, preceptos legales aplicables al hecho que acusa, anuncio

de medios de pruebas, esto solo podrá referirse a hechos y personas que se mencionaron en la formulación de cargos. (Codigo Organico Integral Penal, 2020)

### 2.2.18. Medidas Cautelares

**Concepto de medidas cautelares**

En el caso bajo análisis se dictó medidas cautelares que tienen por finalidad asegurar la presencia de la persona procesada, la cual se estableció la del art. 522 numeral 2 Código Orgánico Integral Penal que es la presentación periódica, donde manifiesta que la o el Juzgador podrá ordenar una o varias medidas cautelares y de protección, también de conformidad al artículo 555 del COIP se dispone la prohibición de enajenar los bienes inmuebles. (Codigo Organico Integral Penal, 2020)

Para los intereses de la investigación y de la justicia, y la efectividad de la sanción, es indispensable que los funcionarios, antes de proferir sentencia condenatoria, puedan tomar ciertas medidas entre las que se cuenta la privación de la libertad del procesado; medidas tendientes a asegurar su comparecencia a las actuaciones procesales, o hacer efectiva la pena o mediada de seguridad que se imponga. (Vaca Andrade, 2020, pág. 3)

La solicitud de la medida cautelar constituye un típico y especialísimo acto de postulación procesal, donde evidencia un pedido de tutela jurisdiccional, afecta derechos y bienes del obligado; por consiguiente, la denominación normativa se trata de una demanda y no de una solicitud. (Constatino, 2009, pág. 4).

**Finalidad de medidas cautelares**

Según el autor (Vaca Andrade, 2020, pág. 8), en fin de las medidas Cautelares, "Son actos cautelares los que consiste en una imposición del Juez o Tribunal que se traduce en una limitación de la libertad individual de una persona o de su libertad de disposición sobre una parte de patrimonio y que tiene por fin asegurar la prueba o las responsabilidades inherentes al hecho punible, haciendo posible la consecución del fin del procesado penal."

***Clases***

Las medidas cautelares que son única y exclusivamente las que constan en la ley procesal penal, son de dos clases: personales y reales.

La medida cautelar personal, es la que recae sobre la persona, según el COIP en su artículo 522 existen 6 medidas y están son; 1.- Prohibición de ausentares del país. 2.- Obligación de

presentarse periódicamente ante la  o el juzgador  que conoce el proceso o ante autoridad o institución que designe. 3.- Arresto Domiciliario. 4.- Dispositivo de Vigilancia Electrónica. 5.- Detención. 6.- Prisión Preventiva.

En la resolución emitida en audiencia, la solicitud de medida cautelar propuesta por fiscalía el juez dio paso y fue: *Que la persona procesada deberá presentarse ante el o ante la autoridad o institución ordenada por el juzgador, el funcionario designado para este control tendrá la obligación ineludible de informar a la autoridad judicial competente dentro de las 48 horas siguientes al día previsto para la presentación y de forma inmediata, sí esta no se ha producido, queda bajo pena de quedar sujeto a las responsabilidades administrativas. (Codigo Organico Integral Penal, 2020).*

### 2.2.19. Audiencia de Juicio

Puesto en conocimiento de los sujetos procesales el Juez del Tribunal de Garantías Penales señalo día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral pública y contradictoria en la que discutió y examino la conducta del señor CACP, por el hecho imputado por fiscalía en relación al artículo 204 del Código Orgánico Integral Penal sobre el delito de "Daño a Bien Ajeno" el alegato inicial se fundamente en los siguientes términos:

"El día 19 de septiembre del 2018, en el Rcto. Mushullacta, de la parroquia Simiatug, Cantón Guaranda el señor CACP, inicio un incendio en su propiedad, el que se propago y quemó cuatro cuadras de terreno de propiedad del señor AAA, en la cual se quemaron varios sembríos y maderos que se encontraba en dicha propiedad, la del denunciado, de esta manera el señor CACP, ha incurrido en el delito de Daño a Bien Ajeno tipificado en artículo 204 inciso segundo, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, que conforme con la prueba que se aportará en la presente audiencia se demostrará la existencia material de la infracción, tanto como la responsabilidad del acusado. **VÍCTIMA** lógicamente se ha iniciado un incendio en su propiedad pero se había propagado hasta la propiedad del señor AAA ocasionando daños que se encuentran ya cuantificados, lo cual se justificara en esta audiencia con los anuncios de prueba que fueron señalados dentro de la Audiencia Preparatoria de Juicio **PROCESADO** esta defensa probará que la conducta de su defendió CACP, no se adecua al tipo penal que se le pretende imputar, es decir que no cumple con los requisitos tácitos y taxativos del artículo 18 del Código Orgánico Integral

Penal, es decir probará que su defendido jamás participo en el hecho que se le imputa, no existió dolo, mala fe, pero aún existe su responsabilidad y se probara también que la teoría dada por el señor fiscal no es lógica, ni si quiera en cuanto a la superficie o existencia del terreno del cual manifiestan haber sido afectado.

### 2.2.20 Pruebas

El Tribunal de Garantías Penales de Bolívar para dictar sentencia ratificatoria de estado de inocencia del procesado CACP, tomó en cuenta a las pruebas, documentales y periciales presentadas por fiscalía en la respectiva Audiencia de Juicio, así como también el testimonio de las personas que observaron los hechos.

Devis Echandía , en su obra: TEORIA GENERAL DE LA PRUEBA, considera de que la prueba " Es todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho; mediante esta fórmula prueba no es solo hechos y objetos, sino actividades tales como inspección, dictamen de peritos, la declaración de terceros o la confesión". (Devis Echandia, 2010)

**a. Prueba testimonial**

**Testimonio**

El Código Orgánico Integral Penal, Art. 501, conceptúa al Testimonio, como el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del cometimiento de la infracción penal. (Alvarado, 2019)

Haciendo alusión a lo que dice el autor Alvarado puedo decir que el testimonio es toda declaración hecha por parte de una persona que presencio el hecho de forma directa o conoce de la infracción cometida.

En caso analizado el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar valoro la prueba testimonial que se detalla a continuación;

Testimonio del señor AAA, donde el señor hace mención que el desconoce quién inicio el fuego, pero que le dijeron que creen que se originó en el terreno del señor CACP, esto fue porque le señor procesado se encontraba tratando de apagar el fuego.

Testimonio de los señores MRACH, SEYY, EITCH, RJPT, quienes al igual que la víctima dicen no conocen quien o quienes iniciaron el incendio, del que más tarde las llamas se expandieron hasta la propiedad de la víctima, por tanto no se ha corroborado lo aseverado por el ente acusador que es la fiscalía, en lo referente a los daños producidos en los bienes, que si es cierto que se ha comprobado el daño, con los testimonios antes mencionados, pero no se comprueba que el señor acusado haya cometido dicho delito de Daño a Bien Ajeno, y según los testimonios de los señores MRACH, SEYY, personas que supuestamente presenciaron los hechos, afirman que el procesado estaba tratando de apagar las llamas, para que no se expanda a las propiedades aledañas, pero en ningún momento los dos testigos afirman ver al procesado haber iniciado el incendio.

Así mismo los jueces consideraron que no existió la voluntad de cometer el delito imputado al acusado, así como también no existió el dolo de producir daño.

También consideraron que la fiscalía no presento prueba alguna que les lleve al convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, también el agente fiscal aseguró que la persona procesada era culpable de los hechos que se le acusó, tomando en consideración lo antes expuesto el Tribunal de Garantías Penales emitió la sentencia ratificatoria de estado de inocencia del procesado.

**2.2.21. Motivación**

En el presente caso analizado existió la motivación al momento de dictar la sentencia ratificatoria de estado de inocencia por parte del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, el mismo que se puede apreciar que la garantía de la motivación es muy importante porque permite a las partes de un proceso, estar seguro de que el juzgador considere argumentos, pruebas y realice el adecuado ejercicio de razonamiento para decidir en derecho y justicia, situación que se cumple cuando la

jueza o juez plasma de forma expresa en su fallo. (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR , 2013)

La motivación garantiza que se ha actuado racionalmente porque da las razones capaces de sostener y justificar en cada caso las decisiones de quienes detentan algún poder sobre los ciudadanos. (Falconí, DERECHO ECUADOR , 2012)

Así mismo en la sentencia dictada por los jueces argumentaron y expresaron, que fiscalía ha demostrado con la prueba testimonial y pericial la existencia del delito en la propiedad de la presunta víctima, pero no ha logrado demostrar la participación de autor directo en delito.

También los jueces hacen referencia que al no tener un convencimiento sobre la existencia del nexo Causal entre la infracción y la participación del procesado en el delito, se mencionó el principio de duda a favor del reo que se encuentra plasmado en el artículo 5, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual existió el convencimiento para dictar una sentencia condenatoria convencidos de la culpabilidad penal de la persona procesada.

Para mayor comprensión de lo que es la motivación veremos los conceptos algunos autores o tratadistas que hablan acerca de esta garantía constitucional.

Como dice la doctrina recogida por el tratadista Gozaíni, el principio constitucional que ratifica la condición de garantía que tiene para el justiciable; además es un sistema de reaseguros que las constituciones democráticas crean para la tutela de los individuos frente al poder estatal; pero además esta garantía se apunta también a un principio jurídico-político, que expresa la exigencia del control a cargo del mismo pueblo, depositario de la soberanía en cuyo nombre se ejercen los poderes públicos; en resumen se logra que toda decisión judicial sea razonable y plenamente motivada, cumpliendo de esta manera una regla importante del debido proceso y se destierra la arbitrariedad de los jueces, fiscales, defensores públicos y de cualquier otra autoridad pública, pues solo así se garantiza el principio de independencia y de fiscalización a su vez de los operadores de justicia.

De acuerdo al análisis efectuado por la Corte Constitucional, la garantía de la motivación se encuentra compuesta por tres requisitos: *la razonabilidad, la lógica y la compresibilidad.* (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR , 2013)

El Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República vigente, dispone en su parte pertinente. En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El Derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, 2008)

Según nuestra carta magna todas las resoluciones, sentencias deberán ser motivas por parte de los jueces, y la no motivación de estas podrán considerarse nulas, y también que los perjuicios ocasionados por la falta de motivación será responsabilidad de los administradores de justicia.

El Art. 130 numeral 4 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala en su parte pertinente.- Facultades jurisdiccionales de las juezas y jueces.- Es facultad esencial de las juezas y jueces ejercer las atribuciones jurisdiccionales de acuerdo con la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y las leyes; por lo tanto deben: 4. Motivar debidamente sus resoluciones. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Las resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados serán nulos. (Asamblea Nacional, 2019)

También se enmarca cuando los jueces emitan sentencias deberán estar motivadas con sujeción a las leyes ecuatorianas y respetando los instrumentos y tratados internacionales, así también nos da a conocer que las sentencias y resoluciones que no contengan las norma o principios se consideraran como no motivadas.

“La o el juzgador fundamentará sus decisiones, en particular, se pronunciará sobre los argumentos y razones relevantes expuestos por los sujetos procesales durante el proceso.” (Codigo Organico Integral Penal, 2020)

Con lo visto en líneas anteriores puedo decir que dentro del presente caso analizado existió una motivación clara y precisa en la sentencia dictada, pues los jueces se basaron tanto en las pruebas

y las leyes vigentes en el Ecuador, por lo que debe indicar que hubo una sentencia clara precisa y acorde con la realidad.

### 2.2.22. Base Legal

En relación con el caso analizado, se expresa los artículos más importantes en el presente trabajo de investigación, de esta manera se llega a una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia de la persona procesada.

Según nuestro Código Orgánico Integral Penal, Capitulo II, Delitos Contra los derechos de libertad, Sección 9, Delitos contra el Derecho a la Propiedad, refiriéndose al delito de Daño a Bien Ajeno en su artículo 204, estipula: "La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses. Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si por el daño provocado paraliza servicios públicos o privados.2. Si los objetos son de reconocida importancia científica, histórica, artística, militar o cultural.3. Si se utiliza fuego para el daño o la destrucción de bienes muebles.4. Si son bienes inmuebles que albergan reuniones masivas. Será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años, en cualquiera de los siguientes casos: 5. Si se emplean sustancias venenosas, corrosivas o tóxicas. 6. Si se destruye gravemente la vivienda de otra persona, impidiendo que esta resida en ella. Si se utiliza explosivos para el daño o la destrucción de bienes inmuebles, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Para la determinación de la pena se tomará en cuenta el valor del bien al momento del cometimiento del delito*".* (Codigo Organico Integral Penal, 2020, pág. 123)

Según la Legislación Penal Ecuatoriana el delito de Daño a Bien Ajeno se configura cuando una persona destruya un bien de propiedad ajena, pero cabe resaltar que para que exista delito la personada destructora del bien ajeno debe tener la voluntariedad o la mala fe, por lo cual esta persona será sancionada por el cometimiento de este delito con una pena privativa de libertad y así también la imposición de una reparación integral a la víctima.

En cuanto a la participación de la persona acusada en el caso bajo análisis la Legislación Penal Ecuatoriana en su artículo 41 establece:

Las personas participan en la infracción como autores o cómplices. Las circunstancias o condiciones que limitan o agravan la responsabilidad penal de una autora, de un autor o cómplice no influyen en la situación jurídica de los demás partícipes en la infracción penal. (Codigo Organico Integral Penal, 2020, pág. 43)

El Código Orgánico Integral Penal, en lo referente a los autores, determina lo siguiente:

Responderán como autoras las personas que incurran en alguna de las siguientes modalidades:

**1. Autoría directa:**

a) Quienes cometan la infracción de una manera directa e inmediata.

b)Quienes no impidan o procuren impedir que se evite su ejecución teniendo el deber jurídico deshacerlo.

**2. Autoría mediata:**

a) Quienes instiguen o aconsejen a otra persona para que cometa una infracción, cuando se demuestre que tal acción ha determinado su comisión.

b) Quienes ordenen la comisión de la infracción valiéndose de otra u otras personas, imputables o no, mediante precio, dádiva, promesa, ofrecimiento, orden o cualquier otro medio fraudulento, directo o indirecto.

c) Quienes, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obliguen a un tercero a cometer la infracción, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada condicho fin.

d) Quienes ejerzan un poder de mando en la organización delictiva. (Codigo Organico Integral Penal, 2020)

**3.- Coautoría:**

a) Quienes coadyuven a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el cual no habría podido perpetrarse la infracción. (Codigo Organico Integral Penal, 2020, pág. 40)

**Consecuencias Jurídicas**

**Concepto de pena**

Para el autor Franz Von Liszt , la pena no es otra cosa que, el tratamiento que el Estado impone al sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa peligrosidad social, pudiendo ser o no un sujeto y teniendo como fin la defensa social. (Becerra Ramirez, 2000)

**Finalidades de la pena**

La pena es una retribución moral, así como el bien debe premiarse, el mal merece su castigo. Es un imperativo categórico, un mandato derivado de la ley. La pena debe existir, independiente de su utilidad, por cuanto así lo exige la razón, y ser aplicada al individuo solamente porque ha cometido un delito. Presume que todo delito significa una transgresión al orden ético, por lo cual no se ve porqué debe ser el Estado quien tenga que realizar esa compensación. En realidad la pena debe aplicarse por razones concernientes a la conservación o desarrollo de la vida social. (Kamada, 2004, pág. 4)

La pena según este autor es el castigo que se le impone a una persona por el cometimiento de un delito el cual se encuentra tipificado, así como también se la impone para la convivencia y el desarrollo de la vida.

Siguiendo el criterio de Mario Chichizola, la pena es prevención general como la especial, que son los dos fines que se asignan a la pena, presuponen que ésta sea un mal para quien la sufre, como lo es en todos los ordenamientos jurídicos positivos, pues toda pena significa una supresión o restricción de los bienes jurídicos de que goza el condenado, ya sea que recaiga sobre la vida, la libertad, el patrimonio o el honor del penado. (Kamada, 2004, pág. 4)

Según este tratadista hace mención que la pena es una restricción de libertad que se le impone a quien ha cometido un delito.

**Penas versus medidas de seguridad.**

Las penas se basan en dos principios fundamentales: la retribución y la prevención. Analizando estos dos principios, vemos que la retribución tiene su eje en la compensación del mal causado al cometerse el delito teniendo en ella una importancia fundamental el principio de proporcionalidad que impera en esa relación entre el delito y la pena consecuencia de este

último. En cambio la prevención está orientada a evitar la comisión de nuevos delitos. (Pelladino , 2020)

El delito puede tener también como consecuencia otro tipo de medidas distintas de las penas que son las medidas de seguridad y reinserción social cuya finalidad es la prevención. Estas medidas, que no son penas, son impuestas atendiendo solamente a la peligrosidad criminal del delincuente, con la finalidad de evitar que cometa delitos en el futuro. Su único fin es de carácter preventivo y pueden ser aplicadas como única consecuencia jurídica del delito, en casos en que no sea posible imponer pena alguna. (Pelladino , 2020)

Como podemos apreciar los autores y tratadistas antes mencionados coinciden al decir que la pena es una medida restrictiva de libertad que se le imponen a una persona por la comisión de un delito que se encuentra tipificado en un ordenamiento jurídico.

### 2.3. Preguntas de investigación

Se formula las preguntas de investigación según los hechos del presente estudio de caso, de esta manera se puede decir que el objeto de estudio es determinar si el presente caso fue llevado de acuerdo a las Garantías y respetando los derechos constitucionales existentes en el Ecuador.

1. ¿Se configuro el delito de Daño a Bien Ajeno?
2. ¿Se concretó la motivación en la sentencia?
3. ¿En el caso bajo análisis la fiscalía actuó enmarcándose en el principio de la objetividad?
4. ¿En que se basa el Fiscal para Formular Cargos en contra del procesado?
5. ¿Por qué en la Audiencia de Formulación de Cargos se consideró la medida cautelar de presentación periódica?
6. ¿El tribunal Penal para dictar sentencia Absolutoria que considero para la misma?

# CAPITULO III
# DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

## 3.1. Redacción del cuerpo de estudio

El caso en análisis se lo realizo en la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, en el Tribunal de Garantías Penales, la investigación previa se da inicio cuando fiscalía tuvo conocimiento mediante denuncia presentada por la víctima en el departamento de atención integral, durante esta fase se realizó diferentes diligencias para recabar elementos convicción de cargo y descargo que ayuden a esclarecer el hecho.

Se detalla lo más relevante del caso durante la sustanciación del proceso y que fue tramitado bajo procedimiento ordinario el cual contiene una fase y tres etapas, a continuación se describe:

1. En la etapa de Instrucción Fiscal se da inicio con la Audiencia de Formulación de Cargos, la cual es realizada por petición del agente fiscal al juez, una vez que fiscalía cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación; 2. En la Evaluación y Preparatoria de Juicio, se hace referencia a cuestiones de elementos en que se funda la acusación, medios de prueba, se ratificó las medidas cautelares; y, 3. En la etapa de Juicio, están comprendidas por los alegatos de inicio, la práctica de la pruebas, entre otras que fueron solicitadas en las etapas anteriores y se concluye con la sentencia ratificatoria de inocencia.

### a. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se realizó en la presente causa es la siguiente:

### La Investigación Básica Descriptiva

Es una investigación de segundo nivel, inicial, cuyo objetivo principal es recopilar datos e información sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones de las personas, agentes e instituciones de los procesos sociales. Como dice R. Gay (1996) “La investigación descriptiva, comprende la colección de datos para probar hipótesis o responder a preguntas concernientes a la situación corriente de los sujetos del estudio. Un estudio descriptivo determina e informa los modos de ser de los objetos.” (Ñaupas, 2019)

Este nivel de investigaciones podría también denominarse investigación diagnostica o de levantamiento de datos, es la que debería exigirse a los estudiantes de los Institutos Superiores Tecnológicos o Escuelas Universitarias de Pregrado, para optar el título profesional, porque es relativamente más sencilla y solo responde a preguntas del tipo ¿cómo es x? ¿Cuál es la relación entre X, Y? ¿Qué diferencias existen entre A y B? ¿Cuál es el origen de x? ¿Cómo se comporta x? ¿Cómo se clasifica x?, etc. (Ñaupas, 2019)

El tipo de investigación que se realizo fue la descriptiva pues este método consiste en la recolección de datos e informaciones y luego de lo cual se analiza y se llega a la conclusión definitiva del trabajo realizado.

**b. Nivel de investigación**

En nuestro análisis de caso por su naturaleza de estudio de la investigación, reúne por su nivel las características de un estudio descriptivo.

**c. Métodos de Investigación**

**Método Analítico**

Este método "consiste en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado, para ver, por ejemplo, las relaciones entre éstas", es decir, es un método de investigación, que consiste en descomponer el todo en sus partes, con el único fin de observar la naturaleza y los efectos del fenómeno. Sin duda, este método puede explicar y comprender mejor el fenómeno de estudio, además de establecer nuevas teorías. (Gomez Bastar, 2020)

**Diseño de la Investigación**

El diseño de mi análisis de caso fue el descriptivo, pues este consiste en describir todo lo que se ha investigado durante todo el trabajo realizado.

### 3.2. Confrontación de los resultados de la investigación teórica del estudio y/o Análisis del caso.

#### 3.2.1. ¿Se configuro el delito de daño a Bien Ajeno en el presente caso?

Revisada la causa N° 02281-2019-00242, en la parte pertinente refiere:

En cuanto al bien jurídico que se protege por estos preceptos penales, éste es la propiedad, ya sea de titularidad pública o privada; así lo determina el Art. 321 de la Constitución. "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental". Estos delitos forman parte de las llamadas infracciones penales patrimoniales en las que la ley prescinde del enriquecimiento real o posible del autor dado que la acción del sujeto activo no lleva aparejada la incorporación de la cosa a su patrimonio o al de un tercero, es decir no existe ánimo de lucro o apropiación. Los daños reposan únicamente en el menoscabo o destrucción de la cosa ajena. Etcheverry dice: "que daño es todo deterioro, menoscabo o alteración de una cosa que tenga por consecuencia su inutilización total o parcial". En cuanto al Iter Criminis, este se puede ser concebido en todas sus formas del delito, así se entenderá consumado desde que el daño material es logrado por el sujeto activo, provocando efectivamente el perjuicio material sobre los bienes objeto del delito. El elemento fundamental de este delito es la presencia del daño y el comportamiento prohibido consiste en que el agente ocasione una disminución en el patrimonio de la otra persona."

Del contenido refriéndome a las líneas anteriores, se puede evidenciar que no existió el delito de Daño a Bien Ajeno, pues al citar a varios tratadistas y a varias normas, se puede evidenciar que para que exista la culpabilidad del procesado, debió existir la voluntad de producir el daño a la propiedad ajeno, más sin embargo se pudo comprobar que se actuó con dolo.

#### 3.2.2. ¿Se concretó la motivación en la sentencia?

La respuesta es que si existió motivación suficiente, para la ratificación del inocencia dentro de la presente causa, pues los miembros del Tribunal de Garantías Penales, para emitir la sentencia se fundamentaron como punto de partida en la Constitución de la República del Ecuador, así como en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el Estado Ecuatoriano, para posteriormente fundarse en la leyes existentes dentro de nuestro país, también analizaron todas y

cada una de la pruebas en conjunto introducida a juicio por las partes procesales, para en base a esto establecer la falta de existencia del Nexo Causal entre la infracción y el procesado CACP, de esta manera se puede evidenciar que no existo una vulneración de derechos por parte de los Jueces de Garantías Penales.

### 3.2.3. ¿En el caso bajo análisis la fiscalía actuó enmarcándose en el principio de la objetividad?

Se pudo evidenciar que en la investigación realizada por fiscalía durante la Fase de Investigación Previa como primera diligencia solicito que se realice el reconocimiento del lugar de los hechos y también convoco a rendir versión del sospechoso CACP para posteriormente llamar a rendir la versión de la presunta víctima y a las personas que conocieron del hecho, en vista de lo mencionado fiscalía pudo formular cargos y acusar a una persona de un supuesto delito.

Durante la instrucción fiscal, la victima solicita un perito para la realización de la cuantificación de los daños materiales existentes en su propiedad, luego de realizada la diligencia este presenta su informe y en la parte de conclusiones manifestó de la existencia del lugar, pero que el avaluó se lo hace en base a los detalles dados por la supuesta víctima y la existencia de una pequeña parte de quemazón, de la propiedad y con esto se da por cerrado la instrucción fiscal, más sin embargo durante este tiempo el Agente fiscal no recabo más elementos de cargo o descargo que pudieran servir , como manifestó desde mi punto de vista solo los elementos anunciados en líneas anteriores, el fiscal no debía proseguir con la acusación y solicitar la Audiencia Preparatoria de Juicio, debió abstenerse de acusar por falta de elementos de convicción.

Sin embargo, el fiscal solicito la Audiencia Preparatoria de Juicio en la cual este en base a versiones constantes en el proceso, emitió el dictamen acusatorio en contra del señor Cesar Aníbal Chulco Pacha por el delito de Daño a Bien Ajeno tipificado en el artículo 204 numeral 3 del COIP y también solicitó que sean ratificadas las medidas cautelares impuestas anteriormente.

Por ultimo debo mencionar que no existió objetividad al momento de acusar y formular cargos al procesado, porque únicamente se fundamentaron en versiones y el reconocimiento de lugar de los hechos.

### 3.2.4. ¿En que se basa el Fiscal para Formular Cargos en contra del procesado?

Fiscalía manifiesta que el señor CACP el 19 de septiembre de 2018 aproximadamente a las 10:h30 am el investigado en actitud irresponsable y negligente ha prendido fuego en el terreno de su propiedad lo cual se extiende a la propiedad contigua provocando el incendio en cultivos de maíz, frejol y madera del señor AAA; es así, que fiscalía se basa para comprobar los hechos en fotografías del predio de la presunta víctima, informe del reconocimiento del lugar de los hechos, versión de la víctima y del denunciado, versión de dirigentes de la Comunidad entre otras personas que observaron, de este modo fiscalía considera que ha reunido los elementos de convicción suficiente para Iniciar la Instrucción Fiscal de conformidad a lo previsto al artículo 591, 592 y 596 del Código Orgánico Integral Penal.

### 3.2.5. ¿Por qué en la Audiencia de Formulación de Cargos se consideró la medida cautelar de presentación periódica?

En la presente audiencia desarrollada el 01/04/2019, a las 10h00, Fiscalía formulo cargos en contra del señor CACP, manifestando que en el mes de septiembre del 2019 aproximadamente a las 10h30 en una actitud irresponsable y negligente ha prendido fuego en su propiedad lo cual se extendió a la propiedad del señor AAA, de este modo se incurre en el delito de Daño a Bien Ajeno estipulado y sancionado por el Código Orgánico Integral Penal en sus Articulo 204, inciso 2, numeral 3, así también Fiscalía solicito medidas cautelares en base al artículo 522, numeral 2 esto es la obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que designe (Codigo Organico Integral Penal, 2020), en relación a todo lo antes mencionado la medida cautelar se solicita para asegurar la presencia de la persona procesada a las audiencias que fueren solicitadas por el Agente Fiscal, las demás que fueren necesarias en todo la sustanciación del proceso y evitar algún dificultad en las diligencias respectivas.

### 3.2.6. ¿El Tribunal Penal para dictar sentencia Absolutoria que considero para la misma?

En cuanto a las consideraciones expuestas por el Tribunal menciona a la Constitución de la República del Ecuador, la Seguridad Jurídica en la que se establecen las reglas contenidas lo que impide al Juez haga algo más allá de lo previsto en el texto jurídico, en el presente caso bajo

análisis el Delito de Daño a Bien ajeno debe dictarse sentencia conforme lo establece el Código Orgánico Integral Penal, es así que la Seguridad Jurídica se vincula con la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con su inmediata y efectiva vigencia, es decir tiene como presupuesto, fundamento, contenido y finalidad los derechos fundamentales de las personas.

También se observa que en relación al artículo 11, numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los derechos y garantías establecidas en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos serán de directa en inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos.

En las conclusiones sobre duda a favor de reo, este principio favorece a la persona procesada, ya que al momento de dictar sentencia el derecho constitucional de la presunción de inocencia se considera un elemento afirmativo e informativo lo cual no permite estructurar con certeza la responsabilidad de la persona procesada al dictar sentencia.

El bien jurídico protegido en el caso bajo análisis se encuentra en la propiedad, ya sea un bien público o privado, y que según la Constitución el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus diferentes formas.

En la relación de causalidad manifiesta que quien ejecuta voluntariamente un acto punible será responsable de él, en la cual el derecho penal ecuatoriano se sustenta que debe existir la relación de acción – resultado o causa – efecto el cual debe ser observado para la decisión de la causa.

Y, por último, en la participación de la persona procesada puede ser como autor o cómplice o según como se haya perpetrado la infracción penal tendrá la responsabilidad la o las personas involucradas, en el caso en mención se manifiesta que el señor CACP no ha participado de los hechos que se le imputa, o por lo menos su presunta participación genera dudas como autor en el delito mencionado.

# CAPITULO IV
# RESULTADOS

## 4.1. Resultados de la Investigación Realizada

Conformé el análisis y la investigación realizada en líneas anteriores en el presente estudio y/o análisis de caso se obtiene los siguientes resultados:

- Falta de objetividad por parte de Fiscalía en la causa N° 02281- 2019-00242, en cuanto al análisis jurídico de imputación en el delito de Daño a Bien Ajeno, intrínsecamente en la investigación realizada no se comprobó la tipicidad del delito al momento de acusar.
- A pesar de la acusación realizada por fiscalía en cada una de las etapas del proceso, se llegó al convencimiento de los juzgadores al momento de dictar sentencia que la persona procesada no cometió el delito del que se le vino acusando desde el inicio de la investigación previa, por lo que se ratificó su estado de inocencia.

## 4.2. Impacto de los resultados de la investigación

De los resultados obtenidos al estudio y/o análisis de caso N° 02281-2019-00242, por el delito de Daño A Bien Ajeno, llego a determinar que no existió la debida objetividad por parte de la fiscalía en la fase de investigación y en sus etapas. Puesto que Fiscalía se basó en versiones para formular cargos y llamar a juico al procesado, de esta manera evidenciando que la fiscalía no actuó basado en el principio de Objetividad que establece el COIP, dando como resultado final un resolución de ratificatoria de inocencia, por parte de los Jueces del Tribunal penal de Bolívar, y también el cese de todas la medidas cautelares que pesaba en contra señor CACP.

Por lo antes mencionado, los funcionarios de justicia deben actuar acorde a la ley y también deben actuar de manera objetiva y desempeñar sus cargos siguiendo los lineamientos para los cuales fueron elegido y respetando los derechos consagrados en la Constitución del Ecuador.

## CONCLUSIONES DEL ANALISIS

- En el entorno social del sector rural, causa impacto este tipo de delitos por el hecho de que provoca daños a la propiedad y sus bienes patrimoniales.
- El delito mencionado a lo largo del presente trabajo, se ha evidenciado que se no se ha ejecutado con dolo y tampoco el nexo causal entre la trasgresión y la persona procesada, por tal motivo se ratificó el estado de inocencia.
- En la causa N° 02281-2019- 000242 objeto de estudio, la fiscalía como ente investigador no actuó de manera objetiva respetando el articulo 5 numeral 21 el cual establece que el fiscal adecuara sus actos a un criterio objetivo y aplicara la ley de una manera correcta y al hacer la investigación respetara los derechos de cada una de las personas investigadas.
- También se pudo evidenciar que fiscalía para formular cargos a la persona investigada solo se basó en las versiones y en informes periciales, es decir solo recopilo elementos de cargo y mas no de descargo que pudieran determinar la culpabilidad en contra del investigado, siendo estos insuficientes para sostener una acusación posterior.
- El tribunal de Garantías Penales para dictar sentencia se basó en las pruebas presentadas por fiscalía y la defensa del procesado y también esta sentencia fue dicta de manera motivada, y respetando los derechos consagradas en la Constitución de la República del Ecuador, por lo cual se evidencio que no existió vulneración de derechos a la víctima ni al procesado al momento de dictar la correspondiente sentencia.

## BIBLIOGRAFÍA


Arteaga García, A. (04 de 07 de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuuador: https://www.derechoecuador.com/investigacion-fiscal-principios-de-objetividad-e-investigacion-integral

Jimenez de Asua, L. (2020). La culpa Y sus Modalidades. *Revista Juridica Cajamarca*, 1.

(2020). Obtenido de https://dpej.rae.es/lema/relaci%C3%B3n-de-causalidad

(2020). Obtenido de https://dpej.rae.es/lema/elemento-subjetivo-del-tipo

abbo.es, U. p. (s.f.). *Conceptos Juridicos.com*. Obtenido de Conceptos Juridicos.com: https://www.conceptosjuridicos.com/delito-de-danos/

Aguiar., A. J. (14 de 09 de 2015). Obtenido de https://www.derechoecuador.com/principio-de-tutela-judicial-efectiva

Alvarado, J. E. (29 de Mayo de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho Ecuador: https://www.derechoecuador.com/prueba

Asamblea Nacional. (2008). *Constitucion de la Republica del Ecuador.* Montecriste: Ediciones Legales.

Asamblea Nacional. (2019). *Codigo Organico de la Funcion Judicial.* Quito: Lexis.

Becerra Ramirez, M. (05 de 3 de 2000). *Revista Meica del Derecho.* Obtenido de Revista Meica del Derecho: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/cervantes_r_l/capitulo3.pdf

Benavides, D. G. (11 de 11 de 2019). *DERECHO ECUADOR* . Obtenido de TEORÍA DEL DELITO Y SU INAPLICABILIDAD EN EL FEMICIDIO: https://www.derechoecuador.com/teoria-del-delito-y-su-inaplicabilidad-en-el-femicidio

Carrion, F. (2 de Septiembre de 2020). *Cronica*. Obtenido de Cronica: https://cronica.com.ec/2020/09/02/el-bien-juridico-protegido/

Castillo, R. C. (30 de 05 de 2008). *DERECHO ECUADOR.COM*. Obtenido de DERECHO ECUADOR.COM: https://www.derechoecuador.com/el-dolo-y-la-culpa-en-materia-penal

Chang, E. (S/N de S/N de 2019). Obtenido de https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11239/1/TUQEXCOMAB013-2019.pdf

Còdigo Orgànico Integral Penal. (2014). *Còdigo Orgànico Integral Penal.* Quito - Ecuador: Registro Oficial.

Codigo Organico Integral Penal. (2020). Codigo Organico Integral Penal. En A. NACIONAL, *CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL* (pág. 539). QUITO: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Constatino, C. (2009). EL PROCESO CAUTELAR EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO MEXICANO. *REVISTA DEL INSTITUTO DE CIENCIAS JURÍDICAS DE PUEBLA*, 4.

Davila. (2006). Delitos A la Propiedad. En Davila, *Teoria general del delito* (pág. 25). Mexico.

Devis Echandia. (02 de Septiembre de 2010). *Teoria General de la Prueba.* Obtenido de http://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/6633/1/07614.pdf

Diccionario Juridico. (2 de 12 de 2020). *Diccionario Juridico*. Obtenido de Diccionario Juridico: http://diccionariojuridico.mx/definicion/accion/

García, A. A. (04 de 07 de 2014). *DERECHO ECUADOR.COM*. Obtenido de DERECHO ECUADOR.COM: https://www.derechoecuador.com/investigacion-fiscal-principios-de-objetividad-e-investigacion-integral

Gomez Bastar, S. (2020). *Metodologia de la Investigacion.* Mexico: Eugenia Buendia Lopez.

Kamada, L. E. (3 de 12 de 2004). *Justicia y finalidad de la Pena.* Obtenido de Justicia y finalidad de la Pena: https://www.justiciajujuy.gov.ar/escuela-de-capacitacion/images/Doctrina_Local/FINALIDAD_DE_LA_PENA_-_Luis_E_Kamada.pdf

Ñaupas. (s/n de s/n de 2019). *Metodologia de la investigacion cientifica y elaboracion de tesis.* Obtenido de http://repositorio.usdg.edu.pe/bitstream/USDG/34/1/Tipos-de-Investigacion.pdf

Ore, G. (7 de 12 de 2013). *NUEVO PROCESO PENAL*. Obtenido de NUEVO PROCESO PENAL: http://blog.pucp.edu.pe/blog/nuevoprocesopenal/2013/12/07/el-principio-de-objetividad/

Pallares, L. (22 de 12 de 2019). *Derecho Ecuador*. Obtenido de Derecho ecuador: https://www.derechoecuador.com/tutela-judicial-efectiva-y-justicia

Pelladino , P. (5 de 12 de 2020). *Pelladino , Pellon*. Obtenido de Pelladino , Pellon: ttps://www.palladinopellonabogados.com/definicion-de-delito/

Peñafiel Espinosa. (20 de 10 de 2019). *Espirales*. Obtenido de Espirales: http://www.revistaespirales.com/index.php/es/article/view/375/279

Perez, J. (S/N de S/N de 2014). *Conceptos*. Obtenido de Conceptos: https://definicion.de/version/

Rioja, U. I. (2020). *UNIR*. Obtenido de UNIR: https://www.unir.net/derecho/revista/delito-doloso/

Rodriguez, A. A. (22 de Abril de 2015). Obtenido de https://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/21597/1/Monograf%C3%ADa.pdf

Rua Bustamante, M. (2018). La presunción de inocencia como regla de juicio y el estándar de prueba de la duda razonable en el proceso penal. Una lectura desde Colombia y Chile. *Revista-Praxis@utalca.cl*, S/n.

Sanchez Galan , J. (2 de 10 de 2020). *Economipedia*. Obtenido de Economipedia: https://economipedia.com/definiciones/patrimonio.html

Vaca Andrade, R. (2020). *Derecho Procesal Penal Ecuatoriano.* Quito: Ediciones Legales.

VERITAS, I. E. (11 de Mayo de 2019). *IUS ET VERITAS*. Obtenido de IUS ET VERITAS: https://ius360.com/los-tres-criterios-tomar-en-cuenta-para-la-configuracion-de-un-delito-el-analisis-de-tipicidad/

Yancarelli, L. (13 de Marzo de 2017). *Terragni*. Obtenido de Terragni: https://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/audicencia_cargos.htm

Yanez, R. (2021). Una revisión crítica de los habituales conceptos sobre el íter criminis en los delitos de robo y hurto. *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad*, 6.

Zafarroni, E. (23 de 11 de 2018). *Teoría general del delito.* . Obtenido de Teoría general del delito. : https://www.emagister.com/uploads_courses/Comunidad_Emagister_64821_64821-1.pdf

Zela, E. T. (s.f.). *TEORIA DE LA TIPICIDAD.* Obtenido de Tareas Juridicas: https://tareasjuridicas.com/2016/11/21/que-es-la-tipicidad-del-delito/

12-C16

FGE

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ECUADOR

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

## FISCALÍA DE BOLÍVAR

Causa Juzgado 2019 - 00242

INDAGACIÓN PREVIA 020101818090119 AÑO: 2018

DENUNCIANTE: Angel Ayme Ayme

DELITO: Daño al bien Ajeno

EN CONTRA DE: César Aníbal Chulco Pacha

FECHA DE SORTEO:

AGENTE FISCAL: Dr. Rotiman Cáceres

Uno(1)







**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
4 DE FEBRERO 2010

| | | |
|---|---|---|
| **001** JUNTA No. | **001 - 010** NÚMERO | **0200454338** CÉDULA |

**AYME AYME ANGEL**
APELLIDOS Y NOMBRES

**BOLIVAR**
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

**GUARANDA**
CANTÓN

ZONA: 4

**SIMIATUG**
PARROQUIA

Rs 124

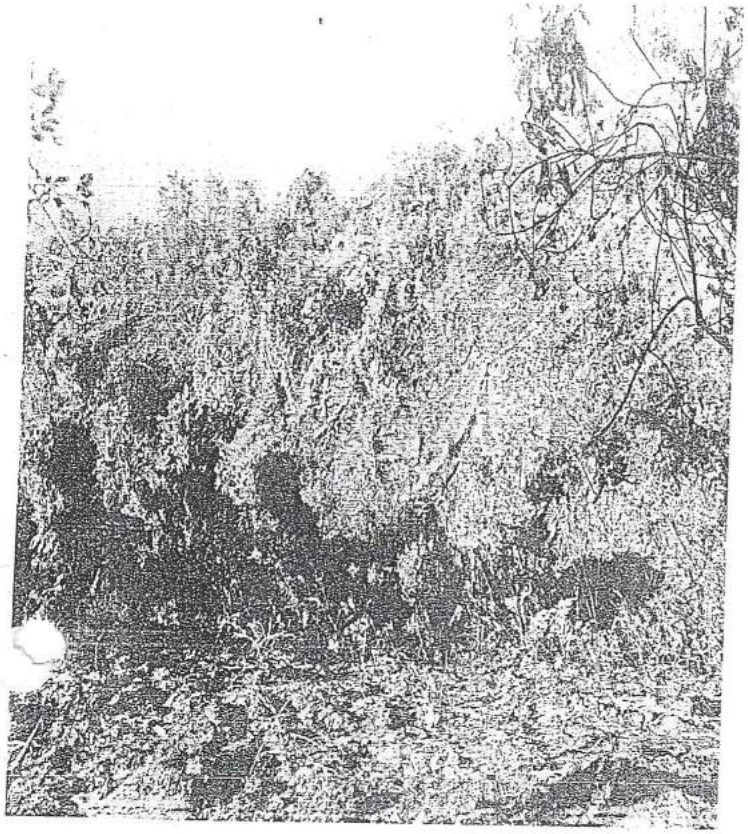

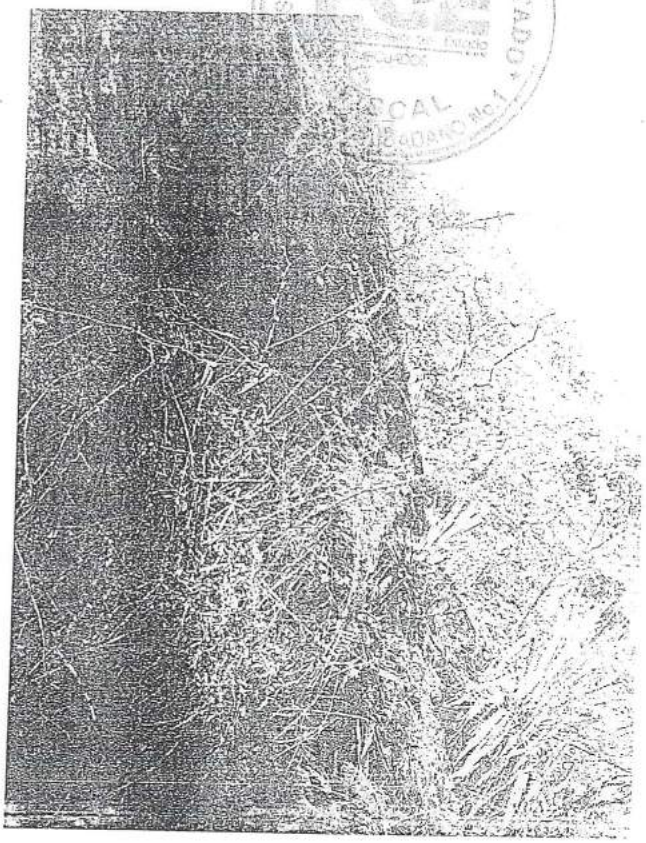

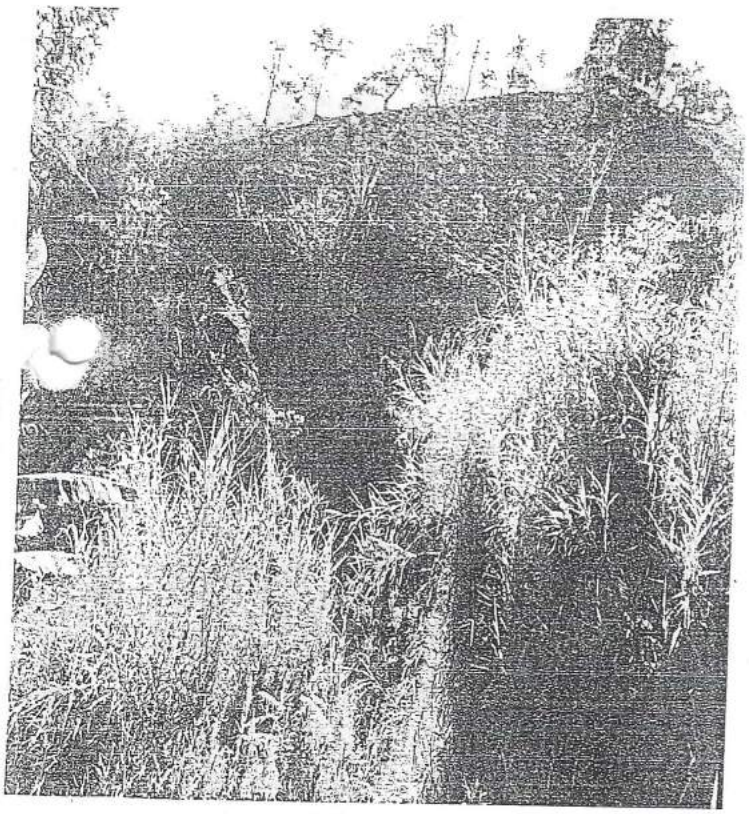

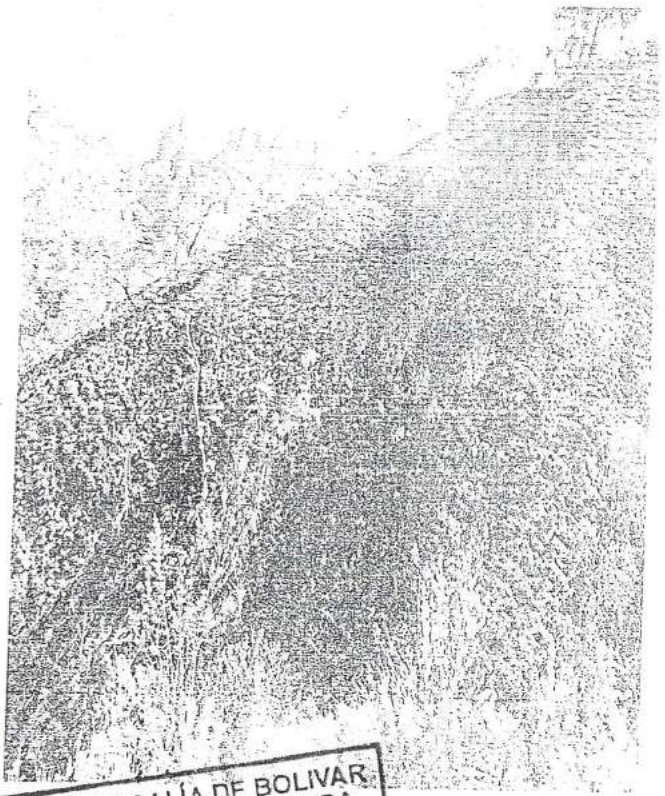

FGE FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA

Certifico que la pesente es fiel copia compulsa

Guaranda, 26 de Mayo del 20..

Ab. Luis Vasquez
SECRETARIO DE FISCALES

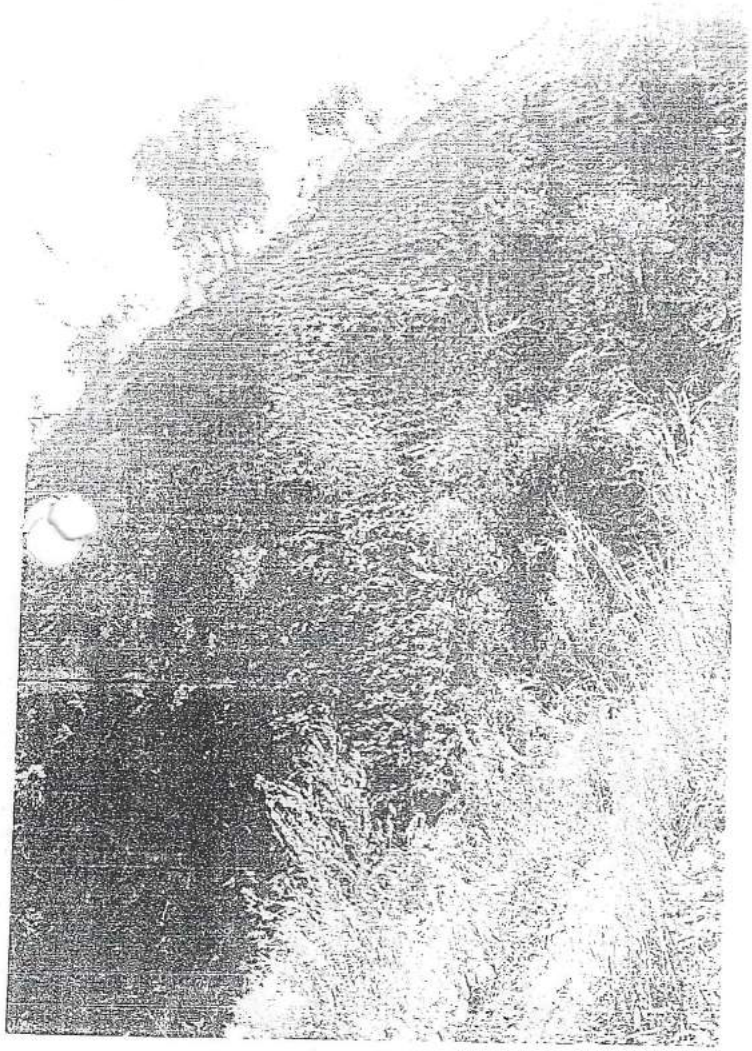

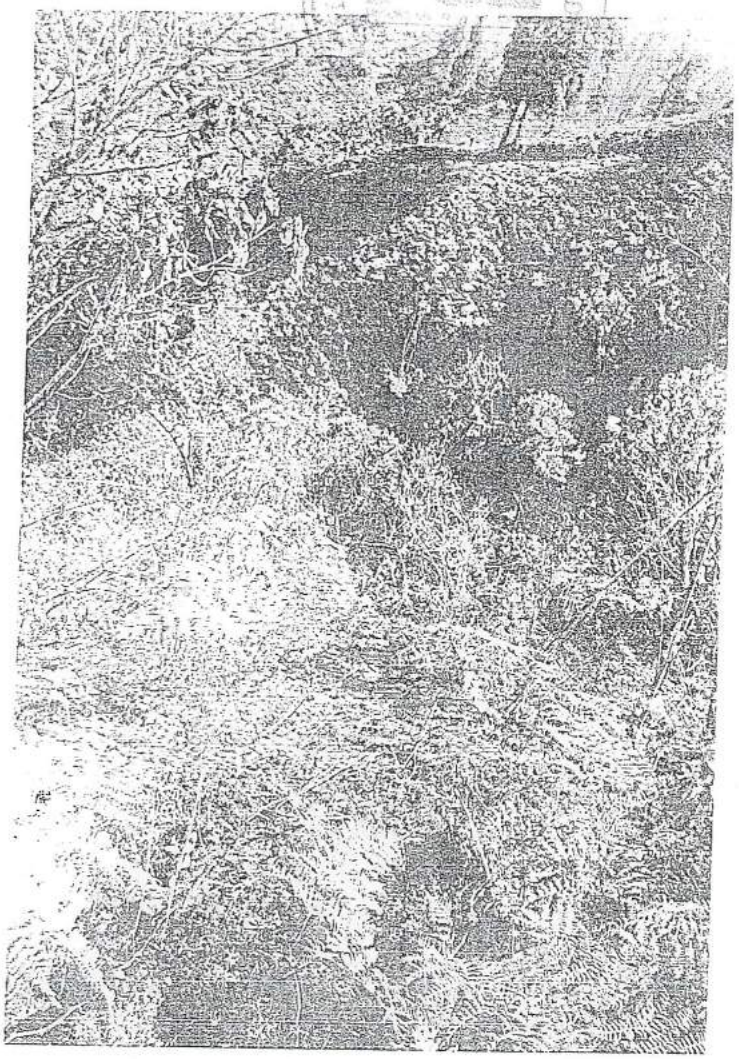

FGE FISCALÍA DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA
Certifico que la pesente es fiel copia compulsa
Guaranda, 26 de Noviembre del 20.19
Ab. Luis Vásquez
SECRETARIO DE FISCALES

Castro/14

COLEGIO DE ABOGADOS DE TUNGURAHUA



C.I. 1802421279
Matrícula: 534
Tipo de Sangre: ORH+

CREDENCIAL 2018

Profesional Acreditado:

Dr.LUIS GERMAN SEVILLA CANDO .

Los Funcionarios Judiciales, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y más autoridades, prestarán su colaboración y ayuda, a la vez que guardarán las debidas consideraciones, bajo prevenciones legales, en caso de incumplimiento".

Dr. José Luis López G.
Presidente

PORTADOR

Cinco (5).

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO-FISCALIA DE BOLIVAR-GUARANDA.

ANGEL AYME AYME, ecuatoriano, con cedula de ciudadanía No. 020045433-8, de 69 años de edad, de estado civil casado de ocupación agricultor, domiciliado en el recinto Mushullacta, de la parroquia Simiatug, de este cantón Guaranda, provincia de Bolívar, a usted comparezco y presento la siguiente denuncia:

La presente denuncia la dirijo en contra del señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, mayor de edad, domiciliado en el recinto Mushullacta, de la parroquia Simiatug, de este cantón Guaranda, provincia de Bolívar.

La relación circunstanciada de los hechos es como sigue: Es el caso señor fiscal que el día miércoles que contábamos 19 de septiembre del 2018, a eso mas o menos de las 13h00, en circunstancias en las que me encontraba bajando a la escuela del recinto Mushullacta, aproximadamente a unos 50 metros del cementerio del recinto en mención, me encontré con el señor MILTON ALBAN, quien textualmente me manifestó : "YA ACABA DE QUEMARSE SUS SEMBRIOS (GRANOS), EL DON ANIBAL PUSO LA CANDELA Y HACE VENCER", como no le creí no me fui a mi propiedad a ver si era cierto, lo que me comento el señor Alban, sino hasta el siguiente día, es decir el jueves 20 de septiembre del 2018, en horas de la mañana, en el que pude observar que estaban quemados todos los sembríos en cuatro cuadras de mi propiedad aproximadamente, comprendidos entre: FREJOL DE DOS VARIEDADES, MAIZ, CAÑA DE AZUCAR, OCHO MIL PALOS DE CULTIVO DE FREJOL CANARIO, MADERA ROBLE, MADERA SAMUEL, GAMALOTE Y EL BOSQUE, como lo demuestro con las fotografías que me permito adjuntar a mi denuncia, razón por la que acudí a poner en conocimiento de estos hechos ante los dirigentes de la comunidad, quienes están al tanto de este acto vandálico.

Por lo expuesto señor fiscal y de conformidad con lo prescrito en el Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal, sírvase dar inicio a la investigación previa por los hechos denunciados y disponer se practiquen las diligencias de Ley; **en especial el reconocimiento de la denuncia, la versión del denúnciate sobre los hechos de la noticia criminis, la versión de Milton Alban, el reconocimiento del lugar de los hechos** con la designación del perito respectivo, debiendo enviar atento oficio al departamento de Criminalística de esta Provincia de Bolívar; y, así como también se recepte **la versión del denunciado Cesar Aníbal Chulco Pacha.**

El hecho antijuridico que denuncio se encuentra tipificado en el Art. 204 inc. segundo, numeral 3 del COIP, por lo que solicito que al infractor sea sancionado

con el máximo de las penas de privación de la Libertad, así como a la reparación integral de los daños, según lo constante en el Art. 77 Ibidem.

No me encuentro inmerso dentro de las inhabilidades previstas en el Art. 424 del COIP, razón por la que estoy presto a reconocer mi firma y rubrica impresa en la presente cuando usted lo ordene.

De conformidad a lo previsto en el Art. 282 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, al denunciado se le notificara con el contenido de la presente, en su domicilio y residencia que lo tiene ubicado en el sector denominado Tierra Blanca, recinto Mushullacta, de la parroquia Simiatug, de este cantón Guaranda, provincia de Bolívar, **mediante atenta comisión que se enviara al señor Teniente Político de la parroquia antes indicada.**

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el casillero judicial No. 78 y en la dirección electrónica germansevi@hotmail.es

Designo como mi abogado defensor al señor Dr. Luis Germán Sevilla C, profesional del derecho a quien autorizo en forma expresa para que con su sola firma suscriba cuanto escrito sea necesario y acuda a diligencias en mi nombre y representación dentro de la presente investigación.

Firmo junto a mi Abogado Defensor.

**Dr. Luis Germán Sevilla C.**

**ABOGADO**

**Mat. 534 C.A.T.**

**Sr. Ángel Ayme Ayme.**

FISCALIA GENERAL DEL ESTA
RECIBIDO - S.A.
Hoy 26 de 09 de 2018
A las 13h00 horas minuto
Con

S915|6|

# FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
## Departamento de Atención Integral

| DENUNCIA No.020101818090119 | | |
|---|---|---|
| **Origen del incidente:** DENUNCIA FORMAL - ESCRITA | | |
| **Tipo de infraccion:** DAÑO A BIEN AJENO | | |
| NO FLAGRANTE | CONSUMADO | |
| **LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE** | | |
| **Fecha del incidente:** 2018-09-19 | **Hora del incidente:** 13:00:00 | **Parroquia:** SIMIATUG |
| **Direccion:** SIMIATUG ; SECTOR CACHIHUAYCO COMUNIDAD MUSULLACTA | | |
| **DATOS DEL DENUNCIANTE** | | |
| **Denunciante:** AYME AYME ANGEL | **C.I. / RUC:** 0200****** | **Celular:** ******000 |

**Relato de los hechos:**

SEÑOR FISCAL ADJUNTO AL PRESENTE SE SERVIRA ENCONTRAR CINCO RECAUDOS.

**Involucrados:**

1.- AYME AYME ANGEL (DENUNCIANTE), 2.- AYME AYME ANGEL (VICTIMA), 3.- CESAR ANIBAL CHULCO PACHA (SOSPECHOSO NO RECONOCIDO),

**Bienes:**

**Vehículos:**

| FISCALIA ASIGNADA | |
|---|---|
| **Provincia:** BOLIVAR<br>**Canton:** GUARANDA<br>**Edificio:** UNICA - GUARANDA | **Fiscalia Especializada:**<br>- FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS<br>- FISCALIA 1 |
| Firma:_____<br>AYME AYME ANGEL<br>DENUNCIANTE | Firma:_____<br>PILCO PILCO JOSE VICENTE<br>RECEPTOR |

BOLIVAR - GUARANDA **Edificio Receptor:** UNICA - GUARANDA **Dirección:** MONSENOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS
2018-09-26 13:11:02

Suite 17

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO**
DEPARTAMENTO DE ATENCION INTEGRAL

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 9 0 1 1 9

# FORMA: B.1.4.1.C

## ACTA DE RECONOCIMIENTO DE LA DENUNCIA

| | | | |
|---|---|---|---|
| **LUGAR** | GUARANDA | **FECHA** | 2018-09-26 |
| **HORA** | 13:16:39 | **FISCAL** | DR. MANUEL SANCHEZ GUILLIN. |
| **DENUNCIANTE** | AYME AYME ANGEL | | |
| **NACIONALIDAD** | NACIONALIDAD DESCONOCIDA | **CI** | 0200454338 |

Con el objeto de cumplir lo dispuesto en el Art. 425 y 426 del Código Orgánico Integral Penal, se suscribe el acta de reconocimiento de la denuncia.

De igual forma queda advertido de acuerdo al Art. 431 del COIP, sobre las responsabilidades penales y civiles originadas en la presentación de denuncias temerarias o maliciosas

.....
DR. MANUEL SANCHEZ GUILLIN.
FISCAL

.....
AYME AYME ANGEL
CI: 0200454338

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

# INVESTIGACIÓN PREVIA Nº 020101818090119

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 26 de septiembre de 2018.- 16:10:41.-** Por considerar necesario y de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Constitución de la República, así como de los Artículos 410,411, 442, 560 y 580 del Código Orgánico Integral Penal, del numeral 3, artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, en esta fecha doy inicio a la Investigación Previa por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO. En consecuencia, practíquese cuanta diligencia se disponga en el decurso de esta fase preprocesal.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

Razón: Guaranda, hoy día veintiséis de septiembre del dos mil dieciocho, a las dieciséis horas con catorce minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Fiscal procedo a notificar con el inicio de Investigacion Previa que antecede al denunciante señor Angel Ayme Ayme en el casillero Judicial No 78 y en el correo electrónico germansevi@hotmail.es del Dr. Luis German Sevilla; y, al presunto sospechoso señor Cesar Anibal Chulco en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar. Lo certifico

VASQUEZ QUINATOA LUIS HUMBERTO
**SECRETARIO DE FISCALIA**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

Hoja 1/9

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

**IMPULSO FISCAL No. 1**
**EXPEDIENTE FISCAL No. 0201018180901 19**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-27 de septiembre de 2018 17:00:44.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, en perjuicio de AYME AYME ANGEL, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

**1).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a AYME AYME ANGEL - CI/RUC: 0200454338 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:OBTENER INFORMACION REFERENTE A LA INVESTIGACION , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 , FECHA.- 2018-10-10 HORA.- 09:00**OBSERVACIONES**:Comparecer a la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva, **2).-** De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIÓN SOSPECHOSO a CESAR ANIBAL CHULCO PACHA - CI/RUC: 0000000000 **OBJETIVO DE LA DiLIGENCIA: ESPECIFIQUE**:Obtener infromacion referente a la investigacion , **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 , FECHA.- 2018-10-10 HORA.- 10:00**OBSERVACIONES**:Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público , **3).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal solicito DELEGAR A POLICIA NACIONAL **OBJETIVO DE LA DELEGACIÓN: OBJETIVO**:ESTABLECER EL LUGAR DE LOS HECHOS, **DATOS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA: LUGAR**:COMUNIDAD DE MUSULLACTA, DE LA PARROQUIA SIMIATUG, DEL CANTON GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR, **OBSERVACIONES**:Ofíciese al señor Jefe de la Policía Judicial de Bolívar a fin de que designe un Agente Investigador de la Policía Judicial de Bolívar, y en coordinación con ésta Fiscalía practíquese el reconocimiento del lugar de los hechos y de evidencias en caso de existir, y demás diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 444, 449 y 460 del Código Orgánico Integral Penal, debiendo presentar su informe dentro del plazo de 20 días, para lo cual deberá dar las facilidades del caso la parte denunciante , .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 9 0 1 1 9

**Oficio No. FPB-FESR1-0860-2018-000485-O**

GUARANDA a, 27 de septiembre de 2018 17:00:44

**Asunto:** VERSIONES FISCALIA

Señor/a
ANGEL AYME AYME
**CIUDADANO**
**CIUDAD**
**De mi consideración**

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, presentada por AYME AYME ANGEL ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| VERSIONES FISCALIA |
|---|
| ***INVOLUCRADOS*** |
| AYME AYME ANGEL - CI/RUC: 0200454338 |
| ***OBJETIVO DE LA DILIGENCIA*** |
| *ESPECIFIQUE:* OBTENER INFORMACION REFERENTE A LA INVESTIGACION |
| ***LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA*** |
| *DIRECCIÓN:* Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 |
| *FECHA:* 2018-10-10 *HORA:* 09:00 |
| *OBSERVACIONES:* Comparecer a la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 13 días.

ATENTAMENTE

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2018-09-27 05:00:47 | LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATOA | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO |


MONSENOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS
Telf. 03-2551262
GUARANDA-ECUADOR

Oficio No. FPB-FESR1-0860-2018-000487-O

GUARANDA a, 27 de septiembre de 2018 17:00:47

**Asunto:** DELEGAR A POLICIA NACIONAL

Señor/a

**JEFE**
**POLICIA JUDICIAL DE BOLIVAR**
**De mi consideración**

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, presentada por AYME AYME ANGEL ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| DELEGAR A POLICIA NACIONAL |
|---|
| ***OBJETIVO DE LA DELEGACIÓN*** |
| *OBJETIVO:* ESTABLECER EL LUGAR DE LOS HECHOS |
| ***DATOS PARA REALIZAR LA DILIGENCIA*** |
| *LUGAR:* COMUNIDAD DE MUSULLACTA, DE LA PARROQUIA SIMIATUG, DEL CANTON GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR |
| *DIRECCIÓN:* |
| *OBSERVACIONES:* Ofíciese al señor Jefe de la Policía Judicial de Bolívar a fin de que designe un Agente Investigador de la Policía Judicial de Bolívar, y en coordinación con ésta Fiscalía practíquese el reconocimiento del lugar de los hechos y de evidencias en caso de existir, y demás diligencias tendientes al esclarecimiento de los hechos denunciados, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 444, 449 y 460 del Código Orgánico Integral Penal, debiendo presentar su informe dentro del plazo de 20 días, para lo cual deberá dar las facilidades del caso la parte denunciante |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 20 días.

ATENTAMENTE

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2018-09-27 05:00:47 | LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATOA | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO |

Recibido
03-10-2018
10H40


MONSENOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS
Telf. 03-2551262
GUARANDA-ECUADOR

Doce (12)

Ministerio del Interior

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVEST.**

Oficio Nro. 2018-3162-PJ-BOL.
Guaranda, 03 de Octubre del 2018.

Señor.
Dr. Manuel Sánchez Guillen.
**FISCAL DE SOLUCIONES RAPIDAS 1.**
En su despacho.-

De mi consideración:

En relación al Oficio Nro. FPB-FESR1-0860-2018-000487-O, de fecha 27 de septiembre del 2018, a la designación de un señor agente para que realice las investigaciones, dentro de la Investigación Previa No. **020101818090119** ha sido designado el señor **CBOP. DE POLICIA LARA CALERO HERNAN RAFAEL,** con número de celular 0983840369.

Por la favorable atención que se digne dar al presente anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente.
DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

Dr. Darwin Guevara Bermúdez.
Mayor de Policía.
**JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLIVAR Nro.2.**
DGB/ag

FGE
FISCALÍA DE PATRIMONIO CIUDADANO
Y SOLUCIONES RAPIDAS 1
CANTÓN GUARANDA
RECIBIDO
Hoy 04 de Oct del 2018
A Las 11 horas 00 minutos
Con
SECRETARIA

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 9 0 1 1 9

**Oficio No. FPB-FESR1-0860-2018-000486-O**

GUARANDA a, 27 de septiembre de 2018 17:00:47

**Asunto:** VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
**CIUDADANO**
**CIUDAD**
**De mi consideración**

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, presentada por AYME AYME ANGEL ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| **VERSIÓN SOSPECHOSO** |
|---|
| ***INVOLUCRADOS*** |
| CESAR ANIBAL CHULCO PACHA - CI/RUC: 0000000000 |
| ***OBJETIVO DE LA DILIGENCIA*** |
| *ESPECIFIQUE:* Obtener infromacion referente a la investigacion |
| ***LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA*** |
| *DIRECCIÓN:* Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 *FECHA:* 2018-10-10 *HORA:* 10:00 |
| *OBSERVACIONES:* Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 13 días.

ATENTAMENTE

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2018-09-27 05:00:47 | LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATOA | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO |

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.

**INFORME PRELIMINAR INVESTIGATIVO DIRIGIDO A EL JEFE PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.**
**NO. 956-2018-PJB-DG--DNPJEL.**

| | |
|---|---|
| **LUGAR:** | GUARANDA. |
| **FECHA:** | 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2018. |
| **FISCAL:** | DR. MANUEL SANCHEZ GUILLEN. |
| **UNIDAD FISCAL:** | FISCAL DE SOLUCIONES RAPIDAS 1. |
| **INV. PREVIA.:** | 020101818090119. |
| **ASUNTO:** | INFORME PRELIMINAR INVESTIGATIVO DEL PRESUNTO DELITO DE DAÑO A BIEN AJENO. |

## 1. ANTECEDENTES:

Delegación al Agente Investigador dispuesta mediante oficio No. FPB-FESR1-0860-2018-000487-O, de fecha 27 de septiembre del 2018, suscrito por el Dr. Manuel Sánchez Guillen, Fiscal de Soluciones Rápidas 1, dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, que se investiga por el presunto delito de Daño a Bien Ajeno, mediante el cual solicita que se realice el Reconocimiento del Lugar de los Hechos de conformidad al art. 444 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

## 2. TRABAJOS REALIZADOS:

La aplicación de este proceso investigativo mediante técnicas básicas de investigación se ha logrado que se alcancen los siguientes objetivos:

### 2.1. CONCURRENCIA AL LUGAR DE LOS HECHOS

El suscrito Agente Investigador, mediante el aplicativo Googlemaps, procede a Geo-localizar el lugar donde se establece la ocurrencia de los hechos, estableciéndose en la Provincia del Bolívar, cantón Guaranda, Parroquia Simiatug Comunidad de Musullacta, coordenadas geográficas -1,207336, -79,064902, de latitud y longitud.

08/10/2018 15:03




El suscrito Agente Investigador, con la finalidad de recabar y obtener elementos de convicción que ayuden a orientar las acciones operativas, tecnológicas e investigativas, procede a trasladarse hasta el lugar de los hechos, donde se procedió a realizar una inspección visual, en el cantón Guaranda, en la Parroquia Simiatug comunidad Musullacta donde conjuntamente con el señor Ángel Ayme Ayme denunciante avanzamos hasta su terreno para evidenciar sobre un incendio forestal ya en el lugar se aprecia que en el lugar existe un sembrio de maíz, frejol, palos de frejol incendiados, además al lugar se acercaron los señores Basilio Cocha Tigsilema presidente de la comunidad de Musullacta y el señor Jorge Ramiro Poaquiza tesorero de la comunidad antes mencionada, con quienes me traslade hasta el domicilio del señor Cesar Aníbal Chulco Pacha sospechoso a entregarle la notificación para que se acerque hasta la fiscalía fin rinda su versión, quien supo indicar que él había prendido fuego en su terreno y que por el viento talvez se ha seguido el otro terreno pero que no ha sido a propósito que ha prendido candela en el terreno del señor Ángel Ayme, el lugar se lo describe como una escena "ABIERTA", además se observa que por el lugar no existe afluencia vehicular ni presencia de personas, el lugar cuenta no con los servicios básicos.

**FOTOGRAFÍAS, REFERENCIA DEL LUGAR DE LOS HECHOS**

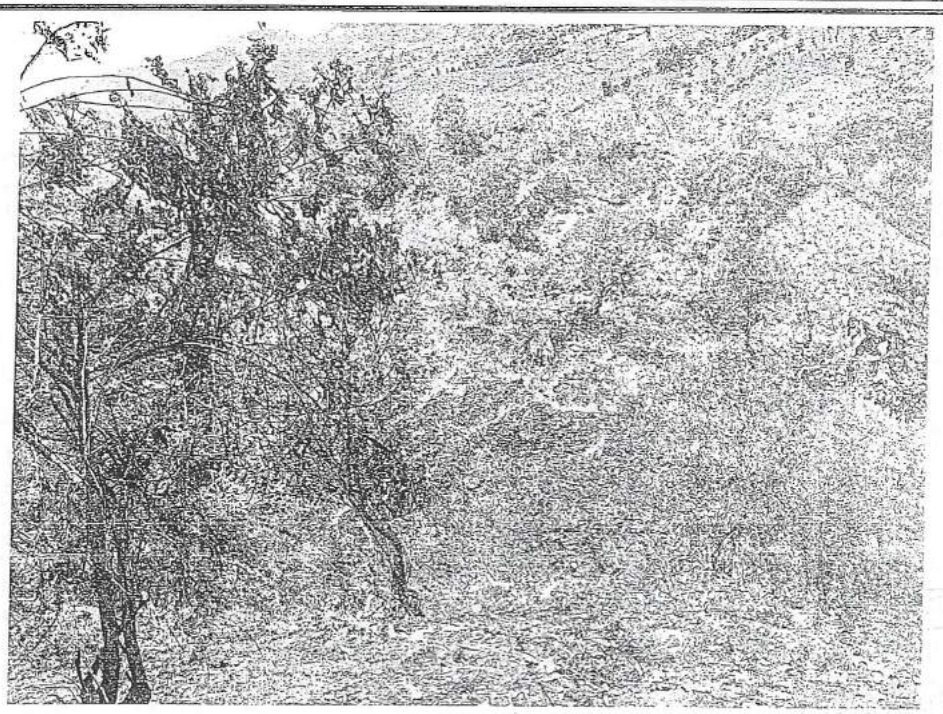

**2.2-VERSIONES:**
Ninguna dentro del presente caso.
**2.3-ENTREVISTAS:**
Ninguna dentro del presente caso.
**2.4- VERIFICACIONES:**
**3.- ANEXOS:**
Dentro del caso que se investiga se anexa,

- Acta de reconocimiento del lugar de los hechos.

**4.- REQUERIMIENTOS SOLICITADOS:**

Continuar con las investigaciones para llegar al esclarecimiento del presente caso.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Hernán Lara Calero
**Cbop. De policía.**
**AGENTE INVESTIGADOR PJ-B.**

Ministerio del Interior

## ACTA DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

En la ciudad de Guaranda, siendo las 11H00 del día 05 de octubre del 2018, dando cumplimiento al Oficio No. FPB-FESR1-0860-2018-000487-O, de fecha 27 de septiembre del 2018, suscrito por el Dr. Manuel Sanchez Guillen, Fiscal De Soluciones Rápidas 1, dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, que se investiga por el presunto delito de daño a bien ajeno, mediante el cual solicita que se realice el Reconocimiento del Lugar de los Hechos de conformidad al art. 444 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, el día 05 de octubre del 2018, a las 11H00 aproximadamente me trasladé en vehículo particular, hasta la Parroquia Simiatug comunidad Musullacta donde conjuntamente con el señor Ángel Ayme Ayme denunciante avanzamos hasta su terreno para evidenciar sobre un incendio forestal ya en el lugar se aprecia que en el lugar existe un sembrío de maíz, frejol, palos de frejol incendiados esto es aproximadamente cho cuadras, además al lugar se acercaron los señores Basilio Cocha Tigsilema presidente de la comunidad de Musullacta y el señor Jorge Ramiro Poaquiza tesorero de la comunidad antes mencionada, con quienes me traslade hasta el domicilio del señor Cesar Aníbal Chulco Pacha sospechoso a entregarle la notificación para que se acerque hasta la fiscalía fin rinda su versión, quien supo indicar que él había prendido fuego en su terreno y que por el viento talvez se ha seguido el otro terreno pero que no ha sido a propósito que ha prendido candela en el terreno del señor Ángel Ayme, el lugar se lo describe como una escena "ABIERTA", además se observa que por el lugar no existe afluencia vehicular ni presencia de personas, el lugar cuenta no con los servicios básicos. **(Ver Plano de Situación e imágenes digitales No. 1.)**

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

.....
Hernán Lara Calero
**Cbop. De policía**
**AGENTE INVESTIGADOR PJ-B.**

## PLANO DE SITUACIÓN

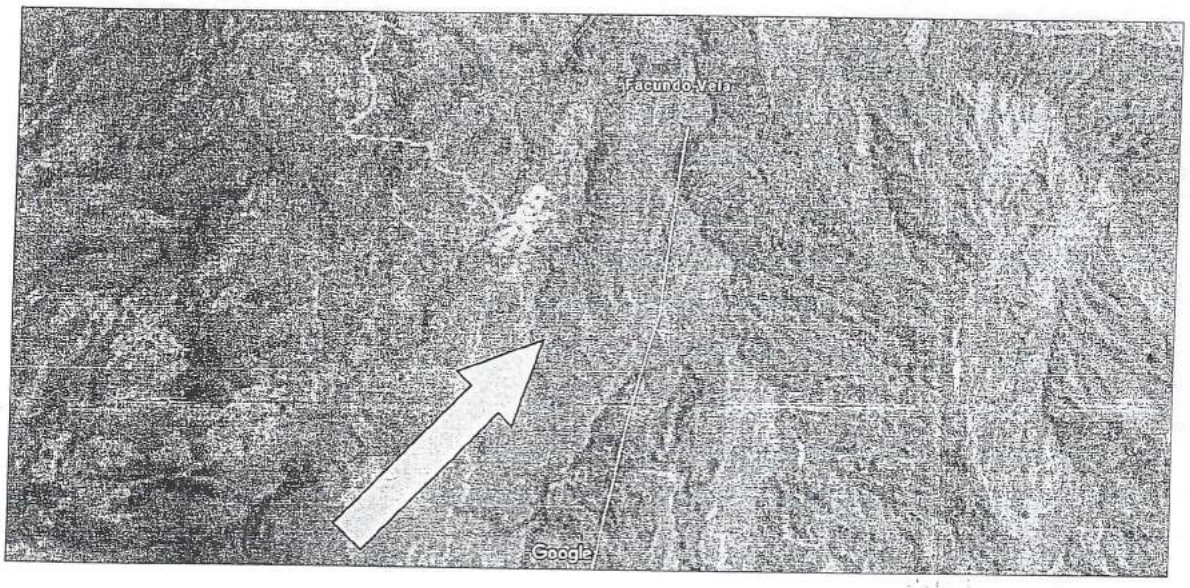


**IMAGEN DIGITAL Nº 1**
Imagen Digital de conjunto, ubicada en el cantón Guaranda, Parroquia Simiatug Comunidad Musullacta, lugar donde presuntamente se habían suscitado los hechos denunciados.

Lugar donde presuntamente se había cometido el delito que se investiga

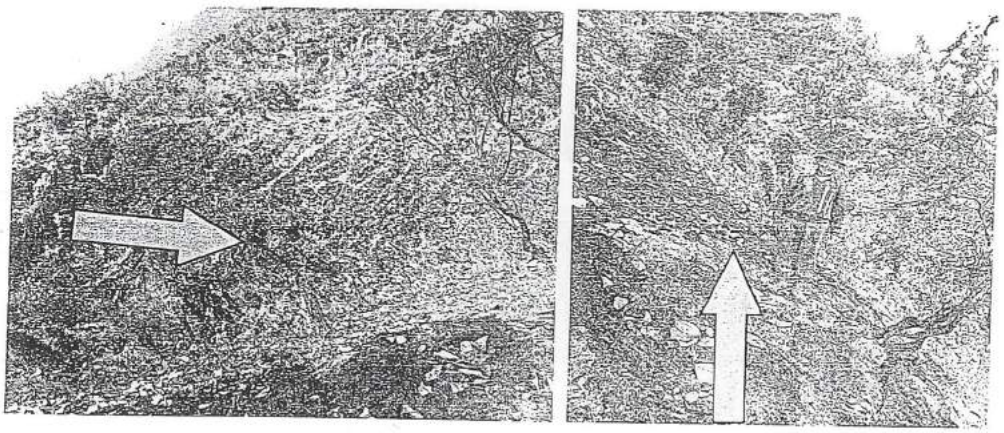

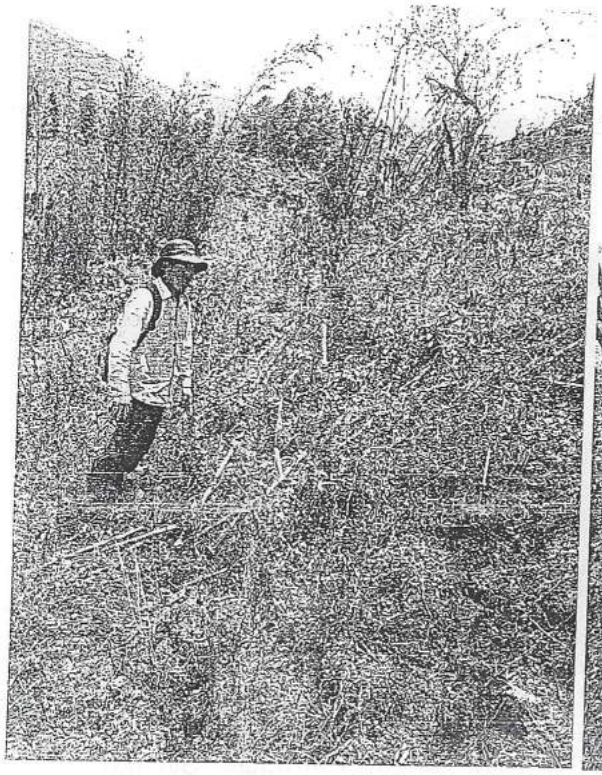

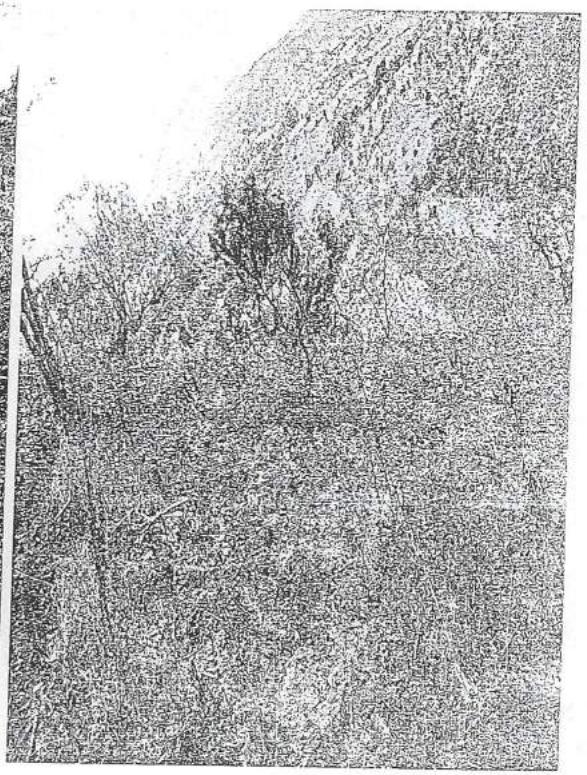

Dirección: Guaranda Sector Laguacoto
Telfax: (03)2980-045
E-mail: pjbolivar@dnpj.gob.ec

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.

Oficio Nro. 3224-2018-PJ-BOL.
Guaranda, 08 de 0ctubre del 2018.

Señor.
Dr. MANUEL SANCHEZ GUILLEN
**FISCAL DE SOLUCIONES RAPIDAS 1.**
En su despacho. -

De mi consideración:

Luego de exteriorizarle un cordial saludo, y en atención al oficio No. FPB-FESR1-0860-2018-000487-0; de fecha 27 de Septiembre del 2018, dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, remito a usted el Informe y notificación entregado por el señor Cbop. Lara Calero Hernán.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad.

Xavier Freire Benítez
Capitán de Policía.
**JEFE PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.**
Original: Destino
Copia : Archivo

FISCALÍA DE PATRIMONIO CIUDADANO Y SOLUCIONES RAPIDAS CANTÓN GUARANDA
CERTIFICO:
Que las copias que anteceden en un total de 4 fojas son iguales a las originales.
Guaranda, 26 Noviembre 2019
SECRETARIA

Documento No. :FPB-FEPC1-0854-2018-000296-EXT
Fecha :2018-10-09 10:33:19
Anexo :3
Recibido por :VASQUEZ QUINATOA LUIS HUMBERTO

Dieciocho | 181

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 9 0 1 1 9

## VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA DEL SEÑOR ANGEL AYME AYME

En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, hoy día diez de octubre del dos mil dieciocho, a las nueve horas, ante el Dr. Manuel Sanchez Guillen, Fiscal de Bolívar, Fiscal de la Fiscalía Especializada de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No.-1 y Secretario de Fiscalía Ab. Luis Vásquez Quinatoa, comparece el señor **ANGEL AYME AYME**, portador de la cédula de ciudadanía Nº 020045433-8, de 70 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, de ocupación agricultor, teléfono No 033033964, domiciliado en la comunidad de Mushullacta dos kilómetros antes de llegar a la plazuela y a lado Maria Elvira Pacha sector Tierra Blanca, de la parroquia Simiatug, del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, a fin de rendir su versión sobre las circunstancias y móviles del hecho asignado, una vez leída el contenido de la denuncia constante dentro del presente expediente y sus derechos constitucionales, y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal Penal si así se lo requiere, al respecto dice: Me afirmo y me ratifico en todo el contenido de mi denuncia que tengo presentado en esta Fiscalía, además debo indicar que el día 19 de septiembre del 2018 yo no baje al terreno que tengo frente a Facundo Vela porque pase en la casa y pasado las doce del día vi que Sali bastante humo de adentro y no pensé que estaba en mi propiedad y a eso de las cuatro y media de la tarde más o menos y estuve bajando a sacar una carga de mas adentro en unos caballos y me encuentra cerca a la Plazuela el compañero Milton Alban y me dice andonde se va y le dije para abajo y me dijo corra corra a ver creo que ya se acaban quemando sus frejoles, y le dije quien ha puesto candela y él me dijo don Anibal Chulco y me dijo toda la ladera ya se quema y me dijo que usted ya haya recogido el gano y le dije no todavía esta grano, y de ahí yo me fui a sacar la carga y como ya anochecio no me fui a ver, y al siguiente día que me fui a ver ya había estado quemado ambas cementeras de frejol y cuatro rumos de palos, un poco de maíz y otro poco de frejol que se llama canario rojo, y de ahí enseguida llame a los dirigentes de la comunidad y a mis hijos que me den viendo y el señor Milton Alban ya se había ido a la ciudad de Riobamba, y como los dirigentes ya bajaron ver entre ellos el presidente Bacilio Cocha, Tesorero Ramiro Poaquiza y Vocal Ivan Tixilema y ellos dijeron vamos hacer acercar al señor Anibal Chulco para arreglar antes que vaya a Guaranda a la demanda, y el señor Anibal Chulco se presentó en una reunión que hubo un día domingo que había venido de Ambato pero no quiso arreglar diciendo que no he puesto la candela y como es camino haya puesto los pasajeros, y estando yendo a traer a don Milton Alban la comisión porque el había visto que había estado alunchando apagar la candela Anibal Chulco y él había visto del frente de la propiedad de él, pero don Milton Alban había salido a Riobamba, aclaro que la hora que me encontré con el señor Milton Alban era a las cuatro y media de la tarde más o menos y a las trece horas que consta en la denuncia, y lo que se ha quemado es mas o menos 10 quitales de frejol, un quintal de maiz y mido quital de frejol canario rojo, tambien debo indicar que yo soy de etnia indígena, y eso es todo lo que puedo decir en honor a la verdad.- Leída que fue personalmente su versión, la compareciente se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para constancia conjuntamente con la señora Fiscal, y Secretario que certifica.

**Dr. Manuel Sanchez Guillen**
Fiscal de Bolívar

**Angel Ayme Ayme**
Compareciente

Abg. Luis Vásquez Quinatoa
Secretario de Fiscalía

Documento 19



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020119639-1

APELLIDOS Y NOMBRES
CHULCO PACHA
CESAR ANIBAL

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
FACUNDO VELA

FECHA DE NACIMIENTO 1968-05-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
JORNALERO

V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHULCO SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PACHA MARIA HORTENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2017-02-08

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-02-08



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2023

008
JUNTA No

008 - 237
NÚMERO

0201196391
CÉDULA

CHULCO PACHA CESAR ANIBAL
APELLIDOS Y NOMBRES

TUNGURAHUA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

AMBATO
CANTÓN

ZONA:

HUACHI CHICO
PARROQUIA

Veinte [20].

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS



Ab. VEGA CHAMORRO HITALO PEDRO

Matrícula No: 02-2013-9
Cédula No: 0201977345
Fecha de inscripción: 12/06/2013
Matrícula anterior: N/D
Tipo de sangre: O+

Firma

Quinto

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

## VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA DEL SEÑOR CESAR ANIBAL CHULCO PACHA

En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, hoy día diez de Octubre del dos mil dieciocho, a las diez horas, ante el Dr. Manuel Sanchez Guillen, Fiscal de Bolívar, Fiscal de la Fiscalía Especializada de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No.-1 y Secretario de Fiscalía Ab. Luis Vásquez Quinatoa, comparece el señor **CESAR ANIBAL CHULCO PACHA**, portador de la cédula de ciudadanía Nº 020119639-1, de 50 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil soltero, de ocupación agricultor, teléfono No 0998871480, domiciliado en la sector de Tierra Blanca de la comunidad de Mushullacta, de la parroquia Simiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolivar, asistido de su defensor el Ab. Hítalo Pedro Vega Chamorro, con matricula profesional No 02-2013-9 de Foro de Abogados, a fin de rendir su versión sobre las circunstancias y móviles del hecho asignado, una vez leída el contenido de la denuncia constante dentro del presente expediente y sus derechos constitucionales, y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal Penal si así se lo requiere, al respecto dice: Yo el día 19 de septiembre del 2018 por la mañana baje a coger maíz con unas dos mulas en el sector de Cachihuico, y llegue al lugar donde voy a coger el maíz a las nueve de la mañana, y puse a coger maíz y de ahí acabe de coger el maíz a las once y media de la mañana más o menso y de ahí baje a coger maíz más abajo en ese mismo terreno y estando cogiendo vi que donde acabe de coger maíz más arriba comienza a salir el humo, y yo salgo de abajo para arriba al camino a ver lo que esta quemando y entonces ha estado la candela en el monte que limpie el camino, y ese camino sale a Facundo Vela por un desecho porque donde los Yanchapantas, y por el otro lado sale a Talahua, Muschullacta y al Corazón, y ocurre que en esas horas se resulta la candela ahí quemando primero en mi propiedad, y ahí tenemos sembríos alguna personas no solo yo y mi cuñado sino también otras personas mas, y solo vi las pisadas que paso por el camino y no se que persona ha hecho esa maldad, y a mi directamente me culpa que he puesto la candela, pero yo no he puesto y yo también estoy perjudicado de mis gramos y plantas frutales, y son tres veces que nos ponen la candela y nos hacen esa maldad y eso fue por el mes de junio y se quemo frejol y maíz en tierno que quemo de mi hermana Rosa Chulco, y no se puedo localizar a nadie, y el día viernes cinco de octubre del 2018 y a eso de las once de la mañana vuelta ocurre la candela en ese dentro, y ahora completamente esta acabado la candela ahí dentro que ha quemado la propiedad Pedro Yanchapanta y mi persona y ha pasado a la propiedad de mi hermano Héctor Chulco, y como yo voy ir hacer eso porque tenemos sembríos y plantas que producen frutos, y el día viernes 05 de octubre del 2018 a eso de las once a doce del día ha sido la quemazón, y el señor Ramiro Poaquiza me converso diciendo que han bajamos el viernes con Bacilio Cocha, Ramino Poaquiza y Giovanny Ayme y Angel Ayme a la propiedad de don Angel Ayme, y mi cuñado me acusa a mi directamente y me cito a la comunidad un día domingo del mes de septiembre, y ahí me dijeron que yo he puesto la candela en los granos y en la propiedad de él, y la comunidad dijo si usted ha puesto la candela arreglemos aquí, y si no se va a Guaranda, eso es todo lo que puedo manifestar en honor a la verdad. A continuación el señor Fiscal realiza las siguientes preguntas: **1.-** Indique si conoce al señor Milton Alban **R** Si le conozco, la es propiedad él esta a unos tres kilómetros de mi propiedad al frente; **2.-** Indique si usted se encontró con el señor Milton Albán el día 19 de septiembre del 2018 **R**: Yo ese día al señor Milton Alban no le he visto ese día de la quemazón; **3.-** Indique si usted tiene conocimiento que personas pusieron fuego en su propiedad y en la propiedad del señor Angel Ayme R. No se quiénes son; **4.-** Indique si el día 05 de octubre del 2018 a eso de las 11h00 usted se entrevistó con el señor Cbos Policía Hernán Lara Calero **R**: El día viernes a las 11 de la mañana estaba cogiendo unos gramos por el sector de Tierra Blanca al lindero de mi hermano Holger Chulco, y llego Geovanny Ayme y con señor Policía y me llama la atención y salgo a encontrar y me dice don Cesar venga para acá y reciba este papel y me dijo que firme y le dije porque y me dijo una constancia de que usted ha recibido y le dije que es cierto que ocurrió el incendio ese día y de ahí regreso el Policía; **5.-** Indique si usted aviso a los vecinos y solicito ayuda para solucionar el caso del incendio **R**: Como no hay a quien decir nada no hice nada.- Leída que fue personalmente su versión, el compareciente se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para constancia conjuntamente con el señor Fiscal, su


MONSENOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS
Telf. 03-2551262
GUARANDA-ECUADOR

abogado patrocinador, y Secretario que certifica.

**Dr. Manuel Sanchez Guillen**
Fiscal de Bolívar

**Cesar Aníbal Chulco Pacha**
Compareciente

Ab. Hitalo Pedro Vega Chamorro
Abogado Patrocinador

Abg. Luis Vásquez Quinatoa
Secretario de Fiscalía


MONSENOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS
Telf. 03-2551262
GUARANDA-ECUADOR

Veintidos (22)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO - FISCALIA DE BOLIVAR - GUARANDA.

Dr. Manuel Sánchez Güillín.

ANGEL AYME AYME, dentro de la investigación previa No. 020101818090119 que, por el presunto delito de daño a bien ajeno, se tramita en contra de Cesar Aníbal Chulco, a usted comparezco y digo:

Que se sirva señalar día y hora dentro de los cuales se recepte las versiones de los señores: MILTON ALBAN, BACILIO COCHA TIXILEMA, IVAN TIXILEMA CHIMBORAZO Y RAMIRO POAQUIZA, sobre los hechos denunciados.

Es Legal.

A ruego, firma su Abogado Defensor.

**Dr. Luis Germán Sevilla C.**

**ABOGADO**

**Mat. 534 C.A.T.**

FGE

| | |
|---|---|
| **Documento No.** | :FPB-FESR1-0860-2018-000083-EXT |
| **Fecha** | :2018-10-10 11:33:51 |
| **Anexo** | :0 |
| **Recibido por** | :VASQUEZ QUINATOA LUIS HUMBERTO |

www.fiscalia.gob.ec

CONSULTORIO JURIDICO
Dr. Luis Germán Sevilla C.
ABOGADO
DIRRECCION: Avda. 22 de Julio y García Moreno Esquina 2do. Piso – frente al Edificio Judicial de Pelileo
AMBATO: Calle Quito 04-33 entre Avda. Cevallos y Sucre 3er. Piso
Telfs. 2 871-073 – 2 426-099 Cel. 0998 964 357 – 0986 119 812 Email: germansevi@hotmail.es



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO – FISCALIA DE BOLIVAR – GUARANDA.

Dr. Manuel Sánchez Guillin.

ANGEL AYME AYME, dentro de la investigación previa No. 020101818090119, que por el presunto delito a bien ajeno, sigo en contra de César Aníbal Chuico, a usted comparezco y digo:

Que se sirva señalar día y hora dentro de los cuales se recepte la versión libre y sin juramento del señor ERNESTO YANCHALIQUIN, sobre los hechos denunciados.

Es Legal.

A ruego, firma su Abogado Defensor.

Dr. Germán Sevilla C.
ABOGADO
MAT. FORO 18 - 2006 - 86

FGE

Documento No. :FPB-FEPC1-0854-2018-000304-EXT
Fecha :2018-10-18 11:04:16
Anexo :0
Recibido por :VASQUEZ QUINATOA LUIS HUMBERTO
www.fiscalia.gob.ec

Certificado 24

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

**IMPULSO FISCAL No. 2**
**EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818090119**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-22 de octubre de 2018 10:22:52.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, en perjuicio de AYME AYME ANGEL en contra de CHULCO PACHA CESAR ANIBAL, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

**1).-** De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Agréguese al expediente el informe de reconocimiento del lugar de los hechos realizado por el señor Cbop. De Policía Hernan Lara Calero, Agente Investigador de la Policía Judicial de Bolívar, mismo que pongo a consideración de los sujetos procesales, **2).-** De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a AYME AYME ANGEL - CI/RUC: 0200454338 **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Agréguese al expediente los escritos presentados el señor ANGEL AYME AYME, respecto de la recepción de las versiones solicitadas se proveerá en los numerales siguientes de éste impulso Fiscal., **3).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a MILTON ALBAN - CI/RUC: **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:OBTENER INFORMACION REFERENTE A LA INVESTIGACION , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 , FECHA.- 2018-10-30 HORA.- 08:30**OBSERVACIONES**:Comparecer en la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva, **4).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a BACILIO COCHA TIXILEMA - CI/RUC: **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:OBTENER INFORMACION REFERENTE A LA INVESTIGACION , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1, FECHA.- 2018-10-30 HORA.- 09:30**OBSERVACIONES**:Comparecer en la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva, **5).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a IVAN TIXILEMA CHIMBORAZO - CI/RUC: **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:OBTENER INFORMACION REFERENTE A LA INVESTIGACIÓN , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 , FECHA.- 2018-10-30 HORA.- 10:00**OBSERVACIONES**:Comparecer en la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva, **6).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a RAMIRO POAQUIZA - CI/RUC: **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:OBTENER INFORMACION REFERENTE A LA INVESTIGACION , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 , FECHA.- 2018-10-30 HORA.- 10:30**OBSERVACIONES**:Comparecer en la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva, **7).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a ERNESTO YANCHALIQUIN - CI/RUC: **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:OBTENER INFORMACION REFERENTE A LA INVESTIGACION , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1, FECHA.- 2018-10-30 HORA.- 11:00**OBSERVACIONES**:Comparecer en la fecha y hora indicada, portando sus documentos


MONSENOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS
Telf. 03-2551262
GUARANDA-ECUADOR

personales y copia respectiva, .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

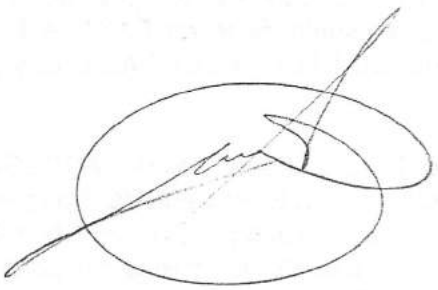

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

Razón: Guaranda, hoy día veintidós de Octubre del dos mil dieciocho, a las diez horas con treinta minutos, dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor Fiscal procedo a notificar con el Impulso Fiscal que antecede al denunciante señor Angel Ayme Ayme en el casillero Judicial No 78 y en el correo electrónico germansevi@hotmail.es del Dr. Luis German Sevilla; y, al presunto sospechoso señor Cesar Anibal Chulco en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar. Lo certifico

VASQUEZ QUINATOA LUIS HUMBERTO
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1

(Pinticuaq 25)

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

**Oficio No. FPB-FESR1-0860-2018-000537-O**

GUARANDA a, 22 de octubre de 2018 10:22:52

**Asunto:** VERSIONES FISCALIA

Señor/a
MILTON LABAN
**CIUDADANO**
**CIUDAD**
**De mi consideración**

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, presentada por AYME AYME ANGEL ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| VERSIONES FISCALIA |
|---|
| ***INVOLUCRADOS*** |
| MILTON ALBAN - CI/RUC: |
| ***OBJETIVO DE LA DILIGENCIA*** |
| *ESPECIFIQUE:* OBTENER INFORMACION REFERENTE A LA INVESTIGACION |
| ***LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA*** |
| *DIRECCIÓN:* Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 |
| *FECHA:* 2018-10-30 *HORA:* 08:30 |
| *OBSERVACIONES:* Comparecer en la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 8 días.

ATENTAMENTE

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2018-10-22 10:23:03 | LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATOA | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO |

Garantías 26

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 9 0 1 1 9

**Oficio No. FPB-FESR1-0860-2018-00053**[illegible]**O**

GUARANDA a, 22 de octubre de 2018 10:23:02

**Asunto:** VERSIONES FISCALIA

Señor/a
BACILIO COCHA TIXILEMA
**CIUDADANO**
**CIUDADANO**
**De mi consideración**

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, presentada por AYME AYME ANGEL ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| VERSIONES FISCALIA |
|---|
| ***INVOLUCRADOS*** |
| BACILIO COCHA TIXILEMA - CI/RUC: |
| ***OBJETIVO DE LA DILIGENCIA*** |
| *ESPECIFIQUE:* OBTENER INFORMACION REFERENTE A LA INVESTIGACION |
| ***LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA*** |
| *DIRECCIÓN:* Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 |
| *FECHA:* 2018-10-30 *HORA:* 09:30 |
| *OBSERVACIONES:* Comparecer en la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 8 días.

ATENTAMENTE

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2018-10-22 10:23:03 | LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATOA | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO |


MONSENOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS
Telf. 03-2551262
GUARANDA-ECUADOR

Veintisiete (27)

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 9 0 1 1 9

**Oficio No. FPB-FESR1-0860-2018-000539-O**

GUARANDA a, 22 de octubre de 2018 10:23:03

**Asunto:** VERSIONES FISCALIA

Señor/a
IVAN TIXILEMA CHIMBORAZO
**CIUDADANO**
**CIUDAD**
**De mi consideración**

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, presentada por AYME AYME ANGEL ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| **VERSIONES FISCALIA** |
|---|
| ***INVOLUCRADOS*** |
| IVAN TIXILEMA CHIMBORAZO - CI/RUC: |
| ***OBJETIVO DE LA DILIGENCIA*** |
| *ESPECIFIQUE:* OBTENER INFORMACION REFERENTE A LA INVESTIGACIÓN |
| ***LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA*** |
| *DIRECCIÓN:* Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 |
| *FECHA:* 2018-10-30 *HORA:* 10:00 |
| *OBSERVACIONES:* Comparecer en la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 8 días.

ATENTAMENTE

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2018-10-22 10:23:03 | LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATOA | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO |


MONSENOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS
Telf. 03-2551262
GUARANDA-ECUADOR

veintiocho/28

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 9 0 1 1 9

**Oficio No. FPB-FESR1-0860-2018-000540-O**

GUARANDA a, 22 de octubre de 2018 10:23:03

**Asunto:** VERSIONES FISCALIA

Señor/a
RAMIRO POAQUIZA
**CIUDADANO**
**CIUDAD**
**De mi consideración**

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, presentada por AYME AYME ANGEL ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| VERSIONES FISCALIA |
|---|
| ***INVOLUCRADOS*** |
| RAMIRO POAQUIZA - CI/RUC: |
| ***OBJETIVO DE LA DILIGENCIA*** |
| *ESPECIFIQUE:* OBTENER INFORMACION REFERENTE A LA INVESTIGACION |
| ***LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA*** |
| *DIRECCIÓN:* Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 |
| *FECHA:* 2018-10-30 *HORA:* 10:30 |
| *OBSERVACIONES:* Comparecer en la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 8 días.

ATENTAMENTE

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2018-10-22 10:23:03 | LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATOA | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO |

Veinte nueve (29).

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 9 0 1 1 9

**Oficio No. FPB-FESR1-0860-2018-000541-O**

GUARANDA a, 22 de octubre de 2018 10:23:03

**Asunto:** VERSIONES FISCALIA

Señor/a
ERNESTO YANCHALIQUIN
**CIUDADANO**
**CIUDAD**
**De mi consideración**

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, presentada por AYME AYME ANGEL ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| VERSIONES FISCALIA |
|---|
| ***INVOLUCRADOS*** |
| ERNESTO YANCHALIQUIN - CI/RUC: |
| ***OBJETIVO DE LA DILIGENCIA*** |
| *ESPECIFIQUE:* OBTENER INFORMACION REFERENTE A LA INVESTIGACION |
| ***LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA*** |
| *DIRECCIÓN:* Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada entre Salinas y 9 de Abril del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 |
| *FECHA:* 2018-10-30 *HORA:* 11:00 |
| *OBSERVACIONES:* Comparecer en la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 8 días.

ATENTAMENTE

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2018-10-22 10:23:03 | LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATOA | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO |

treinta (30) F

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 050105669-1
APELLIDOS Y NOMBRES
COCHA TIGSELEMA BASILIO
LUGAR DE NACIMIENTO
COTOPAXI
PANGUA
EL CORAZON
FECHA DE NACIMIENTO 1958-02-06
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
CAYETANA MARIA PUNINA SIGCHA

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN JORNALERO
V4343V1244
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
COCHA BASILIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TIGSELEMA MANUELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2016-01-04
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-01-04
IGM 15-10-330 20
000565133
DIRECTOR GENERAL
Basilio Cocha
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018
CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003
JUNTA No.
003 - 368
NÚMERO
0501056691
CÉDULA
COCHA TIGSELEMA BASILIO
APELLIDOS Y NOMBRES



COTOPAXI
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN:
PANGUA
CANTÓN
ZONA: 1
EL CORAZON
PARROQUIA

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP.IGM.MJ

Treinta y uno (31)

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

**VERSION LIBRE VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO**

SEÑOR BACILIO COCHA TIGILEMA

En la ciudad de Guaranda, hoy día treinta de octubre del dos mil dieciocho, a las nueve horas, con treinta minutos ante Dr. Manuel Sánchez Guillen Fiscal de Bolívar, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN SOLUCIONES RÁPIDAS Y PATRIMONIO CIUDADANO Nº, y el señor Ab. Luis Vásquez como Secretario de Fiscalía que certifica, comparece el señor BACILIO COCHA TIXILEMA, de 60 años de edad, de estado casado, con CC Nro. 0501056691, de ocupación Agricultor, correo electrónico no tiene, domiciliado comunidad de Musullacta perteneciente a la parroquia Simiatug del Cantón Guaranda, de la provincia de Bolívar, con número de telefónico No 033033944, con el objeto de rendir su versión dentro de la presente causa comparece a rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento quien manifiesta: el día jueves 20 de septiembre a las 11 de la mañana, llegó el señor Ángel Ayme, a poner conocimiento sobre esta quemazón que por favor usted como dirigente de la comunidad hágame esta inspección sobre este incendio suscitado en mi terreno, y ahí le dije que por favor avise al resto de compañeros directivos que acompañen ya que solo no puedo ir entonces fuimos con el resto de compañero de la directiva de la comunidad y fuimos hacer la inspección y hasta venir ellos ya se hizo tarde y llegamos al sitio a las tres de la tarde, hicimos la inspección y solo vimos lo quemado que era panamito, canario y mas bosques y rumas de palos s encontraba quemado destruido, y pusimos un balance de palamito como diez quintales y hablando de canario era de ochenta libras y de ruma de palo es como ocho mil palos y mas mata de caña como dos matitas el maíz era como sesenta matas quemadas y sacamos como total de la quemado. Eso es todo en cuanto puedo decir en honor a la.- verdad. Leída que fue personalmente su versión, el compareciente se afirma y ratifica en todo su contenido de su versión, firmando para constancia conjuntamente con el señor Fiscal y Secretario que certifica.

**Dr. Manuel Sánchez Guillen**
Fiscal de Bolívar

**Bacilio Cocha Tigsilema**
Compareciente

**Abg. Luis Vasquez**
SECRETARIO DE FISCALIA

treinta y dos (32)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020150394-3

APELLIDOS Y NOMBRES
ALBAN CHIMBORAZO MILTON RENELMO

LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
SIMIATUG

FECHA DE NACIMIENTO 1979-06-24
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA CARMELINA
PACHA POAQUIZA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V2333I2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ALBAN SIGCHA MESIAS MANUEL

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHIMBORAZO AYME DELIA FLOR

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2012-10-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-10-05

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

000458523

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

001
JUNTA No.

001 001
NÚMERO

0201503943
CÉDULA

ALBAN CHIMBORAZO MILTON RENELMO
APELLIDOS Y NOMBRES



BOLIVAR
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

GUARANDA
CANTÓN

ZONA: 4

SIMIATUG
PARROQUIA

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O)

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP.JGM.M.

treinta y tres (33) R

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

## VERSION LIBRE VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO

SEÑOR MILTHON RENELMO ALBAN CHIMBORAZO

En la ciudad de Guaranda, hoy día treinta de octubre del dos mil dieciocho, a las ocho horas, con treinta minutos ante Dr. Manuel Sánchez Guillen Fiscal de Bolívar, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN SOLUCIONES RÁPIDAS Y PATRIMONIO CIUDADANO Nº, y el señor Ab. Luis Vásquez como Secretario de Fiscalía que certifica, comparece el señor MILTHON RENELMO ALBAN CHIMBORAZO, de 39 años de edad, de estado casado, con CC Nro. 0201503943, de ocupación Agricultor, correo electrónico albanmilton2018|gmail.com, domiciliado Ingapirca parroquia Simiatug del Cantón Guaranda, de la provincia de Bolívar, con número de telefónico No 0991907814, con el objeto de rendir su versión dentro de la presente causa comparece a rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento quien manifiesta: bueno ese día miércoles 19 de septiembre del 2018, como yo tengo una propiedad cerca del terreno del señor Angel Ayme donde se produjo el incendio entonces yo baje a llevar mi cosecha, con los animales hice dos viajes llevando mi carga con mis animales, y en el segundo viaje que hice entre más o menos medio día justo como estábamos entre dos personas fuimos a un almuerzo y estábamos en el almuerzo escuchamos un sonido que se quemaba y luego salimos a ver donde era el incendio y vimos que el señor propietario señor Anibal Chulco había sido donde estaba el incendio y vemos de lejos como cinco cuadras de distancia que estaba tratando de apagar la candela, una parte subió por el filo para arriba de los surales que avanzaba el fuego venciéndole por el filo, tratando de que la candela no se expandiera, entonces la candela fue para abajo y en el rastrojo del maíz se quemo y siguió para el otro lado y ahí es donde llega el incendio a donde la propiedad del señor Ángel Ayme, eso es lo que tratamos de ver y en el terreno de don Angel Ayme comenzó a quemar una ruma de palos al inicio de donde comienza el terreno de don Ayme y siguió un poco para arriba parecía ver que había frejol y comente con mi compañero Ernesto Yanchaliquin y bueno yo como tuve que viajar me vine a la casa pero la candela quedo encendida, como vine para arriba el señor Ayme me encuentra en el cementerio de la comunidad yo le pregunto a donde iba y me respondió que iba a llevar una carga y pensé que iba a la propiedad del incendio y le dije que el incendio estaba en la propiedad de él y entonces era entre las cinco de la tarde más o menos. Eso esto lo que puedo manifestar de lo que yo alcance a ver. A continuación el señor fiscal realiza las siguientes preguntas.- **Pregunta 1**.- indique si usted vio o conoce que persona o personas pendieron el fuego en los terrenos del señor Chulco y Ángel Ayme. **Respuesta 1**.- cuando nosotros vimos de frente cuando estábamos en la propiedad ya vimos que la candela estaba encendida y el señor Chulco estaba trataba de que se baya para arriba, y entonces el fuego se propago por efecto de viento tanto para arriba como hacia debajo de la propiedad del mismo señor Chulco, ya que era la única persona que estaba por el sector ese día no había otras personas que pasaron por ahí. Eso es todo en cuanto puedo decir en honor a la.- verdad. Leída que fue personalmente su versión, el compareciente se afirma y ratifica en todo su contenido de su versión, firmando para constancia conjuntamente con el señor Fiscal y Secretario que certifica.

**Dr. Manuel Sánchez Guillen**
Fiscal de Bolívar

**Milton Renelmo Albàn Chimborazo**
Compareciente

**Abg. Luis Vásquez**
SECRETARIO DE FISCALIA

Treinta y cuatro (34)

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020190102-2
APELLIDOS Y NOMBRES
TIXILEMA CHIMBORAZO
EDGAR IVAN
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
FACUNDO VELA
FECHA DE NACIMIENTO 1985-05-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN JORNALERO
V4443V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
TIXILEMA FRANGISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CHIMBORAZO MARIA CARMEN
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2013-02-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-02-07

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003
JUNTA No

003 - 096
NÚMERO

0201901022
CÉDULA

TIXILEMA CHIMBORAZO EDGAR IVAN
APELLIDOS Y NOMBRES

BOLÍVAR
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

GUARANDA
CANTÓN

ZONA: 1

FACUNDO VELA
PARROQUIA

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP.IGM.MJ

treinta y cinco (35

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

**VERSION LIBRE VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO**

SEÑOR EDGAR IVAN TIXILEMA CHIMBORAZO

En la ciudad de Guaranda, hoy día treinta de octubre del dos mil dieciocho, a las diez horas, ante Dr. Manuel Sánchez Guillen Fiscal de Bolívar, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN SOLUCIONES RÁPIDAS Y PATRIMONIO CIUDADANO Nº, y el señor Ab. Luis Vásquez como Secretario de Fiscalía que certifica, comparece el señor EDGAR IVAN TIXILEMA CHIMBORAZO, de 33 años de edad, de estado soltero, con CC Nro. 0201901022, de ocupación Agricultor, correo electrónico no tiene, domiciliado comunidad de Musullacta perteneciente a la parroquia Simiatug del Cantón Guaranda, de la provincia de Bolívar, con número de telefónico No 033033954, con el objeto de rendir su versión dentro de la presente causa comparece a rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento quien manifiesta: el 20 de septiembre don Ángel Ayme llegó donde mi persona yo soy vocal de la comunidad de Musullacta el nos comento que se ha quemado su terreno y que vayamos a inspeccionar nos fuimos llegamos al sitio donde era el incendio más o menos tres de la tarde de ahí vimos lo que había hecho el incendio había quemado dos pedazos de frejol panamito más o menos calcule unos diez quintales, también era quemado 80 matas de frejol bombolin o rojo, también había quemado 60 matas de maíz y también había quemado ocho mil palos y teníamos la reunión el día domingo 23 de septiembre más o menos con setenta personas de la comunidad de Musullacta y dijimos que arreglemos y dijo el señor Aníbal Chulco que él en ningún momento había prendido fuego nos dijo como yo no soy, nos dijo lleven donde me lleven no voy a pagar y no pudimos ponernos de acuerdo. Eso es todo en cuanto puedo decir en honor a la.- verdad. Leída que fue personalmente su versión, el compareciente se afirma y ratifica en todo su contenido de su versión, firmando para constancia conjuntamente con el señor Fiscal y Secretario que certifica.

**Dr. Manuel Sánchez Guillen**

Fiscal de Bolívar

**Edgar Iván Tixilema**

Compareciente

**Abg. Luis Vasquez**

SECRETARIO DE FISCALIA

treinta y seis (36) F

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 020233704-4
APELLIDOS Y NOMBRES
POAQUIZA TUQUERES JORGE RAMIRO
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
SIMIATUG
FECHA DE NACIMIENTO 1989-01-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

IGM 16-09-594-18

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V3344V2444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
POAQUIZA P SEGUNDO MANUEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
TUQUERES PUNINA MARIA ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2016-11-22
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-11-22





DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002
JUNTA No.

002 - 333
NÚMERO

0202337044
CÉDULA

POAQUIZA TUQUERES JORGE RAMIRO
APELLIDOS Y NOMBRES



BOLIVAR
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

GUARANDA
CANTÓN

ZONA: 1

FACUNDO VELA
PARROQUIA

CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

IMP.IGM.MJ

Treinta y siete (37) f

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

**VERSION LIBRE VOLUNTARIA Y SIN JURAMENTO**

SEÑOR JORGE RAMIRO POAQUIZA TUQUERES

En la ciudad de Guaranda, hoy día treinta de octubre del dos mil dieciocho, a las diez horas, con treinta minutos ante Dr. Manuel Sánchez Guillen Fiscal de Bolívar, FISCALÍA ESPECIALIZADA EN SOLUCIONES RÁPIDAS Y PATRIMONIO CIUDADANO Nº, y el señor Ab. Luis Vásquez como Secretario de Fiscalía que certifica, comparece el señor JORGE RAMIRO POAQUIZA TUQUERES, de 28 años de edad, de estado soltero, con CC Nro. 002022337044, de ocupación Agricultor, correo electrónico no tiene, domiciliado comunidad de Musullacta perteneciente a la parroquia Simiatug del Cantón Guaranda, de la provincia de Bolívar, con número de telefónico no tiene, con el objeto de rendir su versión dentro de la presente causa comparece a rendir su versión libre, voluntaria y sin juramento quien manifiesta: el 20 de septiembre don Ángel Ayme llegó donde mi persona yo soy tesorero de la Directiva de la comunidad de Musullacta el nos comento que se ha quemado su terreno y que vayamos a inspeccionar, lo cual nos fuimos a ver el sitio donde era el incendio más o menos tres de la tarde de ahí vimos lo que había hecho el incendio había quemado dos pedazos de frejol panamito más o menos calcule unos diez quintales, también era quemado 80 matas de frejol bombolin o rojo, también había quemado 60 matas de maíz y también había quemado ocho mil palos, nada mas eso es todo lo que hicimos las tres personas de la directiva que fuimos a la inspección . Eso es todo en cuanto puedo decir en honor a la.- verdad. Leída que fue personalmente su versión, el compareciente se afirma y ratifica en todo su contenido de su versión, firmando para constancia conjuntamente con el señor Fiscal y Secretario que certifica.

**Dr. Manuel Sánchez Guillen**

Fiscal de Bolívar

Jorge R Poaquiza

**Jorge Ramiro Poaquiza Tuqueres**

Compareciente

**Abg. Luis Vasquez**

SECRETARIO DE FISCALIA

Treinta y ocho (38).

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANÍA N. 020119639-1
APELLIDOS Y NOMBRES
CHULCO PACHA
CESAR ANIBAL
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
FACUNDO VELA
FECHA DE NACIMIENTO 1968-05-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

IGM 15 11 653 20

INSTRUCCIÓN BASICA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN JORNALERO
V3343V2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHULCO SEGUNDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PACHA MARIA HORTENCIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2017-02-08
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-02-08



000668294

DIRECCIÓN GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

CNE

008
JUNTA No

008 - 237
NÚMERO

0201196391
CÉDULA

CHULCO PACHA CESAR ANIBAL
APELLIDOS Y NOMBRES



TUNGURAHUA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

AMBATO
CANTÓN

ZONA:

HUACHI CHICO
PARROQUIA

CNE

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018

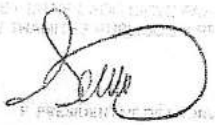

# TESTIMONIO
# DE LA ESCRITURA PUBLICA

DE: COMPRA VENTA

OTORGADO POR: SEGUNDO ELIAS CHULCO Y SEÑORA

A FAVOR DE: CESAR AZUAL CHULCO PACHA Y SEÑORA


## Abg. Tyrone Pazmiño Astudillo
### NOTARIO TERCERO DEL CANTON SAN MIGUEL DE BOLIVAR
DIRECCION: Pichincha No. 14-65 y Juan Pío de Mora Telf. 989-078 Fax: 989-434


PRIMERA COPIA

San Miguel, 27 de Junio del 2011

EXISTEN A MI CARGO LOS ARCHIVOS DE LOS SEÑORES NOTARIOS:

JAIME PRAT DE MORA Y RAUL GARCIA PAZ Y MIÑO

No.-530

V E N T A. Por $ 7.779,oo. QUE OTORGA SEGUNDO BLAS CHULCO RAMOS Y SEÑORA A FAVOR DE CESAR ANIBAL CHULCO PACHA Y SEÑORA.

En San Miguel de Bolívar, en la Republica del Ecuador, hoy día lunes veintisiete de junio del año dos mil once. Ante mi, Abogado Tyrone Pazmiño Astudillo, Notario Tercero Titular de este cantón y de los testigos que nominare al final, comparecen por una parte los cónyuges señores SEGÚNDO BLAS CHULCO RAMOS Y MARÍA HORTENSIA PACHA QUISHPE; y, por otra parte los cónyuges CESAR ANIBAL CHULCO PACHA Y LUZ LIDINA LUCINTUÑA AYME; todos mayores de edad, ecuatorianos, vecinos de la ciudad de Guaranda y de tránsito en este lugar, legalmente capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos, doy fe: Que para la celebración de la presente escritura pública de compra-venta, previamente me presentan la minuta la misma que copiada literalmente es como sigue: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una de compraventa, comprendido al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA-COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de esta escritura de compraventa, por una parte, en calidad de vendedores los cónyuges señores SEGUNDO BLAS CHULCO RAMOS Y MARIA HORTENSIA PACHA QUISHPE; y, por otra parte, en calidad de compradores los cónyuges señores CESAR ANIBAL CHULCO PACHA Y LUZ LIDINA LUCINTUÑA AYME. ambas partes hábiles y capaces para contratar y obligarse, convienen

en celebrar el presente instrumento publico. SEGUNDA-ANTECEDENTES.- a) Mediante escritura de compraventa celebrada ante el Notario señor Humberto Bautista Saltos, el catorce de octubre de mil novecientos setenta y tres, inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda, el veintiseis de diciembre de mil novecientos setenta y tres, bajo los numeros mil cuatrocientos treinta y cuatro del Repertorio y mil doscientos sesenta y cuatro del Registro de la Propiedad, por compra a los cónyuges José Chimborazo Punina y Maria Punina, los dos primeros en comparecencia adquirieron en dominio y posesión un lote de terreno de la superficie de OCHO CUADRAS, más o menos, denominado "VELLA VISTA CACHIGUAICO" ubicado en la parroquia Simiatug del cantón Guaranda, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera Ángel Ayme separado por cabuyos y mojón alto; por el pie, con el Río Naranjal; por el un costado, terrenos de José Pedro Yanchapanta, separado por cabuyos y alambre de puas; y, por el otro costado propiedad de Abrahan Azogues, separado con carrera de plátanos y cabuyos y un arroyo. b) Mediante escritura de protocolización celebrada ante el Notario Licenciado Antonio Abedrabbo León, el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y dos, inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y dos, bajo los numeros mil seiscientos setenta y seis del Repertorio y ciento cuarenta del Registro de Sentencias, los dos primeros en comparecencia adquirieron en dominio y posesión un lote de la superficie de CUATRO CUADRAS, más o menos, denominado "MUSULLACTA" ubicado en la parroquia Simiatug del cantón Guaranda, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera, camino publico; por el pie, arroyo Musullacta; por el un costado, terrenos de Mariano y Mercedes Poaquiza; y, por el otro costado, propiedad de Emilio Chimborazo y Eustorgio Azogues c) Mediante escritura de compraventa celebrada ante el Notario Licenciado Ángel Escudero Vásconez , el diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, inscrita legalmente en el Registro de la Propiedad del cantón Guaranda, el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y seis, bajo los numeros tres mil ciento setenta del Repertorio y mil novecientos sesenta y seis del Registro de la Propiedad, por compra a los cónyuges José Apolinario Chimborazo Punina y

María Rosa Punina Medina, los dos primeros en comparecencia adquirieron en dominio y posesión un lote de terreno de la superficie de TRES CUADRAS, denominado "PUÑAITUA" ubicado en la parroquia Simiatug del cantón Guaranda, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por la cabecera, camino publico que va al Corazón; por el pie, la unión de los dos costados; por el un costado, terrenos sobrante de los mismos vendedores; y, por el otro costado, propiedad del mismo comprador Segundo Blas Chulco Ramos. TERCERA-COMPRA VENTA.- Con los antecedentes expuestos los cónyuges señores SEGUNDO BLAS CHULCO RAMOS Y MARIA HORTENSIA PACHA QUISHPE, en forma libre y voluntaria, por convenir a sus intereses y sin coacción de ninguna naturaleza, tienen a bien dar en venta y enajenación perpetua a favor de los cónyuges señores CESAR ANIBAL CHULCO PACHA Y LUZ LIDINA LUCINTUÑA AYME. de la siguiente manera: Desmembrando del primer lote.- La superficie de SEIS CUADRAS, más o menos comprendido dentro de los siguientes linderos actuales: Por la cabecera, propiedad de Ángel Ayme; por el pie, Río Naranjal; por el un costado, propiedad de Pedro Yanchapanta; y, por el otro costado, propiedad restante de los mismos vendedores y de Victor Azogue.- Desmembrando del segundo lote.- La superficie de UNA CUADRA Y MEDIA, medida comprendido dentro de los siguientes linderos actuales: Por la cabecera propiedad restante de los vendedores y un camino de entradas y salidas; por el pie, propiedad restante de los vendedores; por el un costado, propiedad de Mercedes Poaquiza y camino público; y, por el otro costado, propiedades de Lorenzo y Eustorgio Azogue. Desmembrando del tercer lote.- La superficie de UNA CUADRA, comprendida dentro de los siguientes linderos actuales: Por la cabecera, camino público; por el pie, carretera a Ingapirca, Mucullacta y Facundo Vela que separa propiedad restante de los mismos vendedores; por el un costado, propiedad de los mismos vendedores; y, por el otro costado, propiedad Héctor Chulco. CUARTA-PRECIO.- Las partes contratantes estipulan como precio por esta compraventa en la suma de SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES, que los vendedores declaran recibir de manos de los compradores en su totalidad en moneda de curso legal al momento de suscribir la presente escritura, por lo que renuncian en lo posterior a cualquier reclamación que

provenga de este acto. QUINTA-TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Esta escritura de compraventa se efectúa con todas sus entradas, salidas, usos, costumbres, servidumbres, mejoras, servicios y más anexos, indicando los vendedores que sobre los lotes de terreno no soportan ningún gravamen que limite total o parcialmente su dominio, sin embargo de lo cual se someten al saneamiento de conformidad a la Ley. SEXTA-ACEPTACION.- Los compradores señores CESAR ANIBAL CHULCO PACHA Y LUZ LIDINA LUCINTUÑA AYME, por su parte manifiestan su total aceptación a esta escritura de compraventa, por convenir a sus intereses y así haberse establecido la negociación, habiéndonos previamente puesto de acuerdo las partes en el precio y las cosas que se enajenan. SÉPTIMA.- RESERVAS.- Los cónyuges señores SEGUNDO BLAS CHULCO RAMOS Y MARÍA HORTENSIA PACHA QUISHPE, se reservan los DERECHOS DE USUFRUCTO, durante toda su vida, debiendo consolidarse la propiedad a favor de los compradores al fallecimiento de los vendedores. OCTAVA.- GASTOS.- Los gastos que ocasione la celebración de esta Escritura de compraventa hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad, correrán a cargo de los compradores en su totalidad, quienes quedan autorizados además a inscribir una copia de esta escritura de compraventa en la Registraduría de la Propiedad del cantón Guaranda, a fin de que opere la tradición de las cosas y le sirva de justo título de dominio. NOVENA.- PARENTEZCO.- Los vendedores expresan ser padres y suegros de los compradores respectivamente. Usted señor Notario se dignara agregar las demás cláusulas de rigor para la completa validez de esta clase de instrumentos públicos. Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Mitchell Hidalgo, matrícula número ciento treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Bolívar. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario a presencia de los testigos de este vecindario, mayores de edad, idóneos y conocidos por mí, señores: Marcia Camacho y Vanessa Carrasco, se ratifican y firman los compradores, los testigos expresados uno de quienes lo hace por ruego y autorización de los

Cuarenta y dos | 42

CIUDADANIA 020119639-1
CHULCO PACHA CESAR ANIBAL
BOLIVAR/GUARANDA/FACUNDO VELA
13 MAYO 1968
001- 0029 00065 M
BOLIVAR/ GUARANDA
FACUNDO VELA 1968



ECUATORIANA***** V334SV224E
SOLTERO
PRIMARIA JORNALERO
SEGUNDO CHULCO
MARIA HORTENCIA PACHA
GUARANDA 26/11/2005
28/11/2017
REN 0014270
BIV



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

040-0007 NÚMERO
0201196391 CÉDULA

CHULCO PACHA CESAR ANIBAL

TUNGURAHUA PROVINCIA
AMBATO CANTÓN
HUACHI CHICO PARROQUIA
– ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 0201686508
LUCINTUÑA AYME LUZ LIDINA
BOLIVAR/GUARANDA/SIMIATUG
30 ABRIL 1979
001-E 0024 00159 F
BOLIVAR/ GUARANDA
SIMIATUG 1979



ECUATORIANA***** V4443V4444
SOLTERO
PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS
SEGUNDO ANDRES LUCINTUÑA A
MARIA ADELAIDA AYME A
GUARANDA 07/09/2006
07/09/2018
REN 0085255
BIV



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

037-0001 NÚMERO
0201686508 CÉDULA

LUCINTUÑA AYME.LUZ LIDINA

BOLIVAR PROVINCIA
GUARANDA CANTÓN
SIMIATUG PARROQUIA
INGAPIRCA ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

Nº 008697

3 escaños

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA

Una nueva ciudad si es posible

TITULO DE CREDITO - DIRECCION FINANCIERA

IMPUESTO PREDIAL RUSTICO

| CLAVE CATASTRAL | FECHA EMISION | AÑO | PARROQUIA |
|---|---|---|---|
| 00098971 | 02/01/2011 | 2011 | SIMIATUG |

APELLIDOS Y NOMBRES: CHULCO RAMOS SEGUNDO BLAS Y SRA R.U.C o CEDULA

DIRECCION DOMICILIO: MUSULLACTA

NOMBRE DEL PREDIO: PUÑAGUA SITIO: PUÑAGUA

Por favor realizar cualquier cambio de dirección en la Oficina de Avalúos y Catastros

| AVALUO MUNICIPAL | BASE IMPONIBLE |
|---|---|
| 2.963,52 | 2.963,52 |

| CONCEPTO | VALOR | CONCEPTO | VALOR |
|---|---|---|---|
| Impuesto Rústico | 2,96 | | |
| Impuesto Municipal: | 0,00 | | |
| Bomberos: | 0,44 | Subtotal: | 5,40 |
| Servicios Administrativos: | 2,00 | Descuento: | 0,06 |
| | | Recargo: | 0,00 |
| | | Interés de Mora: | 0,00 |
| | | Total a Pagar: | 5,34 |

Fecha de Pago: 19/05/2011 9:29 Recaudadoría: ARMIJOSG

DIRECTOR FINANCIERO/A TESORERO/A MUNICIPAL RECAUDADOR/A

verdaderos que expresan no saber leer ni escribir, pero imprimen las huellas digitales de Ley conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria de todo cuanto doy fe.

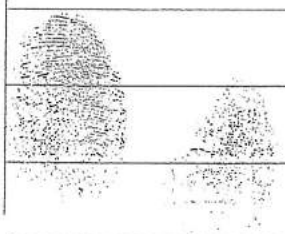

Autorizado por Segundo Blas Chulco Ramos y María Hortensia Pacha Quishpe y como testigo Marcia Camacho 0200740l2-4.- 0200740555-3

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA

C. C. Nº 0201196639-1

LUZ LIDINA LUCINTUÑA AYME

C. C. Nº 0201682650-8

VANESSA CARRASCO

EL NOTARIO

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA, CERTIFICADA, SELLADA Y FIRMADA EN EL MISMO LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

EL NOTARIO.



RAZÓN: Queda anotada e inscrita la presente escritura, bajo los números 2165 del Repertorio y 1525 Registro de la Propiedad, a las 10H30. Guaranda, 27 de julio de 2011.- EL REGISTRADOR.-

Ab. Miguel Santamaría A.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
GUARANDA ECUADOR
RUC 0200850188001

Cuarenta y cuatro | 044

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA/ID
APELLIDOS Y NOMBRES
CHULCO LUCINTUÑA LILIANA EMPERATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
SIMIATUG
FECHA DE NACIMIENTO 2007-03-20
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

No. 185102669-8

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHULCO PACHA CESAR ANIBAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCINTUÑA AYME LUZ LIDINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2014-03-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-18

Liliana Chulco

DIRECTOR(A) GENERAL

FIRMA DEL CIUDADANO

INSTRUCCIÓN NINGUNA
PROFESIÓN / OCUPACIÓN NINGUNA

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHULCO PACHA CESAR ANIBAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCINTUÑA AYME LUZ LIDINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2014-03-18
FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-03-18

DIRECTOR GENERAL

NO FIRMA

FIRMA DEL CIUDADANO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA/ID
APELLIDOS Y NOMBRES
CHULCO LUCINTUÑA ALEXANDER JEREMY
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
FACUNDO VELA
FECHA DE NACIMIENTO 2012-07-01
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

No. 020257035-4

Guaranda, [illegible]

**SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, FISCALÍA DE SOLUCIONES RÁPIDAS DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR.**

**DR. MANUEL SANCHEZ**

**CESAR ANIBAL CHULCO PACHA,** dentro de la investigación previa No. 020101818090119, que por el presunto delito de daño a Bien Ajeno, que sustancia en su despacho, ante Ud. comparezco y digo:

1.-Notificaciones que me correspondan, las recibiré en la casilla judicial No. 139, correo electrónico hitalo88v@gmail.com, casillero judicial electrónico 0201977345.

2.- Designo para la presente causa, al Ab. Hitalo Vega, profesional del derecho a quien autorizo de manera expresa, suscriba en mi nombre y representación los escritos pertinentes en defensa de mis intereses.

3.- En, lo principal solicito se sirva practicar la experticia de Valoración Psicológica del compareciente, así como también solicito se sirva agregar al proceso copias simples del titulo escritural del compareciente, copias de las cedulas de mis hijos menores de edad, para efectos de ley.

Es justicia, etc.

Firmo con mi Ab. Defensor

Hitalo Vega Ch.
ABOGADO
MAT. 02-2013-0
CEL. 0997768485

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR
RECIBIDO
GUARANDA 21 DE Octubre 2018
HORA 15 MINUTOS 01

Cincuenta y seis

# CONSULTORIO JURIDICO


Dr. Luis Germán Sevilla C.

ABOGADO

DIRRECCION: Avda. 22 de Julio y García Moreno Esquina 2do. Piso – frente al Edificio Judicial de Pelileo

AMBATO: Calle Quito 04-33 entre Avda. Cevallos y Sucre 3er. Piso

Telfs. 2 871-073 – 2 426-099 Cel. 0998964357 – 0986119812 Email: germansevi@hotmail.es


FISCALIA GENERAL DEL ESTADO - FISCALIA DE BOLIVAR - GUARANDA.

Fiscal: Dr. Manuel Sánchez.

ANGEL AYME AYME, dentro de la indagación previa Nº 020101818090119, que sigo en contra de Cesar Aníbal Chulco Pacha, a usted comparezco y digo:

Solicito señor fiscal se digne solicitar a unos de los señores Jueces de Garantías Penales de este cantón Guaranda, se sirva señalar día y hora dentro de los cuales se lleve a efecto la audiencia de formulación de cargos, de conformidad con lo prescrito en el Art.595, del COIP.

Es legal.

A ruego, firma su Abogado Defensor.

Dr. German Sevilla C.
ABOGADO
MAT. FORO 18-2006-86

FGE

Documento No. :FPB-FESR1-0860-2018-000111-EXT
Fecha :2018-11-08 08:19:30
Anexo :
Recibido por :BRITO MOSQUERA MARIA FERNANDA
www.fiscalia.gob.ec

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

**IMPULSO FISCAL No. 3**
**EXPEDIENTE FISCAL No. 0201018180901 19**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-09 de noviembre de 2018 14:53:59.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, en perjuicio de AYME AYME ANGEL en contra de CHULCO PACHA CESAR ANIBAL, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

**1).-** De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a CHULCO PACHA CESAR ANIBAL - CI/RUC: 0201196391 **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Agréguese al expediente el escrito y anexos presentados por el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA en relación al mismo dispongo: 1.- Para sus notificaciones téngase en cuenta el casillero Judicial No 139 y el correo electrónico hitalo88v@gmail.com del Ab. Hitalo Vega Chamorro, así como también al autorización concedida a su defensor; y, 2.- Respecto de la Valoración Psicológica solicitada se niega por improcedente, por cuanto en esta Fiscalía se ésta investigado un presunto delito de daño a bien ajeno., **2).-** De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a AYME AYME ANGEL - CI/RUC: 0200454338 **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Agréguese al expediente el escrito presentado por el denunciante señor ANGEL AYME AYME en la relación a la petición para Formular Cargos, en forma oportuna y de ser procedente se atenderá lo solicitado, .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

Cuarentayocho (48).

0201018180901 19

**IMPULSO FISCAL No. 4**
**EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818090119**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 09 de noviembre de 2018.- 15:10:14.-** Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101818090119, iniciado contra CHULCO PACHA CESAR ANIBAL por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, se desprende que:

Revisado detenidamente el contenido de la denuncia, informe de reconocimiento del lugar de los hechos y versiones constantes en el expediente, se desprende que el presente hecho que conoce ésta Fiscalía por un presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO ha sido cometido en la comunidad Indígena de MUSHULLACTA de la parroquia Simiatug, del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el denunciante ha manifestado ser de etnia indígena, las partes procesales son de etnia indígena, y pertenecen a la comunidad de Mushullacta, de la parroquia Simiatug, canton Guaranda, y de conformidad con lo que establece el Art. 580, del Código Orgánico Integral Penal disposición legal que tiene relación con la Disposición **General Segunda** ibídem que Dice: "... En referencia a las infracciones cometidas en las comunidades indígenas se deberá proceder conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, en los tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en la leyes respectivas...", conforme lo dispone los Arts. 282, literales b, d y e del Art. 344 y 346 de Código Orgánico de la Función Judicial, y estas a su vez con la señalado en el Art. 171 de la Constitución de la República, y por existir en ésta Fiscalía Provincial de Bolívar, la Fiscalía Especializada de Asuntos Indígenas me INHIBO del conocimiento de la presente investigación, y dispongo de forma inmediata se remita todo lo actuado a la Dra. Mercedes Valencia Olalla, Fiscal Provincial de Bolívar, a fin de que realice la **reasignación** de la presente investigación previa del sistema SIAT correspondiente, para que en lo posterior asuma el conocimiento de ésta investigación la Fiscalía Especializada de Asuntos Indígenas, de igual forma por Secretaría dese la baja el expediente en los libros correspondiente

Por lo que me INHIBO de conocer del mismo poniendo a disposición de la autoridad correspondiente.

Sirvase notificar al denunciante señor Angel Ayme Ayme en el casillero Judicial No 78 y en el correo electrónico germansevi@hotmail.es del Dr. Luis German Sevilla; y, al presunto sospechoso señor Cesar Anibal Chulco cuenta el casillero Judicial No 139 y en el correo electrónico hitalo88v@gmail.com del Ab. Hitalo Vega Chamorro y en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar. Lo certifico

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

GUARANDA a, 09 de noviembre de 2018

**PARA:** SEÑOR/A
**FISCAL PROVINCIAL DE BOLIVAR**
**FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR**

**ASUNTO: SOLICITUD DE INHIBICIÓN**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 09 de noviembre de 2018.- 15:10:14.-** Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101818090119, iniciado contra CHULCO PACHA CESAR ANIBAL por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, se desprende que:

Revisado detenidamente el contenido de la denuncia, informe de reconocimiento del lugar de los hechos y versiones constantes en el expediente, se desprende que el presente hecho que conoce ésta Fiscalía por un presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO ha sido cometido en la comunidad Indígena de MUSHULLACTA de la parroquia Simiatug, del cantón Guaranda, provincia de Bolívar, el denunciante ha manifestado ser de etnia indígena, las partes procesales son de etnia indígena, y pertenecen a la comunidad de Mushullacta, de la parroquia Simiatug, canton Guaranda, y de conformidad con lo que establece el Art. 580, del Código Orgánico Integral Penal disposición legal que tiene relación con la Disposición **General Segunda** ibídem que Dice: "... En referencia a las infracciones cometidas en las comunidades indígenas se deberá proceder conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, en los tratados e instrumentos internacionales ratificados por el Estado, en el Código Orgánico de la Función Judicial y en la leyes respectivas...", conforme lo dispone los Arts. 282, literales b, d y e del Art. 344 y 346 de Código Orgánico de la Función Judicial, y estas a su vez con la señalado en el Art. 171 de la Constitución de la República, y por existir en ésta Fiscalía Provincial de Bolívar, la Fiscalía Especializada de Asuntos Indígenas me INHIBO del conocimiento de la presente investigación, y dispongo de forma inmediata se remita todo lo actuado a la Dra. Mercedes Valencia Olalla, Fiscal Provincial de Bolívar, a fin de que realice la **reasignación** de la presente investigación previa del sistema SIAT correspondiente, para que en lo posterior asuma el conocimiento de ésta investigación la Fiscalía Especializada de Asuntos Indígenas, de igual forma por Secretaría dese la baja el expediente en los libros correspondiente

Por lo que me INHIBO de conocer del mismo poniendo a disposición de la autoridad correspondiente.

Sirvase notificar al denunciante señor Angel Ayme Ayme en el casillero Judicial No 78 y en el correo electrónico germansevi@hotmail.es del Dr. Luis German Sevilla; y, al presunto sospechoso señor Cesar Anibal Chulco cuenta el casillero Judicial No 139 y en el correo electrónico hitalo88v@gmail.com del Ab. Hitalo Vega Chamorro y en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar. Lo certifico


MONSENOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS
Telf. 03-2551262
GUARANDA-ECUADOR

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 9 0 1 1 9

ATENTAMENTE

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2018-11-09 03:10:14 | LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATOA | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO |

FGE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
Hoy 09 de Noviembre del 2018
A las 15 horas 34 minutos
Con


MONSENOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS
Telf. 03-2551262
GUARANDA-ECUADOR

maveta (50)

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR.-** Guaranda, 22 de Noviembre del 2018, a las 11h35.- En mi calidad de Fiscal Provincial de Bolívar, encargada, conforme se desprende de la acción de personal N° 1981 DTH-FGE, de fecha 02 de julio de 2018, suscrito por la Dra. Margarita de la Cueva, Directora Nacional de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, viene a mi conocimiento el expediente fiscal N° 020101818090119 por presunto delito de daño a bien ajeno, dentro del cual mediante Memorando N° FPB-FESR1-0860-2018-000006-M, de fecha 09 de Noviembre de 2018, recibido en la misma fecha, el Dr. Manuel Sánchez Guillén, Fiscal de Soluciones Rápidas 1 del cantón Guaranda, se inhibe del conocimiento de la causa, en razón de que según refiere de la denuncia y de la documentación constante de fs. 5, 14 a 16, 18, 21, 35, 37 se desprende que la presunta víctima así como el investigado son de cultura indígena y que el presunto hecho delictivo presuntamente se ha consumado en la comunidad de Mushullacta, perteneciente a la parroquia Simiatug, cantón Guaranda, provincia Bolívar.

Al respecto se requiere al señor Fiscal se sirva justificar en base a los elementos recabados en la investigación si las partes y en especial el sospechoso ha manifestado reconocerse como miembro de la etnia indígena y ha expresado de forma explícita su deseo de que la tramitación de la causa sea llevada adelante en la Fiscalía de Asuntos Indígenas. Por tal motivo, ya que hasta el momento no se ha justificado lo anteriormente mencionado, se niega la petición realizada por el señor Fiscal hasta que proceda a justificar lo anteriormente expuesto.

La señora secretaria de este despacho provincial Ab. Lorena León, de cumplimiento a lo dispuesto y haga conocer lo resuelto al solicitante y a las partes por los medios más idóneos. Cúmplase y hágase saber.-

Dra. Mercedes Del Pilar Valencia Olalla
**FISCAL PROVINCIAL DE BOLÍVAR (E)**

MDPVO/masl

FISCAL PROVINCIAL DE BOLÍVAR
FGE Fiscalía General del Estado ECUADOR
FISCALÍA DE BOLÍVAR

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR
RECIBIDO
GUARANDA 22 DE Nov DE 2018
HORA 12 MINUTOS

Cincuenta y uno (51)

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

RAZON: Siento como tal que el día de hoy 23 de noviembre del dos mil dieciocho, hice saber con la resolución Fiscal que antecede: al denunciante señor Angel Ayme Aynne en el casillero Judicial No 78 y en el correo electrónico germansevi@hotmail.es del Dr. Luis German Sevilla; y al presunto sospechoso señor Cesar Anibal Chuico cuenta el casillero Judicial No 139 y en el correo electrónico hitalo88v@gmail.com del Ab. Hitalo Vega Chamorro y en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar.- Lo certifico.

**Ab. Lorena León V**
**Secretaria Provincial**

FISCALÍA DE BOLÍVAR
FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR
SECRETARIA PROVINCIAL

**En la ciudad de Guaranda, a los veinte y tres días del mes de noviembre del 2018, procedo a entregar al Ab. Luis Vasquez, Secretario de la Fiscalía de Patrimonio Ciudadano y Soluciones Rápidas Nro.1, el expediente Nro. 020101818090119, constante en cincuenta y un (51) fojas útiles.- Lo certifico.**

**Ab. Lorena León V**
**Secretaria Provincial**

FISCALÍA DE BOLÍVAR
FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR
SECRETARIA PROVINCIAL

Cincuenta y dos (52)

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

**IMPULSO FISCAL No. 5**
**EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818090119**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-28 de noviembre de 2018 17:00:05.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, en perjuicio de AYME AYME ANGEL en contra de CHULCO PACHA CESAR ANIBAL, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

**Avoco conocimiento de la presente Investigación Previa. 1).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a AYME AYME ANGEL - CI/RUC: 0200454338 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:Mediante AMPLIACION DE VERSION obtener infromacion referente a la investigacion , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada y Salinas del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1, FECHA.- 2018-12-06 HORA.- 09:00**OBSERVACIONES**:Comparecer en la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva, **2).-** De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIÓN SOSPECHOSO a CHULCO PACHA CESAR ANIBAL - CI/RUC: 0201196391 **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:Mediante AMPLIACION DE VERSION obtener informacion referente a la investigación , **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada y Salinas del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. , FECHA.- 2018-12-06 HORA.- 09:30**OBSERVACIONES**:Comparecer en la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público, .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

cincuenta y tres / 53

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 9 0 1 1 9

**Oficio No. FPB-FESP1-0860-2018-000764-O**

GUARANDA a, 28 de noviembre de 2018 17:00:05

**Asunto:** VERSIONES FISCALIA

Señor/a
ANGEL AYME AYME
**DENUNCIANTE**
**CIUDAD**
**De mi consideración**

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, presentada por AYME AYME ANGEL ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| VERSIONES FISCALIA |
|---|
| ***INVOLUCRADOS*** |
| AYME AYME ANGEL - CI/RUC: 0200454338 |
| ***OBJETIVO DE LA DILIGENCIA*** |
| *ESPECIFIQUE:* Mediante AMPLIACION DE VERSION obtener infromacion referente a la investigacion |
| ***LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA*** |
| *DIRECCIÓN:* Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada y Salinas del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 |
| *FECHA:* 2018-12-06 *HORA:* 09:00 |
| *OBSERVACIONES:* Comparecer en la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 8 días.

ATENTAMENTE

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2018-11-28 05:00:21 | LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATOA | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO |

Cincuenta y cuatro

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

**Oficio No. FPB-FESR1-0860-2018-000765-O**

GUARANDA a, 28 de noviembre de 2018 17:00:21

**Asunto:** VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
**CIUDADANO**
**CIUDAD**
**De mi consideración**

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, presentada por AYME AYME ANGEL ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| VERSIÓN SOSPECHOSO | | |
|---|---|---|
| ***INVOLUCRADOS*** | | |
| CHULCO PACHA CESAR ANIBAL - CI/RUC: 0201196391 | | |
| ***OBJETIVO DE LA DILIGENCIA*** | | |
| *ESPECIFIQUE:* Mediante AMPLIACION DE VERSION obtener informacion referente a la investigación | | |
| ***LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA*** | | |
| *DIRECCIÓN:* Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada y Salinas del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. | *FECHA:* 2018-12-06 | *HORA:* 09:30 |
| *OBSERVACIONES:* Comparecer en la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, además deberá estar asistido de un abogado defensor de su confianza y/ o defensor público | | |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 8 días.

ATENTAMENTE

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2018-11-28 05:00:21 | LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATOA | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO |


MONSENOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS
Telf. 03-2551262
GUARANDA-ECUADOR

Cincuenta y cinco 55

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

**VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA**

**DEL SEÑOR ANGEL AYME AYME**

En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, hoy día jueves seis de diciembre del dos mil dieciocho, a las nueve horas, ante el Dr. Manuel Sánchez Guillen, Fiscal de la Fiscalía Especializada de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No.-1 y Secretario de Fiscalía Ab. Adrian Mendoza, comparece el señor Angel Ayme Ayme, portador de la cédula de ciudadanía Nº 0200454338, de 69 años de edad, de nacionalidad ecuatoriano, de etnia mestiza estado civil casado, de ocupación Agricultor, teléfono No 033033964 y celular Nº 0969068655, Domiciliado en la parroquia Simiatug del cantón Guaranda, de la provincia de Bolívar, a fin de rendir su ampliación de versión sobre las circunstancias y móviles del hecho asignado, una vez leída el contenido de la denuncia constante dentro del presente expediente y sus derechos constitucionales, y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal Penal si así se lo requiere, al respecto dice: Me afirmo y ratifico en la denuncia puesta en esta a fiscalía, me considero de la raza mestiza, no soy quichua hablante, no comprendo el idioma quichua, por lo que solicito señor fiscal se continúe con el tramite respectivo . - Leída que fue personalmente su versión, el compareciente se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para constancia conjuntamente con el señor Fiscal, y Secretario que certifica.

Dr. Manuel Sánchez Guillen

**Fiscal de Bolívar**

Ángel Ayme Ayme

**Compareciente**

Abg. Adrian Mendoza

**Secretario de Fiscalía**

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

**IMPULSO FISCAL No. 6**
**EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818090119**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-04 de febrero de 2019 10:36:03.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, en perjuicio de AYME AYME ANGEL en contra de CHULCO PACHA CESAR ANIBAL, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

**1).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a ERNESTO YANCHALIQUIN - CI/RUC: **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:Obtener información referente a la investigación , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada y Salinas del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 , FECHA.- 2019-02-14 HORA.- 09:00**OBSERVACIONES**:Comparecer en la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva, **2).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a HERNAN LARA CALERO - CI/RUC: **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:Obtener información referente a la investigación , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada y Salinas del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1, FECHA.- 2019-02-14 HORA.- 09:30**OBSERVACIONES**:Comparecer en la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva, .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

Comunidad y paz (57)

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

**Oficio No. FP[illegible] FESR1-0860-2019-000141-O**

GUARANDA a, 04 de febrero de 2019 10:36:03

**Asunto:** VERSIONES FISCALIA

Señor/a
ERNESTO YANCHALIQUIN
**CIUDADANO**
**CIUDAD**
**De mi consideración**

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, presentada por AYME AYME ANGEL ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| VERSIONES FISCALIA |
|---|
| ***INVOLUCRADOS*** |
| ERNESTO YANCHALIQUIN - CI/RUC: |
| ***OBJETIVO DE LA DILIGENCIA*** |
| *ESPECIFIQUE:* Obtener información referente a la investigación |
| ***LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA*** |
| *DIRECCIÓN:* Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada y Salinas del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 |
| *FECHA:* 2019-02-14 *HORA:* 09:00 |
| *OBSERVACIONES:* Comparecer en la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

ATENTAMENTE

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

ERNESTO YANCHALIQUIN
C.I 0102319837

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2019-02-04 10:36:03 | LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATOA | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO |

(3 no integradas | 58)

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 9 0 1 1 9

**Oficio No. FPB-FESR1-0860-2019-000142-O**

GUARANDA a, 04 de febrero de 2019 10:36:03

**Asunto:** VERSIONES FISCALIA

Señor/a
HERNAN LARA CALERO
**CIUDADANO**
**CIUDAD**
**De mi consideración**

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, presentada por AYME AYME ANGEL ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| VERSIONES FISCALIA |
|---|
| ***INVOLUCRADOS*** |
| HERNAN LARA CALERO - CI/RUC: |
| ***OBJETIVO DE LA DILIGENCIA*** |
| *ESPECIFIQUE:* Obtener información referente a la investigación |
| ***LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA*** |
| *DIRECCIÓN:* Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada y Salinas del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 |
| *FECHA:* 2019-02-14 *HORA:* 09:30 |
| *OBSERVACIONES:* Comparecer en la fecha y hora indicada, portando sus documentos personales y copia respectiva |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 10 días.

ATENTAMENTE

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2019-02-04 10:36:03 | LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATOA | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO |

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 02-013983-7

SEGUNDO ERNESTO YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN
NOMBRES Y APELLIDOS

13 DE SEPTIEMBRE DE 1.968
FECHA DE NACIMIENTO

SIMIATUG BOLIVAR
LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL A TOMO 12 FAS 340 ACT

SIMIATUG BOLIVAR 1.968
LUGAR Y AÑO INSCRIPCION



FIRMA DEL CEDULADO

Cincuenta y nueve 59

ECUATORIANA
NACIONALIDAD

SOLTERO
ESTADO CIVIL

IND DACT

PRIMARIA 3er GRADO JORNALERO
INSTRUCCION PROF/OCUP

JUAN MANUEL YANCHALIQUIN
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA MERCEDES YANCHALIQUIN
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

GUARANDA 13 JUNIO 1.998
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

INDEFINIDA
FECHA DE CADUCIDAD

FORM No. CA- 0192359



FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

Sesenta (60)

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

## VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA

## DEL SEÑOR SEGUNDO ERNESTO YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN

En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, hoy día catorce de febrero del dos mil diecinueve a las nueve horas con treinta minutos, ante el Dr. Manuel Sánchez Guillen Fiscal de la Fiscalía Especializada de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No.1 y Secretario de Fiscalía Ab. Luis Vásquez Quinatoa, comparece el señor **SEGUNDO ERNESTO YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN**, portador de la cédula Nro. 0201319837, de 50 años de edad, de nacionalidad ecuatoriana, estado civil casado, de ocupación agricultor, teléfono no tiene, domiciliado en la parroquia facundo Vela, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, a fin de rendir su versión sobre las circunstancias y móviles del hecho asignado, una vez leída el contenido de la denuncia constante dentro del presente expediente y sus derechos constitucionales, y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal Penal si así se lo requiere, al respecto dice: El 19 de septiembre del 2018, estaba justamente con el señor Milthon Alban, almorzando en una rancherita, y sonaba algo fuerte y salimos a ver y era candela era como cuatro cuadras de distancia y la candela estaba prendida exactamente en la propiedad del señor Aníbal Chulco, mas tarde el dueño de la propiedad comienza apagar el fuego, como era verano el fuego comienza a expandirse, y va arrasando con todos los sembríos de la propiedad del señor Ángel Ayme Ayme, no sé exactamente, cuánto de perdida causó el incendio pero lo que sí puedo decir es que quemo todos los cultivos, lo que vi es que el señor Anibal Chulco intentaba apagar el fuego, pero prácticamente el fuego le venció y se retiró PREGUNTA.1.- Indique si en el sector donde queda la propiedad del señor Anibal Chulco y Ángel Ayme, existe alguna carretera o camino público RESPUESTA.1.- no hay camino ni carretera solamente los propietarios de los terrenos entran a trabajar, PREGUNTA.2..- indique si en el momento que se estaba quemando los cultivos, y la vegetación estaba presente el señor Cesar Anibal Chulco. RESPUESTA. 2.- si estuvo el señor Anibal Chulco, y le vimos que estaba tratando de apagar el fuego. PREGUNTA 3.- Indique porque razón estuvo usted en ese momento del incendio y en compañía de quien estaba. RESPUESTA.- 3 YO SOY PARTIDARIO DEL SEÑOR Milthon Alban y estaba justamente partiéndonos una producción de frejol. 4.- Diga que propiedades no mas se quemaron en aquel día, RESPUESTA.4.- el fuego comenzó en el terreno del señor Anibal Chulco y con el viento se propago hacia los terrenos del señor Ayme Ángel. PREGUNTA. 5.- Indique si en ese día y en la hora que usted vio el fuego además del señor Anibal Chulco, estaban presentes otras personas. RESPUESTA. 5.-. no solamente a él le vimos .- Leída que fue personalmente su versión, la compareciente se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para constancia conjuntamente con el señor Fiscal, y Secretario que certifica.

Dr. Manuel Sánchez Guillen
**Fiscal de Bolívar**

**Segundo Ernesto Yanchaliquin Yanchaliquin**
**Compareciente**

Abg. Luis Vásquez
**Secretario de Fiscalía**

Sesenta y una (61).

# CONSULTORIO JURIDICO

Dr. Luis Germán Sevilla C.

ABOGADO

DIRRECCION: Avda. 22 de Julio y García Moreno Esquina 2do. Pi – frente al Edificio Judicial de Pelileo

AMBATO: Calle Quito 04-33 entre Avda. Cevallos y Sucre 3er. Piso

Telfs. 2 871-073 – 2 426-099 Cel. 0998964357 – 0986119812 Email: germansevi@hotmail.es

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO - FISCALIA DE BOLIVAR – GUARANDA.

**Fiscal: Dr. Manuel Sanchez.**

ANGEL AYME AYME, dentro de la indagación previa Nº 020101818090119, que sigo en contra de Cesar Anibal Chulco Pacha, a usted comparezco y digo:

**INSISTO** una vez cumplido con todas las diligencias, solicito a usted señor fiscal se sirva solicitar a uno de los señores jueces de garantías penales de canto Guaranda, se dignen señalar día y hora dentro de los cuales se lleve a efecto la respectiva **audiencia de formulación de cargos**, pedido que lo fundamento en lo constante en el Art. 595 en concordancia con el Art.580 del Código Orgánico Integral Penal.

Es legal.

A ruego, firman sus Abogados Defensores.

Dr. Germán Sevilla C.
ABOGADO
MAT. FORO 18-2006-86

FGE

Documento No. :FPB-FEPC1-0854-2019-000025-EXT
Fecha :2019-02-22 11:47:55
Anexo :0
Recibido por :VASQUEZ QUINATOA LUIS HUMBERTO
www.fiscalia.gob.ec

Sesenta y dos (62)

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

**IMPULSO FISCAL No. 7**
**EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818090119**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-07 de marzo de 2019 08:25:21.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, en perjuicio de AYME AYME ANGEL en contra de CHULCO PACHA CESAR ANIBAL, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

**1).-** De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a AYME AYME ANGEL - CI/RUC: 0200454338 **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Agréguese al expediente el escrito presentado por el denunciante señor ANGEL AYME AYME con fecha 22 de febrero del 2019, respecto de lo solicitado, en el momento oportuno y de ser procedente se tomará en consideración el contenido del mencionado escrito. De oficio dispongo que el denunciante Angel Ayme Ayme justifique el monto de los supuestos daños causados por la comisión del supuesto delito denunciado, **2).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a HERNAN LARA CALERO - CI/RUC: **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE**:Obtener informacion referente a la investigacion , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN**:Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada y Salinas del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1, FECHA.- 2019-03-12 HORA.- 15:00**OBSERVACIONES**:Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el último inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal., .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

Sesenta y tres (63)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANIA*PSA No. 020184023-8
APELLIDOS Y NOMBRES
LARA CALERO
HERNAN RAFAEL
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
ANGEL POLIVIO CHAVEZ
FECHA DE NACIMIENTO 1987-01-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO
PROFESION / OCUPACIÓN
POLICIA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LARA FAUSTO HERNAN
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CALERO ANALUIZA LUZ MARINA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUARANDA
2013-03-06
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-06
E113313122
0004715g2
DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

Sesenta y cuatro (64

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

## VERSION LIBRE Y VOLUNTARIA

## DEL SEÑOR HERNAN RAFAEL LARA CALERO

En la ciudad de Guaranda, provincia de Bolívar, hoy día de hoy martes doce de marzo del dos mil diecinueve, a las quince horas, ante el Dr. Manuel Sánchez, Fiscal de la Fiscalía Especializada de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No.-1 y Secretario de Fiscalía Ab. Luis Vásquez Quinatoa, comparece el señor, **HERNAN RAFAEL LARA CALERO**, portador de la cédula de ciudadanía Nº 0201840238, de 32 años de edad, de nacionalidad ecuatoriano, estado civil soltero, de ocupación Agente Policial, teléfono No.0983840369, barcelonahernan@gmail.com, domiciliado en el Barrio LLamanga del cantón, Chimbo, Provincia de Bolívar, a fin de rendir su versión sobre las circunstancias y móviles del hecho asignado, una vez leída el contenido de la denuncia constante dentro del presente expediente y sus derechos constitucionales, y advertido de la obligación que tiene de presentarse a declarar ante el Juez o Tribunal Penal si así se lo requiere, al respecto dice: Me ratifico al informe realizado el 05 de octubre del 2018, me traslade al sector de MUSULLACTA, a entregar la boleta de la versión del señor César Aníbal Chulco Pacha a realizar la diligencia de Reconocimiento de lugar de los hechos, juntamente con los señores Bacilio Cocha Tixilema presidente de la Ciomunidad, Musullacta y el señor Jorge Ramiro Poaquiza, tesorero de la comunidad antes indicada donde se procedió a entregar la boleta al señor César Aníbal Chulco Pacha quien indico que el había prendido fuego en el terreno de su propiedad y que por el viento se ha seguido a otro terreno, pero que no ha sido a propósito, de prender fuego al terreno de señor Ángel Ayme, por lo que indicó que se va acercar a la fiscalía a rendir su versión .- Leída que fue personalmente su versión, el compareciente se afirma y ratifica en todo su contenido, firmando para constancia conjuntamente con el señor Fiscal, y Secretario que certifica.

Abg. Manuel Sánchez

**Fiscal de Bolívar**

Hernán Rafael Lara Calero

**Compareciente**

Abg. Luis Vásquez Quinatoa

**Secretario de Fiscalía**

Fs

Ministerio del Interior

REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR

# NOTICIA DEL INCIDENTE

**Información General**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Fecha de Elaboración:** | 2019-03-14 **Hora:** 15:38:00 | **Parte Policial No:** | PJUCP11853042 |
| **Servicio Policial:** | POLICIA JUDICIAL | | |

**Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho**

| **Zona:** | **Sub Zona:** | **Distrito:** | **Circuito:** |
|---|---|---|---|
| ZONA 5 - LITORAL | BOLIVAR | GUARANDA | GUARANDA SUR |
| **Sub Circuito:** | **Unidad Policial:** | | |
| GUARANDA SUR 1 | TRANSITO GUARANDA | | |

**Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Calle Principal:** | GUARANDA, CALLE MANABI | | |
| **Calle Secundaria:** | CALLE CARACAS | | |
| **Número de Casa:** | | | |
| **Latitud:** | -1.585210598885 | **Longuitud:** | -78.998794222994 |
| **Lugar del Hecho:** | UNIDADES DE REACCION Y EMERGENCIA | **Sub Lugar del Hecho:** | UNIDAD POLICIAL |
| **Sector o Punto de Referencia:** | COMANDO DE POLIC&IACUTE;A DE BOL&IACUTE;VAR | | |
| **Fecha del Hecho:** | 2019-03-11 | | |
| **Hora Aproximada del Hecho:** | 18:00:00 | | |

**Clasificación del Parte**

| | |
|---|---|
| **Tipo** | Policial |

**Información del Hecho**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Solicitado Por:** | AUTORIDAD COMPETENTE | **Presunta Flagrancia:** | NO |
| **Presunta Arma Utilizada:** | NINGUNA | **Movilización del Agresor:** | SIN DATO |
| **Tipo de Operativo:** | ORDINARIO | **Subtipo de Operativo:** | CUMPLIMIENTO DE ORDENES JUDICIALES |

**Circunstancias del Hecho.**

**Parte Elevado al Sr/a:** CAPT. CESAR GEOVANNY MEDINA PICO

FISCALÍA PROVINCIAL DE LA PROVINCIA BOLIVAR SECRETARÍA

Circunstancias del Hecho:

Por medio del presente parte me permito poner en su conocimiento Mi Capitán que en cumplimiento al oficio N° FPB-FESR1-0860-2019-000271-O, de fecha Guaranda 7 de marzo de 2019, mismo que tiene relación con la investigación previa 020101818090119 por el presunto delito de DAÑO AL BIEN AJENO presentada por el Sr. AYME AYME ANGEL, donde dispone se entregue boletas de notificación a la siguiente persona, al Sr. Cbop. De Policía Lara Calero Hernán para que comparezcan en la Fiscalía del cantón Guaranda FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1, a rendir versión con fecha 12-03-2019 A LAS 15h00, al respecto me permito informar, que en las instalaciones del Comando de la Sub-zona Bolívar se procedió a notificar al Sr. Cbop. De Policía Lara Calero Hernán.
Se adjunta oficio original de notificación N° FPB-FESR1-0860-2019-000271-O, con su recibido.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

**Anexos:**

1.- Otros Especifique OFICIO ORIGINAL NO. FPB-FESR2-0860-2019-000271-O DE FECHA 07 DE MARZO DE 2019, CON SU RESPECTIVO RECIBIDO

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

| Grado | Apellidos | Nombres | Servicio | Función | Firma |
|---|---|---|---|---|---|
| CBOS | MOREIRA MOREJON | FREDDY | POLICIA JUDICIAL | AGENTE INVESTIGADOR | C.C. 0202012803 |

**Número Celular:** 0960942807 **Correo Electrónico:** freddymm17@hotmail.com

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 9 0 1 1 9

**Oficio No. FPB-FESR1-0860-2019-000271-O**

GUARANDA a, 07 de marzo de 2019 08:25:22

**Asunto:** VERSIONES FISCALIA

Señor/a
CBOP. HERNAN LARA CALERO
**CIUDADANO**
**CIUDAD**
**De mi consideración**

Dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, presentada por AYME AYME ANGEL ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| VERSIONES FISCALIA |
|---|
| ***INVOLUCRADOS*** |
| HERNAN LARA CALERO - CI/RUC: |
| ***OBJETIVO DE LA DILIGENCIA*** |
| *ESPECIFIQUE:* Obtener informacion referente a la investigacion |
| ***LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA*** |
| *DIRECCIÓN:* Sírvase acudir a la Av. Cándido Rada y Salinas del cantón Guaranda, último piso del edificio de la Fiscalía provincial de Bolívar, oficina de Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio Ciudadano No. 1 |
| *FECHA:* 2019-03-12 *HORA:* 15:00 |
| *OBSERVACIONES:* Comparecer a la fecha y hora señalada portando sus documentos personales y copia respectiva, bajo prevenciones legales en caso de no comparecer a éste señalamiento se lo hará a través de la fuerza pública conforme lo determina el último inciso del Art. 444 de Código Orgánico Integral Penal. |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 5 días.

ATENTAMENTE

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

JEFATURA PROVINCIAL DE LA POLICIA BOLIVAR
SECRETARIA
07/03/2019
Este documento se generó en el Sistema SIAF

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2019-03-07 08:25:22 | LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATOA | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO |

Sesenta y siete (67) 2

Ministerio del Interior

**POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR**
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVEST.**

Oficio Nro. 2019-520-PJ-BOL.
Guaranda, 15 de Marzo del 2018.

Señor.
Dr. Manuel Sánchez Guillen.
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1.**
En su despacho.-

De mi consideración:

Con un atento y cordial saludo muy respetuosamente, en relación a la **Investigación Previa No. 020101818090119,** por el presunto delito de daño a bien ajeno, remito a usted señor Fiscal, el parte policial elaborado por el señor Cbos. de Policia Moreira Morejon Freddy, agente de esta unidad, quien da a conocer sobre la entrega de notificaciones.

Por la favorable atención que se digne dar al presente anticipo mis más sinceros agradecimientos.

Atentamente.
DIOS PATRIA Y LIBERTAD.

FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR
RECIBIDO
GUARANDA 15 DE Marzo DE 2019
11 HORA 58 MINUTOS

Lcdo. Cesar Medina Pico.
Capitán de Policía.
**JEFE DE LA POLICIA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLIVAR Nro.2 (Subrogante)**
CMP/ag

Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

**IMPULSO FISCAL No. 8**
**EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818090119**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 26 de marzo de 2019.- 08:34:33.-** Dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, seguida en contra de: CHULCO PACHA CESAR ANIBAL por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón GUARANDA, parroquia SIMIATUG, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de CHULCO PACHA CESAR ANIBAL; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de CHULCO PACHA CESAR ANIBAL, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

Sírvase notificar con el señalamiento de la Audiencia de Formulación de Cargos al denunciante señor Angel Ayme Ayme en el casillero Judicial No 78 y en el correo electrónico germansevi@hotmail.es del Dr. Luis German Sevilla; y al presunto sospechoso señor Cesar Anibal Chulco en el casillero Judicial No 139 y en el correo electrónico hitalo88v@gmail.com del Ab. Hitalo Vega Chamorro y en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar. Lo certifico.

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

Fiscalía General del Estado
ECUADOR

Sesenta y nueve

0201018180901 19

**Oficio No. FPB-FESR1-0860-2019-000338-O**

GUARANDA a, 26 de marzo de 2019

**Asunto:** SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE CARGOS

SEÑOR/A
**JUEZ/A**
**UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA**
De mi consideración

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 26 de marzo de 2019.- 08:34:33.-** Dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, seguida en contra de: CHULCO PACHA CESAR ANIBAL por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón GUARANDA, parroquia SIMIATUG, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de CHULCO PACHA CESAR ANIBAL; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de CHULCO PACHA CESAR ANIBAL, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

Sírvase notificar con el señalamiento de la Audiencia de Formulación de Cargos al denunciante señor Angel Ayme Ayme en el casillero Judicial No 78 y en el correo electrónico germansevi@hotmail.es del Dr. Luis German Sevilla; y al presunto sospechoso señor Cesar Anibal Chulco en el casillero Judicial No 139 y en el correo electrónico hitalo88v@gmail.com del Ab. Hitalo Vega Chamorro y en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar. Lo certifico.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos **sanchezm@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec, fesr2guaranda@fiscalia.gob.ec y casillero electrónico No. 00102010002**.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Por la Fiscalía General del Estado.

ATENTAMENTE

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2019-03-26 08:34:33 | LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATOA | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO |

Setenta (70)

97319372-DF

# FUNCIÓN JUDICIAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
**SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**
**GUARANDA**

Ingresado por: KRUGER.CASTRO

## ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, martes 26 de marzo de 2019, a las 08:59, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 204 daño a bien ajeno, seguido por: Fiscalia General del Estado.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, conformado por Juez(a): Doctor del Salto Davila Edgar Efrain. Secretaria(o): Bustillos Carballo Johana Elizabeth.

Proceso número: 02281-2019-00242 (1) Primera Instancia y número de expediente de fiscalía 020101818090119

Al que se adjunta los siguientes documentos:
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
2) OFICIO FISCALIA 1 FOJA (ORIGINAL)

Total de fojas: 1

**KRUGER CASTRO MARTINEZ**
**Responsable de sorteo**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA**

# CAUSA No: **02281-2019-00242**

**Materia:** PENAL COIP

**Tipo proceso:** ACCIÓN PENAL PÚBLICA

**Acción/Delito:** 204 DAÑO A BIEN AJENO

## ACTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO,

**Casillero No:** 40,

## DEMANDADO:

**Casillero No:**

**JUEZ:** DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN

**Iniciado:** 26/03/2019

**SECRETARIO:** BUSTILLOS CARBALLO JOHANA ELIZABETH

Sentenciado:

Apelado:

Setenta y uno - 71 -

Juicio No. 02281-2019-00242
**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, miércoles 27 de marzo del 2019, las 11h53. En mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en esta ciudad de Guaranda conforme a la Resolución No 132-2013 del Consejo de la Judicatura y publicada en el Registro Oficial No 108 de fecha 24 de octubre del 2013 y previo sorteo correspondiente, avoco conocimiento en la petición que antecede.- En lo principal, en atención al requerimiento mediante oficio No FPB-FESR1-0860-2019-000338-0 realizado por el señor Dr. Manuel Rodrigo Sánchez Guillén; Fiscal de Bolívar, esta Unidad Judicial Penal a través del suscrito Juez y en atención a lo previsto en el Art. 594 del Código Orgánico Integral Penal señala el día **LUNES 01 DE ABRIL DEL 2019 A LAS 10H00** para que se lleve a efecto **la AUDIENCIA ORAL DE FORMULACION DE CARGOS** por un presunto delito de **DAÑO A BIEN AJENO** en contra de **CESAR ANIBAL CHULCO PACHA**; consecuentemente con esta convocatoria hágase saber a: 1.- CESAR ANIBAL CHULCO PACHA en la casilla judicial No 139, correo electrónico hitalo88v@gmail.com del Ab. Hítalo Vega Chamorro; sin perjuicio de notificarse a la Defensoría Pública en la casilla judicial No 132; 2.- ANGEL AYME AYME, casilla judicial No 78, correo electrónico germansevi@hotmail.es del Dr. Luis Germán Sevilla; y, 3.- Dr. Manuel Sánchez Guillén, Fiscal de Bolívar en la casilla judicial No 40 y correos electrónicos señalados para el caso.- Actúe la señora Dra. Johana Bustillos, Secretaria de este Despacho.- Notifíquese.

DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN
**JUEZ**

En Guaranda, miércoles veinte y siete de marzo del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico sanchezm@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0700999279 del Dr./Ab. MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN; en la casilla No. 40 y correo electrónico fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102010002 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Soluciones Rapidas 1 - Guaranda Bolivar; AYME AYME ANGEL, en la casilla No. 78 y correo electrónico germansevi@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1802421279 del Dr./Ab. LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO. CHULCO CESAR ANIBAL en la casilla No. 139 y correo electrónico hitalo88v@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201977345 del Dr./Ab. HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO; en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL. Certifico:

BUSTILLOS CARBALLO JOHANA ELIZABETH
**SECRETARIA**

Setenta fjdo - 72 - 6

FUNCIÓN JUDICIAL

# ACTA RESUMEN

Firmado por JOHANA ELIZABETH BUSTILLOS CARBALLO
C=EC
L=GUARANDA

1198689-AR

## 1. Identificación del órgano jurisdiccional:

### a. Òrgano Jurisdiccional:

| Nombre Judicatura |
|---|
| UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA |

### b. Juez/Jueza/Jueces:

| Nombre | Ponente |
|---|---|
| DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN | SÍ |
| BUSTILLOS CARBALLO JOHANA ELIZABETH | NO |

## 2. Identificación del proceso:

### c. Número de proceso:

02281201900242

### d. Lugar y Fecha de Realización:

GUARANDA

01/04/2019

### Fecha de Finalización:

01/04/2019

### e. Hora de Inicio:

10:00

### Hora de Finalización:

11:00

| Fecha | Hora inicio real | Hora fin real | Estado |
|---|---|---|---|
| 01/04/2019 | 10:00 | 10:20 | REALIZADA |

### f. Presunta Infracción:

| Delitos / Contravenciones |
|---|
| 204 DAÑO A BIEN AJENO |

## 3. Desarrollo de la Audiencia:

### a. Tipo de Audiencia:

| Nombre Audiencia |
|---|
| AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS |

### b. Partes Procesales en la Audiencia:

| Sujeto Procesal | Nombre | Abogado | Tipo | Casillero Judicial | Correo Electrónico | Asistio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FISCAL | MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN | | | | | SÍ |
| FISCALÍA | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO | MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN | FISCAL | 40 | sanchezm@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec | SÍ |
| JUEZ | DEL SALTO DAVILA | | | | | SÍ |

FUNCIÓN JUDICIAL

# ACTA RESUMEN

| Sujeto Procesal | Nombre | Abogado | Tipo | Casillero Judicial | Correo Electrónico | Asistio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | EDGAR EFRAIN | | | | | |
| LIBRE EJER | HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO | | | | | SÍ |
| LIBRE EJER | LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO | | | | | SÍ |
| PERSONA PROCESADA | CHULCO PACHA CESAR ANIBAL | HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO | LIBRE EJER | 139 | hitalo88v@gmail.com | SÍ |
| SECRETARIO | BUSTILLOS CARBALLO JOHANA ELIZABETH | | | | | SÍ |
| VICTIMA | AYME AYME ANGEL | LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO | LIBRE EJER | 78 | germansevi@hotmail.es | SÍ |

**c. Pruebas Documentales:**

**d. Pruebas Testimoniales:**

**e. Pruebas Periciales:**

**4. Medidas Cautelares y de Protección**

**SI**

| Detalle de las Medidas |
|---|
| SE DISPONE LA MEDIDA CAUTELAR DEL ART. 522 NUMERAL 2 DEL COIP, EN CONTRA DE CHULCO PACHA CESAR ANIBAL CADA DIEZ DIAS. |

**5. Existe medida de Restricción**

**NO**

**6. Alegatos**

DR. MANUEL SANCHEZ, AGENTE FISCAL.- LA FISCALÍA SOLICITA AUDIENCIA PARA FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE CESAR ANÍBAL CHULCO PACHA, ECUATORIANO, DOMICILIADO EN TIERRA BLANCA DE LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA, DE LA PARROQUIA SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR C.C. 0201196391. HECHOS.- EL DÍA MIÉRCOLES 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018 APROXIMADAMENTE DE 10H30 A 11H00 EN EL SECTOR DE LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA DE LA PARROQUIA SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR, EL CIUDADANO CESAR ANIBAL CHULCO PACHA EN ACTITUD IRRESPONSABLE NEGLIGENTE HA PRENDIDO FUEGO EN EL TERRENO DE SU PROPIEDAD FUEGO QUE SE HA EXTENDIDO HASTA LA PROPIEDAD CONTIGUA DE ANGEL AYME AYME HABIÉNDOSE QUEMADO CULTIVOS DE MAÍZ, FREJOL, MADERA DEL SEÑOR ANGEL AYME AYME HABIENDO INCURRIDO EN DEL DELITO DE DAÑO A BIEN AJENO DEL ART. 204

Setenta y tres - 73

FUNCIÓN JUDICIAL

**ACTA RESUMEN**

NUMERAL 3 DEL COIP. ELEMENTOS: A FS. 2 Y 3 FOTOGRAFÍAS DEL PREDIO DE PROPIEDAD DEL DENUNCIANTE, INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, VERSIÓN DE ANGEL AYME AYME A FS. 18, VERSIÓN DEL DENUNCIADO CESAR ANIBAL CHULCO PACHA A FS. 21, VERSIÓN DE BACILIO COCHA TIXILEMA A FS. 31, DIRIGENTE DE LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA, A FS. 33 VERSIÓN DE MILTON RENELMO ALBAN CHIMBORAZO, VERSIÓN DE EDGAR IVAN TIXILEMA CHIMBORAZO DIRIGENTE DE LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA A FS. 35, VERSIÓN JORGE RAMIRO POAQUIZA TÚQUERES DIRIGENTE DE LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA A FS. 37, VERSIÓN DE SEGUNDO ERNESTO YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN A FS. 60, VERSIÓN DE CABO DE POLICÍA HERNAN RAFAEL LARA CALERO A FS. 64, CON ESTOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN FISCALÍA CONSIDERA QUE SON SUFICIENTES PARA INICIAR LA INSTRUCCIÓN FISCAL DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ART. 591, 592 Y 595 DEL COIP EN ESTA AUDIENCIA DOY INICIO A LA INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DE CESAR ANIBAL CHULCO PACHA POR EL PRESUNTO DELITO DE DAÑO A BIEN AJENO TIPIFICADO EN EL ART. 204 INCISO 2 NUMERAL 3 DEL COIP, SOLICITANDO SE NOTIFIQUE A LOS SUJETOS PROCESALES, LA DURACIÓN DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL SERÁ DE SESENTA DÍAS, LAS MEDIDAS CAUTELARES SOLICITO SE ORDENE LA PRESENTACIÓN PERIÓDICA EN ESTA JUDICATURA.
AYME AYME ANGEL, DR. LUIS SEVILLA.- ME ADHIERO A TODO LO MANIFESTADO POR EL SEÑOR FISCAL EXCEPTO LA MEDIDA CAUTELAR, EL DELITO ESTÁ PREVISTO EN EL ART. 204 INCISO 2 NUMERAL 3 DEL COIP, LA PENA ES DE UNO TRES AÑOS, FISCALÍA DEBIÓ SOLICITAR LA PRISIÓN PREVENTIVA CONFORME EL ART. 534 SOLICITO SE ORDENE LA PRISIÓN PREVENTIVA.
CHULCO PACHA CESAR ANIBAL, AB HÍTALO VEGA.- SE HA ESCUCHADO EL PRONUNCIAMIENTO DE FISCALÍA ES CONOCIMIENTO DE TODOS QUE EL ART. 5 NUMERAL 4 DEL COIP, ART. 76 NUMERAL 2 DE LA CRE Y EL ART. 8.1 DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS ESTABLECE LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA FISCALÍA NO HA DADO UN ELEMENTO QUE DEMUESTRE LA CULPABILIDAD DE MI DEFENDIDO RESULTA IRRELEVANTE LA SOLICITUD DE LA DEFENSA DE LA PRESUNTA VÍCTIMA, SOLICITO QUE LA COMPARECENCIA SEA CADA QUINCE DÍAS.

**7. Extracto de la resolución**

EL SEÑOR REPRESENTANTE DE FISCALIA POR LA FACULTAD PRIVATIVA Y POTESTATIVA EN LA PRESENTE AUDIENCIA HA DECIDIDO DAR INICIO A LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL EN CONTRA DEL SEÑOR CESAR ANIBAL CHULCO PACHA POR EL DELITO DE DAÑO A BIEN AJENO, POR LO QUE CON ESTE INICIO DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL SE DISPONE NOTIFICAR EN PERSONA SIN PERJUICIO DE REALIZARLO EN LA CASILLA JUDICIAL NO. 139 Y CORREO SEÑALADO PARA EL EFECTO DEL AB. HÍTALO VEGA CHAMORRO, EL DELITO POR EL CUAL SE DA INICIO A LA INSTRUCCIÓN FISCAL SE ENCUENTRA PREVISTO EN EL ART. 204 INCISO DOS, NUMERAL 3 DEL COIP ESTO ES DAÑO A BIEN AJENO; EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL SERÁ DE SESENTA DÍAS; Y, ATENTO A LO SOLICITADO POR EL SEÑOR REPRESENTANTE DE FISCALÍA Y DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ART. 522 NUMERAL 2 DE COIP, EN RELACIÓN CON EL ART. 519 SE DISPONE QUE COMO MEDIDA CAUTELAR DE CARÁCTER PERSONAL EN CONTRA DEL SEÑOR YA PROCESADO CESAR ANIBAL CHULCO PACHA SE DISPONE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE CADA DIEZ DÍAS EN ESTA UNIDAD JUDICIAL PENAL TENIENDO COMO PRIMERA PRESENTACIÓN EL DÍA VIERNES 05 DE ABRIL DEL 2019 EN HORAS LABORABLES:-

**8. Razón**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

**SECRETARIO / A**

BUSTILLOS CARBALLO JOHANA ELIZABETH

RAZON: En esta fecha procedo a remitir la presente causa N°. 02281-2019-00242, Fiscalía nro. 020101818090119 constantes en 73 fojas útiles (1 CUERPO) a la Fiscalía de Bolívar, del Dr. MANUEL SANCHEZ GUILLEN. Certifico para los fines de Ley.-

Guaranda, 01 de abril del 2019

DRA. JOHANA BUSTILLOS
SECRETARIA

Setenta y cuatro (74)

Musullacta 7 de Abril del 2019

Certifico que la inspección hecha de la quemazón en la fecha 19 de Septiembre del 2018 que queda en constancia de tres personas ya que son directivos de la misma comunidad siendo las 11:00 am del día Jueves 20 de Septiembre del mismo año.

Quien denuncia el Sr. Angel Ayme Ayme quien hace constar los siguientes perjuicios.

- 2 pedazos de panamito que se calcula un valor de 10qq con el precio de $50 c/u que en su totalidad suma $500.
- 80 matas de frejol rojo bonbolin valorados en 2 arrobas que consta el precio de $80 por quintal ya que fue afecto medio quintal su valor es de $40.
- Un aproximado de 160 matas de maíz que está valorado por 1qq que su precio sería de $50.
- 4 montones de palos que están contabilizados que están hechos 2 montones de 300 palos que da un total de 600 palos. Mas 5 montones de 1000 palos que da un total 2000.

  En su Totalidad la suma de los palos son 8000que ha sido valorado al precio de 5¢ que han sido usados por el lapso de un año que da en Total $100

- Media cuadra de monte nativo que es sural que está valorado 3000 palos de frejol a 10ctvs c/u sumando un Total de $300.
- 3 manchas de canilla de venado que está valorado a 200 palos tiene un total de 600 palos valorado a 10ctvs c/u que da un Total de $60.
- 3 árboles nativos que corresponde a: 2 robles valorados a $50 c/u que da un total de $100.

  1 Samuel valorado en $30

  En totalidad de los 3 árboles $130

Sumado todos los daños mencionados da un Total de $1780.

Es fiel copia quien reposa en el libro de acta de la comunidad de Musullacta. Sin tener más que mencionar y dando honor en cuanto a la verdad.

ATENTAMENTE

C.I. 0250105611

PRESIDENTE

C.I. 0220208621

SECRETARIA

Setenta y cinco (75)

# CONSULTORIO JURIDICO

Dr. Luis Germán Sevilla C.

ABOGADO

DIRRECCION. Avda. 22 de Julio y García Moreno Esquina 2do. Piso – frente al Edificio Judicial de Pelileo

AMBATO: Calle Quito 04-33 entre Avda. Cevallos y Sucre 3er. Piso

Telfs. 2 871-073 – 2 426-099 Cel. 0998964357 – 0986119812 Email: germansevi@hotmail.es

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO - FISCALIA DE BOLIVAR – GUARANDA.

**Fiscal: Dr. Manuel Sanchez.**

ANGEL AYME AYME, dentro de la instrucción fiscal Nº 020101818090119, que sigo en contra de Cesar Aníbal Chulco Pacha, a usted comparezco y digo:

Me permito adjuntar al presente escrito, el informe de la inspección realizada en la comunidad de Musullacta, sobre la quemazón en la fecha 19 de septiembre del 2018, en el cual costa los daños ocasionados producto del incendio provocado por el denunciado señor Cesar Aníbal Chulco Pacha.

Es legal.

A ruego, firma su Abogado Defensor.

Dr. Germán Sevilla C.
ABOGADO
MAT. FORO 18-2006-86

FGE

Documento No. :FPB-FEPC1-0854-2019-000116-EXT
Fecha :2019-05-08 12:49:23
Anexo :1
Recibido por :VASQUEZ QUINATOA LUIS HUMBERTO
www.fiscalia.gob.ec

# CONSULTORIO JURIDICO

Dr. Luis Germán Sevilla C.

ABOGADO

DIRRECCION: Avda. 22 de Julio y García Moreno Esquina 2do. Piso – frente al Edificio Judicial de Pelileo

AMBATO: Calle Quito 04-33 entre Avda. Cevallos y Sucre 3er. Piso

Telfs. 2 871-073 – 2 426-099 Cel. 0998964357 – 0986119812 Email: germansevi@hotmail.es


Setenta y seis (76)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO - FISCALIA DE BOLIVAR – GUARANDA.

**Fiscal: Dr. Manuel Sánchez.**

ANGEL AYME AYME, dentro de la instrucción fiscal Nº 020101818090119, que sigo en contra de Cesar Aníbal Chulco Pacha, a usted comparezco y digo:

Que se sirva designar un perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, a fin de que se proceda a la cuantificación de los daños ocasionados como consecuencia del incendio provocado por el señor Cesar Chulco Pacha, el 19 de septiembre del 2018, en el bien inmueble de mi propiedad. Por la naturaleza del caso será un ingeniero agrónomo.

Una vez dispuesta la diligencia se dignara disponer se agregue a la presente instrucción.

Por ser legal, se me atenderá conforme lo solicito.

A ruego, firma su Abogado Defensor.

Dr. Germán Sevilla C.
ABOGADO
MAT. FORO 18-2006-86

FGE

Documento No. :FPB-FESR1-0860-2019-000228-EXT
Fecha :2019-05-30 13:58:47
Anexo :1
Recibido por :BRITO MOSQUERA MARIA FERNANDA
www.fiscalia.gob.ec

Setenta y siete (77)

0201018180901 19

**IMPULSO FISCAL N 9**
**EXPEDIENTE FISCAL No. 020 1818090119**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-30 de mayo de 2019 14:46:19.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, en perjuicio de AYME AYME ANGEL en contra de CHULCO PACHA CESAR ANIBAL, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

**1).-** De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a AYME AYME ANGEL - CI/RUC: 0200454338 **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Agréguese al expediente el escrito presentado y su anexo por el señor ANGEL AYME AYME de fecha 08 de mayo del 2019, respecto de lo manifestado de ser procedente en su debido momento se tomará en cuenta. Así como también incorpórese al expediente el escrito presentado por el señor ANGEL AYME AYME de fecha 30 de mayo del 2019 respecto de lo solicitado se proveerá en el numeral siguiente de este impulso Fiscal, **2).-** De acuerdo al/los ART. 511 Y ART. 444 NUMERAL 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito SOLICITUD DE TERNA DE PERITOS **OBJETIVO DE LA SOLICITUD:: ESPECIFIQUE:**:Atendiendo el pedido del señor ANGEL AYME AYME ofíciese al Ab Danny Gustavo Echeverria Ibarra, Analista Provincial de Gestión Procesal, a fin de que a través del sistema pericial se proceda al sorteo de uno de los señores peritos en la especialidad de Ingeniería Agronómica acreditados al Consejo de la Judicatura, y debiendo informar del mismo de manera urgente. , **DETALLE LA ESPECIALIDAD:: ESPECIFIQUE:** :INGENIERO AGRONOMO, .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

Setenta y ocho (78) h

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 9 0 1 1 9

**Oficio No. FPB-FESR1-0860-2019-000571-O**

GUARANDA a, 30 de mayo de 2019 14:46:19

**Asunto:** SOLICITUD DE TERNA DE PERITOS

Señor/a
AB. DANNY ECHEVERRIA
**ANALISTA PROVINCIAL DE GESTION PROCESAL**
**FISCAL PROVINCIAL DE BOLIVAR**
**De mi consideración**

Dentro de la Instrucción Fiscal No. 020101818090119, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, presentada por AYME AYME ANGEL ART. 511 Y ART. 444 NUMERAL 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

| SOLICITUD DE TERNA DE PERITOS |
|---|
| ***OBJETIVO DE LA SOLICITUD:*** |
| *ESPECIFIQUE::* Atendiendo el pedido del señor ANGEL AYME AYME ofíciese al Ab Danny Gustavo Echeverria Ibarra, Analista Provincial de Gestión Procesal, a fin de que a través del sistema pericial se proceda al sorteo de uno de los señores peritos en la especialidad de Ingeniería Agronómica acreditados al Consejo de la Judicatura, y debiendo informar del mismo de manera urgente. |
| ***DETALLE LA ESPECIALIDAD:*** |
| *ESPECIFIQUE: :* INGENIERO AGRONOMO |
| ***OBSERVACIÓN GENERAL:*** |
| *OBSERVACIÓN::* |

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2019-05-30 02:46:19 | LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATOA | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO |

FGE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECIBIDO
Hoy 30 de 05 de 2019
A las 15 horas 07 minutos
Con

Setenta y nueve (79)2

# FUNCIÓN JUDICIAL

## "CONSEJO DE LA JUDICATURA"

### SISTEMA PERICIAL INTEGRAL

### SORTEO DE PERITO FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

**Código** 0000434034

| Información del sorteo | |
|---|---|
| Código Fiscalía: | FPB-000571 |
| Nombre de Fiscalía: | SOLUCIONES RAPIDAS 1 |
| Nombre del Fiscal: | DR. MANUEL SANCHEZ GUILLEN |
| Identificación del proceso: | 020101818190119 |
| Provincia: | BOLIVAR |
| Cantón: | GUARANDA |
| Área o Profesión: | INGENIERIA |
| Especialidad: | Ingenieria Agrícola/Agroindustrial |
| Fecha: | 30/05/2019 |

| Datos del perito sorteado: | |
|---|---|
| Código del perito: | 1335161 |
| Identificación: | 0200910529 |
| Nombres: | RUIZ VILLEGAS HALS FRANCISCO |
| Email: | FRANCISCORRUIZ85@GMAIL.COM |
| Teléfonos: | 032970450 / 0987186377 |
| Fecha de vencimiento: | 2019-11-16 |
| Dirección: | AVENIDA 5 DE OCTUBRE Y MARGARITA GORDILLO |

FISCALÍA DE BOLÍVAR
FGE
UNIDAD DE ACTUACIÓN Y GESTIÓN PROCESAL

Fiscalía General del Estado
ECUADOR

16 - MONSENOR CANDIDO RADA ENTRE 9 DE ABRIL Y SALINAS

**Memorando Nro. FPB-UGP-2019-00224-M**

**Guaranda, 30 de mayo de 2019**

**PARA:** Dr. Manuel Rodrigo Sanchez Guillen
**Agente Fiscal**
**FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR**

**ASUNTO:** SORTEO DE PERITO

En atención a su Oficio No. FPB-FESR1-0860-2019-000571-0, con relación a la Investigación Previa No. 0201018180090119, adjunto el documento del sorteo emitido por el Sistema Pericial Integral del Consejo de la Judicatura, con Código No. 0000434034, realizado por el suscrito, donde constan los datos del señor perito RUIZ VILLEGAS HALS FRANCISCO, en la especialidad de Ingeniería Agrícola/Agroindustrial, con el fin de que usted lo nombre si cumple los requisitos y experiencia necesaria para la investigación.

Atentamente,

Ab. Danny Gustavo Echeverria Ibarra
**Analista Provincial de Gestión Procesal 2**
**Fiscalías Provinciales**
**FISCALÍA PROVINCIAL DE BOLIVAR**

FISCALÍA DE BOLIVAR
UNIDAD DE ACTUACIÓN Y GESTIÓN PROCESAL

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2019-05-30 15:23:54 | Echeverria Ibarra Danny Gustavo | Echeverria Ibarra Danny Gustavo | Echeverria Ibarra Danny Gustavo |

FISCALÍA DE PATRIMONIO CIUDADANO
Y SOLUCIONES RAPIDAS 1
CANTÓN GUARANDA
RECIBIDO
Hoy 30 de mayo del 2019
A las 15:58 horas minutos
Con
SECRETARIA

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

ochenta y uno (81)

0201018180 90119

**IMPULSO FISCAL No. 10**
**EXPEDIENTE FISCAL No. 0201018180 90119**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-30 de mayo de 2019 15:47:58.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, en perjuicio de AYME AYME ANGEL en contra de CHULCO PACHA CESAR ANIBAL, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

**1).-** De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART. 463 del Código Orgánico Integral Penal solicito OTRAS EXPERTICIAS a AYME AYME ANGEL - CI/RUC: 0200454338 **OBJETIVO DE LA EXPERTICIA: ESPECIFIQUE EL OBJETIVO** :Agréguese al expediente el acta de sorteo de perito remitido por el Ab. Danny Echeverria Analista Provincial de Gestión Provincial y en relación al mismo designo como perito al Ing. Hals Francisco Ruiz Villegas a fin de cuantificar daños o perjuicios económicos ocasionados a consecuencia de incendio en el paropiedad de denunciante ubicado en la Comunidad de Musullacta de la parroquia Simiatug, del cantón Guaranda, provincia de Bolivar, diligencia que se cumplirá el día 31 de mayo del 2019 a las 11H00, perito que deberá ser posesionado momentos antes de la diligencia y debiendo presentar su informe en el plazo de tres días, en razón de que la instrucción Fiscal esta por fenecer, **OBSERVACIONES**:El peticionario debe tomar contacto de manera urgente con el referido perito al numero telefónico 0987186377 y 032970450. , **TIPO DE PERITO:** FECHA DE POSESION DEL PERITO.- 2019-05-31 HORA DE POSESION DEL PERITO.- 11:00.- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

Odenticio 11 dic. (82)

0201018180901 19

## ACTA DE POSESION DE PERITO I.F.020101818090119

En la ciudad de Guaranda hoy viernes treinta y uno de mayo del dos mil diecinueve, a las ocho horas, con treinta minutos, ante el Dr. Manuel Sánchez, Fiscal de Bolívar y Abg. Luis Vásquez Quinatoa, Secretario de Fiscalía que certifica, comparece el Sr. Ing. Hals Francisco Ruiz Villegas perito acreditado al Consejo de la Judicatura, con el fin de practicar la diligencia de Cuantificar daños o perjuicios económicos ocasionados a consecuencia de incendio en la propiedad ubicada en la Comunidad de Musullacta de la parroquia Siamiatug del Cantón Guaranda, el que se cumplirá el día de hoy 31 de mayo del 2019, a las 11H00, mismo que estando presente acepta el cargo a él conferido y ofreciendo cumplirlo fiel y legal desempeño, quien deberán presentar el informe dentro del plazo de 3 días, para constancia firman la presente acta con el suscrito Fiscal, Perito y el Secretario que certifica.-

Dr. Manuel Sánchez Guillén
AGENTE FISCAL

Ab. Luis Vásquez Quinatoa
SECRETARIO DE FISCALIA

Sr. Ing. Hals Francisco Ruiz Villegas
Perito Calificado de la Función Judicial,

ochenta y tres (83)2

PERITO ACREDITADO CONSEJO DE LA JUDICATURA 1335161

INFORME PERICIAL

CAUSA Nº. 020101818190119

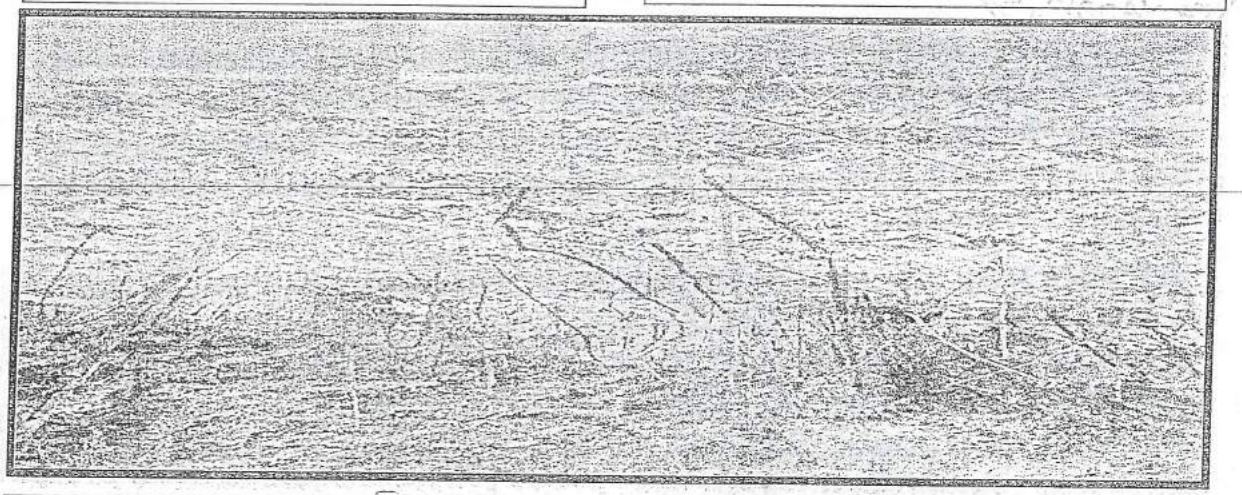

INFORME GENERAL DEL JUICIO

PREDIO RURAL

| | |
|---|---|
| FISCALIA GENERAL DEL ESTADO | FISCALIA CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUARANDA PROV. DE BOLIVAR |
| INVESTIGACION PREVIA | |
| Nº. DE PROCESO | 020101818190119 |
| ACCION/DELITO | DAÑO BIEN AJENO |
| PERITO | HALS FRANCISCO RUIZ VILLEGAS |
| ESPECIALIDAD | ING. AGRONOMICA |
| Nº. DE ACREDITACION Y VIGENCIA | 1335161 VIGENCIA HASTA EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019 |
| FISCAL | DR. MANUEL SANCHEZ GUILLEN |
| DENUNCIANTE | ANGEL AYME AYME |
| SOSPECHOSO/PROCESADO | CESAR ANIBAL CHULCO PACHA |
| DIRECCION DE CONTACTOS DEL PERITO | AV. 5 DE OCTUBRE Y MARGARITA GORDILLO ECHEANDIA – BOLIVAR |
| CORREO ELECTRONICO | franciscorruiz85@gmail.com |
| TELEFONOS | 0987186377 - 032970450 |

El suscrito Agr. Francisco Ruiz Villegas, perito designado y debidamente posesionado por su autoridad dentro de la causa de instrucción fiscal Nº. 020101818190119. Que sigue Angel Ayme Ayme, en contra de Cesar Aníbal Chulco Pacha.

**ANTECEDENTES**.- Dentro de la instrucción Fiscal, antes mencionada.

En la ciudad de Guaranda a los 31 días del mes de mayo del 2019 a las 08h30, ante el señor Fiscal Dr. Manuel Sánchez Guillen Fiscal de Bolívar de este despacho de la ciudad de Guaranda Prov. De Bolívar, Ab. Luis Vasquez Quinatoa Secretario de Fiscalía que certifica.

Me posesiono como perito nombrado mediante sorteo electrónico a través del sistema judicial.

Posterior a la posesión me constituí en compañía del señor Angel Geovanny Ayme hijo de la parte denunciante señor Angel Ayme Ayme.

Me constituí al recinto Mushullacta perteneciente a la parroquia Simiatug del cantón Guaranda Prov. De Bolívar. Fecha que se realizó la inspección judicial de avalúo de cultivos y plantaciones viernes 31 de Mayo del 2019 a las 11h20. Diligencia que se realizó con la parte denunciante sin la presencia de la parte sospechosa o procesada sin abogados patrocinadores.

**DESCRIPCION DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACION.-** Una vez iniciada la diligencia judicial, y para efectuar el presente informe se realizó primero una vista de constatación física de un lote de terreno lugar de la diligencia judicial. Donde procedí a realizar el recorrido y observaciones de un lote de terreno ubicado y señalado únicamente por la parte denunciante con la finalidad de constatar si el lote de terreno producto de esta Litis era el indicado en la misma, de la misma manera se realiza un collage de fotografías para ilustrar de mejor manera lo sucedido en base a lo que se quiere probar dentro de este juicio.

Como resultado del recorrido y constatación del lote de terreno se pudo determinar que se trata de un terreno de las siguientes características.

| | |
|---|---|
| TIPO DE TERRENO | RURAL |
| USO DEL TERRENO | TERENO CON CULTIVOS |
| TOPOGRAFIA | IRREGULAR LADEROSO |
| FORMA | RECTANGULAR |
| LOCALIZACION | MEDIANERO A UN CAMINO |



**Vista general de ingreso al predio**

Ochenta y cuatro (84)

Se trata de un lote de terreno agrícola apto para ciertos tipos de cultivos en el mismo existiendo en su mayor extensión de cultivos de frejol y maíz, terreno de aproximadamente de 5,,60 Has siendo 8 cuadras más o menos que se observó en el momento de la constatación que se realizó durante la constatación física se pudo verificar que este lote de terreno objeto de la diligencia judicial se encuentra en las labores agrícolas que están enfocadas al cuidado y mantenimiento y uso del mismo, en el lote de terreno de mayor extensión se constató aproximadamente 1 cuadra de terreno que ha existido unos cultivos de frejol panamito blanco, y frejol canario, maíz morocho blanco entre estas variedades de plantaciones siendo una valoración de producción de 10 quintales de frejol panamito blanco, de unas 1600 matas, me dio quintal de frejol canario siendo unas 80 matas, maíz morocho blanco, 1 quintal en 160 matas.

4 rumas de palos de cultivos de frejol siendo 8000 palos.

**UBICACIÓN**.- Se encuentra ubicado el predio o lote de terreno en el cantón Guaranda provincia de Bolívar, parroquia Simiatug, recinto Mushullacta a la altura de las coordenadas U.T.M. en la zona 17 sur.

1) 0716868 – 9866954
2) 0716868 – 9866961
3) 0716872 – 9866969
4) 0716871 - 9866971

| INFORME TECNICO DE LINDERACION | |
|---|---|
| NORTE | MENTOR YANCHAPANTA |
| SUR | JOSE CHIMBORAZO |
| ESTE | SEGUNDO CHURCO |
| OESTE | PEDRO YANCHAPANTA |

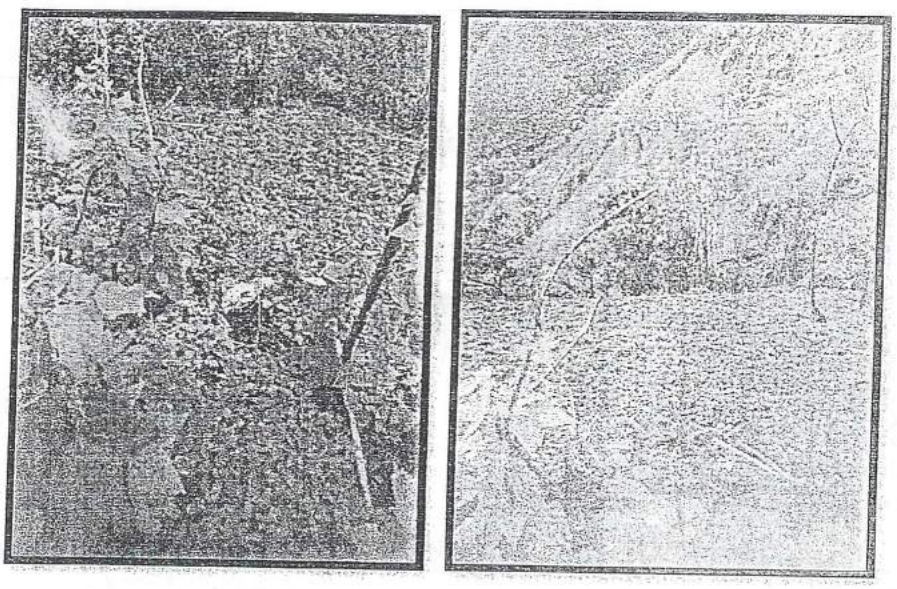

**Vista exterior del predio**

Toda la información fue facilitada por la parte denunciante.

**CULTIVOS Y VALORACION.**

De acuerdo a las características y condiciones de los cultivos establecidos dentro del lote de terreno se obtiene las siguientes valoraciones (estimadas).

| CULTIVOS | EDAD PAROXIM | AREA SEMBRADA | ESTADO ACTUAL | CANTIDAD | CANTIDAD PLANTAS | VALOR UNIT | VALOR DE CULTIVOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Frejol P | 6 meses | 1 cuadra | X | 10 qq | 1600 | $ 60 | $ 600 |
| Frejol | 6 meses | | X | ½ qq | 80 | $ 80 | $ 80 |
| Canario | | | | | | | |
| Maíz M. | 6 meses | | X | 1 qq | 160 | $ 60 | $ 60 |
| Palos C | | | x | 8000 | | $ 0.15 | $ 1200 |
| TOTAL | | | | | | | $ 1940 |

La valoración de los cultivos que han existido en el lote de terreno suman la cantidad de: MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS ($ 1940,oo).

**CONCLUSIONES**

El sitio o lugar de la diligencia judicial se pudo constatar que el lote de terreno producto de esta Litis es el mismo al que se hace referencia en la demanda por su jurisdicción y ubicación.

No se pudo constatar huellas o vestigios quizás por el tiempo transcurrido ya que el avalúo o valoración se realizó por información de la parte denunciante ya que en una pequeña parte se observó una quemazón.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Dejando a salvo de su mejor criterio.

Agr. Francisco Ruiz Villegas

PERITO ACREDITADO 1335161

PERITO DE LA JUDICATURA COD. 1335161

FISCALÍA DE PATRIMONIO CIUDADANO Y SOLUCIONES RAPIDAS
CANTÓN GUARANDA
CERTIFICO:
Que las copias que anteceden en un total de 02 fojas son iguales a las originales
Guaranda, 26 Noviembre 2019
SECRETARIA

FGE

Documento No: :FPB-FESR1-0860-2019-000234-EXT
Fecha :2019-06-03 14:19:14
Anexo :4
Recibido por :BRITO MOSQUERA MARIA FERNANDA
www.fiscalia.gob.ec

Ochenta y cinco

0201018180901 19

**IMPULSO FISCAL No. 11**
**EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818090119**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUARANDA.-03 de junio de 2019 15:41:27.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, en perjuicio de AYME AYME ANGEL en contra de CHULCO PACHA CESAR ANIBAL, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

**1).-** De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a AYME AYME ANGEL - CI/RUC: 0200454338 **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE**:Agreguese el Informe Pericial, suscrito por el Agronomo Francisco Ruiz Villegas, perito acreditado por el Consejo de la Judicatura, presentado el 03 de junio del 2019, informe que se pone en conocimiento de la partes procesales para que de considerarlo necesario, soliciten aclaraciones y/o ampliaciones, .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

ochenta y dos (82)

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 9 0 1 1 9

**IMPULSO FISCAL No. 12**
**EXPEDIENTE FISCAL No. 020101818090119**

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 03 de junio de 2019.- 16:32:10.-**Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101818090119(No. Juicio 02281-2019-00242), iniciado contra CHULCO PACHA CESAR ANIBAL por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: CHULCO PACHA CESAR ANIBAL

Sírvase notificar con el señalamiento de la Audiencia de Prepatoria de Juicio al denunciante señor Angel Ayme Ayme en el casillero Judicial No 78 y en el correo electrónico germansevi@hotmail.es del Dr. Luis German Sevilla; y al procesado señor Cesar Anibal Chulco Pacha en el casillero Judicial No 139 y en el correo electrónico hitalo88v@gmail.com del Ab. Hitalo Vega Chamorro y en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

Ochenta y siete (87)

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 9 0 1 1 9

**Oficio No. FPB-FESR1-0860-2019-000580-O**

GUARANDA a, 03 de junio de 2019

**Asunto:** DICTAMEN ACUSATORIO

**No. Juicio:** 02281-2019-00242

SEÑOR/A
**JUEZ/A**
**UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA**
De mi consideración

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 03 de junio de 2019.- 16:32:10.-**Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101818090119(No. Juicio 02281-2019-00242), iniciado contra CHULCO PACHA CESAR ANIBAL por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: CHULCO PACHA CESAR ANIBAL

Sírvase notificar con el señalamiento de la Audiencia de Prepatoria de Juicio al denunciante señor Angel Ayme Ayme en el casillero Judicial No 78 y en el correo electrónico germansevi@hotmail.es del Dr. Luis German Sevilla; y al procesado señor Cesar Anibal Chulco Pacha en el casillero Judicial No 139 y en el correo electrónico hitalo88v@gmail.com del Ab. Hitalo Vega Chamorro y en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos **sanchezm@fiscalia.gob.ec, patinf@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec, fesr2guaranda@fiscalia.gob.ec y casillero electrónico No. 00102010002**.

ATENTAMENTE

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2019-06-03 04:32:10 | MARIA FERNANDA BRITO MOSQUERA | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO |

ocheuta y nueve.

FUNCIÓN JUDICIAL

133188396-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
**FUNCIÓN JUDICIAL**
**www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02281201900242, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 40
Casillero Judicial Electrónico No: 0700999279
sanchezm@fiscalia.gob.ec
vasquezl@fiscalia.gob.ec
britomm@fiscalia.gob.ec

Fecha: 11 de junio de 2019
A: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Dr/Ab.: MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA**

En el Juicio No. 02281201900242, hay lo siguiente:

Guaranda, martes 11 de junio del 2019, las 08h30, En atención al escrito que antecede presentado por el señor César Aníbal Chulco Pacha, mismo que se manda a incorporar a los autos, se dispone: Por haber justificado el requirente que su defensor de confianza ha sido convocado con antelación a otra audiencia en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, esta Unidad Judicial Penal a través del suscrito difiere por única vez la AUDIENCIA PREPARATORIA para el día MIERCOLES 19 DE JUNIO DEL 2019 A LAS 14H30, diligencia en la cual Fiscalía sustentará el correspondiente dictamen fiscal por un presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO en contra de CESAR ANIBAL CHULCO PACHA; consecuentemente con esta convocatoria, hágase saber a: 1.- CESAR ANIBAL CHULCO PACHA en la casilla judicial No 139, correo electrónico hitalo88v@gmail.com del Ab. Hítalo Vega; sin perjuicio de contarse con la Defensoría Púbica que para el caso se notificará en la casilla judicial No 132; 2.- ANGEL AYME AYME en la casilla judicial No 78, correo electrónico germansevi@hotmail.es del Dr. Luis Germán Sevilla; y, 3.- Dr. Manuel Sánchez Guillén, Fiscal de Bolívar en la casilla No 40 y correos electrónicos señalados para el efecto.- Notifíquese.
f).- DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

Inst. Fiscal 60 días
Inicia 01 - 04 - 2019
Termina 31 - Mayo 2019
Medida: Art. 522 Nº 2
c/10 días

REPÚBLICA DEL ECUADOR

# UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

## CAUSA No: 02281-2019-00242

**Materia: PENAL COIP**

**Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA**

**Acción/Delito: 204 DAÑO A BIEN AJENO**

**ACTOR:**
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, AYME AYME ANGEL,

**Casillero No:** 40, 78,
MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN, Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Soluc

**DEMANDADO:**
CHULCO PACHA CESAR ANIBAL,

**Casillero No:** 139, 132,
HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO, DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL

**JUEZ:** DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN

**Iniciado:** 26/03/2019

**SECRETARIO:** BUSTILLOS CARBALLO JOHANA ELIZABETH

Sentenciado:

Apelado:

Noventa - 90 y

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0201018180901 19

**Oficio No. FPB-FESR1-0860-2019-000338-O**

GUARANDA a, 26 de marzo de 2019

**Asunto:** SOLICITUD DE FORMULACIÓN DE CARGOS

SEÑOR/A
**JUEZ/A**
**UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA**
De mi consideración

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 26 de marzo de 2019.- 08:34:33.-** Dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, seguida en contra de: CHULCO PACHA CESAR ANIBAL por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, cometido en la jurisdicción territorial de la Provincia de BOLIVAR, cantón GUARANDA, parroquia SIMIATUG, ante Usted, con el debido respeto comparezco y solicito:

Señor Juez, dentro de la Investigación Previa han aparecido elementos de convicción los que hacen presumir la participación en calidad de autor/es y/o cómplice/s del delito que se investiga en contra de CHULCO PACHA CESAR ANIBAL; y, en base a lo establecido en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal en concordancia con, los artículos 195 y 168 de la Constitución de la República del Ecuador, de la manera más comedida solicito se convoque a AUDIENCIA DE FORMULACION DE CARGOS, en contra de CHULCO PACHA CESAR ANIBAL, para lo cual sírvase señalar el día y hora en la cual se llevará a cabo esta diligencia.

Sírvase notificar con el señalamiento de la Audiencia de Formulación de Cargos al denunciante señor Angel Ayme Ayme en el casillero Judicial No 78 y en el correo electrónico germansevi@hotmail.es del Dr. Luis German Sevilla; y al presunto sospechoso señor Cesar Anibal Chulco en el casillero Judicial No 139 y en el correo electrónico hitalo88v@gmail.com del Ab. Hitalo Vega Chamorro y en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar. Lo certifico.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos **sanchezm@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec, fesr2guaranda@fiscalia.gob.ec y casillero electrónico No. 00102010002**.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Por la Fiscalía General del Estado.

ATENTAMENTE

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2019-03-26 08:34:33 | LUIS HUMBERTO VASQUEZ QUINATOA | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO |

Noventa y uno -91 p

97319372-DFE

# FUNCIÓN JUDICIAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
**SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**
**GUARANDA**

Ingresado por: KRUGER.CASTRO

## ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, martes 26 de marzo de 2019, a las 08:59, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 204 daño a bien ajeno, seguido por: Fiscalia General del Estado.

Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA, conformado por Juez(a): Doctor del Salto Davila Edgar Efrain. Secretaria(o): Bustillos Carballo Johana Elizabeth.

Proceso número: 02281-2019-00242 (1) Primera Instancia y número de expediente de fiscalía 020101818090119

Al que se adjunta los siguientes documentos:
1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
2) OFICIO FISCALIA 1 FOJA (ORIGINAL)

Total de fojas: 1

**KRUGER CASTRO MARTINEZ**
**Responsable de sorteo**

Noventa y dos - 92 y

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 020119639-1
APELLIDOS Y NOMBRES
CHULCO PACHA
CESAR ANIBAL
LUGAR DE NACIMIENTO
BOLIVAR
GUARANDA
FACUNDO VELA
FECHA DE NACIMIENTO 1968-05-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

ICH 16 11 553 23

INSTRUCCIÓN
BASICA

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
JORNALERO

V3343V2242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CHULCO SEGUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PACHA MARIA HORTENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
AMBATO
2017-02-06

FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-02-06

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

CNE

008
JUNTA No.

008 - 237
NÚMERO

0201196391
CÉDULA

CHULCO PACHA CESAR ANIBAL
APELLIDOS Y NOMBRES



TUNGURAHUA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:

AMBATO
CANTÓN

ZONA:

HUACHI CHICO
PARROQUIA

CNE

REFERÉNDUM
Y CONSULTA
POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED
EJERCIÓ SU VOTO EN EL REFERÉNDUM Y
CONSULTA POPULAR 2018

ESTE DOCUMENTO ES VÁLIDO PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

Noventa y tres - 93 ✓

02281-2019-00342

En la ciudad de Guaranda, hoy día cinco de abril del dos mil diecinueve, a las doce horas con treinta y seis minutos, ante el Dr. EFRAIN DEL SATO, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, e infrascrita secretaria, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia el señor Juez, el compareciente y la señora Secretaria que certifica. -

Dr. EFRAIN DEL SATO
JUEZ

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

DRA. JOHANA BUSTILLOS
SECRETARIA

Cien -100 y

FGE
Fiscalía General del Estado
ECUADOR

0 2 0 1 0 1 8 1 8 0 9 0 1 1 9

**Oficio No. FPB-FESR1 0860-2019-000580-O**

GUARANDA a, 03 de junio de 2019

**Asunto:** DICTAMEN ACUSATORIO

**No. Juicio:** 02281-2019-00242

SEÑOR/A
**JUEZ/A**
**UNIDAD JUDICIAL PENAL DE GUARANDA**
De mi consideración

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE BOLIVAR.- GUARANDA.- 03 de junio de 2019.- 16:32:10.**-Dentro del Expediente Fiscal Nro. 020101818090119(No. Juicio 02281-2019-00242), iniciado contra CHULCO PACHA CESAR ANIBAL por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO; una vez culminada las investigaciones y sin perjuicio de que se agreguen al proceso las diligencias dispuestas dentro de esta etapa, y en virtud de lo transcurrido de conformidad con lo establecido el Art.599, inciso primero del Art. 600, del Código Orgánico Integral Penal, dispongo el CIERRE DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL y solicito a Usted, se digne señalar día y hora; a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO contra: CHULCO PACHA CESAR ANIBAL

Sírvase notificar con el señalamiento de la Audiencia de Prepatoria de Juicio al denunciante señor Angel Ayme Ayme en el casillero Judicial No 78 y en el correo electrónico germansevi@hotmail.es del Dr. Luis German Sevilla; y al procesado señor Cesar Anibal Chulco Pacha en el casillero Judicial No 139 y en el correo electrónico hitalo88v@gmail.com del Ab. Hitalo Vega Chamorro y en el casillero Judicial No. 132 de la Defensoría Pública de Bolívar

Notificaciones que me correspondan las recibiré en los correos electronicos **sanchezm@fiscalia.gob.ec, patinf@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec, fesr2guaranda@fiscalia.gob.ec y casillero electrónico No. 00102010002**.

ATENTAMENTE

SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO
**AGENTE FISCAL**
**FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 1**

*Este documento se generó en el Sistema SIAF*

| Fecha de elaboración | Elaborado por: | Revisado por: | Aprobado por: |
|---|---|---|---|
| 2019-06-03 04:32:10 | MARIA FERNANDA BRITO MOSQUERA | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO | SANCHEZ GUILLEN MANUEL RODRIGO |

Cien -100 y

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR**
**SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN

No. Proceso: 02281-2019-00242

Recibido el día de hoy, lunes tres de junio del dos mil diecinueve, a las dieciseis horas y cuarenta y nueve minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

OFICIO.,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL )

SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

**RAZON:** En esta fecha, recibo el OFICIO remitido por EL DR. MANUEL SANCHEZ GUILLEN, AGENTE FISCAL DE BOLIVAR, dentro del expediente N.- 02281-2019-00242, el mismo que pongo en conocimiento y despacho del Dr. EFRAIN DEL SALTO DAVILA, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda.

Guaranda, 4 de junio del 2019

**DRA. JOHANA BUSTILLOS**
**SECRETARIA**

Ciento uno - 101 4

Juicio No. 02281-2019-00242

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, jueves 6 de junio del 2019, las 11h58. Visto el requerim nto formulado mediante oficio No FPB-FESR1-0860-2019-000580 realizado por el señor Dr.Manuel Sánchez Guilllén, Fiscal de Bolívar, mismo que se manda a agregar al proceso, esta Unidad Judicial Penal a través del suscrito en atención a la disposición contenida en el Art. 602 del Código Orgánico Integral Penal convoca a las partes el día **MARTES 18 DE JUNIO DEL 2019 A LAS 14H30** para que se lleve a efecto la **AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO** en la cual Fiscalía sustentará el correspondiente dictamen fiscal por un presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO en contra de CESAR ANIBAL CHULCO PACHA; consecuentemente con esta convocatoria, hágase saber a: 1.- CESAR ANIBAL CHULCO PACHA en la casilla judicial No 139, correo electrónico hitalo88v@gmail.com del Ab. Hítalo Vega; sin perjuicio de contarse con la Defensoría Púbica que para el caso se notificará en la casilla judicial No 132; 2.- ANGEL AYME AYME en la casilla judicial No 78, correo electrónico germansevi@hotmail.es del Dr. Luis Germán Sevilla; y, 3.- Dr. Manuel Sánchez Guillén, Fiscal de Bolívar en la casilla No 40 y correos electrónicos señalados para el efecto.- Notifíquese.

DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN
**JUEZ**

En Guaranda, jueves seis de junio del dos mil diecinueve, a partir de las trece horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico sanchezm@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0700999279 del Dr./Ab. MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN; en la casilla No. 40 y correo electrónico fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102010002 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Soluciones Rapidas 1 - Guaranda Bolivar; AYME AYME ANGEL en la casilla No. 78 y correo electrónico germansevi@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1802421279 del Dr./Ab. LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO. CHULCO PACHA CESAR ANIBAL en la casilla No. 139 y correo electrónico h talo88v@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201977345 del Dr./Ab. HITALO I ORO VEGA CHAMORRO; en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL. Certifico:

BUSTILLOS CARBALLO JOHANA ELIZABETH
**SECRETARIA**

JOHANA.BUSTILLOS

Ciento dos - 102

02281-2019-00242

En la ciudad de Guaranda, hoy día diez de junio del dos mil diecinueve, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, ante el Dr. EFRAIN DEL SATO, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, e infrascrita secretaria, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia el señor Juez, el compareciente y la señora Secretaria que certifica. -

Dr. EFRAIN DEL SATO
JUEZ

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

DRA. JOHANA BUSTILLOS
SECRETARIA

Ciento tres 103

FUNCIÓN JUDICIAL

132967308-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
**FUNCIÓN JUDICIAL**
**www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02281201900242, PRIMERA INSTANCIA, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 139
Casillero Judicial Electrónico No: 0201977345
hitalo88v@gmail.com

Fecha: 06 de junio de 2019
A: CHULCO PACHA CESAR ANIBAL
Dr/Ab.: HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA**

En el Juicio No. 02281201900242, hay lo siguiente:

Guaranda, jueves 6 de junio del 2019, las 11h58, Visto el requerimiento formulado mediante oficio No FPB-FESR1-0860-2019-000580 realizado por el señor Dr.Manuel Sánchez Guilllén, Fiscal de Bolívar, mismo que se manda a agregar al proceso, esta Unidad Judicial Penal a través del suscrito en atención a la disposición contenida en el Art. 602 del Código Orgánico Integral Penal convoca a las partes el día MARTES 18 DE JUNIO DEL 2019 A LAS 14H30 para que se lleve a efecto la AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO en la cual Fiscalía sustentará el correspondiente dictamen fiscal por un presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO en contra de CESAR ANIBAL CHULCO PACHA; consecuentemente con esta convocatoria, hágase saber a: 1.- CESAR ANIBAL CHULCO PACHA en la casilla judicial No 139, correo electrónico hitalo88v@gmail.com del Ab. Hítalo Vega; sin perjuicio de contarse con la Defensoría Púbica que para el caso se notificará en la casilla judicial No 132; 2.- ANGEL AYME AYME en la casilla judicial No 78, correo electrónico germansevi@hotmail.es del Dr. Luis Germán Sevilla; y, 3.- Dr. Manuel Sánchez Guillén, Fiscal de Bolívar en la casilla No 40 y correos electrónicos señalados para el efecto.- Notifíquese.
f).- DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

SECRETARIA
UNIDAD JUDICIAL
PENAL - GUARANDA

BUSTILLOS CARBALLO JOHANA ELIZABETH

Ciento cuatro - 104 y

FUNCIÓN JUDICIAL

127466650-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
**FUNCIÓN JUDICIAL**
**www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02334201800048, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 0201977345
hitalo88v@gmail.com

Fecha: 22 de febrero de 2019
A: RAMOS CAÑAR WILLAN FABIAN
Dr/Ab.: HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR**

En el Juicio No. 02334201800048, hay lo siguiente:

Guaranda, viernes 22 de febrero del 2019, las 11h10, En atención a la razón sentada por el señor Secretario, y en base al principio de celeridad, se fija para el día MARTES 18 DE JUNIO DEL 2019, A LAS 08H30, a fin de que se lleve a cabo la audiencia de juzgamiento de los procesados: WILLAN FABIÁN RAMOS CAÑAR, HÉCTOR ISAIAS RAMOS AZOGUE; y, ANA LUCÍA CAÑAR TIXILEMA, en lo demás se estará a lo dispuesto en Auto de fecha 23 de noviembre del 2018, las 15h46. NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-
f).- RODRIGUEZ PEÑAFIEL HERNANDO ALB ERTO, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
**SECRETARIO**

Ciento cinco -105 y

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD PENAL DEL CANTON GUARANDA, PROVINCIA DE BOLIVAR.**

**DR. EDGAR EFRAIN DEL SALTO**

**CESAR ANIBAL CHULCO PACHA,** en el juicio penal 02281-2019-00242, que por el presunto delito de Daño a bien Ajeno, se sustancia en su despacho, ante Ud. comparezco y digo:

Del recudo que en una foja útil acompaño, vendrá as u conocimiento, que mi defensor tiene otra audiencia en el Tribunal de Garantías Penales, señalado con antelación al presente señalamiento por lo que al amparo del Art. 76 Numeral 7, literales a y b, solicito se difiera la misma para un nuevo día y hora oportunos.

Por ser legal, se servirá proveer conforme dejo solicitado

Es justicia, etc.

Firmo con mi Ab. Defensor

Hitalo Vega Ch.
- ABOGADO
MAT. 02 - 2013 - 9
CEL: 0997769485

103281539-D

# FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR**
**SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN

No. Proceso: 02281-2019-00242

Recibido el día de hoy, lunes diez de junio del dos mil diecinueve, a las doce horas y veintinueve minutos presentado por CHULCO PACHA CESAR ANIBAL, quien presenta:

DIFERIMIENTO DE AUDIENCIA,
En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )
2) RECAUDO EN DOS FOJAS (COPIA SIMPLE )

SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

**RAZON:** En esta fecha, recibo el ESCRITO Y RECAUDOS ADJUNTOS remitido por CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, dentro del expediente N.- 02281-2019-00442, el mismo que pongo en conocimiento y despacho del Dr. EFRAIN DEL SALTO DAVILA, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda.

Guaranda, 10 de junio del 2019

DRA. JOHANA BUSTILLOS
SECRETARIA

ciento seis - 106

Juicio No. 02281-2019-00242

**UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA DE BOLIVAR.** Guaranda, martes 11 de junio del 2019, las 08h30. En atención al escrito que antecede presentado por el señor César Aníbal Chulco Pacha, mismo que se manda a incorporar a los autos, se dispone: Por haber justificado el requirente que su defensor de confianza ha sido convocado con antelación a otra audiencia en el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, esta Unidad Judicial Penal a través del suscrito difiere por única vez la AUDIENCIA PREPARATORIA para el día MIERCOLES 19 DE JUNIO DEL 2019 A LAS 14H30, diligencia en la cual Fiscalía sustentará el correspondiente dictamen fiscal por un presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO en contra de CESAR ANIBAL CHULCO PACHA; consecuentemente con esta convocatoria, hágase saber a: 1.- CESAR ANIBAL CHULCO PACHA en la casilla judicial No 139, correo electrónico hitalo88v@gmail.com del Ab. Hítalo Vega; sin perjuicio de contarse con la Defensoría Púbica que para el caso se notificará en la casilla judicial No 132; 2.- ANGEL AYME AYME en la casilla judicial No 78, correo electrónico germansevi@hotmail.es del Dr. Luis Germán Sevilla; y, 3.- Dr. Manuel Sánchez Guillén, Fiscal de Bolívar en la casilla No 40 y correos electrónicos señalados para el efecto.- Notifíquese.

DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN
**JUEZ**

En Guaranda, martes once de junio del dos mil diecinueve, a partir de las nueve horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico sanchezm@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0700999279 del Dr./Ab. MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN; en la casilla No. 40 y correo electrónico fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102010002 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Soluciones Rapidas 1 - Guaranda Bolivar; AYME AYME ANGEL en la casilla No. 78 y correo electrónico germansevi@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1802421279 del Dr./Ab. LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO. CHULCO PACHA CESAR ANIBAL en la casilla No. 139 y correo electrónico hitalo88v@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201977345 del Dr./Ab. HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO; en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL. Certifico:

BUSTILLOS CARBALLO JOHANA ELIZABETH
**SECRETARIA**

JOHANA.BUSTILLOS

FUNCIÓN JUDICIAL

103990670-DFE

Acta correspondiente al Juicio 02281201900242

Responsable de la actividad DIFERIDA AB. HITALO VEGA, RAZÓN: Siento por tal que la diligencia de audiencia de evaluación y preparatoria de Juicio señalada para el día de hoy martes 18 de Junio del 2019 las 14h30, se difiere para el día miércoles 19 de Junio del 2019 las 14h30, por solicitud del señor Ab. Hítalo Vega, quien justifica tener otra diligencia. CERTIFICO.- Guaranda, 18 de Junio del 2019.

BUSTILLOS CARBALLO JOHANA ELIZABETH
SECRETARIA

Ciento siete - 107

02281-2019-00242

En la ciudad de Guaranda, hoy día dieciocho de junio del dos mil diecinueve, a las ocho horas con cuarenta y dos minutos, ante el Dr. EFRAIN DEL SATO, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del cantón Guaranda, e infrascrita secretaria, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia el señor Juez, el compareciente y la señora Secretaria que certifica. -

Dr. EFRAIN DEL SATO
JUEZ

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

DRA. JOHANA BUSTILLOS
SECRETARIA

CONSULTORIO JURIDICO
Dr. Luis Germán Sevilla C.
ABOGADO
DIRRECCION: Avda. 22 de Julio y García Moreno Esquina 2do. Piso – frente al Edificio Judicial de Pelileo
AMBATO: Calle Quito 04-33 entre Avda Cevallos y Sucre 3er. Piso
Telfs. 2 871-073 – 2 426-099 Cel. 0998964357 – 0986119812 Email: germansevi@hotmail.es

ciento ocho - 108

**SEÑOR JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTON GUARANDA.**

Juez: Dr. Edgar Del Salto.

ANGEL AYME AYME, dentro del juicio Nº 02281-2019-00242, que por el presunto delito de daño a bien ajeno sigo en contra de Cesar Aníbal Chulco Pacha, a usted comparezco y digo.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 604 regla 4 literal a) del COIP, me permito anunciar las pruebas que se practicaran por parte de la presunta víctima dentro de la audiencia de juzgamiento:

1.- Que dentro de la audiencia de juzgamiento se recepten las declaraciones testimoniales de los señores Milton Albán, Basilio Cocha Tixilema, Iván Tixilema Chimborazo y Ramiro Poaquiza, a quienes se les notificara con la convocatoria a la audiencia en el casillero judicial Nª 78 y dirección electrónica germansevi@hotmail.es

2.- Que dentro de la audiencia de juzgamiento se recepte la declaración testimonial del Ing. Hals Francisco Ruiz Villegas, perito quien practico la diligencia de la cuantificación de daños o perjuicios ocasionados a consecuencia del incendio.

3.- Que dentro de la audiencia de juzgamiento se recepte el testimonio de la víctima conforme las reglas del Art. 510 del COIP.

Practicadas que sean estas diligencias se agregaran al juicio como prueba de mi parte.

A ruego, firma su abogado defensor.

Dr. Germán Sevilla C.
ABOGADO
MAT. FORO 18-2006-86

REPÚBLICA DEL ECUADOR

# UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

## CAUSA No: **02281-2019-00242**

**Materia: PENAL COIP**

**Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA**

**Acción/Delito: 204 DAÑO A BIEN AJENO**

**ACTOR:**
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, AYME AYME ANGEL,

**Casillero No:** 40, 78,
MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN, Fiscalía General del Estado - Fiscalía de So

**DEMANDADO:**
[illegible] CESAR ANIBAL,

**Casillero No:** 139, 132,
HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO, DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL

**JUEZ:** DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN

**Iniciado:** 26/03/2019

**SECRETARIO:** BUSTILLOS CARBALLO JOHANA ELIZABETH

[illegible] TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

Sentenciado:

Apelado:

Uno (1)

~~Ciento diez - 110~~

Uno - 1 y

FUNCIÓN JUDICIAL

# ACTA RESUMEN

Firmado por JOHANA ELIZABETH BUSTILLOS CARBALLO
C=EC
L=GUARANDA

1288212-AR

## 1. Identificación del órgano jurisdiccional:

### a. Òrgano Jurisdiccional:

| Nombre Judicatura |
|---|
| UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA |

### b. Juez/Jueza/Jueces:

| Nombre | Ponente |
|---|---|
| DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN | SÍ |
| BUSTILLOS CARBALLO JOHANA ELIZABETH | NO |

## 2. Identificación del proceso:

### c. Número de proceso:

02281201900242

### d. Lugar y Fecha de Realización:

GUARANDA

19/06/2019

### Fecha de Finalización:

19/06/2019

### e. Hora de Inicio:

14:30

### Hora de Finalización:

16:00

| Fecha | Hora inicio real | Hora fin real | Estado |
|---|---|---|---|
| 19/06/2019 | 14:30 | 15:41 | REALIZADA |

### f. Presunta Infracción:

| Delitos / Contravenciones |
|---|
| 204 DAÑO A BIEN AJENO |

## 3. Desarrollo de la Audiencia:

### a. Tipo de Audiencia:

| Nombre Audiencia |
|---|
| AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO |

### b. Partes Procesales en la Audiencia:

| Sujeto Procesal | Nombre | Abogado | Tipo | Casillero Judicial | Correo Electrónico | Asistio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FISCAL | Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Soluciones Rapidas 1 - Guaranda Bolivar | | | | | NO |
| FISCALÍA | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO | MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN | LIBRE EJER | 40 | sanchezm@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscali | NO |

FUNCIÓN JUDICIAL

# ACTA RESUMEN

| Sujeto Procesal | Nombre | Abogado | Tipo | Casillero Judicial | Correo Electrónico | Asistió |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | a.gob.ec | |
| JUEZ | DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN | | | | | SÍ |
| LIBRE EJER | HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO | | | | | SÍ |
| LIBRE EJER | LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO | | | | | SÍ |
| LIBRE EJER | MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN | | | | | NO |
| LIBRE EJER | RAFAEL ARELLANO ARELLANO | | | | | SÍ |
| PERSONA PROCESADA | CHULCO PACHA CESAR ANIBAL | HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO | LIBRE EJER | 139 | hitalo88v@gmail.com | SÍ |
| SECRETARIO | BUSTILLOS CARBALLO JOHANA ELIZABETH | | | | | SÍ |
| VICTIMA | AYME AYME ANGEL | LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO | LIBRE EJER | 78 | germansevi@hotmail.es | SÍ |

**c. Pruebas Documentales:**

| Tipo Prueba | Detalle | Parte Procesal que solicita |
|---|---|---|
| ANUNCIO DE PRUEBA DE FISCALÍA: | COPIAS CERTIFICADAS DE FS. 2 Y 3 DEL EXPEDIENTE FOTOGRAFÍAS DONDE SUSCITARON LOS HECHOS. | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| ANUNCIO DE PRUEBA DE FISCALÍA: | HARE USO DE LA DOCUMENTACIÓN DEL INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| ANUNCIO DE PRUEBA DE FISCALÍA: | HARE USO DEL PERITAJE Y AVALÚO CONFORME OBRA DE FS. 83 A LA 84 DEL EXPEDIENTE CONFORME YA HA SIDO INDICADO SOBRE LAS CONCLUSIONES EN LA QUE DETERMINA EL VALOR DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES PERITAJE DE AVALÚO DE LOS DAÑOS OCASIONADOS. | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| ANUNCIO DE PRUEBA DE LA VICTIMA AYME AYME ANGEL | COMO PRUEBA SE PRACTICARA Y PRESENTARA COMO PRUEBA DOCUMENTAL ESCRITURA DE COMPRAVENTA A FAVOR DE ÁNGEL AYME AYME. | AYME AYME ANGEL |

**d. Pruebas Testimoniales:**

| Nombre Testigo | Detalle | Parte Procesal que solicita |
|---|---|---|
| ANUNCIO DE PRUEBA DE FISCALÍA: | TESTIMONIO DE AGENTE INVESTIGADOR HERNAN LARA CALERO QUIEN HA PRACTICADO EL INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y HARE USO DE LA DOCUMENTACIÓN DEL INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, PARA EL TESTIMONIO FISCALÍA SOLICITARA A TRAVÉS DEL TRIBUNAL QUE REMITA ATENTO OFICIO AL JEFE DE LA SUB ZONA DE LA POLICÍA BOLÍVAR, A FIN DE QUE EL CIUDADANO | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| ANUNCIO DE PRUEBA DE FISCALÍA: | TESTIMONIO DEL SEÑOR ÁNGEL AYME AYME, A QUIEN SE LE NOTIFICARA EN EL DOMICILIO DE LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA, PARROQUIA SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR, A TRAVÉS DE SU ABOGADO DEFENSOR. | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| ANUNCIO DE PRUEBA DE FISCALÍA: | TESTIMONIO DE CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, C.C. 0201196391, ECUATORIANO, SOLTERO DOMICILIADO EN TIERRA BLANCA DE LA COMUNIDAD MUSHULLACTA SIN PERJUICIO DE NOTIFICAR EN LA CASILLA JUDICIAL SEÑALADA PARA EL EFECTO. | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |

Doo (2) ~~Ciento once - 111~~ Dos - 2

FUNCIÓN JUDICIAL

## ACTA RESUMEN

| Nombre Testigo | Detalle | Parte Procesal que solicita |
|---|---|---|
| ANUNCIO DE PRUEBA DE FISCALÍA: | TESTIMONIO DE BASILIO COCHA TIGSELEMA A QUIEN SE LE NOTIFICARA EN LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA, PARROQUIA SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR NOTIFICACIÓN MEDIANTE LLAMADA TELEFÓNICA AL NÚMERO 033033944. | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| ANUNCIO DE PRUEBA DE FISCALÍA: | TESTIMONIO DE MILTON RENELMO ALBAN CHIMBORAZO C.C. 0201503943, AGRICULTOR DOMICILIADO EN INGAPIRCA, PARROQUIA SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR. | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| ANUNCIO DE PRUEBA DE FISCALÍA: | TESTIMONIO DE EDGAR IVAN TIXILEMA CHIMBORAZO C.C. 0201901022 AGRICULTOR, DOMICILIADO EN LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA, PARROQUIA SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR. | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| ANUNCIO DE PRUEBA DE FISCALÍA: | TESTIMONIO DE RAMIRO POAQUIZA TÚQUERES A QUIEN SE LE NOTIFICARA EN LA COMUNIDAD MUSHULLACTA, PARROQUIA SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR. | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| ANUNCIO DE PRUEBA DE FISCALÍA: | TESTIMONIO DE SEGUNDO ERNESTO YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN A QUIEN SE LE NOTIFICARA EN LA PARROQUIA FACUNDO VELA, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR PARA LA CUAL LA FISCALÍA DARÁ LAS FACILIDADES PARA LA NOTIFICACIÓN. | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| ANUNCIO DE PRUEBA DE FISCALÍA: | TESTIMONIO DE HERNAN RAFAEL LARA CALERO AGENTE INVESTIGADOR DE LA POLICÍA JUDICIAL DE BOLÍVAR. | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| ANUNCIO DE PRUEBA DE FISCALÍA: | TESTIMONIO DE AGRÓNOMO FRANCISCO RUIZ VILLEGAS QUIEN HA REALIZADO PERITAJE Y AVALÚO CONFORME OBRA DE FS. 83 A LA 84 DEL EXPEDIENTE Y HARE USO DEL PERITAJE CONFORME YA HA SIDO INDICADO SOBRE LAS CONCLUSIONES EN LA QUE DETERMINA EL VALOR DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES PERITAJE DE AVALÚO DE LOS DAÑOS | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| ANUNCIO DE PRUEBA DEL ACUSADO CHULCO PACHA CESAR ANIBAL | HARÁ USO DE VERSIONES DE LOS TESTIGOS, INFORMES PERICIALES Y CUALQUIER OTRA DECLARACIÓN PREVIA QUE SE PUEDA UTILIZAR EN JUICIO A EFECTOS DE DENOTAR Y DESTACAR CONTRADICCIONES, VERSIONES DE SEGUNDO ERNESTO YANCHALIQUIN, MILTON RENELMO ALBÁN CHIMBORAZO, BASILIO COCHA TIGSELEMA, EDGAR IVAN CHIMBORAZO, JORGE RAMIRO TÚQUERES POAQUIZA, HERNAN RAFAEL LARA CALERO A EFECTOS DE DENOTAR POSIBLES | CHULCO PACHA CESAR ANIBAL |

**e. Pruebas Periciales:**

**4. Medidas Cautelares y de Protección**

**NO**

TRIBUNAL PENAL DE BOLIV

# ACTA RESUMEN

**5. Existe medida de Restricción**

NO

**6. Alegatos**

DR. RAFAEL ARELLANO, AGENTE FISCAL.- LA PERSONA PROCESADA CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, HA VIOLENTADO LO ESTABLECIDO EN EL ART. 204 INCISO 2 DEL COIP. HECHOS.- EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019 A ESO DE LAS 13H00 MILTON ALBAN LE HA MANIFESTADO A ANGEL AYME QUE YA ACABAN DE QUEMAR SUS SEMBRÍOS REFIERIENDOSE A DON ANIBAL, PREDIOS UBICADOS EN MUSHULLACTA, PARROQUIA SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR SE HABÍA QUEMADO FRÉJOL DE VARIEDADES, MAÍZ, CAÑA DE AZÚCAR, OCHO MIL PALOS DE CULTIVO DE FREJOL MADERA ROBLE Y OTROS TIPOS DE MADERA ASÍ COMO BOSQUE. ELEMENTOS: A FS. 2 Y 3 FOTOGRAFÍAS, INFORME DE RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS ANEXA LAMINAS FOTOGRÁFICAS, A FS. 18 VERSIÓN DE ANGEL AYME AYME, A FS. 21 VERSIÓN DE CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, A FS. 31 VERSIÓN DE BASILIO COCHA TIGSELEMA, A FS. 33 VERSIÓN DE MILTON RENELMO ALBAN CHIMBORAZO, A FS. 60 VERSIÓN DE SEGUNDO ERNESTO YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN, A FS. 35 VERSIÓN DE EDGAR IVAN TIXILEMA CHIMBORAZO, A FS. 37 VERSIÓN DE JORGE RAMIRO POAQUIZA TÚQUERES, A FS. 64 VERSIÓN DE HERNAN RAFAEL LARA CALERO, DE FS. 83 CONSTA INFORME REALIZADO POR ADOLFO FRANCISCO RUIZ VILLEGAS EXISTE ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE CESAR ANIBAL CHULCO PACHA ADECUADO SU CONDUCTA EN EL ART. 204 INCISO SEGUNDO, NUMERAL 3 DEL COIP FISCALÍA EMITE DICTAMEN ACUSATORIO EN CONTRA DE CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, C.C. 0201196391, DE 50 AÑOS, ECUATORIANO, SOLTERO, AGRICULTOR DOMICILIADO EN TIERRA BLANCA, MUSHULLACTA, PARROQUIA SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLÍVAR COMO AUTOR DIRECTO DEL ART. 42 NUMERAL 1, LITERAL A) DEL COIP POR LO QUE SOLICITO SE DICTE AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DE CESAR ANIBAL CHULCO PACHA. LAS MEDIDAS CAUTELARES DEL ART. 522 NUMERAL 2 DEL COIP SOLICITO SEAN RATIFICADAS.
CHULCO PACHA CESAR ANIBAL, AB. HITALO VEGA.- SOBRE VICIOS NADA QUE OBJETAR.
FISCALÍA EMITE DICTAMEN FISCAL ACUSATORIO INCUMPLIENDO LO ESTABLECIDO EN EL ART. 5 NUMERAL 21 DEL COIP NO EXISTE NEXO CAUSAL ENTRE LA PRESUNTA INFRACCIÓN Y EL PRESUNTO AUTOR LOS TESTIGOS REFERENCIALES Y PRESENCIALES EN NINGÚN MOMENTO MANIFIESTAN QUE CESAR ANIBAL CHULCO PACHA FUE QUIEN INICIO EL FUEGO, EL TIPO PENAL POR EL CUAL FISCALÍA INICIO LA INSTRUCCIÓN FISCAL ES EL ART. 204 LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA Y CULPABLE NO SE ADECUA LA TIPO PENAL NO EXISTE DOLO, NI MALA FE, CON LA PRUEBA DE FISCALÍA NO APORTA EN NADA PARA QUE DICTE AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO, LA DEFENSA SOLICITA QUE SE DICTE EL AUTO DE SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO DEL PROCESO Y PROCESADO. SOLICITO LA EXCLUSIÓN DE PRUEBA DE LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA A FAVOR DE ANGEL AYME AYME NO HA SIDO PRESENTADA DENTRO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL Y DEL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS Y LA BOLETA DE NOTIFICACIÓN A MI DEFENDIDO CESAR ANIBAL CHULCO PACHA REALIZADA POR EL SEÑOR AGENTE DE POLICÍA HERNAN LARA CALERO POR SER REFERENCIALES.
AYME AYME ANGEL, AB. GERMAN SEVILLA.- NO OBJETO SOBRE VICIOS. ME SUMO A LO MANIFESTADO POR FISCALÍA Y A LAS PRUEBAS ANUNCIADAS QUE SE PRACTICARAN EN LA

**7. Extracto de la resolución**

ESTA UNIDAD JUDICIAL PENAL EN BASE A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ART. 604 DEL COIP EN RELACIÓN CON EL ART. 601 IBÍDEM SE CONCEDIÓ LA PALABRA A LOS SUJETOS PROCESALES PRINCIPALES A FIN QUE SE PRONUNCIEN SOBRE LOS VICIOS FORMALES RESPECTO DE LO ACTUADO HASTA ESTE MOMENTO PROCESAL, QUIENES EN FORMA COINCIDENTE MANIFIESTAN QUE SE HAN RESPETADO TODAS LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES POR TANTO NO SE HA OMITIDO REQUISITO ALGUNO Y POR CONSIGUIENTE LA VALIDEZ DEL PROCESO ES INOBJETABLE Y ASÍ SE LO DECLARA.- EN VIRTUD DEL AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO SOLICITADO POR FISCALÍA DR. RAFAEL ARELLANO ARELLANO ESTE DEBE ESTAR LEGITIMADO SI SE CUMPLE CON LOS PRESUPUESTOS QUE EL SUSCRITO JUEZ PUEDE

TRES (3)

~~ciento doce 112~~ 4

TRES - 3 4

FUNCIÓN JUDICIAL

**ACTA RESUMEN**

DEL ANÁLISIS QUE SE HA REALIZADO A LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN PRACTICADOS EN ESTA ETAPA, TANTO EN CUANTO LA EXISTENCIA DE LA INFRACCIÓN Y EL NEXO DE LA CONDUCTA ATRIBUIDA CON DICHO RESULTADO ATÍPICO LOS ELEMENTOS RECABADOS POR EL SEÑOR REPRESENTANTE DE FISCALÍA EN LA ETAPA DE INSTRUCCIÓN FISCAL COMO VERSIONES, RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, PERITAJE SE HA JUSTIFICADO CONFORME A DERECHO EL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LA INFRACCIÓN Y LAS PRESUNCIONES DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL SEÑOR CESAR ANIBAL CHULCO PACHA POR ESTAS CONSIDERACIONES CONFORME A LO EXPRESADO POR EL SEÑOR REPRESENTANTE DE FISCALÍA ESTA UNIDAD JUDICIAL PENAL DICTA AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO EN CONTRA DEL MENCIONADO SEÑOR CESAR ANIBAL CHULCO PACHA EN CALIDAD DE AUTOR DE LA INFRACCIÓN PREVISTA EN EL ART. 204 INCISO 2, NUMERAL 3 DEL COIP ESTO ES POR DAÑO A BIEN AJENO.- CONFORME A LO MANIFESTADO POR EL SEÑOR REPRESENTANTE DE FISCALÍA SÍGANSE MANTENIENDO LAS MEDIDAS CAUTELARES DE CARÁCTER PERSONAL EN CONTRA DEL SEÑOR CESAR ANIBAL CHULCO PACHA. EL SEÑOR CESAR ANIBAL CHULCO PACHA A TRAVÉS DE SU ABOGADO DEFENSOR DR. HÍTALO VEGA HACIENDO USO DE LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ART. 604 NUMERAL 4 DEL COIP SOLICITÓ LA EXCLUSIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADO TANTO POR EL SEÑOR FISCAL COMO POR EL SEÑOR AYME AYME ANGEL AL RESPECTO SE CONSIDERA: SE NIEGA LA EXCLUSIÓN DEL INFORME DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS MISMA QUE FUE SOLICITADA POR EL SEÑOR FISCAL QUIEN SOLICITO ADEMÁS EL TESTIMONIO DEL SEÑOR PERITO INVESTIGADOR; Y, EN CUANTO A LA ESCRITURA DE COMPRAVENTA SOLICITADA COMO MEDIO DE PRUEBA POR ANGEL AYME AYME POR NO ESTAR ANEXA AL PROCESO SE ACEPTA LA EXCLUSIÓN REALIZADA POR CESAR ANIBAL CHULCO PACHA.- LA RESOLUCIÓN QUE CORRESPONDA DENTRO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY SE HARÁ

**8. Razón**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

**SECRETARIO / A**

BUSTILLOS CARBALLO JOHANA ELIZABETH

TRIBUNAL PENAL DE BOLIV

Gobierno Autónomo Descentralizado
GUARANDA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD

2019 - 00242
~~Ciento veinte y seis~~
Cuatro - 4 y Cuatro (4)
~~126~~

# DOCUMENTO DE INSCRIPCIÓN Y REGISTRO

**PROHIBICION JUDICIAL**

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Gobierno Autónomo Descentralizado GUARANDA

**JUICIO SEGUIDO POR:**

**ANGEL AYME AYME**

**EN CONTRA DE**

**CESAR ANIBAL CHULCO PACHA**

**RAZON: Queda anotada e inscrita bajo los números 1829 del Repertorio y 202 del Registro de Prohibiciones de Enajenar, a las 10h00 del día LUNES.- Guaranda, Julio 01 del 2019.- Certifico.- EL REGISTRADOR.-**

**Dr. RAUL VERDEZOTO VELA**

**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD**

**CANTON GUARANDA**

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD GUARANDA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Gobierno Autónomo Descentralizado GUARANDA
GUARANDA - ECUADOR

TRIBUNAL PENAL DE BOLIV...

105627619

# FUNCIÓN JUDICIAL

## CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
## SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA

Juez(a): DEL SALTO DAVILA EDGAR EFRAIN

No. Proceso: 02281-2019-00242

Recibido el día de hoy, lunes ocho de julio del dos mil diecinueve, a las dieciseis horas y treinta y nue minutos, presentado por REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUARANDA, quien presenta:

CONTESTACION DE OFICIOS,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL )

SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

**RAZON:** En esta fecha, recibo el CERTIFICADO remitido por EL DR. RAUL VERDEZOTO, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON GUARANDA, dentro del expediente N.- 02281-2019-00242, el mismo que pongo en conocimiento y despacho del DR. EFRAIN DEL SALTO, Juez Titular de la Unidad Judicial Penal del Cantón Guaranda.

Guaranda, 08 de julio del 2019

**DRA. JOHANA BUSTILLOS**
SECRETARIA

Cinco - 5 y
Cinco (5)

**RAZÓN:** Dando cumplimiento a lo ordenado por el señor Juez en decreto de fecha martes 09 de Julio del 2019, las 08h06; ejecutoriado que se encuentra el auto de Llamamiento a Juicio en contra del señor Cesar Anibal Chulco Pacha portador de la cédula de ciudadanía No. 0201196391, por el presunto delito de daño a bien ajeno previsto en el Art. 204 inciso 2 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, el señor Juez dispone que la señora secretaria envíe al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, el acta de la audiencia, conjuntamente con los anticipos probatorios.- Dichos anuncios de prueba presenta el señor agente fiscal Dr. Rafael Arellano, el señor Ab. German Sevilla Cando en representación de la parte ofendida Ayme Ayme Angel y el señor Ab. Hítalo Vega Chamorro en representación del procesado Chulco Pacha Cesar Anibal. En tal virtud remito al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar las piezas procesales, como son: el acta de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en donde consta los anuncios probatorios y la inscripción en el Registro de la Propiedad de este cantón Guaranda; conforme lo dispone el Numeral 6 del Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal. De igual manera hago conocer que al señor Chulco Pacha Cesar Anibal se le ratifica la medida cautelar contemplada en el Art. 522 numeral 2, presentaciones periódicas cada diez días, hago conocer también que consta el oficio enviado a la Superintendencia de Bancos del Ecuador.- Lo que siento como diligencia para los fines de ley. Guaranda, lunes 15 de Julio del 2019.....

Dra. Johana Bustillos Carballo
**SECRETARIA UNIDAD PENAL GUARANDA.**

TRIBUNAL PENAL DE BOLIV
SECRETARIA GUARAN

365 16)

106131015-DFE

# FUNCIÓN JUDICIAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
**SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**
**GUARANDA**

Ingresado por: WILSON.SALAZAR

## ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Guaranda el día de hoy, lunes 15 de julio de 2019, a las 10:51, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 204 daño a bien ajeno, seguido por: Fiscalia General del Estado, Ayme Ayme Angel, en contra de: Chulco Pacha Cesar Anibal.

Por sorteo de ley la competencia se radica en el TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR, conformado por los/las Jueces/Juezas: Doctor Ganan Paucar Luis Eduardo (Ponente), Abg Alfonso de la Cruz Luis Alberto, Doctor Alban Monar Edison Vicente. Secretaria(o): Obando Flores Marco Humberto.

Proceso número: 02281-2019-00242 (1) Tribunal y número de expediente de fiscalía 020101818090119

Al que se adjunta los siguientes documentos:
1) PIEZAS PROCESALES DEL JUICIO N° 02281-2019-00242 PROCEDENTE DELA UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL CANTÓN GUARANDA. (ORIGINAL)

Total de fojas: 5

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

**WILSON OSWALDO SALAZAR CHUIZA**
**Responsable de sorteo**

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARÍA
RECIBIDO HOY 15 DE 07 DE 2019
A LAS 12:00 HORAS LO CERTIFICO

Abg. Marco Obando Flores
SECRETARIO

Razón.- Siento cómo tal que, el día lunes 15 de julio de 2019, siendo las diecisiete horas, recibo la presente causa signada con el número 02281-2019-00242 que por el delito de Daño a Bien Ajeno se sigue en contra de Cesar Anibal Chulco Pacha , constante en seis (6) fojas útiles, misma que pongo en conocimiento y despacho del Dr. Luis Ganán Paucar, Juez de Sustanciación, con fecha martes 16 de julio de 2019.- Lo que siento como diligencia para los fines de ley.- Guaranda, 16 de julio de 2019.

Ab. Marco Obando flores
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL**
**DE GARANTIAS PENALES DE BOLÍVAR**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR.** Guaranda, miércoles 17 de julio del 2019, las 14h26. En mi calidad de Juez Ponente del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, por el sorteo de ley, avoco conocimiento en la presente causa y una vez que el Dr. Edgar Efraín Del Salto Dávila, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, ha remitido a este Tribunal, el acta resumen de la audiencia evaluatoria y preparatoria de Juicio, los anticipos probatorios, que serán presentadas en la audiencia de juicio sobre el caso N° 02281-2019-00242, en observancia a lo dispuesto en el Art. 608 numeral 6 del COIP, en la que llama a juicio a **CÉSAR ANÍBAL CHULCO PACHA,** en calidad de autor directo del delito tipificado y sancionado en el Art. 204, inciso 2, numeral 3 del COIP. Póngase en conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces que conforman el Tribunal, la recepción del caso y todas las actuaciones remitidas por el Juez de Origen. Consecuentemente se dispone, 1.-Notifíquese con el contenido de la presente providencia al abogado Luis Alfonso De La Cruz, Juez del Tribunal asignado al conocimiento de esta causa; y a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos, que tienen señalados. 2.- En vista de que ha sido aceptada la renuncia del Dr. Edison Albán Monar, por parte del Consejo de la Judicatura, ofíciese a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, a fin de que el resorteo de Ley, designe a un Juez, quien integrara en legal y debida forma el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar y poder continuar con la tramitación de la presente causa. 3.-Por encontrarse con medida cautelar del Art 522, numeral 2 del COIP, presentaciones periódicas cada diez días, dictada por el Juez de Origen, el suscrito Juez de Sustanciación, dispone que el procesado, cumpla con lo dispuesto, en caso de no dar cumplimiento, se procederá conforme a derecho. Actúe el Ab. Marco Obando Flores, Secretario Titular del Tribunal. Cúmplase y Notifíquese.-

GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO
**JUEZ (PONENTE)**

En Guaranda, miércoles diecisiete de julio del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102010002 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Soluciones Rapidas 1 - Guaranda Bolivar; en la casilla No. 40 y correo electrónico sanchezm@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0700999279 del Dr./Ab. MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN; AYME AYME ANGEL en la casilla No. 78 y correo electrónico germansevi@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1802421279 del Dr./Ab. LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO. CHULCO PACHA CESAR ANIBAL en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL; en la casilla No. 139 y correo electrónico hitalo88v@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201977345

del Dr./Ab. HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO. Certifico:

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
**SECRETARIO**

MARCO.OBANDO

ocho - 8 - ocho (8)

# TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

Telfs: 2 999 600 Ext. 30120
**GUARANDA - ECUADOR**

Of. No. 0543-TGPB-S
Guaranda, 17 de julio de 2019

Señor Doctor
Fernando Ulloa
DIRECTOR PROVINCIAL DE BOLIVAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
Presente.

De mi consideración:

En el Juicio de Daño a Bien Ajeno No 02281-2019-00242, que sigue ANGEL AYME AYME en contra de CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, el señor Juez Ponente del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, dictó providencia, cuyo tenor literal, es como sigue:

JUEZ PONENTE: LUIS GANAN PAUCAR, JUEZ
CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.- TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.- Guaranda, miércoles 17 de julio del 2019, las 14h26, (...). 2.- En vista de que ha sido aceptada la renuncia del Dr. Edison Albán Monar, por parte del Consejo de la Judicatura, ofíciese a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Bolívar, a fin de que el resorteo de Ley, designe a un Juez, quien integrara en legal y debida forma el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar y poder continuar con la tramitación de la presente causa. (...). Cúmplase y Notifíquese.-**f) LUIS EDUARDO GANAN PAUCAR, JUEZ**. Sigue las notificaciones.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.

Atentamente:

Ab. Marco Obando Flores
SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE
GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.



Nove -9-
Nove (9)

106656606-DFE

# FUNCIÓN JUDICIAL

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR**
**GUARANDA**

Ingresado por: MARCO.OBANDO

## Acta de sorteo

Recibido el día de hoy viernes 19 de julio de 2019 a las 16:10. Por sorteo su conocimiento correspondió a: DOCTOR MORENO MORENO WASHINGTON DEMETRIO (JUEZ/A) que reemplaza(n) por AUSENCIA DEFINITIVA de DOCTOR ALBAN MONAR EDISON VICENTE (JUEZ/A).

El nuevo tribunal queda conformado por: DOCTOR MORENO MORENO WASHINGTON DEMETRIO, ABG ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO, DOCTOR GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO (PONENTE), SECRETARIO/A: OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO

La competencia se radica en TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR. Proceso número: 02281-2019-00242 (1) Tribunal

Guaranda, viernes 19 de julio de 2019

**MARCO HUMBERTO OBANDO FLORES**
**Responsable del Sorteo**

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

CONSULTORIO JURIDICO
Diez -10- Dic (10)
Dr. Luis Germán Sevilla C.
ABOGADO
DIRRECCION: Avda. 22 de Julio y García Moreno Esquina 2do. Piso – frente al Edificio Judicial de Pelileo
AMBATO: Calle Quito 04-33 entre Avda. Cevallos y Sucre 3er. Piso
Telfs. 2 871-073 – 2 426-099 Cel. 0998 964 357 – 0986 119 812 Email: germansevi@hotmail.es

**SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.**

**ANGEL AYME AYME**, refiriéndome al juicio de daño a bien ajeno No. 02281-2019-00242, propuesto en contra de César Aníbal Chulco Pacha, a Ustedes comparezco y digo:

Que se sirva señalar día y hora dentro de los cuales se lleve a efecto la respectiva Audiencia Oral y Pública de Juzgamiento.

Es legal.

A ruego, firma su Abogado Defensor.

Dr. Germán Sevilla C.
ABOGADO
MAT. 18 -2006 - 86 FORO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

108489997-DFE

# FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR**
**SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO

No. Proceso: 02281-2019-00242

Recibido el día de hoy, miércoles catorce de agosto del dos mil diecinueve, a las doce horas y treinta y tres minutos, presentado por AYME AYME ANGEL, quien presenta:

SOLICITUD DE AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARÍA
RECIBIDO HOY 14 DE 08 DE 2019
A LAS 12:50 HORAS LO CERTIFICO

Abg. Mario Obando Flores
SECRETARIO

once - 11 - Once (11)

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR.** Guaranda, miércoles 14 de agosto del 2019, las 16h27. Agréguese al proceso el escrito presentado por Angel Ayme Ayme; en lo principal, lo solicitado se le atenderá en el menor tiempo posible, atendiendo la agenda del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, de acuerdo al orden cronológico de llegada de los expedientes. Cúmplase y Notifíquese.-

GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO
**JUEZ (PONENTE)**

En Guaranda, miércoles catorce de agosto del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102010002 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Soluciones Rapidas 1 - Guaranda Bolivar; en la casilla No. 40 y correo electrónico sanchezm@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0700999279 del Dr./Ab. MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN; AYME AYME ANGEL en la casilla No. 78 y correo electrónico germansevi@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1802421279 del Dr./Ab. LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO. CHULCO PACHA CESAR ANIBAL en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL; en la casilla No. 139 y correo electrónico hitalo88v@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201977345 del Dr./Ab. HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO. Certifico:

LOPEZ GALARZA LUISA PAULINA
**SECRETARIO (E)**

LUISA.LOPEZ

TRIBUNAL PENAL DE BOLIV. R.

Dr. Germán Sevilla C.
ABOGADO
DIRRECCION: Avda. 22 de Julio y García Moreno Esquina 2do. Piso – frente al Edificio Judicial de Pelileo
AMBATO: Calle Quito 04-33 entre Avda. Cevallos y Sucre 3er. Piso
Telfs. 2 871-073 – 2 426-099 Cel. 0998964357 – 0986119812 Email: germansevi@hotmail.es

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.

ANGEL AYME AYME, dentro del proceso Nº 02281-2019-00242, que sigo en contra de Cesar Aníbal Chulco Pacha, a Ustedes comparezco y digo:

1.- Comedidamente insisto señores jueces que se sirvan señalar día y hora dentro de los cuales se lleve a efecto la respectiva audiencia de juicio, conforme lo estipula el Art. 609 y siguientes del COIP.

2.- Al amparo de lo prescrito en el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, sírvanse dar el tramite respectivo al presente juicio.

Es legal.

A ruego, firma su abogado defensor

Dr. Germán Sevilla C.
ABOGADO
MAT. FORO 18-2006-86

# FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR**
**SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO

No. Proceso: 02281-2019-00242

Recibido el día de hoy, martes un de octubre del dos mil diecinueve, a las ocho horas y cuarenta y tres minutos, presentado por AYME AYME ANGEL, quien presenta:

SOLICITUD DE AUDIENCIA EVALUATORIA Y PREPARATORIA DE JUICIO,
En un(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARÍA
RECIBIDO HOY 01 DE 10 DE 2019
A LAS 15:35 HORAS LO CERTIFICO
SECRETARIO

trece
Trece (13)

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR.** Guaranda, jueves 3 de octubre del 2019, las 15h45. Agréguese al proceso el escrito presentado por Angel Ayme Ayme, en lo principal, según acción de personal N° 1509-DNTH-2019-JT, de fecha 21 de agosto del 2019, suscrito por el MSC. Pedro José Crespo Crespo, en la que da a conocer que ha sido posesionada legalmente la Ab. Ana Lucía Calle Romero, como Juez Titular del Tribunal, cuéntese con la mencionada señora Jueza para que actúe en la presente causa, en especial para la audiencia que se encuentra señalada; para lo cual notifíquese con la presente providencia; en tal virtud, déjese de contar en la tramitación de la misma, con el doctor Washington Moreno Moreno, Juez del Tribunal de Garantías Penales con asiento en la ciudad de Riobamba y sígase contando con el Ab. Luis Alberto Alfonso de la Cruz. Continuando con la tramitación de la causa, y cumpliendo con lo que dispone el Art. 609 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día miércoles 27 de noviembre de 2019, A LAS 08H30, en que el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, se instalará en audiencia de juzgamiento, para conocer y resolver sobre la conducta del procesado CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, quien ha sido llamado a la etapa de juicio por haber adecuado presuntamente su conducta al Art. 204 del COIP. Para el cumplimiento de lo ordenado en líneas anteriores, se dispone lo siguiente: 1.- Con el contenido de la presente providencia notifíquese inmediatamente a los abogados Luis Alberto Alfonso De La Cruz y Ana Calle Romero, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar; y, a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados.- 2.- Por cuanto el procesado CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, se encuentra con medidas cautelares del Art. 522 numeral 2 del COIP dictada por el Juez de origen, se le previene que debe dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él, en la forma como lo señala la Ley. Las partes estén a lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. Cúmplase y Notifíquese.-

GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO
**JUEZ (PONENTE)**

En Guaranda, jueves tres de octubre del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102010002 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Soluciones Rapidas 1 - Guaranda Bolivar; en la casilla No. 40 y correo electrónico sanchezm@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0700999279 del Dr./Ab. MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN; AYME AYME ANGEL en la casilla No. 78 y correo electrónico germansevi@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1802421279 del Dr./Ab. LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO. CHULCO PACHA CESAR ANIBAL en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL; en la casilla No.

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

139 y correo electrónico hitalo88v@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201977345 del Dr./Ab. HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO. Certifico:

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
**SECRETARIO**

MARCO.OBANDO

En esta fecha, procedo a notificar a los doctores Luis Alberto Alfonso De la Cruz y Ana Lucia Calle Romero, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, con la providencia que antecede, en sus personas, quienes impuestos de su contenido firman para constancia con el suscrito Secretario que certifica.- Guaranda, a 03 de octubre de 2019.

Ab. Luis Alberto Alfonso De la Cruz
**JUEZ**

Ab. Ana Lucia Calle Romero
**JUEZA**

AB. MARCO OBANDO FLORES
**SECRETARIO**

catorce

Catorce/14

02281-2019-00242

En la ciudad de Guaranda, hoy día diecisiete de julio del dos mil diecinueve, a las ocho horas con veinte y cuatro minutos, ante el AB. MARCO OBANDO FLORES secretario del Tribunal de Garantías, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia, el compareciente y el señor Secretario que certifica. -

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

AB. MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
RECIBIDO EL 29 DE 07 DEL 2019
A LAS 10h00

quince 1

Quince (15)

02281-2019-00242

En la ciudad de Guaranda, hoy día veinte y seis de julio del dos mil diecinueve, a las doce horas con cincuenta y seis minutos, ante el AB. MARCO OBANDO FLORES secretario del Tribunal de Garantías, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia, el compareciente y el señor Secretario que certifica. -

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

AB. MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIV
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 29 DE 07 DE 2019
A LAS 10:00

Dieciseis

Dieciséis (1

02281-2019-00242

En la ciudad de Guaranda, hoy día cinco de agosto del dos mil diecinueve, a las doce horas con quince minutos, ante la AB. PAULINA LOPEZ secretaria encargada del Tribunal de Garantías, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia, el compareciente y la Secretaria que certifica. -

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

AB. PAULINA LOPEZ
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE BOLÍVAR
SECRETARIA
05 DE 08 DE 2019
14h01 HORAS LO CERTIFICO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA GUARANDA

Diecisiete 17
Diecisiete (17)

02281-2019-00242

En la ciudad de Guaranda, hoy día catorce de agosto del dos mil diecinueve, a las nueve horas con doce minutos, ante la AB. PAULINA LOPEZ secretaria encargada del Tribunal de Garantías, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia, el compareciente y la Secretaria que certifica. -

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

AB. PAULINA LOPEZ
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE GOLIV. 3
SECRETARIA

D. en ocho
Dieciocho

02281-2019-00242

En la ciudad de Guaranda, hoy día veinte y tres de agosto del dos mil diecinueve, a las ocho horas con veinte minutos, ante el AB. MARCO OBANDO FLORES secretario del Tribunal de Garantías, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia, el compareciente y el señor Secretario que certifica. -

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

AB. MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 26 DE 08 DE 2019
A LAS 15:00 HORAS LO CERTIFICO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA

Diecinueve
Diecinueve (1

02281-2019-00242

En la ciudad de Guaranda, hoy día dos de septiembre del dos mil diecinueve, a las ocho horas con dieciocho minutos, ante el AB. MARCO OBANDO FLORES secretario del Tribunal de Garantías, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia, el compareciente y el señor Secretario que certifica. -

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

AB. MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

ORIGINAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 04 DE 09 DE 2019
A LAS 16030 HORAS LO CERTIFICO

veinte
Veinte 120

02281-2019-00242

En la ciudad de Guaranda, hoy día once de septiembre del dos mil diecinueve, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos, ante el AB. MARCO OBANDO FLORES secretario del Tribunal de Garantías, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia, el compareciente y el señor Secretario que certifica. -

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

AB. MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 11 DE 09 DE 2019
A LAS 10:00 HOJAS LO CERTIFICO
SECRETARIO

Veinte y uno

Veinte y uno 12

02281-2019-00242

En la ciudad de Guaranda, hoy día veinte de septiembre del dos mil diecinueve, a las nueve horas con cuarenta minutos, ante el AB. MARCO OBANDO FLORES secretario del Tribunal de Garantías, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia, el compareciente y el señor Secretario que certifica. -

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

AB. MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARÍA
RECIBIDO HOY 23 DE 09 DE 2019
A LAS 15:00 HORAS LO CERTIFICO

Abg. Marco Obando Flores
SECRETARIO

veinti dos
Veinte y dos | 22

02281-2019-00242

En la ciudad de Guaranda, hoy día treinta de septiembre del dos mil diecinueve, a las ocho horas con veinte y dos minutos, ante el AB. MARCO OBANDO FLORES secretario del Tribunal de Garantías, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia, el compareciente y el señor Secretario que certifica. -

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

AB. MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 04 DE 10 DE 2019
A LAS 16h00 HORAS LO CERTIFICO

Abg. Marco Obando Flores
SECRETARIO

veinte y tres

VEINTE Y TRES 23

02281-2019-00242

En la ciudad de Guaranda, hoy día quince de octubre del dos mil diecinueve, a las diez horas con cincuenta y un minutos, ante el AB. MARCO OBANDO FLORES secretario del Tribunal de Garantías, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia, el compareciente y el señor Secretario que certifica. -

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

AB. MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARÍA
RAZÓN: HOY 17 DE 10 DE 2019
A LAS 15h00 HORAS LO CERTIFICO

SECRETARIO

Veinte y cuatro
Veinte y cuatro ( 24

02281-2019-00242

En la ciudad de Guaranda, hoy día dieciocho de octubre del dos mil diecinueve, a las ocho horas con veinte minutos, ante el AB. MARCO OBANDO FLORES secretario del Tribunal de Garantías, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia, el compareciente y el señor Secretario que certifica. -

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

AB. MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 18 DE 10 DE 2019.
A LAS 16:00 HORAS LO CERTIFICO

veinte y cinco 25
Veinte y cinco (25)

**SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR**

Dr. Jorge Rea Quilumba- Agente fiscal de Bolívar- Fiscalía de Soluciones Rápidas y Patrimonio ciudadano Nro. 1, Juicio Penal Nro. 02281-2019-00242, que por el delito de DAÑO A BIEN AJENO, se sigue en contra de, CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, presento la lista de testigos anunciados en Audiencia Predatoria de Juicio, y señalo las direcciones en las que serán notificados los testigos y peritos, para la Audiencia de Juicio a realizarse el día 27 de noviembre del 2019, a las 08H30.

1.- Al señor **ANGEL AYME AYME**, con CC No. 0200454338, domiciliado en la comunidad de Mushullacta dos kilómetros antes de llegar a la plazuela y a lado de la casa de la señora María Elvira Pacha, sector Tierra Blanca de la parroquia Simiatug, cantón Guaranda, provincia Bolívar, se le notificara al teléfono convencional Nro. 033033964.

2.- Al señor Cbos. De policía **HERNAN LARA CALERO**, para su comparecencia se oficiará al Comando Provincial de la Sub Zona de Bolívar, en la ciudad de Guaranda, y a la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la policía nacional de la ciudad de Quito ubicada en las calles Amazonas y Japón, y a los correos electrónicos comparecencias @dgp-polinal.gob.ec de la Policía Nacional; pjbolivar@policia judicial.gob.ec de la Policía Judicial; y al teléfono 0983840369.

3.- al señor **CESAR ANIBAL CHULCO PACHA**, con cédula de ciudadanía Nro. 0201196391, de nacionalidad ecuatoriano, estado civil soltero, se le notifica en su domicilio ubicado en el sector Tierra Blanca de la parroquia Simiatug, cantón Guaranda, provincia Bolívar, y al celular Nro. 0998871480 y a través de su abogado defensor Abg. Ítalo Vega, al correo electrónico hitalo88@gmail.com.

4.- Al señor **BASILIO COCHA TIGSELEMA**, con cédula de ciudadanía Nro. 0501056691 de nacionalidad ecuatoriano, estado civil casado, de ocupación Agricultor, se le notifica en su domicilio ubicado en la comunidad Mushullacta de la parroquia Simiatug del cantón Guaranda, provincia Bolívar, y al teléfono convencional Nro. 033033944.

5.- Al señor MITON RENELMO ALBAN CHIMBORAZO con CC No. 0201503943, se le notificará en su domicilio que lo tiene ubicado en Ingapirca parroquia Simiautug, cantón Guaranda, Provincia Bolívar , al correo electrónico albanmilton2018@gmail.com y al teléfono celular 0991503943.

6.- Al señor **EDGAR IVAN TIXILEMA CHIMBORAZO**, con cédula de ciudadanía Nro. 0201901022 de nacionalidad ecuatoriano, estado civil soltero, de ocupación Agricultor, se le notifica en su domicilio ubicado en la comunidad Mushullacta de la parroquia Simiatug del cantón Guaranda, provincia Bolívar, y al teléfono convencional Nro. 033033954.

7.- Al señor **JORGE RAMIRO POAQUIZA TUQUERES,** con cédula de ciudadanía Nro. 0202337044 de nacionalidad ecuatoriano, estado civil soltero, de ocupación Agricultor, se le notifica en su domicilio ubicado en la comunidad Mushullacta de la parroquia Simiatug del cantón Guaranda, provincia Bolívar.

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

8.- Al señor **SEGUNDO ERNESTO YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN**, con cédula de ciudadanía Nro. 0201319837 de nacionalidad ecuatoriano, estado civil casado, de ocupación Agricultor, se le notifica en su domicilio ubicado en la parroquia Facundo Vela del cantón Guaranda, provincia Bolívar.

9.- Al Arq. **FRANCISCO RUIZ VILLEGAS**, Perito Acreditado por el Consejo de la Judicatura, se le notificará mediante el correo electrónico franciscirruiz85@gmail.com y al teléfono celular 0987186377 y 032970450.

Las pruebas documentales y periciales son las que fueron anunciadas oportunamente.

Mis notificaciones las recibiré en los correos electrónicos; fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec; caceresr@fiscalia.gob.ec; y vasquezl@fiscalia.gob.ec.

Dr. Jorge Rea Quilumba.
**FISCAL DE BOLIVAR**

Veinte y Seis 26
Veinte y seis 126

115186576-D

# FUNCIÓN JUDICIAL

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR**
**SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO

No. Proceso: 02281-2019-00242

Recibido el día de hoy, martes doce de noviembre del dos mil diecinueve, a las dieciseis horas y cuarenta minutos, presentado por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, quien presenta:

ANUNCIO DE TESTIGOS,
En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

SALAZAR CHUIZA WILSON OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

TRIBUNAL PENAL DE BOLÍVAR
SECRETARÍA
RECIBIDO HOY 13 DE 11 DE 2019.
A LAS 16:37 HORAS LO CERTIFICO
Abg. Mario Rolando Flores
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIV
SECRETARIA

Veinte y siete

Veinte y siete 12

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR.** Guaranda, jueves 14 de noviembre del 2019, las 15h19. Conforme lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, previa notificación de los demás sujetos procesales y para el día y hora que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento, esto es el día miércoles 27 de noviembre del 2019, a las 08h30, como lo ha solicitado el señor Fiscal, Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de Bolívar se dispone lo siguiente: **1.-** Notifíquese al Ofendido Ayme Ayme Ángel, a los testigos: Basilio Cocha Tigselema, Milton Renelmo Albán Chimborazo, Edgar Ivan Tixilema Chimborazo, Jorge Ramiro Poaquiza Tuqueres; y, Segundo Ernesto Yanchaliquin Yanchaliquin, a quienes se les notificará en los domicilios señalados por el señor Fiscal en sus escrito de prueba. Para la notificación a los mencionados ofendido y testigos, el señor Secretario del Tribunal, proceda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, el peticionario prestará las facilidades que el caso requiere para que el señor Actuario del despacho pueda cumplir con su cometido. **2.-** Notifíquese al procesado Chulco Pacha César Aníbal. **3.-** Notifíquese al policía Cbos. Hernán Lara Calero. Para la notificación al mencionado policía, ofíciese atentamente al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Quito y al señor Jefe Provincial del Comando de Policía de la Sub Zona Bolívar N° 2, solicitándoles las debidas autorizaciones para que el mencionado agente del orden, pueda asistir a la audiencia de juzgamiento señalada para el día miércoles 27 de noviembre del 2019, a las 08h30, previniéndole de la obligación que tiene de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él en la forma y modo como lo señala la ley. **4.-** Notifíquese a Arq. Francisco Ruiz Villegas, a quien se le notificará para su comparecencia a la audiencia, en el correo electrónico franciscirruiz85@gmail.com tal como lo solicita el señor Fiscal en su escrito de prueba.- **5.-** El peticionario presente en la respectiva audiencia de juzgamiento, toda la documentación que ha sido anunciada en la respectiva etapa evaluatoria y preparatoria de juicio. Se previene al señor Fiscal, que es de su entera responsabilidad traer a sus peritos y testigos, tomar contacto con ellos para asegurar sus comparecencias a la audiencia de juzgamiento. Cúmplase y Notifíquese.-

GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO
**JUEZ (PONENTE)**

En Guaranda, jueves catorce de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las quince horas y veinte y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gobec, caceresr@fiscalia.gobec, en el casillero electrónico No. 00102010002 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Soluciones Rapidas 1 - Guaranda Bolivar; en la casilla No. 40 y correo electrónico sanchezm@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0700999279 del Dr./Ab. MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN; AYME AYME ANGEL en la casilla No. 78 y correo electrónico germansevi@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1802421279 del Dr./Ab. LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO. CHULCO PACHA CESAR ANIBAL en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL; en la casilla No. 139 y correo electrónico hitalo88v@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201977345 del Dr./Ab. HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO. FRANCISCO RUIZ VILLEGAS en el correo electrónico francisrruiz85@gmail.com; HERNAN LARA CALERO en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, pjbolivar@policiajudicial.gob.ec. a: CHULCO PACHA CESAR ANÍBAL, SEGUNDO ERNESTO YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN,, JORGE RAMIRO POAQUIZA TUQUERES,, EDGAR IVAN TIXILEMA CHIMBORAZO,, MILTON RENELMO ALBÁN CHIMBORAZO,, BASILIO COCHA TIGSELEMA,, AYME AYME ÁNGEL, en su despacho.Certifico:

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
**SECRETARIO**

NINFA.SANABRIA

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

Veinte y ocho
Veinte y ocho (28)

# TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
## SECRETARIA
Telfs.: 2 999-600 Ext. 30066
**GUARANDA - ECUADOR**

Of. No. 785-TGPB-S

Guaranda, 14 de noviembre del 2019

**Señor**
**DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA POLICIA NACIONAL**
**Quito.**
**Presente**

**De mi consideración:**

Comunico a usted, que la audiencia de juzgamiento dentro del Juicio Delitos de Daño al Bien Ajeno **No 02281- 2019- 00242** sigue FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, AYME AYME ANGEL en contra de CESAR ANIBAL CHULCO PACHA se llevará a efecto el día miércoles 27 de noviembre del 2019, a las 08h30, por lo que el señor Juez Ponente del Tribunal dispuso que se notifiqué al señor policía Cbos. Hernán Lara Calero, para que asista a la mencionada audiencia, en el día y hora señalados precedentemente, bajo prevenciones de ley, portando su cédula de ciudadanía.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.

**Atentamente:**

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

**Ab. Marco Obando Flores**
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.**

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA - GUARANDA

Veinte y nueve 29
Veinte y nueve (29

# TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
## SECRETARIA
Telfs.: 2 999-600 Ext. 30066
**GUARANDA - ECUADOR**

Of. No. 786-TGPB-S

Guaranda, 14 de noviembre del 2019

**Señor**
**JEFE DEL COMANDO PROVINCIAL DE POLICIA DE LA SUB ZONA BOLIVAR N° 2**
**Presente.**

**De mi consideración:**

Comunico a usted, que la audiencia de juzgamiento dentro del Juicio Delitos de Daño al Bien Ajeno **No 02281- 2019- 00242** sigue FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, AYME AYME ANGEL en contra de CESAR ANIBAL CHULCO PACHA se llevará a efecto el día miércoles 27 de noviembre del 2019, a las 08h30, por lo que el señor Juez Ponente del Tribunal dispuso que se notifiqué al señor policía Cbos. Hernán Lara Calero, para que asista a la mencionada audiencia, en el día y hora señalados precedentemente, bajo prevenciones de ley, portando su cédula de ciudadanía.

Lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley.

**Atentamente:**

**Ab. Marco Olbando Flores**
**SECRETARIO DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.**

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA - GUARANDA

Treinta (30)
Treinta (30)

02281-2019-00242

En la ciudad de Guaranda, hoy día veinte y ocho de octubre del dos mil diecinueve, a las once horas con treinta y cinco minutos, ante el AB. MARCO OBANDO FLORES secretario del Tribunal de Garantías, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia, el compareciente y el señor Secretario que certifica. -

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

AB. MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARÍA
RECIBIDO HOY 29 DE 10 DE 2019.
A LAS 15:30 HORAS NO CERTIFICO

SECRETARIO
TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

Treinta y una (31)
Treinta y uno | 31

02281-2019-00242

En la ciudad de Guaranda, hoy día seis de noviembre del dos mil diecinueve, a las nueve horas con quince minutos, ante el AB. MARCO OBANDO FLORES secretario del Tribunal de Garantías, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia, el compareciente y el señor Secretario que certifica. -

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

AB. MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARÍA
RECIBIDO HOY 08 DE NOV DE 2019
A LAS 12:30 HORAS

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA

Treinta y dos (32
Treinta y dos (32,

02281-2019-00242

En la ciudad de Guaranda, hoy día quince de noviembre del dos mil diecinueve, a las ocho horas con treinta y tres minutos, ante el AB. MARCO OBANDO FLORES secretario del Tribunal de Garantías, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia, el compareciente y el señor Secretario que certifica. -

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

AB. MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 18 DE 11 DE 2019
A LAS 08:30 HORAS LO CERTIFICO

treinta y tres -33-

Treinta y tres | 3

**FUNCIÓN JUDICIAL**

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

www.funcionjudicial.gob.ec

# CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
# CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

Desde: 15/11/2019 07:46 Hasta: 15/11/2019 08:00

HOJA DE TRABAJO - CITADOR

**CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA**

**1) Fecha:** 15/11/2019 07:47 **No. de causa:** 02281201900242

**Judicatura:** TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR **Motivo:** NOTIFICACIÓN

**Parte Procesal:** AYME AYME ANGEL

**Dirección:** BOLIVAR/GUARANDA/SIMIATUG; EN LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA DOS KILOMETROS ANTES DE LLEGAR A LA PLAZOLETA A LADO DE LA CASA DE LA SEÑORA MARIA ELVIRA PACHA. - S/N - EN LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA DOS KILOMETROS ANTES DE LLEGAR A LA PLAZOLETA A LADO DE LA CASA DE LA SEÑORA MARIA ELVIRA PACHA.

**Referencia:** EN LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA DOS KILOMETROS ANTES DE LLEGAR A LA PLAZOLETA A LADO DE LA CASA DE LA SEÑORA MARIA ELVIRA PACHA.

| No. | Fecha y hora | Modalidad | Observaciones | Firma |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 22-11-2019/12:45 | Boleta | Nancy Chimborazo | Nancy Chimborazo |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |

**2) Fecha:** 15/11/2019 07:47 **No. de causa:** 02281201900242

**Judicatura:** TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR **Motivo:** NOTIFICACIÓN

**Parte Procesal:** COCHA TIGSELEMA BASILIO

**Dirección:** BOLIVAR/GUARANDA/SIMIATUG; EN LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA - PARROQUIA SIMIATG - S/N - EN LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA - PARROQUIA SIMIATG

**Referencia:** EN LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA - PARROQUIA SIMIATG

| No. | Fecha y hora | Modalidad | Observaciones | Firma |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 22-11-2019/12:40 | fallecido hace 1 año + o - | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA

treinta y cuatro -34-
Treinta y cuatro (34)

116071474-DFT

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02281201900242

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

En GUARANDA, siendo las 15:08 del día 22 de noviembre de 2019, se procede a registrar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 02281201900242, dispuesto por DOCTOR GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, a la o el señor/a AYME AYME ANGEL, con C.C o RUC: 0200454338, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/SIMIATUG/EN LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA DOS KILOMETROS ANTES DE LLEGAR A LA PLAZOLETA A LADO DE LA CASA DE LA SEÑORA MARIA ELVIRA PACHA. - S/N - EN LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA DOS KILOMETROS ANTES DE LLEGAR A LA PLAZOLETA A LADO DE LA CASA DE LA SEÑORA MARIA ELVIRA PACHA., EN LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA DOS KILOMETROS ANTES DE LLEGAR A LA PLAZOLETA A LADO DE LA CASA DE LA SEÑORA MARIA ELVIRA PACHA., se lo realizó por: NOTIFICACIÓN ÚNICA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día viernes 22 de noviembre de 2019 a las 12:45 POR NO ENCONTRARSE EN PERSONA DEJO LA BOLETA A NANCY CHIMBORAZO.

Observaciones: BOLETA

NOTIFICADO POR:

**Firma:**_____
**CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA**
**C.C: 0200909398**

MARCIA.CEVALLOS

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

treinta y cinco -35-
Treinta y cinco 35

116072092-DFE

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02281201900242

## RAZÓN DE NO NOTIFICACIÓN

En GUARANDA, siendo las 15:11 del día 22 de noviembre de 2019, se procede a registrar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 02281201900242, dispuesto por DOCTOR GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, a la o el señor/a COCHA TIGSELEMA BASILIO, con C.C o RUC: 0501056691, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/SIMIATUG/EN LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA - PARROQUIA SIMIATG - S/N - EN LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA - PARROQUIA SIMIATG , EN LA COMUNIDAD DE MUSHULLACTA - PARROQUIA SIMIATG , no se realizó por: DESCONOCIDO

Gestión efectuada el: viernes 22 de noviembre de 2019 a las 12:40 NO SE REALIZA LA NOTIFICACIÓN PORQUE EL SR. BASILIO COCHA TIGSILEMA HA FALLECIDO HACE UN AÑO MAS O MENOS.

Observaciones: FALLECIDO

NOTIFICADO POR:

**Firma:**_____
**CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA**
**C.C: 0200909398**

MARCIA.CEVALLOS

TRIBUNAL PENAL DE BOLIV

treinta y seis -36-
Treinta y seis (36)

**3) Fecha:** 15/11/2019 07:47 **No. de causa:** 02281201900242

**Judicatura:** TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR **Motivo:** NOTIFICACIÓN

**Parte Procesal:** ALBAN CHIMBORAZO MILTON RENELMO

**Dirección:** BOLIVAR/GUARANDA/SIMIATUG; EN EL DOMICILIO UBICADO EN EN INGAPIRCA-PARROQUIA SIMIATUG - S/N - EN EL DOMICILIO UBICADO EN EN INGAPIRCA-PARROQUIA SIMIATUG

**Referencia:** EN EL DOMICILIO UBICADO EN EN INGAPIRCA- PARROQUIA SIMIATUG

| No. | Fecha y hora | Modalidad | Observaciones | Firma |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 22-11-2019/12:25 | Boleta fijada | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |

**4) Fecha:** 15/11/2019 07:47 **No. de causa:** 02281201900242

**Judicatura:** TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR **Motivo:** NOTIFICACIÓN

**Parte Procesal:** TIXILEMA CHIMBORAZO EDGAR IVAN

**Dirección:** BOLIVAR/GUARANDA/SIMIATUG; EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA COPMUNIDAD SE MUSHULLACTA PARROQUIA SIMIATUG - S/N - EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA COPMUNIDAD SE MUSHULLACTA PARROQUIA SIMIATUG

**Referencia:** EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA COPMUNIDAD SE MUSHULLACTA PARROQUIA SIMIATUG

| No. | Fecha y hora | Modalidad | Observaciones | Firma |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 22-11-2019 / 12:40 | Boleta Nancy Chimborazo - esposa | | Nancy Chimborazo |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |

**5) Fecha:** 15/11/2019 07:47 **No. de causa:** 02281201900242

**Judicatura:** TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR **Motivo:** NOTIFICACIÓN

**Parte Procesal:** POAQUIZA TUQUERES JORGE RAMIRO

**Dirección:** BOLIVAR/GUARANDA/SIMIATUG; EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA COMUNIDAD SE MUSHULLACTA PARROQUIA SIMIATUG - S/N - EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA COMUNIDAD SE MUSHULLACTA PARROQUIA SIMIATUG

**Referencia:** EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA COMUNIDAD SE MUSHULLACTA PARROQUIA SIMIATUG

treinta y siete -37-
TREINTA Y SIETE (37)

116072415-DFE

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02281201900242

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

En GUARANDA, siendo las 15:12 del día 22 de noviembre de 2019, se procede a registrar la diligencia de *notificación correspondiente al proceso judicial No. 02281201900242, dispuesto por DOCTOR GANAN* PAUCAR LUIS EDUARDO, a la o el señor/a ALBAN CHIMBORAZO MILTON RENELMO, con C.C o RUC: 0201503943, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/SIMIATUG/EN EL DOMICILIO UBICADO EN EN INGAPIRCA- PARROQUIA SIMIATUG - S/N - EN EL DOMICILIO UBICADO EN EN INGAPIRCA- PARROQUIA SIMIATUG , EN EL DOMICILIO UBICADO EN EN INGAPIRCA- PARROQUIA SIMIATUG , se lo realizó por: NOTIFICACIÓN ÚNICA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día viernes 22 de noviembre de 2019 a las 12:25 POR NO ENCONTRARSE NADIE EN LA CASA DEJO LA BOLETA FIJADA EN LA PUERTA DE SU DOMICILIO.

Observaciones: BOLETA FIJADA

NOTIFICADO POR:

**Firma:**_____
**CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA**
**C.C: 0200909398**

MARCIA.CEVALLOS

FUNCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

treinta y ocho -38- (38)
TREINTA y ocho

116072790-DFE

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02281201900242

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

En GUARANDA, siendo las 15:14 del día 22 de noviembre de 2019, se procede a registrar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 02281201900242, dispuesto por DOCTOR GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, a la o el señor/a TIXILEMA CHIMBORAZO EDGAR IVAN, con C.C o RUC: 0201901022, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/SIMIATUG/EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA COPMUNIDAD SE MUSHULLACTA PARROQUIA SIMIATUG - S/N - EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA COPMUNIDAD SE MUSHULLACTA PARROQUIA SIMIATUG , EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA COPMUNIDAD SE MUSHULLACTA PARROQUIA SIMIATUG , se lo realizó por: NOTIFICACIÓN ÚNICA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día viernes 22 de noviembre de 2019 a las 12:40 POR NO ENCONTRARSE EN PERSONA DEJO LA BOLETA A SU ESPOSA NANCY CHIMBORAZO.

Observaciones: BOLETA

NOTIFICADO POR:

**Firma:**_____
**CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA**
**C.C: 0200909398**

MARCIA.CEVALLOS

TRIBUNAL PENAL DE BOLIV

treinta y nueve -39-
Treinta y nueve (39)

| No. | Fecha y hora | Modalidad | Observaciones | Firma |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 22-11-2019) 13:00 | Boleta | Célida Tuquerres-Esposa | ~~Estado~~ |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |

6) **Fecha:** 15/11/2019 07:47 **No. de causa:** 02281201900242

**Judicatura:** TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR **Motivo:** NOTIFICACIÓN

**Parte Procesal:** YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN SEGUNDO ERNESTO

**Dirección:** BOLIVAR/GUARANDA/FACUNDO VELA; EN LA COMUNIDAD DE FACUNDO VELA - S/N - EN LA COMUNIDAD DE FACUNDO VELA

**Referencia:** EN LA COMUNIDAD DE FACUNDO VELA

| No. | Fecha y hora | Modalidad | Observaciones | Firma |
|---|---|---|---|---|
| 1 | | | | |
| 2 | | | | |
| 3 | | | | |

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA

cuarenta -40-
Cuarenta (40)

116073075-DFI

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02281201900242

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

En GUARANDA, siendo las 15:15 del día 22 de noviembre de 2019, se procede a registrar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 02281201900242, dispuesto por DOCTOR GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, a la o el señor/a POAQUIZA TUQUERES JORGE RAMIRO, con C.C o RUC: 0202337044, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/SIMIATUG/EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA COMUNIDAD SE MUSHULLACTA PARROQUIA SIMIATUG - S/N - EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA COMUNIDAD SE MUSHULLACTA PARROQUIA SIMIATUG , EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA COMUNIDAD SE MUSHULLACTA PARROQUIA SIMIATUG , se lo realizó por: NOTIFICACIÓN ÚNICA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día viernes 22 de noviembre de 2019 a las 13:00 POR NO ENCONTRARSE EN PERSONA DEJO LA BOLETA A SU ESPOSA CÉLIDA TÚQUERES.

Observaciones: BOLETA

NOTIFICADO POR:

**Firma:**_____
**CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA**
**C.C: 0200909398**

MARCIA.CEVALLOS

TRIBUNAL PENAL DE BOLÍV. 3

cuarenta y uno -41-
Cuarenta y uno (41)

116073563-DFT

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

## CITACIONES COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR
CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA BOLIVAR
Causa No.02281201900242

## ACTA DE NOTIFICACIÓN

En GUARANDA, siendo las 15:17 del día 22 de noviembre de 2019, se procede a registrar la diligencia de notificación correspondiente al proceso judicial No. 02281201900242, dispuesto por DOCTOR GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO, a la o el señor/a YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN SEGUNDO ERNESTO, con C.C o RUC: 0201319837, en la dirección BOLIVAR/GUARANDA/FACUNDO VELA/EN LA COMUNIDAD DE FACUNDO VELA - S/N - EN LA COMUNIDAD DE FACUNDO VELA , EN LA COMUNIDAD DE FACUNDO VELA , se lo realizó por: NOTIFICACIÓN ÚNICA

Diligencia(s) efectuada(s):

- Boleta No. 1 entregado el día viernes 22 de noviembre de 2019 a las 15:16 NO SE PROCEDE A NOTIFICAR POR CUANTO LA DIRECCIÓN PROPORCIONADA POR FISCALIA ES INSUFICIENTE.

Observaciones: DIRECCIÓN INSUFICIENTE

NOTIFICADO POR:

Firma:_____
**CEVALLOS LOPEZ MARCIA ALEXANDRA**
**C.C: 0200909398**

MARCIA.CEVALLOS

TRIBUNAL PENAL DE BOLIV

cuarenta y dos -42-
cuarenta y dos (42)

FUNCIÓN JUDICIAL

141694068-NP

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**
**FUNCIÓN JUDICIAL**
**www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 02281201900242, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 0

Fecha: 14 de noviembre de 2019
A: SEGUNDO ERNESTO YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN,
Dr/Ab.:

**TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR**

En el Juicio No. 02281201900242, hay lo siguiente:

Guaranda, jueves 14 de noviembre del 2019, las 15h19,
Conforme lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, previa notificación de los demás sujetos procesales y para el día y hora que tendrá lugar la audiencia de juzgamiento, esto es el día miércoles 27 de noviembre del 2019, a las 08h30, como lo ha solicitado el señor Fiscal, Dr. Jorge Rea Quilumba, Agente Fiscal de Bolívar se dispone lo siguiente: 1.- Notifíquese al Ofendido Ayme Ayme Ángel, a los testigos: Basilio Cocha Tigselema, Milton Renelmo Albán Chimborazo, Edgar Ivan Tixilema Chimborazo, Jorge Ramiro Poaquiza Tuqueres; y, Segundo Ernesto Yanchaliquin Yanchaliquin, a quienes se les notificará en los domicilios señalados por el señor Fiscal en sus escrito de prueba. Para la notificación a los mencionados ofendido y testigos, el señor Secretario del Tribunal, proceda de conformidad con lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal, el peticionario prestará las facilidades que el caso requiere para que el señor Actuario del Despacho pueda cumplir con su cometido. 2.- Notifíquese al procesado Chulco Pacha César Anibal. 3.- Notifíquese al policía Cbos. Hernán Lara Calero. Para la notificación al mencionado policía, ofíciese atentamente al señor Director General de Personal de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Quito y al señor Jefe Provincial del Comando de Policía de la Sub Zona Bolívar N° 2, solicitándoles las debidas autorizaciones para que el mencionado agente del orden, pueda asistir a la audiencia de juzgamiento señalada para el día miércoles 27 de noviembre del 2019, a las 08h30, previniéndole de la obligación que tiene de dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él en la forma y modo como lo señala la ley. 4.- Notifíquese a Arq. Francisco Ruiz Villegas, a quien se le notificará para su comparecencia a la audiencia, en el correo electrónico franciscjrruiz85@gmail.com tal como lo solicita el señor Fiscal en su escrito de prueba -

cuarenta y tres (43)

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR.** Guaranda, martes 26 de noviembre del 2019, las 12h43. En vista de que la Ab. Ana Calle Romero, Juez Titular del Tribunal, se encuentra con permiso médico; se difiere la audiencia que está señalada para el día de mañana miércoles 27 de noviembre de 2019, a las 08h30, volviendo a señalar para el día lunes 09 de diciembre de 2019, a las 08h30, en que el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, se instalará en audiencia de juzgamiento, para conocer y resolver sobre la conducta del procesado CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, quien ha sido llamado a la etapa de juicio por haber adecuado presuntamente su conducta al Art. 204 del COIP. Para el cumplimiento de lo ordenado en líneas anteriores, se dispone lo siguiente: 1.- Con el contenido de la presente providencia notifíquese inmediatamente a los abogados Luis Alberto Alfonso De La Cruz y Ana Calle Romero, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar; y, a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados.- 2.- Por cuanto el procesado CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, se encuentra con medidas cautelares del Art. 522 numeral 2 del COIP dictada por el Juez de origen, se le previene que debe dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él, en la forma como lo señala la Ley. Las partes estén a lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. Cúmplase y Notifíquese.-

GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO
**JUEZ (PONENTE)**

En Guaranda, martes veinte y seis de noviembre del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gobec, caceresr@fiscalia.gobec, en el casillero electrónico No. 00102010002 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Soluciones Rapidas 1 - Guaranda Bolivar; en la casilla No. 40 y correo electrónico sanchezm@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0700999279 del Dr./Ab. MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN; AYME AYME ANGEL en la casilla No. 78 y correo electrónico germansevi@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1802421279 del Dr./Ab. LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO. CHULCO PACHA CESAR ANIBAL en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL; en la casilla No. 139 y correo electrónico hitalo88v@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201977345 del Dr./Ab. HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO. FRANCISCO RUIZ VILLEGAS en el correo electrónico francisrruiz85@gmail.com; HERNAN LARA CALERO en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, pjbolivar@policiajudicial.gob.ec. No se notifica a ALBAN CHIMBORAZO MILTON RENELMO, COCHA TIGSELEMA BASILIO, POAQUIZA TUQUERES JORGE RAMIRO, TIXILEMA CHIMBORAZO EDGAR IVAN, YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN SEGUNDO ERNESTO por no haber

Cuenta y cinco (44)
Cuarenta y cuatro 14

# FUNCIÓN JUDICIAL

## REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

**UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO CON SEDE EN EL CANTÓN AMBATO**

| | |
|---|---|
| **No. proceso:** | 18461-2019-07243 |
| **No. de Ingreso:** | 1 |
| **Acción/Infracción:** | 377 MUERTE CULPOSA, INC.1 |
| **Actor(es)/Ofendido(s):** | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| **Demandado(s)/Procesado(s):** | TONATO REMACHE JORGE ENRIQUE |

| Fecha | Actuaciones judiciales |
|---|---|

**26/11/2019 14:22:00** **CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO**

Ambato, martes 26 de noviembre del 2019, las 14h22, El escrito y documentación presentada por el señor TONATO REMACHE JORGE ENRIQUE que anteceden, agréguense a los autos. En lo principal, por cuanto ha justificado su pedido en legal y debida forma se difiere la AUDIENCIA ORAL, PUBLICA DE JUZGAMIENTO Y PRUEBA en relación al acusado señor TONATO REMACHE JORGE ENRIQUE señalándose la misma para el día LUNES NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (09-12-2019), A LAS OCHO HORAS QUINCE MINUTOS (08H15), ), la misma que se llevará a cabo en la Torre 3, piso 2, sala No.- 17 del Complejo Judicial de este cantón Ambato, ubicado en la Av. Cervantes y Av. Manuela Sáenz, so pena de proceder en base a lo que determina el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal (incumplimiento de decisión legitima de autoridad competente). Hágase saber del particular a todos los sujetos procesales bajo prevenciones de Ley para lo cual se tomará en cuenta las casillas judiciales señaladas.- Cuéntese con la Defensoría Pública en caso de no comparecer el defensor particular a cuyo efecto notifíquese en la casilla judicial Nro. 58. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**26/11/2019 11:46:49** **ESCRITO**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

**14/11/2019 14:16:00** **CONVOCATORIA AUDIENCIA DE JUICIO**

Ambato, jueves 14 de noviembre del 2019, las 14h16, Continuando con el trámite de ley, atento al estado de la causa y por cuanto por fuerza mayor a nivel nacional se difiere la AUDIENCIA ORAL, PUBLICA DE JUZGAMIENTO Y PRUEBA en relación al acusado señor TONATO REMACHE JORGE ENRIQUE señalándose la misma para el día LUNES DOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (02-12-2019), A LAS OCHO HORAS QUINCE MINUTOS (08H15), ), la misma que se llevará a cabo en la Torre 3, piso 2, sala No.- 17 del Complejo Judicial de este cantón Ambato, ubicado en la Av. Cervantes y Av. Manuela Sáenz, so pena de proceder en base a lo que determina el Art. 282 del Código Orgánico Integral Penal (incumplimiento de decisión legitima de autoridad competente). Hágase saber del particular a todos los sujetos procesales bajo prevenciones de Ley para lo cual se tomará en cuenta las casillas judiciales señaladas.- Cuéntese con la Defensoría Pública en caso de no comparecer el defensor particular a cuyo efecto notifíquese en la casilla judicial Nro. 58. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

**13/11/2019 12:03:00** **AVOCA CONOCIMIENTO**

Ambato, miércoles 13 de noviembre del 2019, las 12h03, VISTOS: En mi calidad de Jueza titular de la UNIDAD JUDICIAL DE TRÁNSITO DEL CANTÓN AMBATO, según nombramiento emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución No. 231-2015 de fecha 31 de Agosto de 2015, publicada en Registro Oficial No. 584 de jueves 10 de Septiembre de 2015, en virtud del SORTEO legal, avoco conocimiento de la presente causa; y, en base al resorteo de la presente causa conforme lo determina la resolución No. 09-2016 emitido por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se pone en conocimiento de los sujetos procesales la recepción del proceso, así como los anuncios de prueba presentados en la Audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, los mismos que serán despachados oportunamente para la Audiencia de Juzgamiento. Actúe el señor Leonidas Guerrero, en su calidad de Secretario de este despacho mediante acción de personal No.- DP18-0255-2018 de fecha 13 de Noviembre de 2018.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-

Cuarenta y cinco (45)/4

# CONSULTORIO JURIDICO

Cuarenta y cinco (4


Dr. Luis Germán Sevilla C.

ABOGADO

**DIRRECCION: Avda. 22 de Julio y García Moreno Esquina 2do. Piso – frente al Edificio Judicial de Pelileo**

**AMBATO: Calle Quito 04-33 entre Avda. Cevallos y Sucre 3er. Piso**

**Telfs. 2 871-073 – 2 426-099 Cel. 0998964357 – 0986119812 Email:** germansevi@hotmail.es


SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.

ANGEL AYME AYME, dentro del proceso Nº 02281-2019-00242, que sigo en contra de Cesar Aníbal Chulco Pacha, a Ustedes comparezco y digo:

En virtud de que por cuestiones de salud de la abogada Ana Calle Romero, se ha diferido la audiencia de juzgamiento que estaba señalada para el 27 de noviembre del 2019, a las 08h30, fijándose como nueva fecha el lunes 09 de diciembre del 2019, a la 08h30; comedidamente solicito a ustedes se dignen señalar una nueva fecha dentro de los cuales se lleve a efecto indicada audiencia en virtud de que como lo justifico con las copias electrónicas obtenidas del sistema SATJE, el 09 de diciembre del 2019, a las 08h15, mi abogado defensor tiene que acudir a una audiencia de juzgamiento a efectuarse en la Unidad Judicial de Transito con sede en el cantón Ambato.

Es legal.

A ruego, firma su abogado defensor.

Dr. Germán Sevilla C.
ABOGADO
MAT. FORO 18-2006-86

TRIBUNAL PENAL DE BOLIV.

# FUNCIÓN JUDICIAL

116419239-DFE

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR**
**SORTEOS COMPLEJO JUDICIAL DE GUARANDA**

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR

Juez(a): GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO

No. Proceso: 02281-2019-00242

Recibido el día de hoy, miércoles veintisiete de noviembre del dos mil diecinueve, a las catorce horas y cero minutos, presentado por AYME AYME ANGEL, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,
En dos(2) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL )

SELOMA ESTRADA RITA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Cuenta y uno C46/1
Cuarenta y seis | 46

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR.** Guaranda, miércoles 4 de diciembre del 2019, las 14h18. Agréguese al proceso el escrito presentado por el señor Ángel Ayme Ayme, en el que hace conocer que su defensor particular Dr. Germán Sevilla, tiene ese mismo día otra audiencia en el cantón Ambato, que ha sido notificado antes de la convocatoria de audiencia del Tribunal de Bolívar, por lo que al ser legal lo solicitado se difiere la audiencia de juicio que estaba señala para el día lunes 09 de diciembre del 2019 a las 08h30, y se vuelve a señalar para el día martes 17 de diciembre de 2019, a las 08h30, en que el Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, se instalará en audiencia de juzgamiento, para conocer y resolver sobre la conducta del procesado CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, quien ha sido llamado a la etapa de juicio por haber adecuado presuntamente su conducta al Art. 204 del COIP. Para el cumplimiento de lo ordenado en líneas anteriores, se dispone lo siguiente: 1.- Con el contenido de la presente providencia notifíquese inmediatamente a los abogados Luis Alberto Alfonso De La Cruz y Ana Calle Romero, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar; y, a los demás sujetos procesales en los casilleros judiciales y correos electrónicos que tienen señalados.- 2.- Por cuanto el procesado CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, se encuentra con medidas cautelares del Art. 522 numeral 2 del COIP dictada por el Juez de origen, se le previene que debe dar cumplimiento con este mandato judicial, caso contrario se procederá contra él, en la forma como lo señala la Ley. Las partes estén a lo dispuesto en el Art. 611 del Código Orgánico Integral Penal. Cúmplase y Notifíquese.-

GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO
**JUEZ (PONENTE)**

En Guaranda, miércoles cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, a partir de las catorce horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gobec, caceresr@fiscalia.gobec, en el casillero electrónico No. 00102010002 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Soluciones Rapidas 1 - Guaranda Bolivar; en la casilla No. 40 y correo electrónico sanchezm@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0700999279 del Dr./Ab. MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN; AYME AYME ANGEL en la casilla No. 78 y correo electrónico germansevi@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1802421279 del Dr./Ab. LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO. CHULCO PACHA CESAR ANIBAL en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL; en la casilla No. 139 y correo electrónico hitalo88v@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201977345 del Dr./Ab. HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO. FRANCISCO RUIZ VILLEGAS en el correo electrónico francisrruiz85@gmail.com; HERNAN LARA CALERO en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, pjbolivar@policiajudicial.gob.ec. No se

notifica a ALBAN CHIMBORAZO MILTON RENELMO, COCHA TIGSELEMA BASILIO, POAQUIZA TUQUERES JORGE RAMIRO, TIXILEMA CHIMBORAZO EDGAR IVAN, YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN SEGUNDO ERNESTO por no haber señalado casilla. a: DR. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ, DRA. ANA LUCIA CALLE ROMERO en su despacho.Certifico:

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
**SECRETARIO**

MARCO.OBANDO

En esta fecha, procedo a notificar a los doctores Luis Alberto Alfonso De la Cruz y Ana Lucia Calle Romero, Jueces del Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, con la providencia que antecede, en sus personas, quienes impuestos de su contenido firman para constancia con el suscrito Secretario que certifica.- Guaranda, a 04 de diciembre de 2019.

Ab. Luis Alberto Alfonso De la Cruz
JUEZ

Ab. Ana Lucia Calle Romero
JUEZA

AB. MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO

Cuarenta y siete (47)
Cuarenta y siete C47/1
F 1

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.

**INFORME PRELIMINAR INVESTIGATIVO DIRIGIDO A EL JEFE PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.**
**NO. 956-2018-PJB-DG--DNPJEL.**

| | |
|---|---|
| **LUGAR:** | GUARANDA. |
| **FECHA:** | 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2018. |
| **FISCAL:** | DR. MANUEL SANCHEZ GUILLEN. |
| **UNIDAD FISCAL:** | FISCAL DE SOLUCIONES RAPIDAS 1. |
| **INV. PREVIA.:** | 020101818090119. |
| **ASUNTO:** | INFORME PRELIMINAR INVESTIGATIVO DEL PRESUNTO DELITO DE DAÑO A BIEN AJENO. |

## 1. ANTECEDENTES:

Delegación al Agente Investigador dispuesta mediante oficio No. FPB-FESR1-0860-2018-000487-O, de fecha 27 de septiembre del 2018, suscrito por el Dr. Manuel Sánchez Guillen, Fiscal de Soluciones Rápidas 1, dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, que se investiga por el presunto delito de Daño a Bien Ajeno, mediante el cual solicita que se realice el Reconocimiento del Lugar de los Hechos de conformidad al art. 444 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal.

## 2. TRABAJOS REALIZADOS:

La aplicación de este proceso investigativo mediante técnicas básicas de investigación se ha logrado que se alcancen los siguientes objetivos:

### 2.1. CONCURRENCIA AL LUGAR DE LOS HECHOS

El suscrito Agente Investigador, mediante el aplicativo Googlemaps, procede a Geo-localizar el lugar donde se establece la ocurrencia de los hechos, estableciéndose en la Provincia del Bolívar, cantón Guaranda, Parroquia Simiatug Comunidad de Musullacta, coordenadas geográficas -1,207336,-79,064902, de latitud y longitud.

UNIDAD JUDICIAL PENAL DE BOLÍVAR

03/10/2018
15:00

Dirección: Guaranda Sector Laguacoto
Telfax: (03)2980-045
E-mail: pjbolivar@dnpj.gob.ec

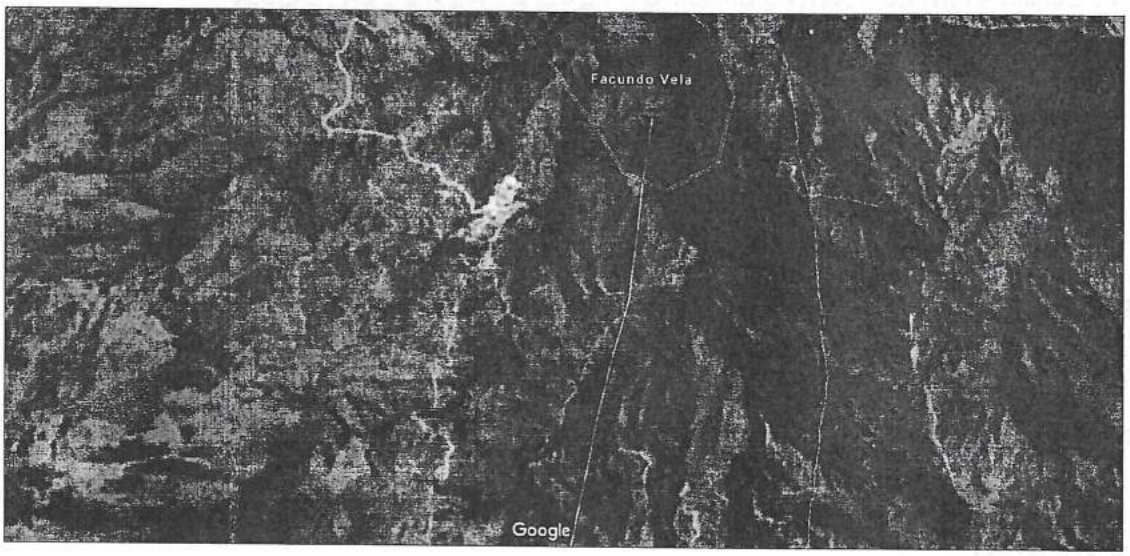


El suscrito Agente Investigador, con la finalidad de recabar y obtener elementos de convicción que ayuden a orientar las acciones operativas, tecnológicas e investigativas, procede a trasladarse hasta el lugar de los hechos, donde se procedió a realizar una inspección visual, en el cantón Guaranda, en la Parroquia Simiatug comunidad Musullacta donde conjuntamente con el señor Ángel Ayme Ayme denunciante avanzamos hasta su terreno para evidenciar sobre un incendio forestal ya en el lugar se aprecia que en el lugar existe un sembrío de maíz, frejol, palos de frejol incendiados, además al lugar se acercaron los señores Basilio Cocha Tigsilema presidente de la comunidad de Musullacta y el señor Jorge Ramiro Poaquiza tesorero de la comunidad antes mencionada, con quienes me traslade hasta el domicilio del señor Cesar Aníbal Chulco Pacha sospechoso a entregarle la notificación para que se acerque hasta la fiscalía fin rinda su versión, quien supo indicar que él había prendido fuego en su terreno y que por el viento talvez se ha seguido el otro terreno pero que no ha sido a propósito que ha prendido candela en el terreno del señor Ángel Ayme, el lugar se lo describe como una escena "ABIERTA", además se observa que por el lugar no existe afluencia vehicular ni presencia de personas, el lugar cuenta no con los servicios básicos.

**FOTOGRAFÍAS, REFERENCIA DEL LUGAR DE LOS HECHOS**

Cuarenta y ocho (48)
Cuarenta y ocho (48)

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.

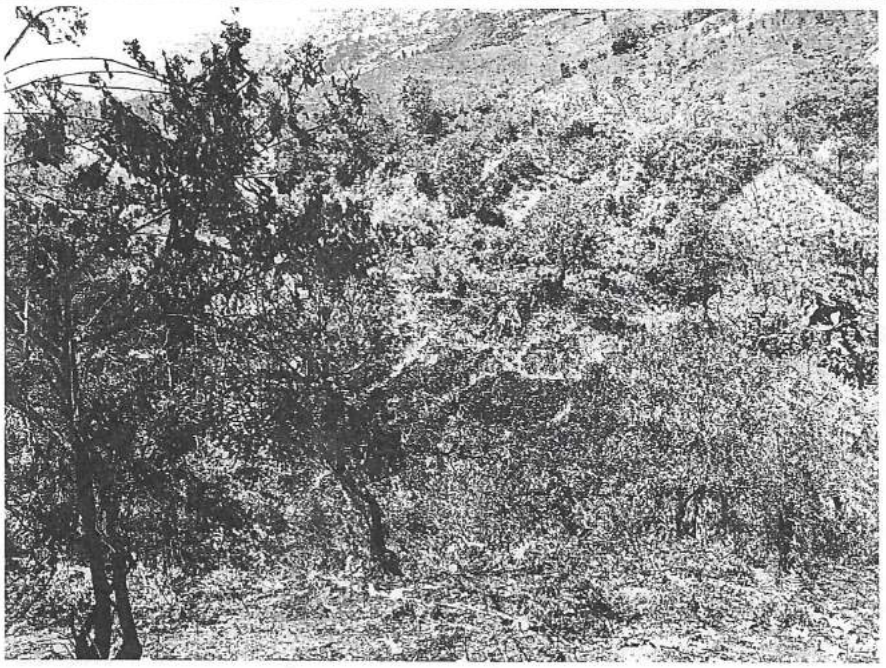

**2.2-VERSIONES:**
Ninguna dentro del presente caso.
**2.3-ENTREVISTAS:**
Ninguna dentro del presente caso.
**2.4- VERIFICACIONES:**
**3.- ANEXOS:**
Dentro del caso que se investiga se anexa,

- Acta de reconocimiento del lugar de los hechos.

**4.- REQUERIMIENTOS SOLICITADOS:**

Continuar con las investigaciones para llegar al esclarecimiento del presente caso.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Hernán Lara Calero
**Cbop. De policía.**
**AGENTE INVESTIGADOR PJ-B.**

TRIBUNAL PENAL DE BOLIV

Dirección: Guaranda Sector Laguacoto
Telfax: (03)2980-045
E-mail: pjbolivar@dnpj.gob.ec

Ministerio del Interior

## ACTA DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS

En la ciudad de Guaranda, siendo las 11H00 del día 05 de octubre del 2018, dando cumplimiento al Oficio No. FPB-FESR1-0860-2018-000487-O, de fecha 27 de septiembre del 2018, suscrito por el Dr. Manuel Sanchez Guillen, Fiscal De Soluciones Rápidas 1, dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, que se investiga por el presunto delito de daño a bien ajeno, mediante el cual solicita que se realice el Reconocimiento del Lugar de los Hechos de conformidad al art. 444 numeral 2 del Código Orgánico Integral Penal, el día 05 de octubre del 2018, a las 11H00 aproximadamente me trasladé en vehículo particular, hasta la Parroquia Simiatug comunidad Musullacta donde conjuntamente con el señor Ángel Ayme Ayme denunciante avanzamos hasta su terreno para evidenciar sobre un incendio forestal ya en el lugar se aprecia que en el lugar existe un sembrío de maíz, frejol, palos de frejol incendiados esto es aproximadamente cho cuadras, además al lugar se acercaron los señores Basilio Cocha Tigsilema presidente de la comunidad de Musullacta y el señor Jorge Ramiro Poaquiza tesorero de la comunidad antes mencionada, con quienes me traslade hasta el domicilio del señor Cesar Aníbal Chulco Pacha sospechoso a entregarle la notificación para que se acerque hasta la fiscalía fin rinda su versión, quien supo indicar que él había prendido fuego en su terreno y que por el viento talvez se ha seguido el otro terreno pero que no ha sido a propósito que ha prendido candela en el terreno del señor Ángel Ayme, el lugar se lo describe como una escena "ABIERTA", además se observa que por el lugar no existe afluencia vehicular ni presencia de personas, el lugar cuenta no con los servicios básicos. **(Ver Plano de Situación e imágenes digitales No. 1.)**

**Atentamente,**

**DIOS, PATRIA Y LIBERTAD**

.....
Hernán Lara Calero
**Cbop. De policía**
**AGENTE INVESTIGADOR PJ-B.**

Cuarenta y nueve (49)
Diecisiete (17)
Cuarenta y nueve (49)

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.

## PLANO DE SITUACIÓN

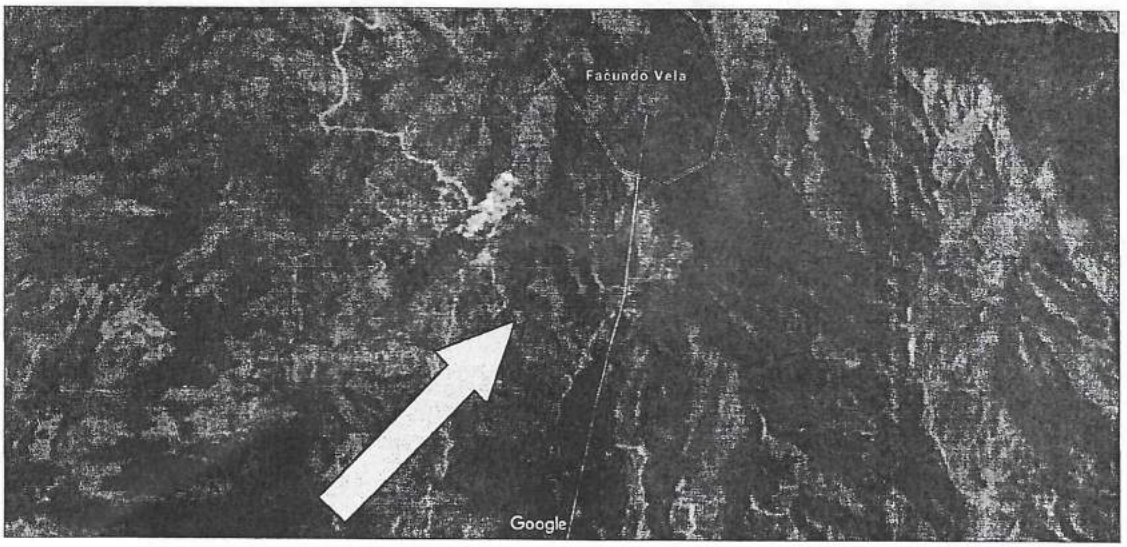


**IMAGEN DIGITAL Nº 1**
Imagen Digital de conjunto, ubicada en el cantón Guaranda, Parroquia Simiatug Comunidad Musullacta, lugar donde presuntamente se habían suscitado los hechos denunciados.

Lugar donde presuntamente se había cometido el delito que se investiga

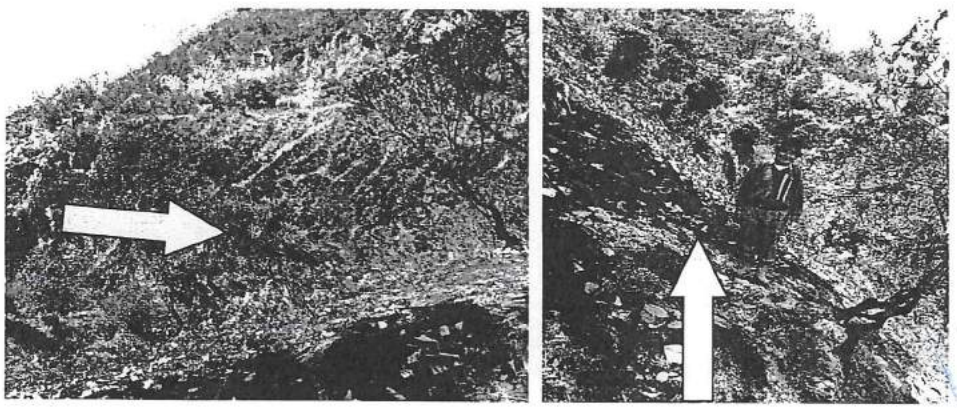

Dirección: Guaranda Sector Laguacoto
Telfax: (03)2980-045
E-mail: pjbolivar@dnpj.gob.ec

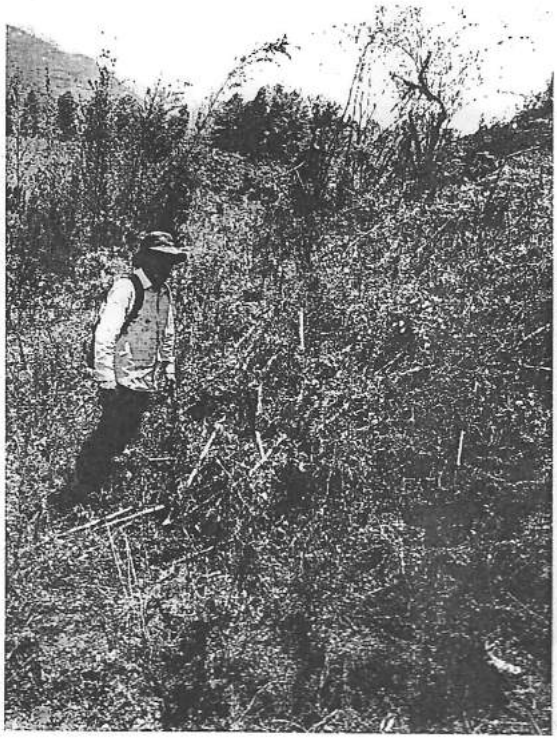

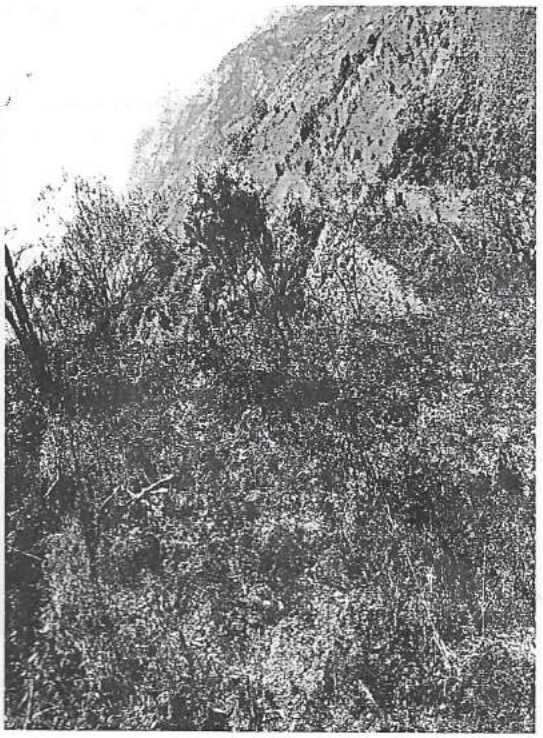

Dirección: Guaranda Sector Laguacoto
Telfax: (03)2980-045
E-mail: pjbolivar@dnpj.gob.ec

Cincuenta (50)

Diecisiete (17)
Cuenta (50/1

Ministerio del Interior

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL e INVESTIGACIONES
JEFATURA PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.

Oficio Nro. 3224-2018-PJ-BOL.
Guaranda, 08 de 0ctubre del 2018.

Señor.
Dr. MANUEL SANCHEZ GUILLEN
**FISCAL DE SOLUCIONES RAPIDAS 1.**
En su despacho. -

De mi consideración:

Luego de exteriorizarle un cordial saludo, y en atención al oficio No. FPB-FESR1-0860-2018-000487-0; de fecha 27 de Septiembre del 2018, dentro de la Investigación Previa No. 020101818090119, por el presunto delito de DAÑO A BIEN AJENO, remito a usted el Informe y notificación entregado por el señor Cbop. Lara Calero Hernán.

Atentamente,
Dios, Patria y Libertad.

Xavier Freire Benítez
Capitán de Policía.
**JEFE PROV. DE LA POLICÍA JUDICIAL DE LA SUB ZONA BOLÍVAR No 2.**
Original: Destino
Copia : Archivo

FGE

**Documento No.** :FPB-FEPC1-0854-2018-000296-EXT
**Fecha** :2018-10-09 10:33:19
**Anexo** :3

Dirección: Guaranda Sector Laguacoto
Telfax: (03)2980-045
E-mail: pjbolivar@dnpj.gob.ec

Cincuenta y uno (51)

F 9. Ochenta y tres (83)2
Cincuenta y uno (51)9

PERITO ACREDITADO CONSEJO DE LA JUDICATURA 1335161

INFORME PERICIAL

CAUSA Nº. 020101818190119

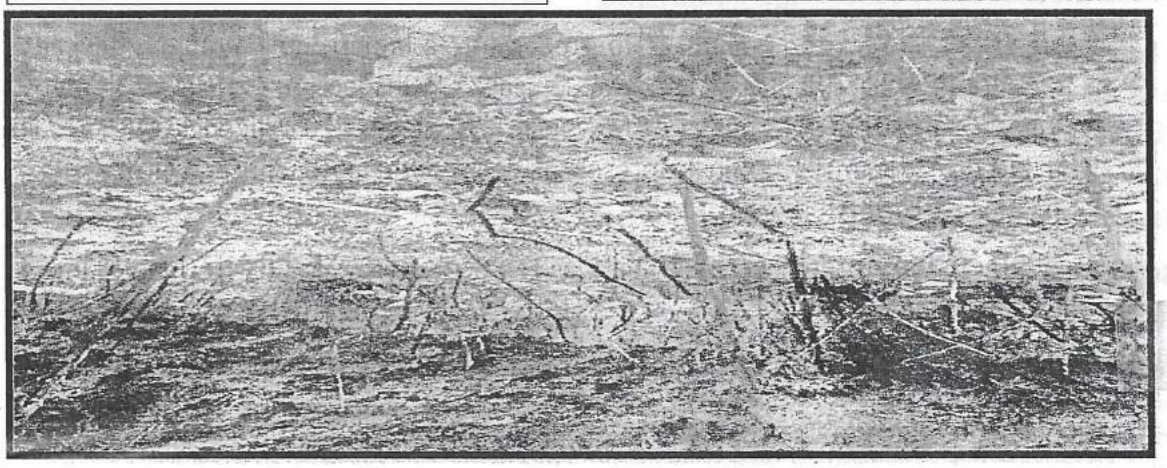

INFORME GENERAL DEL JUICIO

PREDIO RURAL

| | |
|---|---|
| FISCALIA GENERAL DEL ESTADO | FISCALIA CON SEDE EN LA CIUDAD DE GUARANDA PROV. DE BOLIVAR |
| INVESTIGACION PREVIA | |
| Nº. DE PROCESO | 020101818190119 |
| ACCION/DELITO | DAÑO BIEN AJENO |
| PERITO | HALS FRANCISCO RUIZ VILLEGAS |
| ESPECIALIDAD | ING. AGRONOMICA |
| Nº. DE ACREDITACION Y VIGENCIA | 1335161 VIGENCIA HASTA EL 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019 |
| FISCAL | DR. MANUEL SANCHEZ GUILLEN |
| DENUNCIANTE | ANGEL AYME AYME |
| SOSPECHOSO/PROCESADO | CESAR ANIBAL CHULCO PACHA |
| DIRECCION DE CONTACTOS DEL PERITO | AV. 5 DE OCTUBRE Y MARGARITA GORDILLO ECHEANDIA – BOLIVAR |
| CORREO ELECTRONICO | franciscorruiz85@gmail.com |
| TELEFONOS | 0987186377 - 032970450 |

El suscrito Agr. Francisco Ruiz Villegas, perito designado y debidamente posesionado por su autoridad dentro de la causa de instrucción fiscal Nº. 020101818190119. Que sigue Angel Ayme Ayme, en contra de Cesar Aníbal Chulco Pacha.

**ANTECEDENTES**.- Dentro de la instrucción Fiscal, antes mencionada.

En la ciudad de Guaranda a los 31 días del mes de mayo del 2019 a las 08h30, ante el señor Fiscal Dr. Manuel Sánchez Guillen Fiscal de Bolívar de este despacho de la ciudad de Guaranda Prov. De Bolívar, Ab. Luis Vasquez Quinatoa Secretario de Fiscalía que certifica.

Me posesiono como perito nombrado mediante sorteo electrónico a través del sistema judicial.

Posterior a la posesión me constituí en compañía del señor Angel Geovanny Ayme hijo de la parte denunciante señor Angel Ayme Ayme.

Me constituí al recinto Mushullacta perteneciente a la parroquia Simiatug del cantón Guaranda Prov. De Bolívar. Fecha que se realizó la inspección judicial de avalúo de cultivos y plantaciones viernes 31 de Mayo del 2019 a las 11h20. Diligencia que se realizó con la parte denunciante sin la presencia de la parte sospechosa o procesada sin abogados patrocinadores.

**DESCRIPCION DEL PROCESO Y LEVANTAMIENTO DE INFORMACION.-** Una vez iniciada la diligencia judicial, y para efectuar el presente informe se realizó primero una vista de constatación física de un lote de terreno lugar de la diligencia judicial. Donde procedí a realizar el recorrido y observaciones de un lote de terreno ubicado y señalado únicamente por la parte denunciante con la finalidad de constatar si el lote de terreno producto de esta Litis era el indicado en la misma, de la misma manera se realiza un collage de fotografías para ilustrar de mejor manera lo sucedido en base a lo que se quiere probar dentro de este juicio.

Como resultado del recorrido y constatación del lote de terreno se pudo determinar que se trata de un terreno de las siguientes características.

| | |
|---|---|
| TIPO DE TERRENO | RURAL |
| USO DEL TERRENO | TERENO CON CULTIVOS |
| TOPOGRAFIA | IRREGULAR LADEROSO |
| FORMA | RECTANGULAR |
| LOCALIZACION | MEDIANERO A UN CAMINO |

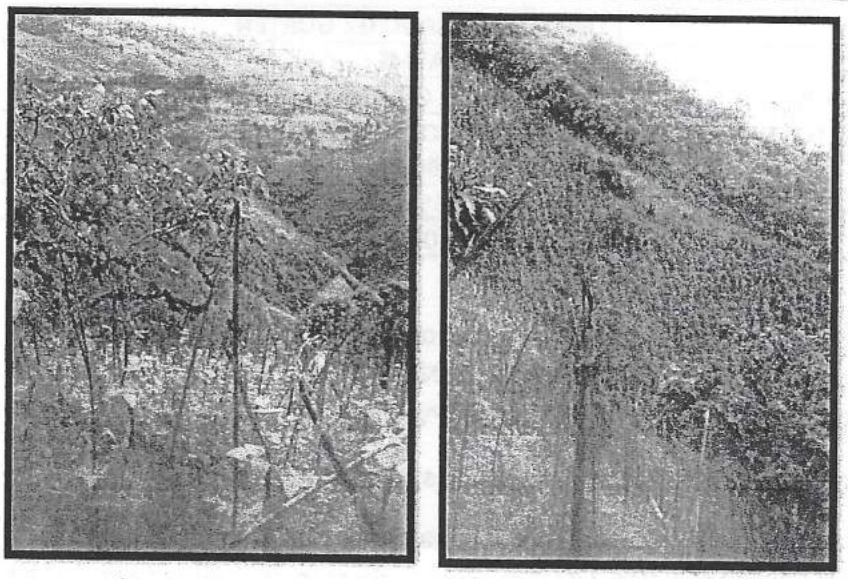

**Vista general de ingreso al predio**

Cincuenta y dos (52)
ochenta y cuatro (84)
Cincuenta y dos (52)

Se trata de un lote de terreno agrícola apto para ciertos tipos de cultivos en el mismo existiendo en su mayor extensión de cultivos de frejol y maíz, terreno de aproximadamente de 5,,60 Has siendo 8 cuadras más o menos que se observó en el momento de la constatación que se realizó durante la constatación física se pudo verificar que este lote de terreno objeto de la diligencia judicial se encuentra en las labores agrícolas que están enfocadas al cuidado y mantenimiento y uso del mismo, en el lote de terreno de mayor extensión se constató aproximadamente 1 cuadra de terreno que ha existido unos cultivos de frejol panamito blanco, y frejol canario, maíz morocho blanco entre estas variedades de plantaciones siendo una valoración de producción de 10 quintales de frejol panamito blanco, de unas 1600 matas, me dio quintal de frejol canario siendo unas 80 matas, maíz morocho blanco, 1 quintal en 160 matas.

4 rumas de palos de cultivos de frejol siendo 8000 palos.

**UBICACIÓN**.- Se encuentra ubicado el predio o lote de terreno en el cantón Guaranda provincia de Bolívar, parroquia Simiatug, recinto Mushullacta a la altura de las coordenadas U.T.M. en la zona 17 sur.

1) 0716868 – 9866954
2) 0716868 – 9866961
3) 0716872 – 9866969
4) 0716871 - 9866971

| **INFORME TECNICO DE LINDERACION** | |
|---|---|
| NORTE | MENTOR YANCHAPANTA |
| SUR | JOSE CHIMBORAZO |
| ESTE | SEGUNDO CHURCO |
| OESTE | PEDRO YANCHAPANTA |

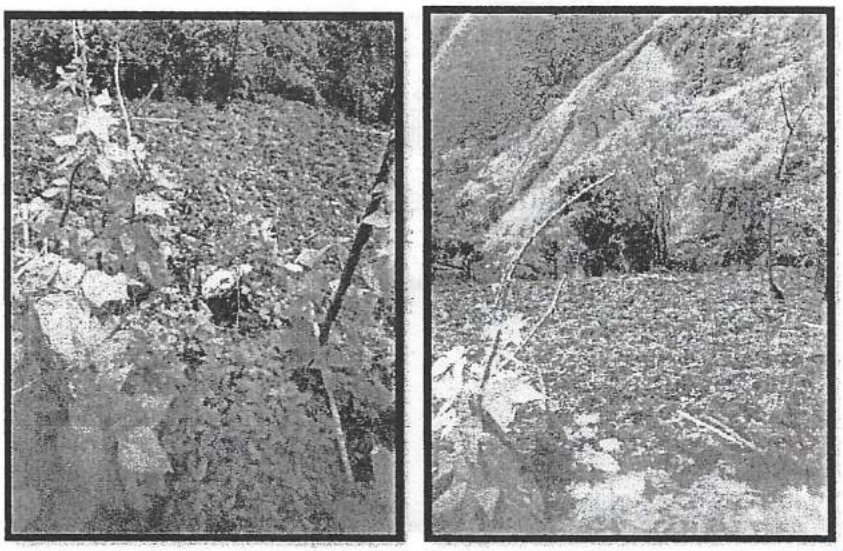

**Vista exterior del predio**

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

Toda la información fue facilitada por la parte denunciante.

**CULTIVOS Y VALORACION.**

De acuerdo a las características y condiciones de los cultivos establecidos dentro del lote de terreno se obtiene las siguientes valoraciones (estimadas).

| CULTIVOS | EDAD PAROXIM | AREA SEMBRADA | ESTADO ACTUAL | CANTIDAD | CANTIDAD PLANTAS | VALOR UNIT | VALOR DE CULTIVOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Frejol P | 6 meses | 1 cuadra | X | 10 qq | 1600 | $ 60 | $ 600 |
| Frejol Canario | 6 meses | | X | ½ qq | 80 | $ 80 | $ 80 |
| Maíz M. | 6 meses | | X | 1 qq | 160 | $ 60 | $ 60 |
| Palos C | | | x | 8000 | | $ 0.15 | $ 1200 |
| TOTAL | | | | | | | $ 1940 |

La valoración de los cultivos que han existido en el lote de terreno suman la cantidad de: MIL NOVECIENTOS CUARENTA DOLARES AMERICANOS ($ 1940,oo).

**CONCLUSIONES**

El sitio o lugar de la diligencia judicial se pudo constatar que el lote de terreno producto de esta Litis es el mismo al que se hace referencia en la demanda por su jurisdicción y ubicación.

No se pudo constatar huellas o vestigios quizás por el tiempo transcurrido ya que el avalúo o valoración se realizó por información de la parte denunciante ya que en una pequeña parte se observó una quemazón.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad.

Dejando a salvo de su mejor criterio.

Agr. Francisco Ruiz Villegas

PERITO ACREDITADO 1335161

PERITO DE LA JUDICATURA
COD. 1335161

FGE

Documento No: :FPB-FESR1-0860-2019-000234-EXT
Fecha :2019-06-03 14:19:14
Anexo :4
Recibido por :BRITO MOSQUERA MARIA FERNANDA
www.fiscalia.gob.ec

Chacana y TRES 15
Dos 12
Cuarta y Tres (53) 4

F 3.

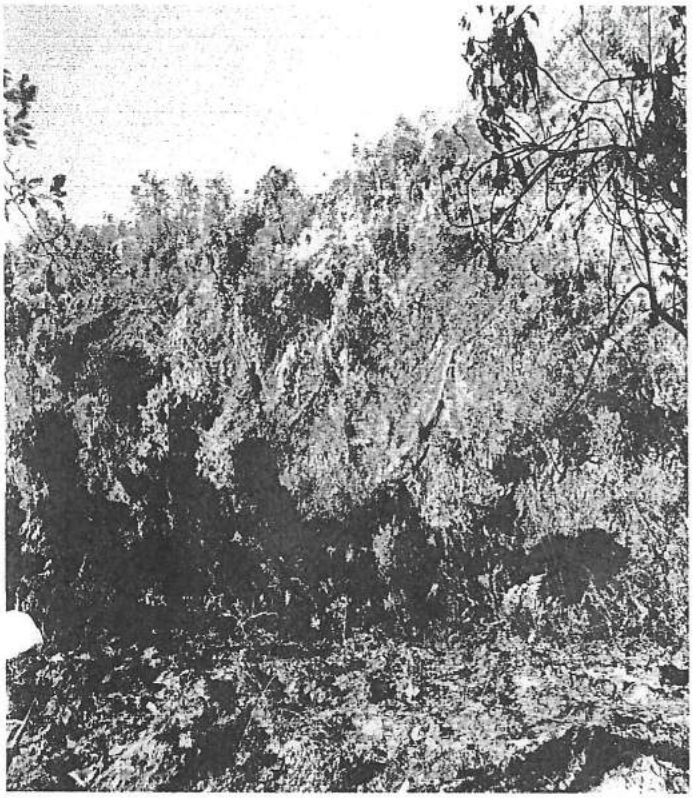

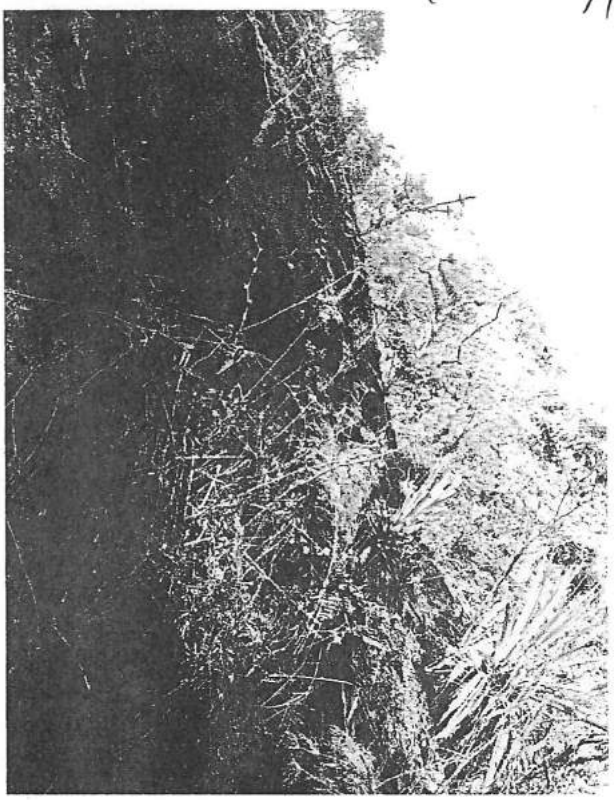



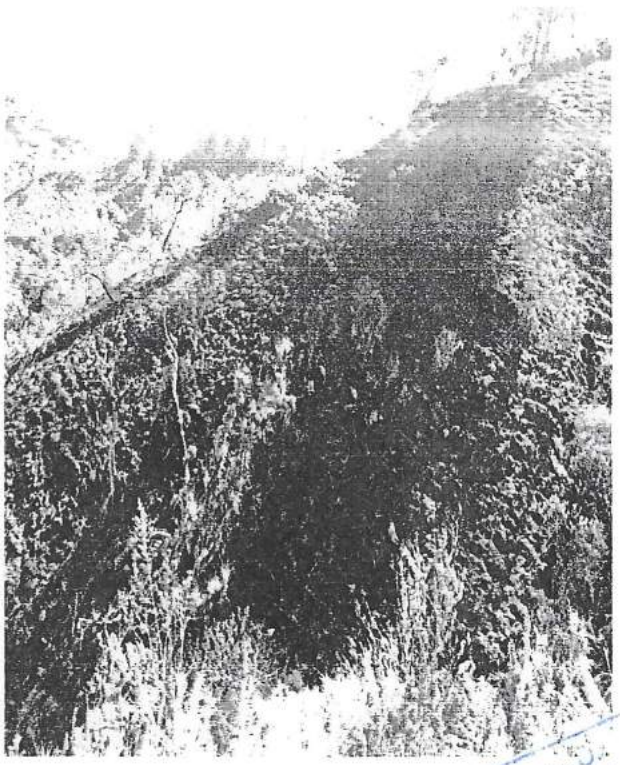

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

Cincuenta y cuatro (54)

Fs 131

Cinta quince (54)

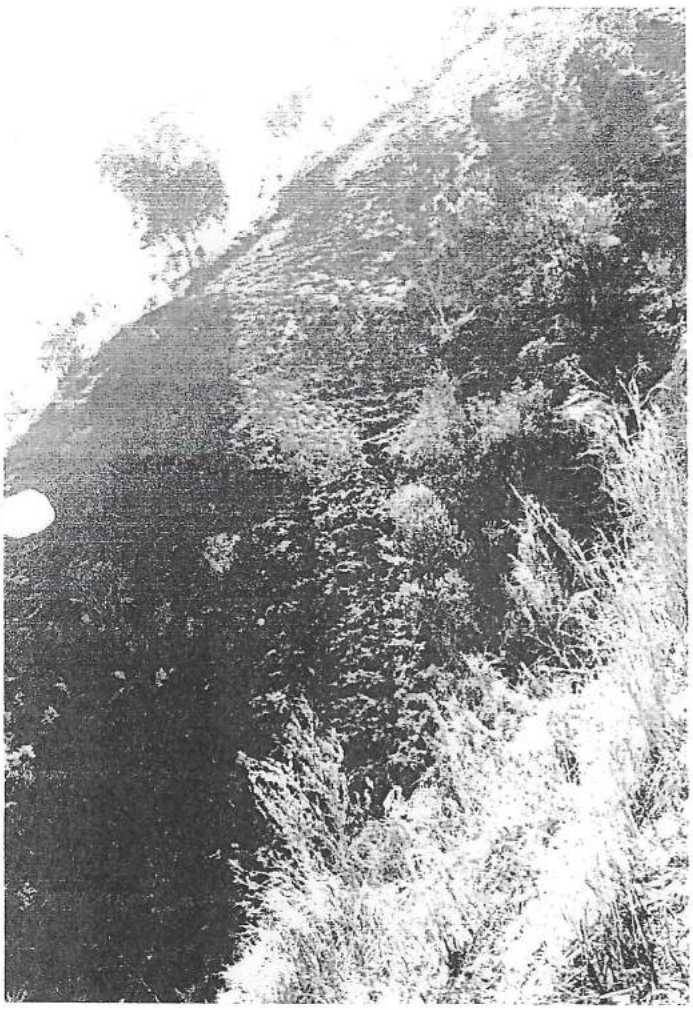



TRIBUNAL PENAL DE BOLIVIA

Cincuenta y cinco (55)
Cincuenta y cinco (55)/1

02281-2019-00242

En la ciudad de Guaranda, hoy día trece de diciembre del dos mil diecinueve, a las ocho horas con treinta y dos minutos, ante el AB. MARCO OBANDO FLORES secretario del Tribunal de Garantías, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia, el compareciente y el señor Secretario que certifica. -

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

AB. MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE GARANTÍAS
SECCIÓN CONSTITUCIONAL
RECIBIDO EL 18 DIC 2019
A LAS 8:14
SECRETARIA
TRIBUNAL PENAL DE GARANTÍAS

Cincuenta y seis (56)
Cincuenta y seis (56)/1

02281-2019-00242

En la ciudad de Guaranda, hoy día cuatro de diciembre del dos mil diecinueve, a las ocho horas con cinco minutos, ante el AB. MARCO OBANDO FLORES secretario del Tribunal de Garantías, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia, el compareciente y el señor Secretario que certifica. -

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

AB. MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA
RECIBIDO HOY 04 DE DIC DE 2019
A LAS 11:00 HORAS
Abg. Marco Obando Flores
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA

Cincuenta y siete (57)
Cincuenta y siete (57)/1

02281-2019-00242

En la ciudad de Guaranda, hoy día veinte y cinco de noviembre del dos mil diecinueve, a las ocho horas con diecisiete minutos, ante el AB. MARCO OBANDO FLORES secretario del Tribunal de Garantías, comparece el señor CESAR ANIBAL CHULCO PACHA, portador de la cedula de ciudadanía Nº 020119639-1 y certificado de votación Nº 0009-299, con el objeto de cumplir con lo dispuesto dentro de la audiencia de formulación de cargos, esto es, presentarse cada diez días en esta unidad judicial penal teniendo como primera presentación el día viernes 05 de abril del 2019 en horas laborables. Con lo que termina la presente diligencia firmando para constancia, el compareciente y el señor Secretario que certifica. -

CESAR ANIBAL CHULCO PACHA
COMPARECIENTE

AB. MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
RECIBIDO 04 DIC 2019
A LAS 11:00
ABG. MARCO OBANDO FLORES
SECRETARIO
TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

Ciaccnta y nocuc 159
Cuenta y une (59)1

FUNCIÓN JUDICIAL

# ACTA RESUMEN

Firmado por MARCO HUMBERTO OBANDO FLORES
C=EC
L=GUARANDA

1520901-AR

## 1. Identificación del órgano jurisdiccional:

### a. Òrgano Jurisdiccional:

| Nombre Judicatura |
|---|
| TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR |

### b. Juez/Jueza/Jueces:

| Nombre | Ponente |
|---|---|
| CALLE ROMERO ANA LUCIA | NO |
| ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO | NO |
| GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO | SÍ |
| OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO | NO |

## 2. Identificación del proceso:

### c. Número de proceso:

02281201900242

### d. Lugar y Fecha de Realización:

GUARANDA

17/12/2019

### Fecha de Finalización:

17/12/2019

### e. Hora de Inicio:

08:30

### Hora de Finalización:

11:30

| Fecha | Hora inicio real | Hora fin real | Estado |
|---|---|---|---|
| 17/12/2019 | 08:34 | 14:57 | REALIZADA |

### f. Presunta Infracción:

| Delitos / Contravenciones |
|---|
| 204 DAÑO A BIEN AJENO - INC.3 |

## 3. Desarrollo de la Audiencia:

### a. Tipo de Audiencia:

| Nombre Audiencia |
|---|
| AUDIENCIA DE JUICIO |

### b. Partes Procesales en la Audiencia:

| Sujeto Procesal | Nombre | Abogado | Tipo | Casillero Judicial | Correo Electrónico | Asistio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| FISCALÍA | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO | RAFAEL ARELLANO ARELLANO | LIBRE EJER | 9999 | arellanor@fiscalia.gob.ec | SÍ |
| LIBRE EJER | HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO | | | | | SÍ |
| LIBRE EJER | LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO | | | | | SÍ |

FUNCIÓN JUDICIAL

# ACTA RESUMEN

| Sujeto Procesal | Nombre | Abogado | Tipo | Casillero Judicial | Correo Electrónico | Asistio |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PERSONA PROCESADA | CHULCO PACHA CESAR ANIBAL | DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL | JURIDICO | 132 | penalbolivar@defensoria.gob.ec | SÍ |
| VICTIMA | AYME AYME ANGEL | LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO | LIBRE EJER | 78 | germansevi@hotmail.es | SÍ |

**c. Pruebas Documentales:**

| Tipo Prueba | Detalle | Parte Procesal que solicita |
|---|---|---|
| DOCUMENTAL | INFORME INVESTIGATIVO NRO. 956-2018-PJB-DG-DNP JEL, DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2018. | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| DOCUMENTAL | 2 FOTOGRAFIAS | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |

**d. Pruebas Testimoniales:**

| Nombre Testigo | Detalle | Parte Procesal que solicita |
|---|---|---|
| MILTON ALBAN CHIMBORAZO | SOBRE LOS HECHOS | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| ANGEL AYME AYME | SOBRE LOS HECHOS | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| SEGUNDO ERNESTO YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN | SOBRE LOS HECHOS | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| CHULCO PACHA CESAR ANIBAL | DERECHO AL SILENCIO | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| HERNAN LARA CALERO | RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| EDGHAR IVAN TIXILEMA CHIMBORAZO | SOBRE LOS HECHOS | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| JORGE RAMIRO POAQUIZA TUQUERES | SOBRE LOS HECHOS | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |

**e. Pruebas Periciales:**

| Nombre Perito | Detalle | Parte Procesal que solicita |
|---|---|---|
| FRANCISCO RUIZ VILLEGAS | INFORME PERICIAL DE VALORACION DE LOS DAÑOS CAUSADOS | FISCALIA GENERAL DEL ESTADO |
| FRANCISCO RUIZ VILLEGAS | CONSTATACION FISICA DEL LUGAR DEL TERRENO | FISCALIA GENERAL DEL |

Medidas Cautelares y de Protección

NO

**5. Existe medida de Restricción**

NO

Treinta (60)/4
Sesenta (60)/

FUNCIÓN JUDICIAL

**ACTA RESUMEN**

**6. Alegatos**

ALEGATOS DEL FISCAL ROTHMAN CACERES.- FISCALÍA ACUSÓ AL CESAR ANIBAL CHULCO PACHA POR EL TIPO PENAL ESTABLECIDO EN EL ART 204 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ESTABLECE COMO DAÑO AJENO A LA PERSONA QUE DESTRUYE, INUTILICE O MENOSCABE UN BIEN AJENO SERÁ SANCIONADO CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE 1 A 6 MESES INCISO SEGUNDO SERÁ SANCIONADO CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE 1 A 3 AÑOS EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS NUMERAL TERCERO SI SE UTILIZA FUEGO PARA EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES MUEBLES CON LA PRUEBA APORTADA EN LA PRESENTE AUDIENCIA SE HA JUSTIFICADOLA MATERIALIDAD Y LA RESPONSABILIDAD DEL PROCESADO, HAY EXISTENCIA MATERIAL DE LA INFLACIÓN Y EL NEXO CAUSAL CON LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA PROCESADA FISCALÍA ACUSA AL SR. CESAR ANIBAL CHULCO PACHA CON CEDULA DE CIUDADANÍA 0201196391, DOMICILIADO EN EL CANTÓN GUARANDA COMO AUTOR DIRECTO DEL TIPO PENAL DE DAÑO A BIEN AJENO TIPIFICADO EN EL ART 204 INCISO SEGUNDO NUMERAL TERCERO AL TRATARSE DE UNA CONDUCTA TÍPICA ANTIJURÍDICA CULPABLE, POR LO QUE SOLICITO SENTENCIA CONDENATORIA IMPONIENDO LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD ESTABLECIDA PARA EL TIPO PENAL Y ADEMÁS ESTABLECIENDO MECANISMOS DE REPARACIÓN INTEGRAL EN FAVOR DEL DENUNCIANTE DEL SR. ANGEL AYME CONSIDERANDO EL PERJUICIO PATRIMONIAL Y LOS DAÑOS CAUSADOS A SU PROPIEDAD. ALEGATOS DEL PROCESADO DE LA VICTIMA.- LO DISPUESTO EN EL ART 22 DEL INCISO PRIMERO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL EN LO QUE INDICA RESPECTO A LAS CONDUCTAS PENALMENTE RELEVANTES SON PENALMENTE RELEVANTES LAS ACCIONES U OMISIONES QUE PONEN EN PELIGRO O PRODUCEN RESULTADOS LESIVOS, DESCRIPTIBLES Y DEMOSTRABLES COMO SE HA PRACTICADO DENTRO DE ESTA DILIGENCIA Y HAN PODIDO CONSTATAR CON LOS TESTIMONIOS RENDIDOS POR LAS PERSONAS QUE TANTO QUE SE ENCONTRARON EN EL LUGAR, PERO SI ESTAMOS HABLANDO DE ACCIÓN U OMISIÓN TAMBIÉN SERÍA RESPONSABLE Y CAUSANTE DEL DAÑO A BIEN AJENO CONFORME YA LO HA ESTIPULADO EL SR. AGENTE FISCAL DELITO TIPIFICADO EN EL ART 204 INCISO SEGUNDO NUMERAL TERCERO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ADEMÁS CON LO DISPUESTO EN EL ART 42 EL NUMERAL 1 LITERAL A) DE LA MISMA NORMA LEGAL COMO AUTOR DIRECTO DEL HECHO QUE SE LE HA ESTADO IMPUTANDO AL SR. CESAR ANÍBAL CHULCO POR TODO LO EXPUESTO Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LO DISPUESTO EN EL ART 76 Y 78 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL RESPECTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL SOLICITO QUE A NOMBRE DEL SR, ANGEL AYME AYME SE LE CONDENE AL SR. CESAR ANÍBAL CHULCO CONFORME LA NORMA LEGAL CITADA COMO AUTOR DIRECTO DEL DELITO QUE SE LE HA IMPUTADO CON LA REPARACIÓN QUE HECHO MENCIÓN. ALEGATOS DEL AB DEL PROCESADO.- EL ART 5 NUMERAL 21 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL ESTABLECE EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD CON QUE FISCALÍA DEBE ACTUAR EL IMPULSO DE LAS CAUSAS EN LA PRESENTE CAUSA NO SE HA PODIDO EVIDENCIAR, DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA COMO SE HA PODIDO DEMOSTRAR NO EXISTE LA NEXO CAUSALIDAD ENTRE LA PRUEBA Y LOS ELEMENTOS DE PRUEBA DEBERÁN TENER UN NEXO CAUSAL ENTRE LA

**7. Extracto de la resolución**

EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLÍVAR, UNA VEZ QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ART. 618 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, PROCEDE A EMITIR SU PRONUNCIAMIENTO DENTRO DE LA PRESENTE CAUSA, EL MISMO QUE LO HACE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: LA FISCALÍA Y LA DEFENSA DE LA VÍCTIMA HAN ACUSADO LA EXISTENCIA DEL DELITO DE DAÑO A BIEN AJENO, TIPIFICADO POR EL ART. 204 INCISO SEGUNDO, NUMERAL TRES DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, RESPONSABILIZANDO DEL HECHO EN CALIDAD DE AUTOR A CÉSAR ANÍBAL CHULCO PACHA, EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO SEGÚN EL ÓRGANO ACUSADOR PÚBLICO Y DEFENSA DE LA VÍCTIMA. COMO ALEGATO DE APERTURA FISCALÍA SEÑALÓ QUE, EL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, EN EL RECINTO MUSULLACTA, DE LA PARROQUIA SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, EL SEÑOR CÉSAR ANÍBAL CHULCO PACHA, INICIÓ UN INCENDIO EN SU PROPIEDAD, EL QUE SE PROPAGÓ Y QUEMÓ CUATRO CUADRAS DE TERRENO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ÁNGEL AYME AYME, EN LA CUAL SE QUEMARON VARIOS SEMBRÍOS Y MADEROS QUE SE ENCONTRABAN EN DICHA PROPIEDAD, QUE ES LA DEL DENUNCIADO, DE ESTA MANERA EL SEÑOR CÉSAR ANÍBAL CHULCO PACHA, HA INCURRIDO EN EL DELITO DE DAÑO A BIEN AJENO TIPIFICADO EN EL ART. 204 INCISO SEGUNDO, NUMERAL 3 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, QUE CONFORME CON LA PRUEBA QUE SE APORTARÁ EN LA PRESENTE AUDIENCIA SE DEMOSTRARÁ LA EXISTENCIA MATERIAL DE LA INFRACCIÓN TANTO COMO LA RESPONSABILIDAD DEL ACUSADO. MIENTRAS QUE LA DEFENSA DE LA VÍCTIMA EN SU TEORÍA DEL CASO, SEÑALÓ, EL DÍA MIÉRCOLES 19 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2018, EN EL SECTOR

## ACTA RESUMEN

CÉSAR ANÍBAL CHULCO, HA INICIADO UN INCENDIO EN SU PROPIEDAD EL CUAL LÓGICAMENTE SE HABÍA PROPAGADO HASTA LA PROPIEDAD DEL SEÑOR ÁNGEL AYME AYME, OCASIONANDO DAÑOS QUE SE ENCUENTRAN YA CUANTIFICADOS, LO CUAL SE JUSTIFICARÁ EN ESTA AUDIENCIA CON LOS ANUNCIOS DE PRUEBA QUE YA FUERON SEÑALADOS DENTRO DE LA AUDIENCIA PREPARATORIA DE JUICIO. LA DEFENSA DEL PROCESADO POR SU PARTE PLANTEÓ SU TEORÍA DEL CASO SEÑALANDO QUE ESTA DEFENSA PROBARÁ QUE LA CONDUCTA DE SU DEFENDIDO CÉSAR ANÍBAL CHULCO PACHA, NO SE ADECUA AL TIPO PENAL QUE SE LE PRETENDE IMPUTAR, ESPECÍFICAMENTE EN LO ESTABLECIDO EN EL ART. 204 NUMERAL TERCERO, ES DECIR QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS TÁCITOS Y TAXATIVOS DEL ART. 18 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, ESTO QUIERE DECIR QUE LA CONDUCTA DE SU DEFENDIDO NO ES TÍPICA, ANTIJURÍDICA Y CULPABLE, QUE CABE RESALTAR LO CONTEMPLADO EN EL ART. 76 NUMERAL 7, LITERAL M) CONSTITUCIONAL, EN DIRECTA CONCORDANCIA CON EL ART. 11.1 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASÍ COMO TAMBIÉN EL ART. 14.2 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS Y ART. 8.2 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA PARA EL AMPARO DE LOS DERECHOS HUMANOS, EN DIRECTA CONCORDANCIA CON EL ART. 5 NUMERALES 3 Y 4 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, ES DECIR QUE ESTA DEFENSA PROBARÁ QUE SU DEFENDIDO CÉSAR ANÍBAL CHULCO PACHA, JAMÁS PARTICIPÓ EN EL HECHO QUE SE LE IMPUTA, NO EXISTIÓ DOLO, MALA FE, PEOR AÚN EXISTE SU RESPONSABILIDAD, SE PROBARÁ ADEMÁS QUE EL INFORME PERICIAL CARECE DE SUSTENTO LÓGICO Y LEGAL Y SE PROBARÁ TAMBIÉN QUE LA TEORÍA DADA POR EL SEÑOR FISCAL NO ES LÓGICA, NI SIQUIERA EN CUANTO A LA SUPERFICIE O EXISTENCIA DEL TERRENO DEL CUAL MANIFIESTAN HABER SIDO AFECTADO. EN EL PRESENTE CASO LA FISCALÍA PARA PODER DEMOSTRAR SU TEORÍA DEL CASO, PRESENTAN COMO PRUEBA LOS TESTIMONIOS DE VARIAS PERSONAS, TESTIGOS DIRECTOS DE QUE EL INCENDIO SE PROPAGÓ, MÁS NO DE QUIEN LO INICIÓ, NO OBSTANTE MERECE RELEVANCIA EL TESTIMONIO DE ÁNGEL AYME AYME, QUIEN ES EL PROPIETARIO DEL PREDIO QUE FUE AFECTADO CON EL INCENDIO, QUIEN SEÑALA AL RENDIR TESTIMONIAL ANTE ÉSTE TRIBUNAL QUE EL DÍA MIÉRCOLES 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018, ENTRE ESO DE LAS 17H00, LE ENCONTRÓ EL SEÑOR MILTON ALBAN, PERSONA QUE LE HACE CONOCER QUE SUS PRODUCTOS SE ESTABAN QUEMANDO POR UN INCENDIO QUE CREE HA INICIADO CÉSAR ANÍBAL CHULCO PACHA, LO CUAL CREE PORQUE EL HOY ACUSADO ESTABA TRATANDO DE APAGAR, SEÑALANDO EL TESTIFICANTE QUE NO ME FUE EN ESE MOMENTO A VER LOS DAÑOS EN SU PROPIEDAD, PERO QUE EL DÍA JUEVES 20 SI LO HIZO, PERCATÁNDOSE QUE HA ESTADO QUEMADO TODO EL PRODUCTO QUE MANTENÍA EN SU PROPIEDAD UBICADO EN LA COMUNIDAD MISULLACTA, SECTOR VELLA VISTA CACHIGUAICO, PARROQUIA SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, CON LO CUAL DICE SE LE PERJUDICADO EN MIL SETECIENTOS SETENTA DÓLARES, ENTRE GRANOS, Y PALOS QUEMADOS; LO CUAL HA SIDO CORROBORADO CON LOS TESTIMONIOS DE MILTON RENELMO ALBÁN CHIMBORAZO, EDGAR IVÁN TIXILEMA CHIMBORAZO, RAMIRO JORGE POAQUIZA TÚQUERES Y SEGUNDO ERNESTO YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN, QUIENES ASÍ MISMO ASEVERAN HABER OBSERVADO CUANDO SE EXPANDÍA EL INCENDIO, QUE SE INICIÓ EN LA PROPIEDAD DE CÉSAR ANÍBAL CHULCO PACHA, Y LES CONSTA QUE EL PROCESADO FUE QUIEN TRATABA DE EXTINGUIR EL FLAGELO SIN ÉXITO POR EL FUERTE VIENTO QUE SE PRESENTABA EN ESAS HORA DEL DÍA; Y, DEL CABO PRIMERO DE POLICÍA HERNÁN RAFAEL LARA CALERO, QUIEN HACE CONOCER A ÉSTE TRIBUNAL QUE FUE DESIGNADO COMO AGENTE INVESTIGADOR, REALIZANDO EL INFORME PRELIMINAR INVESTIGATIVO, DENTRO DEL CUAL PRACTICÓ TAMBIÉN EL RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS, PARA LO CUAL EL DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2018, A LAS 11H00, DENTRO DE UN PRESUNTO DELITO DE DAÑO A BIEN AJENO, SE TRASLADÓ EN COMPAÑÍA DE ÁNGEL AYME HASTA EL TERRENO DE SU PROPIEDAD, EVIDENCIÁNDOSE UN INCENDIO FORESTAL, APRECIANDO YA EN EL LUGAR QUE EXISTE UN SEMBRIO DE MAÍZ, DE FREJOL Y PALOS DE FREJOL INCENDIADOS, EN APROXIMADAMENTE OCHO, DESCRIBIENDO LA ESCENA COMO CERRADA Y UBICADA EN LA COMUNIDAD MUSULLACTA, PARROQUIA SIMIATUG, CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR; A LO CUAL SE SUMA UNA PERICIA PARA VALORAR LOS DAÑOS OCASIONADOS CON EL INCENDIO, SUSTENTADO EN JUICIO CON EL TESTIMONIO DEL AGR. FRANCISCO RUÍZ VILLEGAS, DEL QUE EN LO PRINCIPAL SE ESTABLECE QUE EL PREDIO AL QUE OCURRIÓ ES EL MISMO QUE SE HACE CONSTAR EN LA DENUNCIA Y QUE NO PUDO CONSTATAR HUELLAS Y VESTIGIOS, ESTO POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO, REALIZANDO LA VALORACIÓN DE LOS PERJUICIOS POR INFORMACIÓN RECIBIDA POR LA PARTE DENUNCIANTE Y QUE ASCIENDE A LA SUMA DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA DÓLARES. CON LA PRUEBA ANALIZADA SE HA LOGRADO PROBAR EN JUICIO QUE EL TERRENO Y LOS PRODUCTOS QUE SE ENCONTRABAN EN EL PREDIO DE PROPIEDAD DEL SEÑOR ÁNGEL AYME AYME, FUE ALCANZADO POR LAS LLAMAS COMO CONSECUENCIA DEL INCENDIO QUE SE ORIGINÓ EN EL TERRENO DEL ACUSADO CÉSAR ANÍBAL CHULCO PACHA, QUE PRODUJO LA DESTRUCCIÓN DE VARIOS PRODUCTOS QUE SE ENCONTRABAN SEMBRADOS Y COSECHADOS, ASÍ COMO PALOS DE FREJOL, SEGÚN ASÍ AFIRMÓ EL

Sesenta (61)
Sesenta y uno (61

FUNCIÓN JUDICIAL

**ACTA RESUMEN**

OCASIONÓ EL INCENDIO, SINO QUE MÁS BIEN ÉL TRATABA DE EXPANDIR EL FUEGO POR HABERSE GENERADO EN EL TERRENO DE SU PROPIEDAD. SOBRE EL HECHO MISMO, SUS CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE SE PRODUJO EL INCENDIO, NO ESTÁN CLARAS, LOS ENTES ACUSADORES PÚBLICO Y DEFENSA DE

**8. Razón**

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.

**SECRETARIO / A**

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO

RAZON: Siento como tal para los fines pertinentes que la audiencia de juicio dentro de la causa penal nro. 02281-2019-00242, se instaló el día 17 de diciembre del 2019 a las 08h30, la misma que se terminó a las 12h46. LO CERTIFICO.

Guaranda, 24 de enero del 2020

Ab. Marco Obando Flores
SECRETARIO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

Junta 2 der (62/1
Sesenta y dos)

# CONSULTORIO JURIDICO


Dr. Luis Germán Sevilla C.

ABOGADO

DIRRECCION: Avda. 22 de Julio y García Moreno Esquina 2do. Piso – frente al Edificio Judicial de Pelileo

AMBATO: Calle Quito 04-33 entre Avda. Cevallos y Sucre 3er. Piso

Telfs. 2 871-073 – 2 426-099 Cel. 0998964357 – 0986119812 Email: germansevi@hotmail.es


**SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.**

**ANGEL AYME AYME**, dentro del proceso Nº 02281-2019-00242, que sigo en contra de Cesar Aníbal Chulco Pacha, a Ustedes comparezco y digo:

En virtud de que la audiencia de juicio se llevó a efecto el 09 de diciembre del 2019, a las 08h30, sin que hasta la presente fecha haya cumplido con lo dispuesto con el Art. 621 inciso segundo del COIP; comedidamente solicito se sirvan señores jueces reducir a escrito dicha sentencia en la que se ratificó el estado de inocencia del acusado.

Es legal.

A ruego, firma su Abogado Defensor.

Dr. Germán Sevilla C.
ABOGADO
MAT. FORO 18-2006-86


TRIBUNAL PENAL DE BOLIV
SECRETARIA

Acción y Tra (63)4
Sesenta y tres 16

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR.** Guaranda, lunes 13 de enero del 2020, las 15h50. Agregase al proceso el escrito presentado por la presunta víctima Ángel Ayme Ayme. En lo principal lo manifestado en el escrito que se provee será despachado en el menor tiempo posible y de acuerdo a las ocupaciones de éste Tribunal, debiendo recordarle al señor abogado patrocinador del peticionario que la audiencia de juicio señalada para el día 09 de diciembre de 2019, fue diferida por pedido del defensor del procesado, siendo que la misma se desarrolló el día 17 de diciembre a las 08H30. CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO
**JUEZ (PONENTE)**

En Guaranda, lunes trece de enero del dos mil veinte, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gobec, caceresr@fiscalia.gobec, en el casillero electrónico No. 00102010002 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Soluciones Rapidas 1 - Guaranda Bolivar; en la casilla No. 40 y correo electrónico sanchezm@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0700999279 del Dr./Ab. MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN; AYME AYME ANGEL en la casilla No. 78 y correo electrónico germansevi@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1802421279 del Dr./Ab. LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO. CHULCO PACHA CESAR ANIBAL en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL; en la casilla No. 139 y correo electrónico hitalo88v@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201977345 del Dr./Ab. HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO. FRANCISCO RUIZ VILLEGAS en el correo electrónico francisrruiz85@gmail.com; HERNAN LARA CALERO en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, pjbolivar@policiajudicial.gob.ec. No se notifica a ALBAN CHIMBORAZO MILTON RENELMO, COCHA TIGSELEMA BASILIO, POAQUIZA TUQUERES JORGE RAMIRO, TIXILEMA CHIMBORAZO EDGAR IVAN, YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN SEGUNDO ERNESTO por no haber señalado casilla. a: DR. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ, DRA. ANA LUCIA CALLE ROMERO en su despacho.Certifico:

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
**SECRETARIO**

MARCO.OBANDO

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR
TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA

Acta de junta C64/1
Sesenta y cuatro

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR.** Guaranda, miércoles 15 de enero del 2020, las 14h20. **VISTOS.**- Una vez que los sujetos procesales han dado cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 6 del Art. 608 del Código Orgánico Integral Penal, el Juez de Origen Dr. Edgar Efraín Del Salto Dávila, Juez de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Guaranda, ha remitido al Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, el acta de la audiencia, conjuntamente con los anticipos probatorios, correspondientes al proceso penal Nro. 02281-2019-00242, con la finalidad de que se inicie el juicio en contra de **CÉSAR ANÍBAL CHULCO PACHA**, por existir en su contra presunciones graves y fundadas como autor del delito de daño a bien ajeno, tipificado en el Art. 204 inciso segundo, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal.

Luego de recibido el caso y puesto a conocimiento de los sujetos procesales y de los Jueces del Tribunal; el Juez de sustanciación, señala día y hora para que se instale la audiencia de juzgamiento, la misma que se llevó a efecto, en la cual se examinó y se discutió la conducta del procesado en cuanto a la realidad del hecho a él imputado por la Fiscalía y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 619 del Código Orgánico Integral Penal, el Tribunal, luego de la deliberación correspondiente, con vista de los medios de prueba aportados por las partes y que fueron practicados durante la audiencia del juicio, siendo el estado de la causa el de resolver, para hacerlo se considera:

**PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.**- El Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, tiene competencia para conocer, tramitar y resolver la presente causa, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.178, numeral 3, de la Constitución de la República, en concordancia con los Arts. 398 del Código Orgánico Integral Penal y Arts. 220 y 221 del Código Orgánico de la Función Judicial, más el acta de sorteos que obra de fojas 6 del expediente. .

**SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL.-** En la sustanciación del presente juicio, no se han omitido solemnidades sustanciales que vicien de nulidad lo actuado, y se han observado durante la tramitación las normas del debido proceso garantizados en la Constitución del Ecuador en sus Arts. 75, 76, 77, 168.6 y 169; en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Tratados y Convenios Internacionales que han sido aprobados y ratificados por el Ecuador, por lo que se declara la validez procesal.

**TERCERO: IDENTIDAD DEL ACUSADO.-** El procesado se identificó con los nombres de **CÉSAR ANÍBAL CHULCO PACHA**, ecuatoriano, católico, portador de la cédula de ciudadanía N° 020119639-1, de 51 años de edad, de estado civil soltero, nacido y residente en la comunidad Musullacta, jurisdicción de la parroquia Simiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, de instrucción primaria, de ocupación agricultor.

**CUARTO: DEL JUICIO PROPIAMENTE DICHO.-** Fiscalía y las demás partes procesales, al realizar su exposición del alegato de apertura o teoría del caso, manifiestan:

**4.1. EXPOSICION DE LA FISCALIA.-** El día 19 de septiembre del año 2018, en el recinto Musullacta, de la parroquia Simiatug, cantón Guaranda, el señor César Aníbal Chulco Pacha, inició un incendio en su propiedad, el que se propagó y quemó cuatro cuadras de terreno de propiedad del señor Ángel Ayme Ayme, en la cual se quemaron varios sembríos y maderos que se encontraban en dicha propiedad, la del denunciado, de esta manera el señor César Aníbal Chulco Pacha, ha incurrido en el delito de daño a bien ajeno tipificado en el Art. 204 inciso segundo, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, que conforme con la prueba

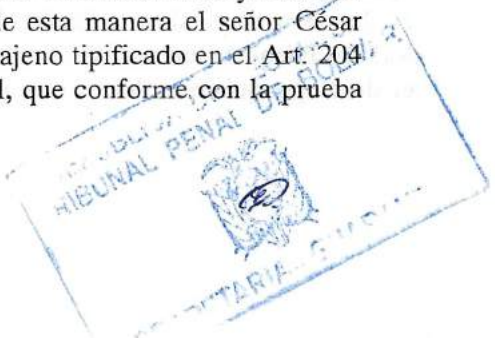

que se aportará en la presente audiencia se demostrará la existencia material de la infracción, tanto como la responsabilidad del acusado.

**4.2.- EXPOSICION DE LA DEFENSA DE LA VÍCTIMA.-** El día miércoles 19 de septiembre del año 2018, en el sector denominado Musullacta, el señor procesado César Aníbal Chulco, ha iniciado un incendio en su propiedad la cual lógicamente se había propagado hasta la propiedad del señor Ángel Ayme Ayme, ocasionando daños que se encuentran ya cuantificados, lo cual se justificará en esta audiencia con los anuncios de prueba que ya fueron señalados dentro de la audiencia preparatoria de juicio.

**4.3. EXPOSICION DE LA DEFENSA DEL PROCESADO.-** Esta defensa probará que la conducta de su defendido César Aníbal Chulco Pacha, no se adecua al tipo penal que se le pretende imputar, específicamente en lo establecido en el Art. 204 numeral 3, es decir que no cumple con los requisitos tácitos y taxativos del Art. 18 del Código Orgánico Integral Penal, esto quiere decir que la conducta de su defendido no es típica, antijurídica y culpable, que cabe resaltar lo contemplado en el Art. 76 numeral 7, literal m) Constitucional, en directa concordancia con el Art. 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como también el Art. 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y Art. 8.2 de la Convención Americana para el Amparo de los Derechos Humanos, en directa concordancia con el Art. 5 numerales 3 y 4 del Código Orgánico Integral Penal, es decir que esta defensa probará que su defendido César Aníbal Chulco Pacha, jamás participó en el hecho que se le imputa, no existió dolo, mala fe, peor aún existe su responsabilidad, se probará además que el informe pericial carece de sustento lógico y legal y se probará también que la teoría dada por el señor Fiscal no es lógica, ni siquiera en cuanto a la superficie o existencia del terreno del cual manifiestan haber sido afectado.

**QUINTO: DE LA PRUEBA.- 5.1.** La Fiscalía con la finalidad de justificar la existencia de la infracción y la responsabilidad del procesado, en la audiencia de juicio, presentan las siguientes pruebas, las mismas que han sido anunciadas en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, así tenemos:

1. ***Documental.-*** Ninguna.

2. ***Testimonial.-*** Se presentó los testimonios de las siguientes personas:

**A) TESTIMONIO DE ÁNGEL AYME AYME,** quien en lo principal, dijo:

El día miércoles 19 de septiembre de 2018, entre eso de las 17H00, estuve bajando a llevar un flete con mis caballos, me encontró Milton Albán, quien me dijo a dónde vas, le respondí que a sacar una carga del naranjal, dijo corra, corra, vaya a ver sus productos ya creo se termina, hubo un iniciado, le dije pero en esa quebrada quien ha puesto porque no hay nadie, contestándome creo que ha puesto en propiedad del señor Aníbal Chulco, porque él estaba luchando en apagar, me preguntó pero ya recogió los frejoles en esa ladera, le contesté aun no, todavía hay, me dijo que ese ya está todito hecho ceniza, que el humo subió hasta encima, vimos hasta lo que quema un montón de palos y plásticos, entonces no avance a ir a esa hora por sacar la carga de un vecino ganando flete, me fui en la mañana a ver el jueves 20 y justo había estado quemado toda mi propiedad, todo el producto, vine donde los dirigentes, ahí estaba vivo el presidente Basilio Cocha y el me mando que vaya donde el señor Iván y Ramiro Poaquiza, entonces entre los tres bajaron a ver, después de eso, ya viniendo rodeando, el domingo quisimos hacer una reunión en conjunto en la comunidad con los directivos,

Sesenta y cinco (65)/y
Sesenta y cinco (65)

entonces él se acercó pero no quiso, que él no es, que es camino por ahí, que han de ver puesto pasajeros, pero el señor perito, el señor policía vieron que no hay camino por ahí, esto sucedió en la Comunidad Musullacta, sector Bellavista Cachiguaico, es al frente de Facundo Vela, perteneciente a Simiatug, cantón Guaranda, se quemó dos pedazos de frejol panamito, maíz, el frejol rojo y cuatro rumas de palos que estaban amontonado en mi propiedad, mi terreno es una ladera, un lote de ocho cuadras, Aníbal Chulco, es mi cuñado, y tiene una propiedad al lindero de la mía, él niega sobre el incendio, el señor Milton Albán, junto con Ernesto Yanchaliquín, han viso el incendio, como ya dije avisé sobre el incendio a los dirigentes de la comunidad, ellos fueron al día siguiente el día jueves y vinieron haciendo una inspección, viendo cuanta cantidad se había quemado, el perjuicio de todo evaluaron en mil setecientos setenta, entre los palos y productos granos, a la denuncia adjunté unas fotografías, no se realizó una acta en la comunidad porque el procesado negó, por eso los dirigentes dieron sus declaraciones en Fiscalía, los dirigentes ese día de la inspección solamente estaban con su cuaderno a notando. Continúa diciendo: Con anterioridad si tuve problemas desde mucho antes con el procesado por unos linderos, hace unos cuatro o cinco años antes, aparte de eso no hemos tenido problemas.

**B) TESTIMONIO DE MILTON RENELMO ALBÁN CHIMBORAZO**, quien entre lo más importante, dijo:

El día miércoles 19 de septiembre de 2018, bajé desde la comunidad de Inga pilca porque tengo una propiedad en la comunidad Musullacta, entonces donde tengo un terreno que justamente esa época estaba de cosecha bajé a llevar la producción ese día para trasladar a mi casa, ya hice con los animales una vuela y vine para la segunda vuelta, como estaba mi compañero Ernesto Yanchaliquín, que era quien sembró, é se quedó en la propiedad preparando la cosecha, cuando vine pasado el medio día nos sentamos almorzar, estábamos adentro y escuchamos una bula que era de incendio, salimos afuera a ver y vimos que frente de mi terreno estaba incendiándose en la parte del terreno del señor Aníbal Chulco, esto vimos de lejos a unos 500 metros aproximadamente de distancia está mi terreno, vimos que el señor estaba tratando de apagar la candela, había un camino e intentaba que la candela no pase para arriba, pero como al medio día en ese lugar hace bastante viento, entonces la candela le venció por un lado, una parte es un filo que sale para arriba, además en la parte de abajó siguió la candela y pasó al otro lado al terreno de Ángel Ayme, la candela comenzó a quemar del otro lado, hasta ahí estuve presente y salí como tenía que regresar a mi casa, al llegar a mi comunidad más o menos a unos cuarenta o cincuenta minutos está para el recinto la escuela, más arriba me encuentra el señor Ángel Ayme, más o menos a las 17H00 y le pregunté a donde va, me dice voy a llevar una carga que me quedó abajo, yo pensé que bajaba a su propiedad y le dije vaya, vaya pronto porque en su propiedad está quemando la candela, nos despedimos y nos separamos de ahí, esto sucedió en Musullacta, pertenece a la parroquia Simiatug, cantón Guaranda, yo estuve ese día con mi compañero Ernesto Yanchaliquín, hasta donde yo estuve la candela comenzó a quemar en la propiedad de él, había una ruma de palos que pude ver desde lejos que comenzó a quemar, en la propiedad del señor Aníbal se inició el fuego, en la ´propiedad de ángel Ayme, estaba el maíz, de lejos parecía ver que era frejol, pensé que ya era cosechado pero como no fuimos al lugar no hemos constatado eso, me consta que la propiedad que se quemó es de Ayme, como yo compré mi desde hace poco tiempo no sé desde cuando él estará ahí, yo compré mi propiedad hace cuatro años y el señor Ayme ya utilizaba esa propiedad que se quemó. Continúa diciendo: Reconoce el testificante al procesado como Aníbal Chulco, como era verano había un monte seco, había un camino y él intentaba rozar con machete para que no se expanda el fuego, pero no fue posible porque la candela le venció, para abajo más monte seco por eso paso el fuego a la propiedad del señor



Ayme.

**Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado dijo:** Mi propiedad está a unos quinientos metros de la propiedad de Ángel Ayme, ese día era soleado como era verano, hubo humo de la candela por supuesto, no había más personas que el señor que trataba de apagar, no vi quien inició el fuego, solo vi cuando el fuego estaba hacía arriba.

**C) TESTIMONIO DEL CABO PRIMERO HERNÁN RAFAEL LARA CALERO**, quien entre lo más relevante, manifestó:

El suscrito agente investigador, dando cumplimiento al oficio de Fiscalía realicé el reconocimiento del lugar de los hechos el 05 de octubre de 2018, aproximadamente a las 11H00, donde me trasladé hasta la parroquia Simiatug, sector de Musullacta con Ángel Ayme, hasta sus terrenos en donde se había producido un incendio, en el lugar se pudo verificar y constatar que se encontraban aproximadamente unas ocho cuadras incendiadas, en donde estaban productos sembrados como, maíz, frejol y palos de frejol, de igual manera el mismo día se acercó el señor Basilio Cocha, presidente de la comunidad Musullacta y el señor Jorge Danilo Poaquiza, tesorero de la misma comunidad, con quienes me trasladé hasta el domicilio del señor César Aníbal Chulco, a entregarle una notificación para que rinda la versión en la Fiscalía del cantón Guaranda, en el lugar y en presencia de los señores antes mencionados el señor César Aníbal Chulco, manifestó que había procedido a prender fuego en los terrenos de su propiedad del procesado, y en presencia de todos manifestó que prendió fuego en los terrenos de su propiedad y que por cuestiones de viento había avanzado el fuego hasta los terrenos del señor Ángel Ayme, el lugar se le describe como una escena abierta, hay poca afluencia de personas y vehicular.

**Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado, dijo:** No realicé un levantamiento planimétrico, observé que las vainas del frejol se encontraban abiertas y quemadas el producto, se verificó que estaban en el terreno ese producto, se constató que los palos estaban incinerados, lo que se verificó porque estaban los alambres que llevan al otro lado para templar el frejol y se encontraban los mismos en el piso.

**D) TESTIMONIO DE EDGAR IVAN TIXILEMA CHIMBORAZO**, quien entre lo más importante, refirió:

El 20 de septiembre de 2018, don Ángel Ayme, llegó donde mí persona, yo soy vocal de la comunidad Musullacta y fuimos a la inspección de una quemadura de unos granos donde el señor Ángel Ayme, fuimos al sitio que se ha quemado a las 15H00, estuvimos en el sitio, ahí calculamos lo que se ha quemado, eran diez quintales de frejol panamito, ochenta matas de frejol bombolin, sesenta matas de maíz, dos matas de caña, ocho mil palos, cuatro árboles nativos, dos robles, dos samueles y más montes quemados, el sitio está en Musullacta, parroquia Simiatug, cantón Guaranda, en la propiedad es de Ángel Ayme, desde que recuerdo él es propietario de la propiedad y él mismo la cultiva, fuimos con Ramiro Poaquiza y Basilio Cocha, quien ya es fallecido.

**Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado, dijo:** En el sitio todo estaba quemado, más o menos unas ocho cuadras con todo monte, contamos las ochenta matas de frejol bombolin quemadas, los ocho mil palos no contamos porque estaban quemados, solo calculamos, también contamos las cañas de las sesenta matas de maíz, es más o menos una cuadra de sembrío por eso calculamos que eran diez quintales de frejol.

Sesenta y seis (66)

**E) TESTIMONIO DE JORGE RAMIRO POAQUIZA TÚQUERES,** quien entre lo más relevante, señaló:

El día jueves 20 de septiembre de 2018, el señor Ángel Ayme, se acercó a mi persona y manifestó que se ha quemado su propiedad de grano, fuimos al terreno y llegamos al lugar donde se ha quemado más o menos a las 15H00, se ha quemado dos pedazos de frejol panamito, diez quintales, ochenta matas de frejol bombolin, sesenta matas de maíz, dos matas de caña de azúcar, cuatro árboles nativos y ocho mil palos, esto se ha producido en Musullacta, perteneciente a la parroquia Simiatug, cantón Guaranda, en la propiedad de Ángel Ayme, cuando nosotros llegamos estaba toda la propiedad quemada, fui con el compañero Iván Tixilema y Basilio Cocha, ya fallecido, yo era tesorero de la comunidad, me dedico al trabajo de frejol y tengo experiencia en este producto, César Aníbal Chulco, es colindante con la propiedad de Ángel Ayme.

**Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado, dijo:** Al momento que llegamos vimos que los granos estaban totalmente quemados y había un montón que estaba arrimado en un plástico, calculamos los ocho mil palos por conocer de agricultura, por estar quemados no contamos, el grano estaba cargado lo que evidenciamos por observar el grano quemado que estaba amontonado en el plástico, los bombolines rojos si conté son ochenta matas, del resto no.

**F) TESTIMONIO DEL SEGUNDO ERNESTO YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN,** quien en lo principal, manifestó:

El día 19 de septiembre de 2018, a pesar que trabajo a partir en el predio del compañero Albán, ese día 19 me tocó partir el producto, estábamos ya terminando de partir, nos encontrábamos comiendo en un ranchero y de sorpresa escuchamos el ruido de la candela, salimos a ver y ya ha estado prendida la candela al otro lado en la propiedad del compañero Aníbal Chulco y él estaba paseando ahí, esto sucedió en el predio que pertenece a Musullacta, parroquia Simiatug, el fuego era en la propiedad del compañero Aníbal Chulco, estaba con el compañero Albán, en la propiedad solo estaba Aníbal Chulco, quien estaba solo él con los perros y machos, él comenzó a apagar el fuego, pero no pudo por el viento y la briza y se fue aumentando el fuego a todo lado, al lado de arriba y al lado del compañero Ayme, se quemó los productos, frejol y palos de frejol de propiedad de Ángel Ayme, sé que esa propiedad le pertenece al señor pero no conozco desde cuando trabaja ahí, al nosotros salir ya había estado quemándose la propiedad del compañero Chulco, en la agricultura se prende fuego en los terrenos para sembrar, en algunos casos, en otras solo rozamos, cuando prendemos fuego a veces como es verano se va rápido y nos causa perjuicios.
**Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado, dijo:** Cuando salimos al sonar vimos a Aníbal Chulco, que estaba tratando de apagar el fuego, esto lo hacía con ramas pero no pudo apagar, esto en el terreno del mismo.

**G) TESTIMONIO DE HALS FRANCISCO RUIZ VILLEGAS,** quien entre lo principal, refirió:

Una vez que fui designado como perito en la investigación previa dentro del proceso 020101818190119, dentro del delito daño a bien ajeno, denunciante el señor Ángel Ayme Ayme, fui designado perito para que realice el avalúo de una quemazón de productos quemados, una vez presente en el predio ubicado únicamente por el señor Ángel Geovanny

Ayme, según mis observaciones físicas se trata de un lote de terreno de topografía irregular, laderosa, de forma rectangular, en el mismo que me supo manifestar el señor Ángel Geovanny Ayme, hijo de la víctima, que había existido unos cultivos de plantaciones de frejol de variedad panamito y frejol canario y plantaciones de maíz, también me supo manifestar que había una ruma de palos de frejol, donde la constatación física de los cultivos de las plantaciones no los pude observar porque no se encontraban los mismos, quizá por el tiempo transcurrido, mediante esta pude hacer una valoración conjuntamente con la parte denunciante de una hectárea aproximadamente de siembra que ha existido dichos cultivos, en esta cuadra de terreno aproximadamente hay una producción de unos diez quintales de frejol panamito, medio quintal de frejol canario y un quintal de maíz o morocho, de un valor unitario del frejol panamito a sesenta dólares y el medio quintal del frejol canario ochenta dólares y el quintal de maíz o morocho sesenta dólares, según me manifestó el señor hijo de la parte denunciante que había la ruma de ocho mil palos de cultivo de frejol, que no les pude observar porque no existía en el lugar de la diligencia, que el valor de cada palo era de 0.15 centavos, que equivale a mil doscientos dólares, es decir una valoración de los cultivos que han existido en dicho lote de terreno suman la cantidad de mil novecientos cuarenta dólares; como conclusiones el sitio o lugar de la diligencia judicial se pudo constatar que le lote de terreno producto de esta litis es el mismo al que se hace referencia en la demanda, por su jurisdicción y ubicación, toda esta información fue facilitada únicamente por la parte denunciante. Continúa diciendo: Soy perito de la Judicatura, tengo la profesión de Ing. Agrónomo.

**Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado, dice**: No se pudo realizar un levantamiento planimétrico por el tiempo, por el clima, y la topografía que era laderosa, se hizo un aproximado de la cuadra de terreno y la parte denunciante también informó que era una cuadra, no pude observar los productos, la información fue facilitada por la parte denunciante, no constaté los diez quintales de frejol pero se le hace un aproximado de lo que puede producir una cuadra, no pude constar los ocho mil palos, así como el frejol canario, el frejol panamito, el maíz.

**5.2. PRUEBA DE LA DEFENSA DE LA VÍCTIMA.**- Se adhiere a toda la prueba, tanto testimonial, como documental presentada por Fiscalía.

**5.3. TESTIMONIO DEL PROCESADO: CÉSAR ANÍBAL CHULCO PACHA,** quien una vez que consulta con su abogado defensor decide en forma libre y voluntaria **NO** rendir testimonio y acogerse al derecho del silencio, por lo que al ser un derecho constitucional a favor de los procesados, este Tribunal lo acepta.

**5.4. PRUEBA DE LA DEFENSA DEL PROCESADO.-** La defensa del encausado, para justificar su teoría del caso, **NO** presenta medio de prueba alguno.

**SEXTO: MARCO JURIDICO.**- Normativa Constitucional.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 dice: que son deberes primordiales del estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y los Instrumentos Internacionales.

La Constitución de la República, en el Art. 6 consagra: "Todas las ecuatorianas y ecuatorianos son ciudadanos y gozarán de los derechos establecidos en la Constitución"

Sesenta y siete (67/4
Sesenta y siete (67)

La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 1, 11, 66, 75, 76, 77, 82, 167, diseña y desarrolla un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos humanos, se garantiza los derechos a la vida, a la propiedad en todas sus formas, a la igualdad formal y material, a la tutela efectiva, imparcial y expedita, al debido proceso y la motivación, a ser juzgado por un juez competente, a la facultad de impugnar las decisiones judiciales, a la seguridad jurídica de la que una de sus expresiones es la legalidad, en que la potestad de administrar justicia emana del pueblo quien la ejerce a través de los órganos de la Función Judicial y otras autoridades legítimas, y en que el proceso penal es un medio para la realización de la justicia que debe atender a principios fundamentales como la legalidad y la mínima intervención penal y en que las resoluciones deben estar motivadas.

El Art. 169 de la Constitución: "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la omisión de formalidades".

El Art. 172 de la Norma Suprema, señala que: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley".

La norma Constitucional del Art. 424, habla que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

La Supremacía Constitucional, consagrado en el artículo 425 de la norma suprema, a la Constitución, la coloca en la cúspide de la escala de valores a tener en cuenta por el juzgador, en un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, los jueces tienen el deber de velar porque los Derechos y Garantías de los sujetos procesales, se cumplan, haciendo una interpretación inter-partes de la Constitución; ya que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, consagrado en el artículo 11.2 ibídem.

**SEPTIMO: VALORACIÓN Y ANÁLISIS DE LA PRUEBA.-** La valoración de la prueba constituye, indudablemente, una operación fundamental, de gran importancia en todo proceso y más aún en el proceso penal, puesto que de ella depende que el tribunal llegue o no a una certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable); es decir va a determinar el carácter absolutorio o condenatorio de la sentencia para el acusado. Sobre la valoración de la prueba encontramos los siguientes criterios doctrinarios:

**7.1.** Esta valoración de la prueba, como dice el Dr. Ricardo Vaca Andrade "tiene por objeto establecer la utilidad jurídica y legal de las diversas pruebas que se han incorporado al proceso penal en el Juicio, como paso previo al momento de dictarse sentencia".

- El Dr. José García Falconí en lo que se refiere a la valoración de la prueba dice que "Es una operación intelectual, destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de la

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA - GUARANDA

prueba recibidos...es en este momento en donde el juez, no sólo pone al servicio de la justicia, su intelecto, su sabiduría y experiencia; sino sobre todo su honestidad".

- El Tratadista DEVIS ECHANDIA, por su parte, la califica de momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma, dice, se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador.

- En tanto que el Dr. José Robayo Campaña, señala: "La finalidad primaria de la prueba es la demostración de la verdad procesal, no una verdad real que sucedió antes del proceso penal, sino la verdad formal que permite reflejar en el ánimo del titular del órgano jurisdiccional la certeza (hoy convencimiento fuera de toda duda razonable) respecto de la existencia o inexistencia pretérita del hecho controvertido. La prueba es el factor básico sobre el que gravita todo el procedimiento, de ella depende cumplir con el fin último de la justicia que es encontrar la verdad y sancionar de haber mérito para ello".

- Por su parte la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 6 del Art. 168 establece que: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias se llevará a cabo mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo". Con sujeción a la norma constitucional, el Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal, dice que la prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada, y la práctica de dicha prueba se regirá por los principios establecidos en el Art. 454 de dicho cuerpo legal, que guardan estrecha relación con los principios fundamentales del debido proceso consagrados en el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, tales como: legalidad, oralidad, inmediación, dispositivo, de contradicción en la presentación de las pruebas, en relación también con lo dispuesto en el Art. 169 de la Carta Magna, como queda expresado precedentemente.

**7.2.** La valoración de la prueba se lo hará observando a lo dispuesto en el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal, es decir de acuerdo a la sana critica, pero teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales; siendo necesario recurrir a la jurisprudencia ecuatoriana que ha recogido dicho precepto indicando que: "La Sala se refiere a la sana critica como aquel criterio de valoración en base al cual el Juez o Tribunal están facultados para valorar la prueba. Por consiguiente es un sistema intermedio entre la absoluta libertad del juzgador para apreciar y valorar en conjunto las pruebas, La sana crítica deja al juez formar libremente su convicción, pero obligándole a establecer los fundamentos de la misma con juicios razonados, apoyados en proposiciones lógicas, correctas, fundadas en observaciones de experiencias confirmadas por la realidad; en el presente caso la sentencia analizada hace un buen uso de la sana critica. (Proceso 131-2005, 17 de Feb.-206 R.O. 326: 2-ago-2006)".

**7.3.** Así mismo la prueba tiene como finalidad dentro del proceso penal, el destruir el estado de inocencia del acusado, es decir que sea inequívoca, lo cual significa que no admita duda o equivocaciones. En el desarrollo de un proceso judicial, la presunción de inocencia no amerita apoyo probatorio, opera por si misma de manera inmediata, dada la generalidad de que los hombres no delinquen, siendo lo excepcional que uno de sus integrantes infrinja el régimen

Treinta y ocho C68/4
Sesenta y ocho 16

jurídico, correspondiéndole a los acusadores aportar la prueba para condenar. La presunción de inocencia es el correlativo procesal del principio de culpabilidad, se trata de una presunción iuris tantum, esto es, de una verdad a priori, que se puede venir a menos si la prueba legal incorporada al proceso, incluso el nexo causal convence de lo contrario. Es una garantía por cuanto limita el razonamiento del juzgador, quien a falta de elementos probatorios demostrativos de la culpabilidad del acusado, se remitirá a la inocencia como verdad legal, con esto se realiza la garantía de no condenar a persona alguna, al menos que en forma fehaciente se demuestre su culpabilidad.

**7.4.** Enunciada la teoría del caso por la Fiscalía, defensa de la víctima y la defensa del procesado, así como presentada las pruebas anunciadas y practicadas en la etapa de juicio por los sujetos procesales, corresponde a este Tribunal determinar si existe un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, conforme lo determinado en el Art. 455 del Código Orgánico Integral Penal. Como se apuntó la Fiscalía acusa la existencia del delito de daño en bien ajeno, tipificado y sancionado en el Art. 204 inciso segundo, numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal, en el grado de autor, pretendiendo hacer recaer la responsabilidad del mismo según el órgano acusador público sobre César Aníbal Chulco Pacha, siendo en este punto importante traer a colación lo prescrito en dicha disposición legal:

*"Art. 204.- COIP.-* ***Daño a bien ajeno.-*** *La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno, será sancionada con pena privativa de la libertad de dos a seis meses. Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años, en cualquiera de los siguientes casos:.....3. Si se utiliza fuego para el daño o la destrucción de bienes muebles.....".*

**7.5.** Del estudio de la prueba practicada en la audiencia de juicio que se deja relatada, tenemos:
**7.5.1.** El hecho cierto es que, el 19 de septiembre de 2018, aproximadamente en horas de la mañana, en el recinto Musullacta, de la parroquia Simiatug, cantón Guaranda, el señor César Aníbal Chulco Pacha, inició un incendio en su propiedad, el que se propagó y quemó los productos de cultivo (frejol y maíz) existentes en el terreno de propiedad del señor Ángel Ayme Ayme, a más de palos de frejol, todo lo cual según avalúo pericial, el perjuicio asciende a la suma de mil novecientos cuarenta dólares. Ahora bien, por haberse acusado el delito de daño a bien ajeno, constituye prueba elemental, demostrar la existencia del bien supuestamente sujeto de daño, verificar que en efecto se ha producido un daño en el mismo, lo que efectivamente ha logrado probar la Fiscalía a través de la declaración en juicio del propietario del cuerpo de terreno en el cual se encontraban los productos quemados, el señor Ángel Ayme Ayme, quien testifica ante éste Tribunal haciendo conocer que el día miércoles 19 de septiembre de 2018, a las 17H00 aproximadamente, le encontró su vecino Milton Albán, quien le refirió que en su propiedad hubo un iniciado y que sus productos ya se le termina y que creo que el incendio se ha iniciado en propiedad del señor Aníbal Chulco, porque él estaba luchando para apagar, que no avanzó a ir ese día pero que se trasladó en la mañana del siguiente día, esto es el jueves 20 de septiembre de 2018, observando que en verdad estaba quemada toda su propiedad, todo el producto existente en el terreno, lo que puso en conocimiento de la directiva de la comunidad, quienes realizan una inspección al lugar y determinan los daños ocasionados, haciendo conocer además que el terreno de su propiedad objeto de daño está ubicado en la Comunidad Musullacta, sector Bellavista Cachiguaico, perteneciente a Simiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolívar y que como fruto del incendio se quemó dos pedazos de frejol panamito, maíz, frejol rojo y palos que estaban amontonado en su propiedad; lo cual es corroborado con el testimonio de Milton Renelmo Albán Chimborazo, Segundo Ernesto Yanchaliquín Yanchaliquín, personas que

fueron testigos presenciales del fuego en desarrollo, es decir que observaron cuando el fuego ya se inició y era tratado de apagar por el procesado; así como con los testimonios de Edgar Iván Tixilema Chimborazo y Ramiro Jorge Poaquiza Túqueres, dirigentes de la comunidad Musullacta, a quienes la víctima hizo conocer sobre el perjuicio ocasionado en su propiedad, testificantes que hacen conocer a éste Tribunal que ese día de los hechos se trasladaron al sitio y realizaron una inspección para determinar los daños ocurridos en la propiedad de Ángel Ayme Ayme; a lo cual se suma los testimonios del Ingeniero Agrónomo Hals Francisco Ruiz Villegas, perito designado para realizar el avalúo de los daños provocados con el incendio, quien al declarar ante éste Tribunal detalla el lugar de los hechos, llegando a avaluar los perjuicios en mil novecientos cuarenta dólares; sin ser menos importante el testimonio del Cabo Primero de Policía Hernán Rafael Lara Calero, agente policial que realiza la pericia de reconocimiento del lugar de los hechos, determinando que el lugar existe y se encuentra ubicado en la comunidad Musullacta, jurisdicción de la parroquia Simiatug, cantón Guaranda, provincia de Bolívar, en el terreno del señor Ángel Ayme Ayme, en donde se produjo un incendio, verificando que se encontraban aproximadamente unas ocho cuadras incendiadas y en donde se encontraban productos sembrados como, maíz, frejol y palos de frejol, lo cual resulto consumido por las llamas; con lo cual se ha probado en juicio plenamente la materialidad de la infracción.

**7.5.2.** En tanto que sobre los hechos materia del juzgamiento y por consiguiente la responsabilidad del procesado César Aníbal Chulco Pacha, se debe partir del testimonio de la víctima, evidenciándose que en el caso sub judice, el señor Ángel Ayme Ayme, rindió testimonio en la audiencia del juicio, afirmando que desconoce quien inició el fuego, pero que le dijeron que creen que se originó en el terreno del hoy acusado, esto en virtud de que fue quien trató de apagar el fuego, lo que evidentemente no lo consiguió; también testificaron Milton Renelmo Albán Chimborazo, Segundo Ernesto Yanchaliquín Yanchaliquín, Edgar Iván Tixilema Chimborazo y Ramiro Jorge Poaquiza Túqueres, quienes al igual que el presunto ofendido declaran ante éste Juzgador Pluripersonal afirmando que no conocen quien o quienes iniciaron el incendio, del que más tarde las llamas se expandieron hasta la propiedad de Ángel Ayme Ayme; por tanto no se ha corroborado lo aseverado por el ente acusador público, con relación a la responsabilidad del procesado César Aníbal Chulco Pacha, en el acto ilícito que se juzga; testimonios de cargo con los que si bien es cierto, como se ha dicho precedentemente, se da por probado los daños causados en el terreno de propiedad de Ángel Ayme Ayme y su consecuente destrucción de sus productos agrícolas por el fuego que lo consumió, pero sobre el o los autores se del incendio se desconoce, pues no se ha presentado un solo testimonio que de forma directa incrimine al encausado, pues consideremos que según testifican Milton Renelmo Albán Chimborazo y Segundo Ernesto Yanchaliquín Yanchaliquín, personas que presenciaron el incendio una vez que se encontraba en desarrollo, afirmando que evidenciaron el hoy acusado César Aníbal Chulco Pacha, tratar de apagar las llamas para que no se expandan a las propiedades aledañas, pero ninguno de ellos afirman haber observado al procesado empezar el fuego; pero aun suponiendo que el encartado hubiese iniciado el fuego, el que con posterioridad afectó la propiedad del hoy presunto ofendido, se debe determinar que en el procesado existió la voluntad deliberada de cometer el delito que se acusa, a sabiendas de su carácter delictivo y del daño que puede causar, es decir que debe existir dolo en el actuar del autor del ilícito, lo que en el caso sub judice no se aprecia, pues de haber iniciado el fuego, recalco lo que en juicio no se ha probado, lo hizo como todo agricultor para preparar su terreno para una próxima siembre, por tanto para criterio del Tribunal, Fiscalía no ha presentado prueba alguna que nos lleve al convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable, en los términos que establece el Art. 5, numeral 3 del Código Orgánico Integral

Penal, por el contrario más bien nos ha generado la duda razonable en éste Juzgador Pluripersonal sobre la participación del procesado en el ilícito que acusa el ente público.

**7.5.3.** La defensa del procesado tampoco ha aportado prueba alguna que justifique su teoría del caso, esto es la no participación de su defendido en el delito que se le atribuye, no obstante, al no existir prueba plena con la que Fiscalía demuestre su responsabilidad, puesto que el procesado se encuentra en la situación jurídica de inocencia y por ende no tiene el deber de probar; quien tenía la obligación de probar que el acto adecuadamente típico penal existió y que el procesado es la persona que se encuentra relacionado con dicho acto es la Fiscalía; tengamos claro además que el testimonio del acusado servirá como medio de defensa y de prueba a su favor, sin que sea imprescindible que lo rinda, de ahí el derecho de acogerse al silencio que reconoce la legislación internacional y también nuestro ordenamiento jurídico. Al respecto, el pensamiento doctrinario del Dr. Jorge Zavala Baquerizo en su obra Tratado de Derecho Procesal Penal, (Tomo V- pág. 217), dice: Que el testimonio del acusado es básicamente un medio de defensa, pues se dirige a demostrar que la presunta culpabilidad, no es correcta, su declaración es un descargo de culpabilidad; es un medio de prueba a su favor, esto significa, que cuando el declarante expone las circunstancias en que intervino **o no intervino** en el hecho delictuoso por el cual se lo juzga, el testimonio respectivo debe ser asumido por el juzgador como un medio de prueba tendente a ratificar la situación de inocencia en que se encuentra el acusado. Se constituye así en un testigo de su propia causa; considerando que es lo más humano, lógico y jurídico.- **Humano.-** Porque ante una acusación que puede poner en peligro, la libertad, el honor y la inocencia del acusado, éste tiene el derecho a oponerse ante la pretensión punitiva entregando su testimonio como un medio de probar el error, o la malicia de la acusación.- **Lógico.-** Porque ante la acusación de haber violado una norma, el acusado puede oponer la contra norma que lo justifica; y, **Jurídica.-** Porque el Estado, se preocupa por defender que el procedimiento tendiente a condenar a un acusado se desarrolle con absoluto respeto a las normas del debido proceso penal y más que se encuentran proclamadas y garantizadas por la Constitución del Ecuador. En el caso sub judice al no rendir testimonio el procesado en nada le afecta, ni le beneficia, con la prueba analizada se ha generado la duda razonable sobre la responsabilidad del acusado, prueba que ha sido valorada en su conjunto y que nos conduce inequívocamente a ratificar el estado de inocencia del encartado, por tanto es necesario recurrir al pensamiento doctrinario de varios ilustres tratadistas nacionales e internacionales que nos ilustrar respecto sobre la duda, así el Dr. JOSE GARCIA FALCONI, refiere en su Artículo Sección Judicial Diario la Hora, 11 de junio 2010.- Análisis Jurídico sobre la Duda.- IN DUBIO PRO REO, es una locución latina, según la cual toda duda debe resolverse a favor del reo, es una regla del derecho penal que obliga al juez a confirmar la inocencia del procesado en caso de duda, esto es cuando se presenta el caso de más allá de toda duda razonable sobre el examen de las pruebas, toda vez que nuestro Código de Procedimiento Penal exige que para que se dicte una sentencia condenatoria, la certeza de la existencia del delito y de la responsabilidad del acusado, lo cual supone que se lleve a cabo el debate contradictorio de las pruebas conforme al derecho probatorio, y si al final del caso arroja duda, ésta debe resolverse a favor del acusado con la confirmación de su inocencia, pues el derecho penal sustantivo no debe ser utilizado como instrumento de persecución de posibles peligros sociales.- También hace relación a lo que sostiene JULIO B MAYER, quien dice que: "la exigencia de que la sentencia de condena, por ende, la aplicación de una pena, sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado. Precisamente, la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la presunción de inocencia, construida por la ley, que ampara al imputado, razón por la cual ella conduce a la absolución. Cualquier otra posición del juez respecto de la verdad, la duda o la

probabilidad, impide la condena....."

**7.6.** En tales circunstancias, en el caso en análisis, llegar a establecer una responsabilidad se tornaría hasta cierto punto aventurado, pues para aquello el juzgador debe conocer con precisión las circunstancias previas inmediatas a la destrucción del bien ajeno, o al menos poder inferirlas, sin embargo bajo este orden de cosas en realidad se ha tornado difícil saber qué mismo ocurrió; el hecho cierto y probado como se dijo en este mismo fallo es que se inició un incendio que destruyó varios granos y palos de la propiedad del presunto hoy víctima, no obstante si la acusación pública no presenta pruebas que nos permitan vislumbrar la relación clara de causalidad, mal podríamos hacer un análisis en concreto de las circunstancias, pues caeríamos en el plano del planteamiento de las suposiciones, lo que en esta etapa de juicio es impensable, en la que se requiere prueba que individualice la participación del procesado, lo que en el caso sub judice no se aprecia, o por lo menos nos ha creado la duda razonable respecto de su responsabilidad.

**OCTAVO: CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y DE TRATADOS INTERNACIONALES.-** El Art. 1 de la Constitución del 2008 proclama que "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia (..)", dejando a un lado el modelo de estado de derecho, por el cual el parlamento limita el poder de la función ejecutiva y controla al poder judicial con la expedición de leyes. Los límites del estado los impone el parlamento: el ejecutivo solo puede hacer lo que establece la ley y el judicial es "boca de la ley". El parlamento podría incluso cambiar la constitución, eliminar derechos y restringir garantías: la Constitución no es rígida y se puede reformar por el proceso ordinario de creación de leyes; los derechos son los que están reconocidos y desarrollados en las leyes, las garantías formales están descritas en las leyes y se encarga a la administración de justicia ordinaria el reconocerlos y protegerlos. La seguridad jurídica lo establecen las reglas contenidas en las leyes, lo que impide que el juez haga algo más allá de lo previsto en el texto jurídico. La ley en todo el territorio nacional, dice que es lo que debe hacer el Estado, que es lo que no deben hacer las personas y que es lo que debe aplicar el Juez. En el estado constitucional en cambio, la constitución determina el contenido de la ley, los derechos de las personas son a la vez límites del poder. La Constitución es una norma jurídica directamente aplicable por cualquier persona, autoridad o Juez, es rígida pues es difícil lograr un cambio transcendental a través de procedimientos parlamentarios ordinarios y los jueces tienen competencia constitucional. La seguridad jurídica se la vincula con la vigencia de los derechos humanos y la vigencia de las libertades fundamentales, con su efectiva e inmediata vigencia, con la reserva de la ley para su tratamiento, con la imposición de la interpretación pro libertatis, con la interdicción que, incluso, la misma ley restrinja su núcleo esencial, es decir, la seguridad jurídica tiene como presupuesto, fundamento, contenido y finalidad los derechos fundamentales de las personas. De esta manera el Juez en un estado constitucional no puede ser solamente "boca de la ley". El Juez tiene que aplicar principios que constan en la Constitución y convertirse en "cerebro y boca de la constitución". Al respecto la Corte Constitucional se ha pronunciado diciendo que: "De ese nuevo paradigma, es elemento sustancial, la mayor independencia de los derechos con respecto al Estado, a la ley y a la soberanía. Esta es la única manera de hacer prevalecer la justicia, postulado que debe regir en el orden normativo interno y también en el ámbito internacional. Así entendido, el Estado Constitucional supone la aproximación máxima a la que se ha llegado en la materialización del ideal jurídico de la civilización occidental; esto es, el ejercicio de los derechos que se imponen a la voluntad de quienes tienen el poder. En el Ecuador, la tradición jurídica francesa fue dominante hasta la promulgación de la actual Constitución. Efectivamente, la nueva Constitución establece por primera vez en la historia constitucional ecuatoriana, una nueva forma de Estado, el Estado Constitucional de Derechos

Acta (70/4
Setenta (70)

y Justicia que tiene como rasgos básicos los siguientes: a) la existencia de una Constitución no modificable por medio de la ley; b) el carácter normativo y la fuerza vinculante de toda la Constitución; c) el control judicial de la constitucionalidad, a través de la existencia de garantías jurisdiccionales que permiten vigilar la conformidad de las normas infra constitucionales respecto de la Constitución; d) la directa aplicación de la Constitución para resolver todos los conflictos jurídicos que se presentan en la sociedad: y, e) la facultad de interpretar todo el ordenamiento, a la luz de la Constitución, a través de un órgano especializado del poder público denominado Tribunal o Corte Constitucional. Esta transformación progresiva de la Constitución hasta llegar a ser una norma, implica por lo menos, en su fórmula pura, que todos los ciudadanos y operadores jurídicos habrán de tomar el texto íntegro de la Constitución como una premisa de decisión, igual que cualquier otra norma. Lo anterior, como bien señala Ignacio de Otto, trae sustanciales secuelas frente a la interpretación de la Constitución; a saber: a) Habrá de interpretarse todo el ordenamiento jurídico, conforme al texto constitucional; b) Habrán de examinarse, a la luz del texto constitucional, todas las normas del ordenamiento jurídico, para comprobar si son o no conformes con el texto constitucional y con el llamado doctrinariamente bloque de constitucionalidad; c) En la aplicación concreta del Derecho por los diversos operadores jurídicos, deberán aplicar, en primer lugar, la Constitución y las normas que tengan su misma jerarquía, a fin de extraer de ella la solución a cualquier litigio o problema jurídico; y solo si ésta no dice nada, se aplicarán las normas secundarias; y, d) La condición normativa de la Constitución tiene un efecto derogatorio general y automático para las normas preconstitucionales (ipso constitusiioné) y general, previa petición de parte, para las normas infra constitucionales posteriores a la Constitución. La consecuencia práctica de la adopción de este modelo constitucional, es que todos los funcionarios públicos, incluidos los jueces y los propios particulares, deberán respetar la Constitución y desarrollar sus funciones de conformidad con lo que dice el texto de la Carta Fundamental y las sentencias del órgano encargado de ejercer la justicia constitucional" (Sentencia interpretativa de la Corte Constitucional No 001-08-SI- de 28 de noviembre de 2008, que se constituye jurisprudencia constitucional obligatoria, publicada en el Suplemento del Registro oficial No 479 de 2 de Diciembre del 2008); ..." Hay que recalcar que la Constitución ecuatoriana es de inmediata aplicación y debe ser aplicado aunque las partes no las hayan invocado expresamente sus normas, debiéndose siempre interpretar la constitución en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos, consagrando por tanto que en materia constitucional, cabe la interpretación extensiva, porque la constitución prefiere la protección, a la no protección; la positividad, a la negatividad. De esta manera podemos observar que el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución establece que "Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento". El numeral 5 del mismo artículo prescribe que: "En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia". Por su parte los arts. 426 y 427 ibídem establecen que "Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no

TRIBUNAL PENAL

las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos".....Las normas constitucionales se interpretarán por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su integralidad. En caso de duda, se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente, y de acuerdo con los principios generales de la interpretación constitucional". Hay que recalcar que dichas normas se encuentran desarrolladas en los arts. 4, 5, 6, 23, 100 y 129 del Código Orgánico de la Función Judicial. En el presente caso se puede observar que el numeral 6 del Art. 76 de la Constitución señala que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales. Hay que recordar que el Juez en un estado constitucional tiene que aplicar la Constitución sobre cualquier otra norma de rango inferior, respetando la tutela efectiva de los derechos de las partes, cosa que este Tribunal, en el presente caso, ha cumplido estrictamente.

- ***Jurisprudencia nacional sobre la certeza y el convencimiento***

*Sobre la* ***certeza y convencimiento,*** *existe una sentencia muy interesante publicada en la Gaceta Judicial Serie XVI, No. 1 (septiembre a diciembre de 1994); en la que de alguna manera se recalca que más que con los Códigos, doctrinas y jurisprudencia, la justicia se puede impartir aplicando el sentido común, y teniendo una firme inclinación hacia la equidad en el juzgamiento de los hombres, como bien lo dice el tratadista Hernando Londoño Jiménez.*

- ***Conclusiones sobre la duda a favor del reo***

*Debo manifestar, que el principio procesal de la duda a favor del reo (in dubio pro reo), beneficia a la persona procesada penalmente, cuando al momento de dictar sentencia que potencialmente descritica el derecho constitucional de la presunción de inocencia ante elementos afirmativos e informativos que no permiten estructurar con certeza la responsabilidad penal, esto es el convencimiento que se requiere sobre la culpabilidad de la persona procesada para dictar sentencia condenatoria. Por esta razón, la doctrina señala, que la situación natural del hombre es la de ser inocente y libre, o sea que toda duda insalvable, actualmente más allá de toda duda razonable, conforme señala el Art. 5.3 del Código Orgánico Integral Penal, que aparezca dentro del proceso, debe beneficiarlo, pues con razón se dice que para la estabilidad de la sociedad, es menos dañino absolver a un culpable producto del insuficiente grado de convicción derivada de los medios de prueba que demuestren la existencia del hecho punible o la autoría o participación del procesado en la comisión del mismo, que condenar a un inocente que ha sido procesado penalmente. Hay que aclarar, que la* ***duda*** *debe hacer relación a la culpabilidad, pues como es de conocimiento general la* ***punibilidad*** *es la consecuencia del delito, y aquí no opera la duda; de tal modo que hay que tener muy en cuenta que en la etapa intermedia del actual sistema penal no cabe la* ***duda****, pues esto promocionaría la impunidad, o sea que la* ***duda,*** *se produce en la etapa del juicio y al momento de dictar sentencia, esto en materia procesal penal; insistiendo que para dictar auto de llamamiento a juicio, se requiere conforme disponen los Arts. 601, 602 y 608 del Código Orgánico Integral Penal, demostrar la existencia del delito y elementos de convicción suficientes para establecer la responsabilidad de la persona procesada como autora o cómplice, toda vez que es en la audiencia de juicio, que es la etapa más importante*

Setenta y uno (71)
Setenta y uno (71)

*del proceso, donde se establece la culpabilidad y responsabilidad de la persona procesada penalmente. De lo anotado se desprende que la* ***duda,*** *es un punto importante entre el convencimiento positivo y convencimiento negativo, porque el intelecto de los jueces, que conforman el Tribunal de Garantías Penales o la Sala de la Corte correspondiente o de la Jueza o Juez, es llevado hacia el sí y luego hacia el no, sin poder quedarse en ninguno de estos dos extremos, de tal modo que en estas circunstancias, la jueza, juez, tribunal de garantías penales o sala de la Corte correspondiente, por mandato de la ley, debe confirmar la inocencia de la persona procesada penalmente, debiendo tener en cuenta el principio de la duda a favor del reo (in dubio pro reo), regulado en el Art. 5.3 del Código Orgánico Integral Penal. Para terminar este tema jurídico, debo recalcar, que el principio procesal de la duda a favor del reo (in dubio pro reo), se dirige al juzgador como norma interpretativa para establecer que en aquellos casos en que se haya realizado una actividad probatoria normal, si las pruebas* ***dejaren dudas razonables*** *en el ánimo del juzgador, de la existencia de la culpabilidad de la persona procesada, debería por justicia confirmar la inocencia de aquel, pues en el supuesto de incertidumbre se corre el riesgo de cometer una injusticia, y en este caso, no hay otro camino que el de elegir el mal menor que es establecer la inocencia, esto es el de absolver a un culpable antes que condenar a un inocente, o sea la* ***duda*** *se resuelve a favor de aquel a quien la existencia del hecho incierto irrogaría perjuicio".* (Dr. José García Falconí)

**NOVENO: BIEN JURIDICO PROTEGIDO.-** En cuanto al bien jurídico que se protege por estos preceptos penales, éste es la propiedad, ya sea de titularidad pública o privada; así lo determina el Art. 321 de la Constitución.- **"**El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental...." Estos delitos forman parte de las llamadas infracciones penales patrimoniales en las que la ley prescinde del enriquecimiento real o posible del autor dado que la acción del sujeto activo no lleva aparejada la incorporación de la cosa a su patrimonio o al de un tercero, es decir no existe ánimo de lucro o apropiación. Los daños reposan únicamente en el menoscabo o destrucción de la cosa ajena. Etcheverry dice: "que daño es todo deterioro, menoscabo o alteración de una cosa que tenga por consecuencia su inutilización total o parcial". En cuanto al Iter Criminis, este se puede ser concebido en todas sus formas del delito, así se entenderá consumado desde que el daño material es logrado por el sujeto activo, provocando efectivamente el perjuicio material sobre los bienes objeto del delito. El elemento fundamental de este delito es la presencia del daño y el comportamiento prohibido consiste en que el agente ocasione una disminución en el patrimonio de la otra persona.

**DÉCIMO: RELACION DE CAUSALIDAD.-** Quien ejecuta voluntariamente un acto punible será responsable de él e incurrirá en la pena señalada para la infracción resultante, coligiéndose entonces, que la estructura sistémica del derecho penal ecuatoriano se sustenta en una relación de acción-resultado o causa-efecto, que es el esquema a ser observado para la decisión de esta causa. En el presente caso, como queda dicho en este fallo, tratándose de un delito contra la propiedad como es el daño a bien ajeno; al ser este un delito doloso y exige en todos los casos, que el autor haya realizado la actividad fraudulenta, aspecto este que no se vislumbra en el caso sub judice como bastamente queda explicado.

**DÉCIMO PRIMERO: DE LA PARTICIPACIÓN.-** Una persona, al momento de cometer un delito puede actuar en calidad de autor o cómplice. Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa, mediata o como coautor, aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del

delito; los que no han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han ordenado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción. Por lo anotado se establece que el procesado César Aníbal Chulco Pacha, no ha participado en esta acción, o por lo menos su participación le genera dudas a éste Tribunal, no siendo por tanto autor de este ilícito, tal como acusa Fiscalía.

**DÉCIMO SEGUNDO: CONCLUSIONES.-** Por las consideraciones expuestas y luego de haber analizado toda la prueba en conjunto introducida a juicio por las partes procesales, a más de su fuerza de convicción, claridad, objetividad y plena coincidencia de puntos centrales, no atienden otro interés, que el imperio de la verdad; las mismas que han sido valoradas conforme a lo dispuesto en el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal, a los principios de la lógica y máximas de la experiencia; pruebas que cumplen con lo dispuesto en el Art. 455 ibídem, lo cual nos permite establecer que no existe el nexo causal entre la infracción y el procesado César Aníbal Chulco Pacha, pues no se evidencia su participación en el delito de DAÑO A BIEN AJENO. Por lo que, no se ha generado el convencimiento de la culpabilidad penal del procesado, más allá de toda duda razonable, en tales circunstancias por un sentido de verdadera justicia material, observándose el principio de verdad procesal y con observancia también a las garantías consagradas en el literal h) numeral 7) del Art. 76; y, numeral 6 del Art. 168 de la Constitución de la República del Ecuador, acogiendo las exculpatorias de la defensa técnica del procesado, este Tribunal de Garantías Penales de Bolívar, **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA,** confirma el estado de inocencia de **CÉSAR ANÍBAL CHULCO PACHA,** cuyas generales de ley constan en esta sentencia y deshecha la acusación formulada por Fiscalía y defensa de la presunta víctima. Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 619 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, se ordena la cesación de todas las medidas cautelares dictadas en su contra en el auto de llamamiento a juicio, o en alguna otra providencia. Enviarse por Secretaría los oficios pertinentes en ese sentido a todas las autoridades correspondientes. Sin costas, ni honorarios que regular. Las disposiciones legales y constitucionales se encuentran citadas. La presente sentencia se ejecutará una vez que haya causado estado. No se observa indebida actuación del Fiscal actuante, ni de los abogados defensores de la presunta víctima y procesado. El secretario del Tribunal de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 621 del Código Orgánico Integral Penal. Actúe el Ab. Marco Obando, Secretario Titular del Tribunal. **CÚMPLASE y NOTIFÍQUESE.-**

GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO
**JUEZ (PONENTE)**

CALLE ROMERO ANA LUCIA
**JUEZ**

ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO
**JUEZ**

En Guaranda, jueves dieciseis de enero del dos mil veinte, a partir de las once horas y veinte y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a:

Setenta y dos (72)

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gobec, caceresr@fiscalia.gobec, en el casillero electrónico No. 00102010002 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Soluciones Rapidas 1 - Guaranda Bolivar; en la casilla No. 40 y correo electrónico sanchezm@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0700999279 del Dr./Ab. MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN; AYME AYME ANGEL en la casilla No. 78 y correo electrónico germansevi@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1802421279 del Dr./Ab. LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO. CHULCO PACHA CESAR ANIBAL en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL; en la casilla No. 139 y correo electrónico hitalo88v@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201977345 del Dr./Ab. HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO. FRANCISCO RUIZ VILLEGAS en el correo electrónico francisrruiz85@gmail.com; HERNAN LARA CALERO en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, pjbolivar@policiajudicial.gob.ec. No se notifica a ALBAN CHIMBORAZO MILTON RENELMO, COCHA TIGSELEMA BASILIO, POAQUIZA TUQUERES JORGE RAMIRO, TIXILEMA CHIMBORAZO EDGAR IVAN, YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN SEGUNDO ERNESTO por no haber señalado casilla. a: DR. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ, DRA. ANA LUCIA CALLE ROMERO en su despacho.Certifico:

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
**SECRETARIO**

MARCO.OBANDO

TRIBUNAL PENAL DE BOLIV

# CONSULTORIO JURIDICO

## Dr. Luis Germán Sevilla C.

### ABOGADO

DIRRECCION: Avda. 22 de Julio y García Moreno Esquina 2do. Piso – frente al Edificio Judicial de Pelileo
AMBATO: Calle Quito 04-33 entre Avda. Cevallos y Sucre 3er. Piso
Telfs. 2 871-073 – 2 426-099 Cel. 0998964357 – 0986119812 Email: germansevi@hotmail.es

**SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE BOLIVAR.**

**ANGEL AYME AYME**, dentro del proceso Nº 02281-2019-00242, que sigo en contra de Cesar Aníbal Chulco Pacha, a Ustedes comparezco y digo:

1.- De conformidad a lo prescrito en el Art. 653 numeral 4 del COIP, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 654 Ibídem, por no estar de acuerdo con la sentencia dictada por Ustedes dentro de la presente causa; interpongo **RECURSO DE APELACION** para ante el superior.

2.- Notificaciones que me correspondan en segunda instancia la seguiré recibiendo en el casillero judicial Nª 78, y dirección electrónica germansevi@hotmail.es

3.- Dentro de la presente causa se seguirá contando con el patrocinio de mi abogado defensor Dr. Luis German Sevilla C.

Es legal.

Firmo junto a mi abogado defensor.

Dr. Germán Sevilla C.
ABOGADO
MAT. FORO 18-2006-86

Sr. Ángel Ayme Ayme

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR

Auto civil-C74/
Secuencia y acuerdo 74

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DE BOLIVAR.** Guaranda, martes 21 de enero del 2020, las 14h46. VISTOS.- Agréguense al proceso el escrito presentado por Angel Ayme Ayme, por presentado dentro del término legal, concédanse el recurso de apelación que ha sido interpuesto por el procesado, del fallo dictado por este Tribunal el miércoles 15 de enero del 2020, a las 014h20, para ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar; de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 numeral 7, literal m) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 653 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal. Apercíbase a las partes en rebeldía, para que concurran ante el Superior hacer valer sus derechos. Sígase teniendo en cuenta el casillero judicial nro. 78 y correo electrónico germansevi@hotmail.es para las notificaciones en segunda instancia. Cúmplase y Notifíquese.-

GANAN PAUCAR LUIS EDUARDO
**JUEZ (PONENTE)**

CALLE ROMERO ANA LUCIA
**JUEZ**

ALFONSO DE LA CRUZ LUIS ALBERTO
**JUEZ**

En Guaranda, lunes veinte y siete de enero del dos mil veinte, a partir de las nueve horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 9999 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; en la casilla No. 9999 y correo electrónico fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gobec, caceresr@fiscalia.gobec, en el casillero electrónico No. 00102010002 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Soluciones Rapidas 1 - Guaranda Bolivar; en la casilla No. 40 y correo electrónico sanchezm@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0700999279 del Dr./Ab. MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN; AYME AYME ANGEL en la casilla No. 78 y correo electrónico germansevi@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1802421279 del Dr./Ab. LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO. CHULCO PACHA CESAR ANIBAL en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL; en la casilla No. 139 y correo electrónico hitalo88v@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201977345 del Dr./Ab. HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO. FRANCISCO RUIZ VILLEGAS en el correo electrónico francisrruiz85@gmail.com; HERNAN LARA CALERO en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, pjbolivar@policiajudicial.gob.ec. No se notifica a ALBAN CHIMBORAZO MILTON RENELMO, COCHA TIGSELEMA BASILIO, POAQUIZA TUQUERES JORGE RAMIRO, TIXILEMA CHIMBORAZO EDGAR IVAN, YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN SEGUNDO ERNESTO por no haber señalado casilla. a: DR. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ, DRA. ANA LUCIA

CALLE ROMERO en su despacho.Certifico:

OBANDO FLORES MARCO HUMBERTO
**SECRETARIO**

MARCO.OBANDO

RAZON: Siento como tal que el día de hoy lunes 27 de enero del 2020, procedo a notificar con el contenido del Auto que antecede, a las partes procesales, a pesar de haber sido subido el mismo por el Dr. Luis Ganán Paucar, Juez ponente dentro de la presente causa, al sistema con fecha martes 21 de enero del 2020 a las 14h46, en razón de que recién el día de hoy los doctores Luis Alfonso de la Cruz y Ana Calle Romero, proceden a firmar electrónicamente en el sistema SATJE. LO CERTIFICO.

Guaranda, 27 de enero del 2020.

Ab. Marco Obando Flores
SECRETARIO

Setenta y cinco (75)
Setenta y cinco (75)

**Razón:** Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Luis Ganan Paucar, Juez Ponente del Tribunal, siento como tal para los fines de ley, que hoy día Lunes tres de febrero del dos mil veinte, procedo a enviar el proceso penal **N°02281-2019-00242**, seguido en contra de CHULCO PACHA CESAR ANIBAL, por el delito de DAÑO AL BIEN AJENO en setenta y cinco (75)fojas útiles, (uno **cuerpo**) más **1** CDs, constantes a fojas (58) del proceso, juicio que se remite a la Ventanilla de sorteos de la Corte Provincial de Justicia; para que ésta remita a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, por haberse concedido **Recurso de Apelación** con fecha martes 21 de enero del enero del 2020, a las 14h46. **LO CERTIFICO**.

Guaranda, 04 de febrero del 2020.

Ab. Marco Obando Flores
**EL SECRETARIO.**

TRIBUNAL PENAL DE BOLIVAR
SECRETARIA

setenta y seis (76)
Setenta y seis (7

**EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, LA SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR:**

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR. - SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR.** Guaranda, miércoles 12 de febrero del 2020, las 10h42. **VISTOS:** El Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, que conoce la presente causa, se integra por los Jueces: Fabián Toscano Broncano (Ponente), Fabrizio Astudillo Solano; y, Hernán Cherres Andagoya, habiéndose convocado conforme la Ley a la audiencia, en cumplimiento de las garantías constitucionales del debido proceso, del derecho a la defensa e igualdad de las partes, se declara la validez de lo actuado ante la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar; para resolver lo pertinente se considera:

**PRIMERO. ANTECEDENTES.-** 1.1.- Atentos el acta de sorteo, los jueces de la Sala hemos convocado a las partes procesales a la respectiva audiencia como lo dispone el artículo 654 número 4 del Código Orgánico Integral Penal, en el día y hora de la audiencia, previo la instalación de la misma, la señora secretaria sienta razón indicando que el recurrente ni su defensor han comparecido a la audiencia, pese a estar plenamente notificados sobre la convocatoria de la audiencia. 1.2.- Al no haber comparecido la parte recurrente a la audiencia oral y pública, por su propia decisión, deja de ejercer el derecho a recurrir como parte de su derecho a la defensa consagrado en el artículo 76.7 letra m) de la Constitución de la República del Ecuador, como una garantía fundamental del debido proceso, impidiendo que este Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, pueda pronunciarse sobre la fundamentación del recurso de apelación.

**SEGUNDO.-**El artículo 652 número 8 del Código Orgánico Integral Penal, señala *"...La falta de comparecencia de uno o más recurrentes a la audiencia, dará lugar a que se declare el abandono del recurso respecto de los ausentes y continuará la audiencia con relación a los presentes..."*, de tal manera que a la letra de la norma, ni siquiera existe la posibilidad de justificar la inasistencia de la parte recurrente.

**TERCERO. DECISIÓN.-** De la argumentación jurídica desarrollada y por las consideraciones desplegadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76.7, literal

SECRETARIO/A SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLIVAR

l) de la Constitución de la República, éste Tribunal de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Bolívar, en atención al principio de celeridad y economía procesal y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 652.8 del Código Orgánico Integral Penal, por unanimidad **RESUELVE:** 1.- Declarar el abandono del recurso de apelación interpuesto por el señor Angel Ayme Ayme, por no haber asistido a la audiencia de apelación convocada. Ejecutoriado que sea el presente auto resolutivo, a través de Secretaría devuélvase el proceso al Tribunal de origen, a fin de que procedan conforme a la Ley.- Notifíquese y Cúmplase.- fff) TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO, **JUEZ (PONENTE);** ASTUDILLO SOLANO RANCES FABRIZIO, **JUEZ;** CHERRES ANDAGOYA HERNAN ALEXANDER, **JUEZ.-** En Guaranda, miércoles doce de febrero del dos mil veinte, a partir de las diez horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 40 y correo electrónico sanchezm@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gob.ec, britomm@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0700999279 del Dr./Ab. MANUEL RODRIGO SANCHEZ GUILLEN; en la casilla No. 9999 y correo electrónico fesr1guaranda@fiscalia.gob.ec, vasquezl@fiscalia.gobec, caceresr@fiscalia.gobec, audienciasbolivar@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00102010002 del Dr./Ab. Fiscalía General del Estado - Fiscalía de Soluciones Rapidas 1 - Guaranda Bolivar; en la casilla No. 9999 y correo electrónico arellanor@fiscalia.gob.ec, en el casillero electrónico No. 0201483468 del Dr./Ab. RAFAEL ARELLANO ARELLANO; AYME AYME ANGEL en la casilla No. 78 y correo electrónico germansevi@hotmail.es, en el casillero electrónico No. 1802421279 del Dr./Ab. LUIS GERMÁN SEVILLA CANDO. CHULCO PACHA CESAR ANIBAL en la casilla No. 139 y correo electrónico hitalo88v@gmail.com, en el casillero electrónico No. 0201977345 del Dr./Ab. HITALO PEDRO VEGA CHAMORRO; en la casilla No. 132 y correo electrónico penalbolivar@defensoria.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00302010002 del Dr./Ab. DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR PENAL. FRANCISCO RUIZ VILLEGAS en el correo electrónico francisrruiz85@gmail.com; HERNAN LARA CALERO en el correo electrónico comparecencias@dgp-polinal.gob.ec, pjbolivar@policiajudicial.gob.ec. No se notifica a ALBAN CHIMBORAZO MILTON RENELMO, COCHA TIGSELEMA BASILIO, POAQUIZA TUQUERES JORGE RAMIRO, TIXILEMA CHIMBORAZO EDGAR IVAN, YANCHALIQUIN YANCHALIQUIN SEGUNDO ERNESTO por no haber

setenta y ocho (78)
señalado casilla. a: DR. LUIS ALFONSO DE LA CRUZ, DRA. ANA LUCIA CALLE ROMERO en su despacho. Certifico: f) MONAR VERDEZOTO BEATRIZ EUGENIA, **SECRETARIO RELATOR.** PATRICIA.SAA

**CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DEL PRESENTE EJECUTORIAL, ES IGUAL AL AUTO DICTADO POR LA SALA MULTICOMPETENTE DENTRO DE LA CAUSA N° 02281-2019-00242, EL MISMO QUE SE ENCUENTRA EJECUTORIADO POR EL MINISTERIO DE LA LEY.**

Guaranda, 20 de febrero de 2020

SECRETARIO/A SALA MULTICOMPETENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE BOLÍVAR

Abg. Beatriz Monar Verdezoto
**SECRETARIA RELATORA**

TRIBUNAL PENAL DE BOLIV
SECRETARIA